

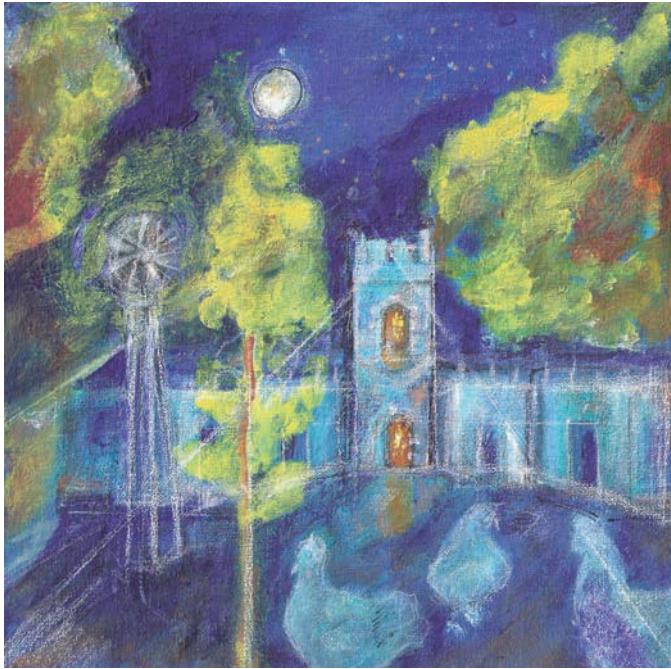
20  
14

ANUARIO

20  
15

DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
*cerca de la gente!*





---

## EL POETA EN SU TORRE

---

de **LILIANA MONTES LE FORT**

Por otro lado, ha recibido numerosos premios en concursos de dibujo realizados en nuestro país, en Chile y en España.

En 1997, inició una investigación en la Universidad Nacional del Comahue sobre arquitectura de Neuquén entre 1904 y 1961, junto a un equipo de historiadores sociales, que significó la publicación del libro "Ciudad del Viento". También, participó de la publicación del primer libro de catastro de Edificios Históricos, editado por la municipalidad neuquina, declarado de interés municipal.

Entre sus intervenciones en la vía pública, coordinó la ejecución de murales que transformaron visualmente la arquitectura de cinco monoblocks del barrio Ciudad Industrial, de la Biblioteca Popular Gran Neuquén y del CPEM N° 53 de la ciudad de Neuquén, utilizando el estilo pictórico trompe o'eil. El trabajo se desarrolló con alumnas asistentes a los "Talleres de desarrollo de la creatividad a través de la pintura en los barrios" que ella misma dictó durante seis meses. Su experiencia en este sentido le permitió ocupar las páginas de "Ejercicios para el desarrollo de la creatividad", un material metodológico destinado a docentes de la Provincia de Neuquén.

Su exquisita formación artística le ha permitido ser jurado en concursos provinciales y nacionales. Ha sido reconocida por la Provincia de Neuquén por su amplia trayectoria en el rubro de la plástica (2010) y como mujer destacada del año (2012).

**LILIANA MONTES LE FORT** Arquitecta, especializada en Arquitectura Hospitalaria. Realizó y ejecutó proyectos y planificación hospitalaria en Argentina, México y Argelia. En simultáneo, se inició en el dibujo y posteriormente incursionó en la pintura.

Entre sus antecedentes laborales más notables, se destaca su desempeño como Profesora de Historia del Arte en la Escuela de Bellas Artes de Neuquén en los años '80 y la creación del Taller de plástica Las Bardas. Además, fue nombrada como la Primera Delegada Nacional en Neuquén de la Comisión Nacional de Museos Monumentos y Lugares Históricos. Entre sus funciones, trabajó en la protección y el salvataje del área fundacional de los edificios ferroviarios del actual Parque Central de Neuquén; en el catastro edilicio histórico de la localidad de Plaza Huincul; la creación de la ruta histórica en Villa La Angostura; y otras actividades en otras ciudades de la provincia como Plottier y Centenario. Asimismo, propició las condiciones óptimas para lograr la compra de la Torre Talero por parte del Municipio de Neuquén.

Desde su juventud ha participado en diversas exposiciones como artista visual y arquitecta en investigación. Sus exposiciones individuales se lucieron en centros de arte de Francia, Alemania, España, México, Chile, Argelia, Estados Unidos y en distintas localidades de la Argentina. Asimismo, desde 1974 fue invitada a exponer sus obras en muestras colectivas de distintos países de América Latina y Europa.

# INDICE

## CAPITULO 01:

Equipo de Trabajo .....	Pág. 05
Sedes Barriales .....	Pág. 06

<b>CAPITULO 02: Editorial .....</b>	Pág. 08
-------------------------------------	---------

<b>CAPITULO 03: Actividades Institucionales .....</b>	Pág. 12
-------------------------------------------------------	---------

. La Defensoría en los barrios .....	Pág. 13
. Convenios y Actividades interinstitucionales .....	Pág. 15
. Jornadas, charlas y exposiciones en mediación .....	Pág. 20
. Reuniones de Defensores del Pueblo .....	Pág. 22
. Otras actividades .....	Pág. 24
. La Defensoría del Pueblo Virtual .....	Pág. 26
. La Defensoría del Pueblo en los medios de comunicación ...	Pág. 30

<b>CAPITULO 04: Información Estadística .....</b>	Pág. 32
---------------------------------------------------	---------

. Clasificación por servicios .....	Pág. 33
. Residencia de los presentantes por zonas .....	Pág. 34

<b>CAPITULO 05: Quejas y Reclamos .....</b>	Pág. 35
---------------------------------------------	---------

Clasificación temática de quejas y reclamos .....	Pág. 36
. Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	Pág. 37
. Derechos Civiles .....	Pág. 44
. Servicios Públicos .....	Pág. 45
. Ambiente y Urbanismo .....	Pág. 48
. Multas y Tributos .....	Pág. 59
. Obras Públicas y Particulares .....	Pág. 60
. Administración Municipal .....	Pág. 61

<b>CAPITULO 06: Orientación Legal .....</b>	Pág. 62
---------------------------------------------	---------

Clasificación temática de las consultas de orientación legal ...	Pág. 63
Orientación legal a vecinas y vecinos .....	Pág. 64

<b>CAPITULO 07: Mediación .....</b>	Pág. 67
-------------------------------------	---------

Clasificación temática de las Actuaciones de mediación .....	Pág. 68
Estado del trámite .....	Pág. 68
Mediación .....	Pág. 69

<b>CAPITULO 08: Defensa de los Consumidores y Usuarios ...</b>	Pág. 72
----------------------------------------------------------------	---------

Clasificación temática de los reclamos .....	Pág. 73
Gestión de los reclamos defensa de consumidores y usuarios ...	Pág. 74
Comparativa de actuaciones por período .....	Pág. 74
Defensa de consumidores y usuarios .....	Pág. 75

<b>CAPITULO 09: Área Social .....</b>	Pág. 79
---------------------------------------	---------

<b>CAPITULO 10: Resoluciones, Recursos de amparo, medidas cautelares y medias autosatisfactivas .....</b>	Pág. 82
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

. A- Recursos de amparos, cautelares y otras medidas judiciales ..	Pág. 83
. B- Resoluciones .....	Pág. 187
. C- Providencias .....	Pág. 212
. D- Recursos administrativos .....	Pág. 215

<b>CAPITULO 11: Normas Fundantes .....</b>	Pág. 219
--------------------------------------------	----------

. Carta Orgánica Municipal .....	Pág. 220
. Ordenanza 8316/98 .....	Pág. 221
. Ordenanza 8636/99 .....	Pág. 226

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**  
*cercano de la gente!*



Propiedad:  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

Sargent Cabral 36, Neuquén.  
Teléfonos: 449-1200 Int. 4600  
442-2251 / 448-3747  
defensor@defensorianqn.org  
www.defensorianqn.org

Redacción:  
Lic. Walter Sabatier  
Lic. Evangelina Zingoni

INTRODUCCIÓN

01

20  
14 / ANUARIO / 20  
15

# EQUIPO DE TRABAJO

---

*Defensor del Pueblo*

**DR. RICARDO ARIEL RIVA**

*Defensor Adjunto*

**DR. NÉSTOR MARIO ARCE LÓPEZ**

*Secretaría Privada*

**ZULMA AMIRE**

*Asesoría Legal*

**DRA. MARÍA DE BELÉN LOPEZ**

**DRA. MARTA LEMUS**

**DRA. MARÍA INÉS CARMELÉ**

**DR. SILVIO BAGGIO**

**DRA. LAURA WOHL**

**DRA. VERÓNICA VELEZ**

**DR. JAVIER PALAZZOLO**

*Medio Ambiente y Urbanismo*

**ARQ. ANDRÉS RABASSA**

**LIC. VIRGINIA CERF**

*Comunicación y*

*Relaciones Institucionales*

**LIC. WALTER SABATIER**

**LIC. EVANGELINA ZINGONI**

*Recursos Humanos,*

*Administración e Informática*

**CR. NÉSTOR LUISONI**

**CR. OMAR LOPINI**

**LIC. MARCELA PARIENTE**

**YESICA SOTO**

**ADRIÁN PONCE**

**JOSÉ LUIS SAMARRA**

**MANUEL DOMINGUEZ**

*Centro de Mediación Comunitaria*

**LIC. MIGUEL NUÑEZ**

**CLAUDIA RODRIGUEZ**

**RAMIRO NAVARRO**

**MARTÍN CHAVES**

*Área Social*

**GLADYS MUÑOZ**

**LIC. JUAN FERNANDO MUÑOZ**

**LIC. VANESA ROBIATI**

*Atención al Público y Gestión*

**GERMÁN VERUSSA**

**JOSÉ MARTINEZ**

**SILVIA MARTINEZ**

**ROMINA MOREIRA**

**LIZZI DESPÓS**

**FERNANDO SARZOTTI**

**LILIANA MORALES (*adscripta*)**

*Delegaciones barriales y grupos de adultos mayores*

**GUILLERMO PERALTA**

**ANAHÍ PÉREZ**

**TAMARA ANAHÍ ZÚÑIGA**

*Defensa del Consumidor*

**CRISTINA LUQUEZ**

**EVANGELINA MUÑOZ**

# SEDES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LOS BARRIOS

## BARRIO SAN LORENZO NORTE

Las Gaviotas y Matheu  
*Lunes a Viernes de 9 a 13 horas.*

## BARRIO VILLA CEFERINO

Combate San Lorenzo y Castelli  
*Viernes de 9 a 13 horas.*

## BARRIO EL PROGRESO

Chajarí y Mascardi  
*Martes y Jueves de 9 a 12 horas.*

## COLONIA RURAL NUEVA ESPERANZA

Manzana 12 Lote C  
*Miércoles de 10 a 12 horas.*

## BARRIO CONFLUENCIA URBANA

Correntoso y Cerro Catedral  
*Martes de 9 a 13 horas.*

## BARRIO UNIÓN DE MAYO

San José Feliciano N° 845  
*Viernes de 9 a 12 horas.*

## BARRIO PROVINCIAS UNIDAS

Alberti 1800  
*Lunes de 9 a 12 horas.*

## BARRIO GREGORIO ÁLVAREZ

Avenida del Trabajador y Collón Curá  
*Miércoles de 10 a 13 horas.*

## ATENCIÓN PARA ADULTOS MAYORES

### ADULTOS MAYORES DE MELIPAL

Asociación Ayún  
Rodal y Hualcupén  
*Último Lunes del mes de 9 a 14 horas.*

### ADULTOS MAYORES DE VALENTINA

Asociación El Trébol  
Concepción 413  
*3º Jueves del mes de 9 a 14 horas.*

### ADULTOS MAYORES DE SAN LORENZO

La Laguna Asociación Civil  
Cayasta y Matheu  
*4º Jueves del mes de 9 a 14 horas.*

### ADULTOS MAYORES DE MARIANO MORENO

Asociación de la Tercera Edad  
del barrio Mariano Moreno  
Domuyo 1541

EDITORIAL

02

20  
14 / ANUARIO / 20  
15

## EDITORIAL

---

Vecinos y vecinas de la ciudad de Neuquén

Señoras y señores representantes de las organizaciones barriales  
y miembros de las organizaciones civiles de nuestra ciudad

Señoras Concejalas

Señores Concejales

Señor presidente de este Honorable Concejo Deliberante

Funcionarios Municipales y Provinciales

Señores periodistas y trabajadores de prensa

Amigas y amigos

Por Quinto año consecutivo me hago presente en este recinto para cumplir con el deber institucional de presentar ante este Órgano Deliberativo El Informe Anual sobre todo lo actuado y realizado por la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Neuquén, en el período que comprende desde el **1 de septiembre de 2014 al 31 de agosto de 2015**, según lo establece la legislación vigente que regula el accionar del organismo.

No es fácil sintetizar en esta exposición todo lo actuado durante un año sin caer en el apabullamiento discursivo con el consecuente desvío de la atención por parte de esta audiencia. Por ello voy a ser breve y utilizar una forma más dinámica como es la exposición de un audiovisual.

La información completa y detallada podrán encontrarla en el CD del Informe Anual que se ha dejado sobre cada una de las bancas de los concejales y concejalas y que también ha sido entregado a los vecinos y vecinas presentes aquí. No obstante hare una breve exposición sobre algunos lineamientos sobre los cuales se inspira nuestro accionar

### EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

La misión sustancial de nuestra Defensoría es la protección de los derechos fundamentales de las personas, de los derechos consagrados en nuestra constitución nacional, provincial, en las leyes especiales, Carta Orgánica Municipal y ordenanzas específicas.

Por ello nuestra actividad cotidiana está centrada en la defensa y en lograr el efectivo ejercicio de los derechos de los vecinos y vecinas cuando han sido privados del goce de los mismos.

Así nos identificamos como un organismo que actúa como instrumento de garantía de derechos.

También tenemos la función de **monitorear las políticas públicas**, en el sentido de que se dé cumplimiento a las promesas y acuerdos realizados por el poder administrador y a la normativa vigente cuando por diversas razones no se materializan o aplican.

Es comprensible que esta misión provoque incomodidad en los órganos del poder administrador, pero es necesario exponer cual ha sido el motivo inspirador de la creación de la figura del defensor del pueblo para transformar esa incomodidad en una perspectiva que interprete a esta institución como un instrumento de sustancialidad democrática y que aporta a la mejora y a la buena gestión municipal. **La causa del nacimiento de la Institución defensor del pueblo está vinculada estrechamente a los límites y debilidades de la Democracia Representativa / Delegativa.** Tal cual lo explicitó el Dr. Carlos CONSTELA, el paradigma filosófico político basado en la división de poderes y en la democracia representativa (indirecta) evidenció que las instituciones del Constitucionalismo Liberal tenían falencias. Que toda la supuesta perfección del estado constitucional democrático no garantizaba el efectivo ejercicio de los derechos esenciales de las personas que habían sido consagrados en los diversos instrumentos jurídicos. Es decir que quedó en evidencia que el régimen político representativo y el sistema jurisdiccional de protección de los derechos fundamentales no alcanzaba o directamente no servía.

Como consecuencia de estas debilidades y principios incumplidos, surgen diversos tipos de institutos que fueron incorporados a los plexos normativos para brindar mayor sustancialidad democrática y participación de la sociedad en la toma de decisiones y que las acciones de gobierno se inscriban en el respeto de ciertos principios de justicia vinculados a la dignidad humana. Entre esos institutos figuran el plebiscito, referéndum, la iniciativa popular, las audiencias públicas y el defensor del pueblo.

De esta manera se pretende lograr una necesaria legitimidad a las medidas de los gobiernos mediante la ampliación de la intervención ciudadana en la toma de decisiones, ya que el sistema reveló que existen disfuncionalidades inherentes a su propio ejercicio, tales como la violación de los derechos humanos, entre tantas.

### LA IMPORTANCIA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Además de los fundamentos expresados anteriormente respecto a las causales del origen de este instituto, también existe cierto consenso de que las Defensorías del Pueblo locales son las defensorías por excelencia porque la ciudad es el espacio donde viven las personas, donde desarrollan sus actos de la vida cotidiana y por ello es el ámbito donde también se les plantean los problemas y donde se les niega el ejercicio de sus derechos.

La proximidad e inmediatez del servicio del defensor del pueblo local y la atención personalizada, no delegada, permite la accesibilidad al servicio, el conocimiento y contacto personal del defensor o defensora del pueblo y un conocimiento exacto de la problemática que se aborda. El organismo se ha constituido en un lugar de referencia y de credibilidad en el cual los vecinos y vecinas pueden reclamar por sus derechos vulnerados.

La ciudad es hoy un espacio donde se expresa, en cada uno de los grandes temas que la comprometen, evidentes

desigualdades y violaciones a los derechos fundamentales de las personas, como es en salud, educación, vivienda, seguridad ciudadana, ambiente, transporte, higiene, condiciones de trabajo, etc.

Es en esta realidad donde aparece el accionar del Defensor del Pueblo como garante de derechos.

Por ello, los ejes en los que se basa la acción de nuestra Defensoría del Pueblo son:

- a) Promover para la ciudad el rol urbano y cívico en el marco de la autonomía institucional (administrativa y política)
- b) Promover espacios de diálogo para generar una sustancialidad más participativa a la formalidad democrática actual
- c) Aportar y contribuir a la solución de la conflictividad social.
- d) A partir de los conflictos de interjurisdiccionalidad que se plantean en el amplio espacio urbano, actuar como titular de competencias residuales.
- e) Generar una relación orgánica con los actores y organizaciones de la sociedad civil que permita ampliar los espacios de participación ciudadana en cuestiones vinculadas a la Cosa Pública.

### **La Defensoría del Pueblo Como Puente entre Las Demandas Sociales y El Estado Administrador**

#### **Abordaje de la conflictividad: La Defensoría del Pueblo como aporte a la gestión Municipal**

\* Mediación

\* Construcción de Ciudadanía

En ciertas concepciones sobre la sociedad y el poder existe una visión idealizada, inspirada en un deber ser, como deseo de una vida en sociedad absolutamente armónica, sin tensiones, sin conflictos. Desde esta perspectiva la sociedad es concebida como un cuerpo integrado por múltiples órganos donde cada uno de ellos debe cumplir correctamente su misión y así será posible la armonía, el equilibrio y la estabilidad. Esta visión, que podríamos llamar organicista, no se condice con la realidad porque no da cuenta de las tensiones sociales y de los conflictos que son inherentes a la historia de la humanidad. Conflictos que están relacionados con la pretensión de una vida con mayor igualdad y con la materialización del principio de la dignidad humana. Para el paradigma organicista/funcionalista los conflictos y las tensiones son concebidos como disfuncionalidades del sistema, como una suerte de enfermedad que hay que extirpar. Desde esta perspectiva, la forma de abordaje del conflicto es la negación de derechos, la negación e invisibilización de ciertos actores / sujetos sociales, la reducción de las personas a la categoría economicista de Consumidores / Clientes / Contribuyentes / Usuarios y quienes están excluidos de estas categorías quedan subsumidos a la marginalidad permanente porque no son incluidos al sistema mediante derechos sustanciales como el acceso a la tierra, por ejemplo. De esta manera el conflicto se profundiza aún más, hasta llegar a situaciones límites, como por ejemplo cortes de calles y rutas. Situaciones que además generan la contradicción de afectar los derechos de otras personas. Ante esta realidad la concepción organicista interpreta que la solución de la conflictividad, en estas situaciones, se resuelve con la sola aplicación de la ley penal y el uso del poder coercitivo del Estado.

Contrariamente a este paradigma organicista / formalista, La Defensoría del Pueblo ha venido desarrollando, ante la conflictividad y la demanda social, una política que promueve el diálogo entre las partes para la resolución de los conflictos.

En primer lugar hemos actuado con el fin de que los problemas se visualicen para luego ser abordados. En caso de no producirse un abordaje de los mismos y ante la creciente tensión generada por ello, promovimos diversos espacios de diálogo y mediación entre vecinos y vecinas y funcionarios del órgano ejecutivo municipal y/o funcionarios provinciales. Espacios donde las partes expusieron sus argumentos y razones, hasta lograr acuerdos para resolver la situación. De esta manera además se logró evitar que se adopten vías de acción de hecho (como cortes de calles) por reclamos ante la afectación de derechos fundamentales como el acceso al agua, a vivir en un ambiente sano y acceso a la tierra, entre otros. Los logros tienen doble impacto: resolver un conflicto y evitar la afectación de derechos de otras personas, como el libre tránsito y movilidad.

La Defensoría del Pueblo es un espacio propicio de mediación entre la Sociedad y el Estado como así también ante conflicto entre particulares o vecinos.

Solamente en los casos donde se produjeron una flagrante negación al ejercicio efectivo de derechos sustanciales de los vecinos y vecinas y una vez de agotadas todas las instancias de reclamo, hemos recurrido a la vía judicial como consecuencia de la negación u omisión de las autoridades a dar respuestas para resolver la situación.

Por ello, puedo afirmar que la misión estratégica de la **Defensoría del Pueblo se basa en un modelo de gestión dirigido a la tutela, protección y efectivo ejercicio de aquellos derechos humanos fundamentales vinculados con la dignidad de las personas**. A partir de esta idea sustancial nuestro permanente trabajo ha tenido el objetivo de sensibilizar a los más diversos actores para el diseño y la elaboración de una legislación y políticas públicas para el cambio de prácticas socio - culturales e institucionales que reproducen relaciones de poder marcadas por la inequidad, discriminación y violencia. Entre los ejes temáticos de trabajo que marcan las prioridades institucionales del organismo de cara a la demanda de derechos podemos mencionar **la adecuada prestación de los servicios públicos en general, el derecho de acceso a la salud, los derechos humanos de acceso al agua, a la tierra y a vivir en un ambiente sano**.

En esta perspectiva hemos asumido el compromiso de trabajo desde la Defensoría del Pueblo, guiados por la convicción del deber histórico y moral de luchar por una sociedad más inclusiva, pensar a los vecinos y vecinas como personas, como seres humanos, desde una visión integradora y humanista y la utopía de que todos seamos ciudadanos dignos.

Ahora veamos la proyección del video.

Muchas gracias.



ACTIVIDADES  
INSTITUCIONALES

03

20  
14 / ANUARIO / 20  
15

# LA DEFENSORIA EN LOS BARRIOS

En forma regular se atiende en los barrios San Lorenzo Norte, Villa Ceferino, El Progreso, Unión de Mayo, Colonia Rural Nueva Esperanza, Gregorio Álvarez, Confluencia y Provincias Unidas. Asimismo, se ofrece los servicios de la Defensoría del Pueblo en los grupos de Adultos Mayores La Laguna Asociación Civil, del barrio San Lorenzo; Asociación Ayún, del barrio Melipal; Asociación El Trébol, del barrio Valentina Sur; Asociación de la Tercera Edad del barrio Mariano Moreno; y el Grupo de Abuelos Nuevo Amanecer, del barrio El Progreso.



**5 de septiembre de 2014:** Luis Bascur, presidente saliente de la **Comisión Vecinal de Villa Ceferino**, agradeció al Defensor del Pueblo por el trabajo realizado en forma conjunta en pos de los vecinos del sector, durante su mandato como presidente de la Comisión Vecinal. En consecuencia, envío una carta de agradecimiento al Defensor del Pueblo. En sus tres años de gestión, la Defensoría del Pueblo inauguró una sede en el barrio para atender las demandas de quienes residen en la zona.



**23 de octubre de 2014:** El Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo Riva, y la presidenta de la **Asociación de la Tercera Edad del barrio Mariano Moreno**, Olga Esther Sandoval, firmaron un Convenio de Cooperación en el que se comprometieron a colaborar y coordinar actividades y proyectos para contribuir a la promoción y defensa de los derechos humanos de los/las adultos mayores. En el acuerdo, la Defensoría del Pueblo se comprometió a brindar en la Asociación, por medio de personal propio, la totalidad del servicio que presta (asesoramiento jurídico gratuito, defensa del consumidor, recepción de reclamos, solicitudes de mediación, asesoramiento sobre prestaciones



de la ANSES, asesoramiento en temas vinculados con migración, etc.). Además, en los casos que se requieran, facilitar herramientas para resolución alternativa de conflictos dentro de la comunidad.

**17 de diciembre de 2014:** El Defensor del Pueblo se reunió con vecinas y vecinos del **Barrio Río Grande** para conversar sobre los problemas de inseguridad en el sector. Convocado por el presidente de la Sociedad Vecinal del barrio, Alvarito Quintana, Ricardo Riva participó del encuentro y se puso a disposición de los asistentes para trabajar en forma conjunta los temas que se abordaron.

**5 de marzo de 2015:** El Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo Riva, participó de una reunión de trabajo convocada por el Dr. Horacio Ciavatti, Subjefe del área oeste de la **Zona Sanitaria Metropolitana**; y los Comisarios Oscar Herrera y Sergio Francisco Aravena. La finalidad de la convocatoria, realizada a diversas instituciones que trabajan en pos de la protección de derechos en materia de seguridad, violencia familiar y salud mental, fue proponer una tarea interdisciplinaria e interinstitucional para abordar situaciones complejas que se presentan de manera cotidiana en los centros de salud y en las comisarías de la ciudad. Los asistentes intercambiaron experiencias y elaboraron propuestas de trabajo para afrontar diversas problemáticas que aquejan a vecinos de la ciudad, principalmente a jóvenes y adolescentes.



**17 de abril de 2015:** Se firmó un convenio con la **Comisión Vecinal del Barrio Unión de Mayo** mediante el que se acordó la apertura de una delegación de la Defensoría del Pueblo en el barrio para atender las demandas de los vecinos que necesitan orientación legal, presentar denuncias y quejas, hacer reclamos en defensa del consumidor, recibir asesoramiento sobre cuestiones vinculadas al ANSES y solicitar el servicio de mediación comunitaria en casos de conflictos entre vecinos. El convenio fue suscripto entre el Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo Riva y la presidenta de la comisión vecinal, señora Veronika Aranda.



**27 de abril de 2015:** El Defensor del Pueblo, Ricardo Riva y el Presidente de la Comisión Vecinal de **Colonia Rural Nueva Esperanza**, Carlos Coronel firmaron un convenio mediante el que se estableció la apertura de una delegación de la Defensoría del Pueblo en la Comisión Vecinal, ubicada Manzana 12 Lote C de nuestra ciudad. Desde el 6 de mayo de 2015, los vecinos de la Colonia Rural Nueva Esperanza cuentan con este nuevo centro de atención para realizar consultas de orientación legal, presentar



denuncias y quejas, hacer reclamos en defensa del consumidor, recibir asesoramiento sobre cuestiones vinculadas al ANSES y solicitar el servicio de mediación comunitaria en casos de conflictos entre vecinos.



**10 de junio de 2015:** El Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo Riva participó de la reunión de **la Red Interinstitucional del barrio Confluencia**, conformada por referentes del barrio, asociaciones sociales y representantes de distintos organismos municipales y provinciales. En el encuentro, que se desarrolló en el Centro de Abordaje Familiar del barrio, se abordaron diversos temas con el interés de erradicar la violencia y la seguridad en el sector. Paralelamente, Riva realizó gestiones tendientes a reactivar la sede de la Defensoría del Pueblo en el barrio Confluencia, para lo cual integrantes de la red se comprometieron a buscar un espacio donde la Defensoría del Pueblo pueda realizar la atención.

**17 de julio de 2015:** El Defensor del Pueblo, Ricardo Riva, participó de las celebraciones por el **6º Aniversario del barrio Z1**.

## CONVENIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES



**10 de septiembre de 2014:** El Defensor del Pueblo se reunió con autoridades de la Universidad Nacional del Comahue en el marco del proyecto político encabezado por el **Rector de la UNCo**, Lic. Gustavo Crisafulli, en lo referido al mejoramiento de las prácticas institucionales. El encuentro se coordinó con el fin de conocer las experiencias de la Defensoría en el tratamiento alternativo de conflictos a través de la mediación; y a la vez interiorizar al Defensor en las complejidades de la organización de la Institución Universitaria. Participaron del encuentro el Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, Dr. Ricardo Riva, el Secretario General de la Universidad Nacional del Comahue, Ing. Atilio Sguazzini Mazuel; el Secretario de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Arq. Alberto Jurgeit; el Director de Posgrado, Dr. Eduardo Mombello; y el dirigente estudiantil, Cristián Villanueva.

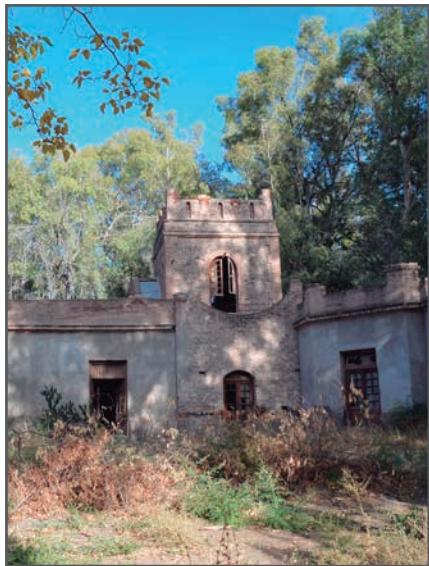


**22 de septiembre de 2014:** Referentes de distintos sectores de la sociedad se reunieron a los fines de revalorizar el patrimonio cultural de la ciudad, y particularmente el edificio **Torre Talero** que requiere de urgente restauración. El grupo, encabezado por la nieta del poeta Eduardo Talero, Marta Talero, junto a Liliana Montes Le Fort, Arquitecta especialista en Patrimonio Arquitectónico; Mirtha Córdoba, Artista Plástica e integrante de la Junta de Estudios Históricos de Neuquén; Elizabeth Dziadek, Periodista; el Defensor del Pueblo de la ciudad de Neuquén, Ricardo Ariel Riva; Carlos Daniel Rodríguez, de la Fundación FUNDENET; Gertrudis Rutia, de



la Asociación Raíces Neuquinas; Karina Degenaro, Periodista de la radio AM Cumbre; Graciela Boschi, estudiante de Historia; Juan Domingo Briceño, defensor de la Torre; Juan Carlos Lepen, escritor e investigador; Abelardo Molina, de la Biblioteca Carmen Mellado; y Marisa Baggio, Profesora de Literatura, se reunieron a los fines de crear una comisión destinada a la supervisión y seguimiento en las tareas de recuperación, restauración, puesta en valor y funcionamiento de la Torre Talero. En el encuentro los asistentes trabajaron en un proyecto que busca que la torre funcione como museo y centro cultural. La propuesta se puso en conocimiento de la Diputada Nacional, Nanci Parrilli, que participó del encuentro y asumió el compromiso de trabajar en pos de la restauración de la torre.

En ese marco, la Senadora Parrilli realizó acciones en el Congreso Nacional tendientes a declarar a la torre Talero como Monumento Histórico Nacional. El resultado de tales acciones fue que el **11 de marzo de este año**, se sancionó Ley N°27129, mediante la que se declaró a la **Torre Talero Monumento Histórico Nacional**. Cabe aclarar que fue el primer reconocimiento que recibe un edificio neuquino como monumento histórico nacional. Este reconocimiento a nivel nacional habilitó a que se gestionen fondos antes los organismos del estado nacional competentes, para afrontar los gastos de las obras de restauración y conservación que la Torre Talero viene reclamando con urgencia hace varios años.



Por este motivo, se trabajó para presentar documentación en la Comisión Nacional de Museos a los efectos de que se interioricen sobre la historia que encierra este monumento histórico y la importancia de comenzar las obras destinadas a la puesta en valor y funcionamiento de la Torre Talero. Es en este contexto que el Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo Riva, junto con la senadora Nanci Parrilli y Marta Talero, enviaron una nota al Ministro Julio de Vido para que, en el marco de sus funciones considere la posibilidad de otorgar fondos para ejecutar las obras de restauración y conservación de la Torre Talero. Del mismo modo, se realizaron gestiones similares ante Jaime Sorín, presidente de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.



**14 de octubre de 2014:** El Defensor del Pueblo firmó un convenio de “Prácticas Educativas” con el **Centro Provincial de Enseñanza Media N°46** de la ciudad, con el fin de permitir que los alumnos de esa institución escolar realizaran las prácticas educativas en la institución. El convenio, que fue suscripto por el Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo A. Riva, y el Director del CPEM N°46, Daniel Zapata, fijó las condiciones en que se llevarían a cabo las prácticas, indicando que serían jornadas de cuatro horas diarias, de lunes a viernes, no rentadas y que se extenderían entre el 15 y el 30 de octubre. La experiencia desarrollada con este grupo de jóvenes fue muy buena y el Defensor del Pueblo manifestó su satisfacción por “el trabajo continuo con las instituciones escolares de la ciudad, coordinando esfuerzos para el desarrollo y capacitación de los jóvenes en edad escolar”.



**27 de octubre de 2014:** La Defensoría del Pueblo de la ciudad de Neuquén, representada por el Dr. Ricardo A. Riva, y el **Ministerio de Desarrollo Territorial** de la provincia de Neuquén, representado por el Ministro Prof. Leandro Bertoya, suscribieron un convenio de colaboración y asistencia mutua que tiene como principal objetivo la protección integral y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios. De esta manera ambas instituciones ratifican un trabajo y ámbito de resguardo de esos derechos cuando los mismos se consideren lesionados, como continuidad y profundización al trabajo conjunto que se viene desarrollando desde el mes de octubre del 2011, oportunidad en que se firmó el primer convenio por el cual el servicio de Defensa de Consumidores y Usuarios comenzó a funcionar en la Defensoría del Pueblo. La formalización del acuerdo se suscribió con la presencia del director provincial de Industria, Comercio y Servicios de la provincia Gustavo Barraza y del director general de Comercio Interior, Defensa del Consumidor y usuarios Martín Reigada.

El texto del convenio, entre otros aspectos, contempla que la Defensoría atenderá la demanda del Ministerio actuando en la aplicación y el control de lo establecido en la ley nacional 24240 –de defensa del consumidor y sus modificatorias y de la ley provincial 2268, dentro de la ciudad de Neuquén y jurisdicción. También estipula que la Defensoría del Pueblo actuará de oficio o por denuncias, instruyendo el proceso hasta culminada la instancia conciliatoria, la que de resultar con un acuerdo, se homologará y archivará el caso en este organismo. En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes en los intentos conciliatorios o ante incumplimiento de los acuerdos homologados, la Defensoría



deberá remitir las actuaciones al Ministerio, organismo que continuará con la tramitación hasta la resolución final del caso. Otras de las cuestiones contempladas en este convenio están referidas al compromiso del Ministerio en asistir a la Defensoría con insumos mobiliarios, herramientas de informática y gastos de servicios de mensajería para las correspondientes notificaciones, para el mejor cumplimiento de las funciones y objetivos planteados.



**10 de noviembre de 2014:** El Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo A. Riva, se reunió con madres y padres de estudiantes hipoacúsicos que cursan sus estudios secundarios en el Colegio CPEM N° 29 de nuestra ciudad y supervisoras de nivel medio del Consejo Provincial de Educación. En el encuentro se abordaron todos los aspectos vinculados a las virtudes y debilidades del “**Programa para el aprendizaje de estudiantes hipoacúsicos**” que lleva adelante el área de educación de la provincia, con el fin de consensuar los pasos a seguir para lograr una mejor comunicación entre los sujetos involucrados en dicho programa y, de esta manera, ajustar cuestiones relacionadas con la instrumentación del mismo.



**12 de noviembre de 2014:** El Dr. Ricardo Riva generó un espacio de diálogo entre miembros del **Colectivo LGBT y Mesa por la Igualdad** con el Coordinador Provincial del Programa Nacional de Sangre Facundo Goya. En el mismo se acordó comenzar a trabajar en conjunto, en la modificación de los formularios de pre-donación a los fines de evitar situaciones de discriminación para el Colectivo LGBT y cualquier otro sector.



**20 de noviembre de 2014:** La Defensoría del Pueblo participó de la **Primera Reunión de la Red Provincial de Consumo Responsable** que se llevó a cabo en el Museo Cármén Funes de la ciudad de Plaza Huincul y estuvo presidida por el Director Provincial de Comercio Interior y Defensa de Usuarios y Consumidores Martín Reigada. En representación de la Defensoría del Pueblo asistió el Defensor Adjunto, Dr. Néstor Arce López.

**2 de marzo de 2015:** El Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo Riva, y la presidenta de la **Unión de Inquilinos Neuquinos (UIN)**, Pamela Gaita, firmaron un Convenio Marco con el objeto de trabajar conjuntamente en pos de la promoción y defensa de los derechos que surgen de la relación entre locadores y locatarios. En este sentido, la Defensoría del Pueblo puso a disposición de la UIN sus oficinas para que representantes de la asociación puedan brindar asesoramiento en materia de alquileres a quienes lo requieran. Además, en virtud de las necesidades planteadas por el equipo de trabajo de la UIN, el Defensor del Pueblo se comprometió a brindar cursos de capacitación en métodos alternativos de resolución de conflictos. La atención se extendió hasta el mes de agosto del año en curso, los martes y jueves por la tarde en las oficinas de la Defensoría del Pueblo.

**5 de marzo de 2015:** El Defensor del Pueblo de la ciudad, Ricardo Riva, recibió en la sede central de la Defensoría del Pueblo a los integrantes del **Grupo de Diálogo Neuquino** y llevaron a cabo la primera reunión del año. Se trata de una iniciativa que comenzó en el año 2014 cuando ciudadanos de diferentes sectores de nuestra sociedad decidieron juntarse para pensar mecanismos y



procesos que contribuyan a la justicia y a la paz social, ante la preocupación compartida por los crecientes niveles de conflictividad que sufre la región a partir de la explotación no convencional de Vaca Muerta. La diversidad de sus integrantes incluye autoridades mapuches; empresarios del petróleo, la fruta y el comercio; representantes de ONGs; referentes del sector educativo; autoridades de colegios profesionales; periodistas; autoridades religiosas, entre otros actores. Esta reunión propició la incorporación del propio Defensor, quien además ofreció la colaboración de la Defensoría del Pueblo en la nutrida agenda de actividades previstas por el GDN.



**13 de marzo de 2015:** El Defensor del Pueblo Adjunto, Dr. Néstor Arce López, participó de las **Segundas Jornadas de Consumo Responsable**, que se llevaron a cabo en el Centro Cultural Cotesma la ciudad de San Martín de Los Andes y estuvo presidida por el director provincial de Comercio Interior y Defensa de Usuarios y Consumidores Martín Reigada. En primer lugar se realizó una charla informativa a la comunidad con el objeto de promover la concientización y el conocimiento respecto de los derechos y obligaciones que le asisten a los usuarios y consumidores en el marco de lo prescripto en las leyes nacionales 24.240 y 26.993. En este sentido se expusieron los contenidos de estas dos normas y sus alcances, recordando que la primera de estas leyes establece los derechos de los usuarios y consumidores mientras que la segunda implementa un nuevo sistema de resolución de conflictos en las relaciones de consumo. Esta Jornada fue el corolario de las diversas actividades que se llevaron a cabo en la Semana del Día Internacional de los derechos del Consumidor que esta instituido el día 15 de marzo. Culminada la exposición se dio inicio a la reunión de la **Red Provincial de Consumo Responsable**. En la misma se analizaron diversos aspectos



relacionados con las formas y procedimientos sobre la intervención de las distintas delegaciones que integran la red ante los reclamos de usuarios y consumidores por violaciones a la ley de defensa de usuarios y consumidores. También se analizaron cuestiones vinculadas al funcionamiento interno de la red, entre ellas la capacitación de los agentes, disponibilidad de los más diversos recursos tanto tecnológico, edilicio y mobiliario, entre otros.

**20 de mayo de 2015:** La Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén y la **Asociación Civil “Estrellas del Neuquén”**, a través de sus representantes, acordaron trabajar conjuntamente en pos de la concientización en materia de seguridad vial. Así, el Dr. Ricardo Riva, junto a Ana Laura Marillán, Silvia Carrizo y Miguel Anaya, integrantes de la Asociación Civil, firmaron un convenio marco mediante el que establecieron el mutuo interés de trabajar en campañas de difusión y capacitaciones en los barrios de la ciudad para promover la seguridad vial.

**29 de mayo de 2015:** El Defensor del Pueblo Adjunto, Dr. Néstor Arce López, participó de la **Tercera Jornada de la Red Provincial de Consumo** que se llevó a cabo en la ciudad de Chos Malal. En la oportunidad se analizó la instrumentación de la Ley Provincial N° 2874 sobre prácticas abusivas contrarias a un trato digno de los consumidores. Al respecto, la Defensoría del Pueblo emitió dos resoluciones en relación con la atención al público en OCA S.A y el BPN. (ver Apartado)

**8 de junio de 2015:** El Defensor del pueblo de Neuquén, Dr. Ricardo Ariel Riva, y el Rector de la **Universidad Nacional del Comahue**, Gustavo Crisafulli, firmaron un convenio de cooperación con el objetivo de dar un marco interinstitucional al desarrollo de un trabajo coordinado en materia de la Defensa de los Derechos Humanos. En este



sentido, se previó desarrollar un espacio de capacitación y formación en mediación, de modo de instalar este dispositivo de resolución de conflictos en la casa de altos estudios en pos de generar una sana convivencia dentro de la comunidad educativa.

**16 de junio de 2015:** El Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo A. Riva, se reunió con el Gerente de Empleo de Neuquén dependiente del **Ministerio de Trabajo de la Nación Gastón Ungar**. En la oportunidad el funcionario nacional brindó un detalle sobre los Programas existentes en su área y los puso a disposición de la Defensoría del Pueblo con motivo del trabajo de extensión y atención a los vecinos y vecinas que desarrolla este organismo en diversos barrios de la ciudad. Por su parte, el Defensor del Pueblo informó al delegado de trabajo sobre las actividades que desarrolla este organismo como así también sobre cuáles son los principales temas que constituyen la agenda de trabajo de la Defensoría del Pueblo, vinculados con las quejas que cotidianamente se atienden. En este sentido se planteó la voluntad de llevar adelante un trabajo de cooperación y asistencia mutua para desarrollar acciones conjuntas en aquellos temas que son compatibles y comunes a la competencia de ambas instituciones.



**26 de junio de 2015:** El Defensor del Pueblo se reunió con referentes del Ministerio de Salud; de la Subsecretaría Provincial de Familia, Niñez y Adolescencia; del Equipo Técnico de la Subsecretaría Municipal de Desarrollo Social; y de la Subsecretaría Provincial de Seguridad con quienes se está trabajando mancomunadamente para abordar la problemática de los hombres en situación de calle. En este sentido, se trabajó para avanzar en la implementación del **programa de refugios nocturnos para varones mayores de 21 años en situación de**



**calle.** De la reunión, se observó la predisposición de organismos provinciales en allanar las dificultades planteadas por la Municipalidad para llevar adelante de manera inmediata la concreción de este espacio.



**30 de junio de 2015:** El Defensor del Pueblo participó de la reunión de la **Comisión de Acción Social del Concejo Deliberante** que se desarrolló en el **barrio Confluencia**. Además de los concejales que conforman dicha Comisión, también participaron del encuentro el diputado Manuel Fuertes, representantes de la Comisaría N° 19 y referentes de las dependencias de Acción Social municipal y provincial. En esta oportunidad, se conversó acerca de la importancia de profundizar el trabajo en redes, con el objeto de lograr que las políticas públicas que se lleven adelante para dar respuesta a las necesidades del sector, sean inclusivas y efectivas.

**21 de julio de 2015:** El Defensor del Pueblo participó del **Foro Patagónico del Agua**, organizado por el Consejo Asesor Económico, Social y de Planeamiento (CAESyP) y FUNDAGUA Fundación Aguas Patagónicas y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén. Asistió también la Dra. Belén López, asesora legal de la Defensoría del Pueblo, y el Arq. Andrés Rabassa, asesor técnico del organismo.

**31 de julio de 2015:** El Defensor del Pueblo, Ricardo Riva, firmó un convenio de Cooperación Interinstitucional con la Intendenta de Piedra del Águila, Adriana Figueroa, a los efectos de contribuir en la formación de funcionarios y personal de dicho municipio en materia de Mediación y Derechos Humanos. En el marco del Convenio suscripto, las instituciones se comprometieron a trabajar en pos de instalar un Centro de Mediación en la localidad de Piedra del Águila.

# JORNADAS, CHARLAS Y EXPOSICIONES EN MEDIACIÓN



**15 y 16 de octubre de 2014:** El Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo A. Riva, y el Director del área de Mediación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén expusieron sobre mediación en la Escuela de Policías. La Dirección de Institutos de la Escuela de Policías de la Provincia de Neuquén convocó al Dr. Riva y a Miguel Nuñez para que brinden una capacitación sobre Mediación y Derechos Humanos a los asistentes de 1º año de la Tecnicatura en Seguridad Pública y Ciudadana. Del encuentro participaron 35 estudiantes, con quienes se dio un interesante debate en torno a la temática y a diversas cuestiones que afectan a la labor cotidiana de las y los policías desarrollan en esta provincia. Durante esos días, el Defensor del Pueblo y el Director del Área de Mediación también realizaron una Jornada de sensibilización para I@s alumn@s de la **Escuela N° 354**, del barrio Almafuerte, con la intención de brindar herramientas alternativas para la resolución de conflictos en el ámbito educativo.



**24 de octubre de 2014:** El Defensor del Pueblo, Ricardo Riva, junto al Director de Mediación, Miguel Nuñez, hicieron entrega de los certificados de Mediadores Escolares a alumnas y alumnos del nivel primario del **Instituto de Formación Docente N° 6** de nuestra ciudad. En la oportunidad, 24 estudiantes de 4º, 5º y 6º grado recibieron su certificado como mediadores escolares. En el encuentro estaban presentes todos los alumnos de la escuela, docentes, no docentes y las familias de I@s niñ@s que



recibieron el diploma. Los alumnos, que fueron elegidos por sus propios compañeros para ser mediadores de la escuela, realizaron una capacitación sobre métodos de resolución alternativa de conflictos, la protección y promoción de los Derechos y Garantías fundamentales constitucionalmente reconocidos, ética pública y formación de ciudadanía. Estas capacitaciones se realizaron con el objetivo de crear un espacio de Resolución Alternativa de Conflictos en el establecimiento educativo.



**10 y 12 de noviembre de 2014:** La Defensoría del Pueblo desde el Área de Mediación Comunitaria, capacitó a los alumnos del **CPEM N°67** de nuestra ciudad en mediación y derechos humanos e hizo entrega de los certificados correspondientes.



**17 y 18 de noviembre de 2014:** El Defensor del Pueblo, Ricardo Riva, expuso en las Jornadas de Capacitación en Mediación, organizadas por el **Foro de Colegio y Consejos Profesionales del Partido de General Pueyrredón**, Provincia de Buenos Aires. La actividad estuvo destinada a instituciones educativas y comunitarias y contó con la presencia de mediadores locales y del interior, Defensores del Pueblo de otras jurisdicciones, referentes académicos y sociales e invitados especiales.

**26 de noviembre de 2014:** Asimismo, el Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo Riva, y el Director del Área de Mediación, Lic. Miguel



Nuñez, finalizaron la capacitación que brindaron a alumnas del **IFD N°12** nivel terciario, en el marco del convenio celebrado con la directora de ese nivel, la profesora Rosa N. Mateo. La capacitación, que fue de carácter semipresencial, tuvo una duración de 65 horas y se desarrolló durante todo el ciclo lectivo. Tras varias semanas de encuentros, el balance de dicha capacitación fue altamente positivo, recibiendo un gran compromiso de parte de las alumnas quienes de comprometieron a poner en práctica lo aprendido y transmitirlo cuando comiencen a ejercer la docencia. Además, alumn@s del nivel primario del **Colegio Don Bosco** recibieron una certificación por finalizar la capacitación en Mediación y Derechos Humanos.



**17 de diciembre de 2014:** La Defensoría del Pueblo de la ciudad de Neuquén, a través del Área de Mediación capacitó a los alumnos de la **Escuela N° 232** de la capital neuquina en mediación y derechos humanos. La capacitación fue brindada por el Defensor del pueblo, Dr. Ricardo Riva, y el Director del Área de Mediación, Miguel Nuñez, encargados además de entregar los certificados a los alumnos de esta institución educativa; quienes al terminar el curso elaboraron una remera para identificarse como mediadores escolares.



**15 de abril de 2015:** Se dio inicio al ciclo de capacitaciones en Mediación con alumn@s y docentes del **Instituto de Formación Docente N° 6 (IFD N° 6)**, de la **Escuela Primaria N° 232, del barrio Bouquet Roldán**, y de la **EPET N° 7**. Otras instituciones educativas manifestaron su intención de contar con capacitación en materia de mediación y derechos humanos, a la vez que solicitaron acompañamiento institucional



para la instalación del dispositivo escolar, como la **Escuela N° 103, del barrio Confluencia**, la **Escuela N° 118, del barrio Villa Farrell**, la **Escuela de Bellas Artes**, el **CPEM N° 2 para adultos** y la **Escuela Nuestra Señora de la Vida**.

**10 de junio de 2015:** Se dio inicio a un taller de mediación destinado a los docentes del nivel primario del **Colegio Bautista**, conocido como AMEN, en el marco del Convenio firmado entre la institución educativa y esta Defensoría del Pueblo. De igual modo, se firmó un convenio con la **Escuela N° 103**, del barrio Confluencia y los alumnos de 4º grado de la **Escuela N° 118** del barrio Villa Farrell también recibieron cursos de capacitación y formación en la materia.

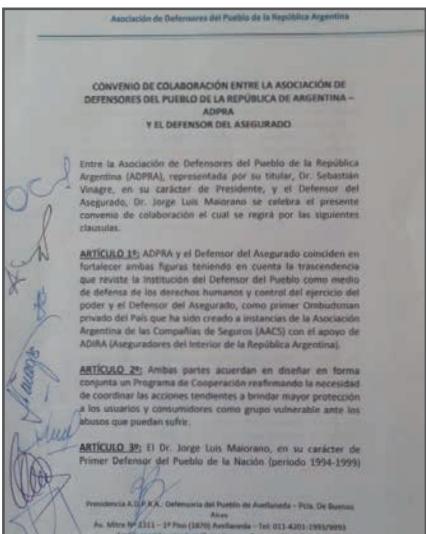
**12 de agosto de 2015:** El Defensor del Pueblo, Ricardo RIVA, junto al Director de Mediación, Miguel NUÑEZ, brindaron una capacitación en mediación a empleados de la Municipalidad de Piedra del Águila. Además realizaron una jornada de formación a alumnas y egresadas del **IFD N° 12**.

**24 de agosto de 2015:** El Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo Riva, y el Director de Mediación de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Neuquén, Miguel Nuñez, participaron en Santiago del Estero de las “**Jornadas Nacionales de Mediación: “De la confrontación al diálogo, construyendo cambios y diseñando el futuro que soñamos”** Llevaron adelante los talleres de “Mediación Penal Juvenil”, a cargo de Ricardo Riva, y Mediación escolar “Derechos Humanos y Mediación un cambio de Paradigma frente a los conflictos que ingresan y salen de las instituciones educativas”, a cargo de Miguel Nuñez.

# REUNIONES DE DEFENSORES DEL PUEBLO



**10 de octubre de 2014:** El Defensor del Pueblo, Ricardo Riva, se reunió con los Defensores del Pueblo del Partido de General Pueyrredón Fernando Rizzi, Walter Rodríguez y Fernando Cuesta. Los representantes de la Defensoría del Partido de General Pueyrredón habían invitado al Dr. Riva por su larga trayectoria y vasta experiencia en mediación; herramienta que desean abordar en ese organismo bonaerense. Tras la reunión de trabajo, los Defensores del Pueblo acordaron trabajar en conjunto e intercambiar la información y experiencia de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Neuquén en mediación. El objetivo es realizar capacitaciones en esa materia y derechos humanos a distintos sectores del Partido de General Pueyrredón.



**26 de noviembre de 2014:** El Defensor del Pueblo, Ricardo Riva, suscribió al Convenio de Cooperación celebrado entre la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina y el Defensor del Asegurado, a los efectos de diseñar en forma conjunta un Programa de Cooperación reafirmando la necesidad de coordinar acciones tendientes a brindar mayor protección a los usuarios y consumidores como grupo vulnerable ante los abusos que puedan sufrir.

**12 y 13 de marzo de 2015:** El Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, Dr. Ricardo Riva, participó del Primer Plenario de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina. El encuentro, que se realizó en la



ciudad de San Juan, reunió a Defensores del Pueblo de distintas ciudades y provincias del país, quienes abordaron distintos temas de interés común a todas las Defensorías del Pueblo de país respecto de su trabajo en pos de garantizar los derechos de las vecinas y los vecinos de cada localidad. En la oportunidad se creó la Red de Defensa de los Derechos de Consumidores y Usuarios en el marco de ADPRA, dentro de la cual el Dr. Riva fue designado subcoordinador. También se trataron otros temas como: la tarifa del gas natural, cobro de servicios adicionales en la recarga de la tarjeta SUBE, y las quejas por fotomultas realizadas en distintas rutas del país.

**6 y 7 de mayo de 2015:** La Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén firmó un Convenio con la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), en el marco de la II Reunión Plenaria del 2015 de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA). Los referentes de Defensorías del Pueblo de distintas localidades del país firmaron convenios de Cooperación con el objeto de profundizar la tarea de garantizar el acceso del colectivo LGBT a todos los derechos que usualmente ven vulnerados.

**9 y 10 de mayo de 2015:** El Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, Ricardo Riva, participó del Encuentro de Defensores del Pueblo, que se llevó a cabo los días 9 y 10 de mayo pasados en la Ciudad de Buenos



Aires. En esa oportunidad, Riva acompañó a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires en el stand que presentó en la Feria del Libro y donde se desarrolló una charla-homenaje por los 30 años del Juicio a las Juntas Militares.

**18 de agosto de 2015:** Las autoridades de las Defensorías del Pueblo del país se reunieron en Buenos Aires, en el marco de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA). En la reunión abordaron



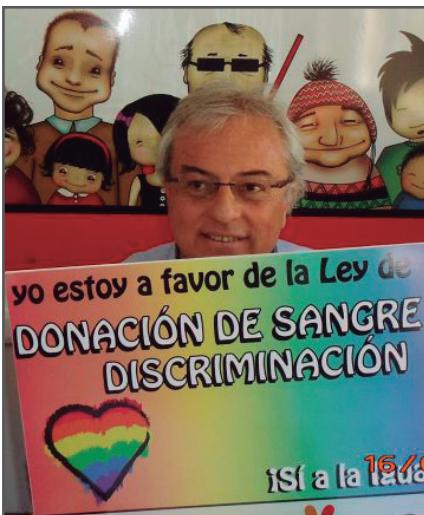
cuestiones relacionadas con la elección de las autoridades de ADPRA, y la implementación del voto electrónico y de las experiencias en términos de capacitación para este modo de sufragio que se llevaron a cabo en otras localidades del país.

**28 y 29 de agosto de 2015:** Riva participó del **III Plenario del año de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina** (ADPRA) organizado por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero.

## OTRAS ACTIVIDADES



**4 de septiembre de 2014:** El Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo Riva, participó de actividades conmemorativas por el **“Día del Inmigrante”**, organizadas por la Pastoral de Migraciones junto a inmigrantes de países hermanos de todos los continentes que residen en la ciudad de Neuquén.



**19 de septiembre de 2014:** El equipo de trabajo de la Defensoría del Pueblo se sumó a la Campaña de la Mesa por la Igualdad-Neuquén, respecto a fomentar la **Donación de sangre sin discriminación**. En forma previa, integrantes de la Mesa por la Igualdad Neuquén mantuvieron una reunión con el Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, Dr. Ricardo Riva, para informar acerca de las situaciones de discriminación a las que muchas veces son sometidos integrantes de este colectivo social en centros de salud. Riva se expresó a favor de la donación de sangre sin discriminación por orientación sexual e identidad de género y se comprometió a realizar diversas gestiones ante organismos públicos de salud, la Defensoría del Pueblo de la Nación y ante quien sea necesario, para lograr que este tipo de hechos de discriminación no vuelvan a ocurrir.



**25 de septiembre de 2014:** El Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo A. Riva, se reunió con Noemí Labrune y Nerea Monte, integrantes del “Foro en Defensa de la ley 2302, de protección integral de la niñez y la adolescencia”, oportunidad en la que abordaron cuestiones vinculadas con la violencia institucional que afecta a niñas, niños y adolescentes de la provincia de Neuquén. Durante la reunión se analizaron los contenidos del último “Informe del Comité de seguimiento de la Convención de los Derechos de los Niños de Naciones Unidas” y sus observaciones efectuadas



a nuestro país respecto a la vulneración a los derechos humanos. Al respecto, el Defensor del Pueblo comprometió la colaboración y apoyo del organismo.



**17 de octubre de 2014:** El Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo Riva, se reunió con la **Asociación Grandes Cantores Neuquinos** durante el ensayo que mantienen en las oficinas de la vieja estación de trenes en la Vuelta de Obligado de nuestra ciudad. La reunión tuvo el fin de brindar información sobre los servicios que ofrece la Defensoría y el trabajo que realiza en diversos temas y ámbitos a los miembros de dicha Asociación.



**14 de mayo de 2015:** Los socios fundadores de la Cooperativa de Vivienda del Periodista Limitada-constituida el 21 de junio de 1969-, Víctor Hugo Raynoso y Héctor Dante Lombardose reunieron con el Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo A. Riva, para informarle sobre las acciones que han llevado a cabo con el objeto de recuperar los complejos edilicios **Periodistas I y Periodistas II** que les fueron usurpados por la fuerza durante la última dictadura cívico militar. Este hecho involucra a 120 familias que en su momento fueron perjudicadas por el accionar del gobierno de facto.

**22 de mayo de 2015:** El equipo de trabajo de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Neuquén adhirió a la iniciativa nacional y se sumó a la marcha organizada el 3 de junio con la consigna **“Ni Una Menos”**, en contra de la violencia de género.

**26 de junio de 2015:** El Defensor del Pueblo participó de una **Jornada de reflexión sobre las políticas socioeducativas en la Fundación**



**Otras Voces.** El encuentro contó con la participación del Profesor Alberto Croce, de Fundación SES, y de la Profesora Susana Barrera, del Área de Políticas Socioeducativas, del Ministerio de Educación Nacional; además de referentes de distintas organizaciones sociales, organismos del Estado e interesados en la temática. En ese marco se realizó una jornada de intercambio de información y de opiniones en relación con la realidad del sistema educativo en el país.

Asimismo, en el Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, se llevó a cabo un **Festival Musical** con la participación de Puel Kona, Alto Bardo, Arco Iris, Mauro Tossi y Las Legueras Neuquinas. La actividad, que se llevó a cabo en la Universidad Nacional del Comahue, fue organizada por la Universidad Nacional del Comahue; la Facultad de Ciencias del Ambiente y la Salud; la Defensoría Del Pueblo Ciudad de Neuquén; la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales (Municipalidad de Neuquén); y el Programa Aser (centro Cristiano de Rehabilitación de Drogadependientes).



**15 de julio de 2015:** El Defensor del Pueblo de la ciudad de Neuquén, Dr. Ricardo Riva, participó de la reunión realizada en la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Nación, ante la presentación que el Centro de Periodistas Jubilados Rodolfo Walsh y el Sindicato de Prensa de Neuquén realizaron respecto de su reclamo para lograr la restitución de bienes que a partir de la última dictadura militar iniciada en 1976 les fueron apropiados por el Comando de la Sexta Brigada: la Torre de Periodistas, el centro Cultural (utilizado hoy como cochera), locales comerciales y terrenos aledaños. En esta ocasión, expusieron los periodistas jubilados Víctor Reynoso y Dante Lombardo que oportunamente se reunieron con el Defensor del Pueblo para conversar sobre el tema.



**5 de agosto de 2015:** En la semana mundial de la lactancia materna, el equipo de trabajo de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén **inauguró el lactario** en la sede central de este organismo (Sargento Cabral 36), acondicionado especialmente para que, tanto las madres trabajadoras como las vecinas que se acerquen al organismo y que se encuentran en período de lactancia puedan alimentar allí a sus bebés, o extraer leche de manera higiénica, saludable y segura. La iniciativa de las y los trabajadores del Organismo, que contó con el apoyo del Defensor del Pueblo, se enmarcó en la sanción de la Ordenanza 13095 que adhiere a la Ley Provincial 2883 (implementación de lactarios en el ámbito público). Participaron referentes del Comité Provincial de Lactancia Materna quienes brindaron una breve charla al personal del organismo sobre "Comunidad y lactancia materna". También participaron referentes de los Jardines Maternales Municipales, amigos de la madre y el niño; y representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales (SiTraMuNe) y de la Federación de la Agrupación de Sindicatos de Empleados Municipales Patagónicos (FASEMP). También estuvo presente la concejala Mercedes Lamarca.

**28 de agosto de 2015:** La Defensoría del Pueblo brindó capacitaciones para el voto electrónico, para lo que se instaló en la sede de la Defensoría del Pueblo la máquina mediante la que vecinas y vecinos pudieron conocer el procedimiento para ejercer el voto, a través del **uso del sistema de Boleta Única Electrónica**. Esta máquina fue trasladada también a las sedes que este organismo tiene en distintos barrios de la ciudad a los fines de capacitar a las vecinas y vecinos del sector. La actividad se enmarcó en el acuerdo entre el Municipio y la Defensoría del Pueblo para promover las capacitaciones de modo de llegar a la mayor cantidad de votantes, para las elecciones municipales que se llevaron a cabo el domingo 4 de octubre de 2015.

# LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO VIRTUAL

La comunicación a través de las redes sociales ha ganado protagonismo en la comunicación con las vecinas y los vecinos, no sólo de la ciudad de Neuquén, sino de decenas de localidades del resto del país. En el período que abarca este informe, se dio continuidad a la comunicación digital a través de la Página Web y las redes sociales, desarrollando en este último caso el Twitter de la Defensoría del Pueblo con mayor fuerza como red inicial donde se publica la información a difundir y se replica automáticamente en Facebook.

La publicación del trabajo del organismo y las distintas recomendaciones e informaciones, se replican de forma permanente a través de la Página Web, resultando una vía alternativa y efectiva que utilizan los vecinos

y vecinas para conocer la institución y para realizar consultas a través del apartado de contacto del sitio. Desde allí, la información se replica en la fan page que esta Defensoría del Pueblo tiene en la red social Facebook y en Twitter. La implementación de estas redes sociales se ha resignificado como un nuevo espacio de intercambio con vecinas y vecinos, lo que demuestra también una mayor interacción y un uso colaborativo de la red social dado que permite conocer las acciones que emprende la Defensoría del Pueblo y el impacto que estas tienen en la comunidad.

Además, se instaló en forma definitiva en la página web institucional un software para garantizar el acceso al sitio web de las personas con discapacidad.

Entre el 1° de septiembre de 2014 y el 31 de agosto de 2015, se registraron un total de **12.415 visitas** distintas a la Página Web, lo que da un promedio de entre **34 visitas diarias** por parte de distintos usuarios de la Red. Las visitas se realizan, en su mayoría durante días hábiles y en horario diurno, aumentando considerablemente en períodos alejados de los recesos vacacionales tanto de verano como de invierno. Habitualmente, los accesos al sitio web durante los fines de semana y en horario nocturno tienden a disminuir.

El apartado más visitado es el que agrupa las noticias de actualidad, que contiene información sobre las actividades cotidianas del Organismo y de las acciones institucionales que se emprenden en virtud de los reclamos que se reciben a diario. A este apartado le sigue el de Datos Útiles, que contiene toda la información sobre organismos públicos y organizaciones sin fines de lucro que son de interés para los vecinos y vecinas; el de Informes Anuales que el organismo elabora cada período de gestión y se publica en el sitio para su vista o descarga; y en menor medida, se accede a los apartados que indican cómo realizar reclamos o los que tienen información clasificadas por los temas de trabajo. En el sitio institucional, además se publican los videos del canal de YouTube que tiene la institución; que son de producción propia o notas televisivas realizadas a referentes

de la Defensoría la Defensoría del Pueblo. Además, se publican los audios de las entrevistas radiales en las que participa el Defensor del Pueblo u otros miembros del equipo de trabajo. El sitio digital del Organismo es actualizado en forma permanente, de modo de ofrecer a los visitantes información de interés y de carácter noticioso.



**Administración Municipal**

- Familia, Niñez y Adolescencia
- Medio Ambiente / Urbanismo
- Adultos Mayores
- Mediación
- Discapacidad
- Seguridad Vial / Tránsito
- Transporte
- Educación
- Justicia
- Vivienda
- Defensa del Consumidor
- Discriminación
- Género
- Trata de personas
- Servicios Públicos
- Salud

**Links de Interés**

- Municipalidad de Neuquén
- Concejo Deliberante de Neuquén
- ADPRA Asociación Defensores del Pueblo de la República Argentina

**Audios de la Defensoría**

**Contaminación producida por estación de servicio Entrevista al Defensor del Pueblo en Vuelta de Página-LU5** 25/08/2015

El Defensor del Pueblo fue entrevistado por el periodista Abel Rojas, de Vuelta de Página-LU5, sobre la reunión mantenida con vecinos y autoridades municipales ante la contaminación de las napas de agua como consecuencia de la filtración de hidrocarburos de los tanques pertenecientes a la estación expendedora de combustibles PETROBRAS ubicada en calle San Martín y El Cholar. También habló del tema con Rodrigo Castaño, del programa Quorum, de AM50.

**MATERIAL DE DESCARGA** 12/08/2015

**En Radio Calf-UNC Entrevista al Defensor del Pueblo en el programa Las Dos Campanas, 1° edición**

El Defensor del Pueblo de Neuquén fue entrevistado por el periodista Jorge Iturra, con quien conversó acerca de las tareas que desarrollará en su viaje a Buenos Aires. En esta oportunidad, está prevista una reunión con integrantes de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para conocer cómo trabajaron allí las capacitaciones sobre el voto electrónico. También se reunirá con Marta Talero por la situación de la Torre Talero y participará de una reunión de ADPRA para abordar temas de interés de las Defensorías del Pueblo de todo el país.

**MATERIAL DE DESCARGA** 10/08/2015

**Elecciones El ejercicio de los derechos políticos**

El Defensor del Pueblo, Ricardo Riva, fue entrevistado por Radio UNC-CALF en el marco de las

**Biblioteca**

**Derechos Humanos**

**Legislación**

**Videos de la Defensoría**

**Informes Anuales**

**Audios de la Defensoría**

**Testimonios de los vecinos**

**#NiUnaMenos**

**Informe Anual**

**DEFENSORIANQN.ORG** Enviado el 04-08-2015 | 16:00 hs.

**CONTACTO DESDE EL SITIO WEB**

Nombre y Apellido: [REDACTED]

Documento: DNI - [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Barrio: Centro Este

Teléfono: [REDACTED]

E-mail: [REDACTED]

Consulta:

**Estoy, juntó a mis vecinos/as, sin agua hace 20 días, la presión es tan baja que no logra llenar los tanques. Y desde el domingo no hay ni una gota. Ojalá pueda interceder para que se solucione. Saludos**

Cabe destacar que, en términos cuantitativos, las visitas al sitio web institucional han disminuido respecto del período anterior, dato que encuentra una clara explicación en el crecimiento exponencial que tuvo la fanpage institucional en la red social Facebook.

A la Página Web acceden en su mayoría residentes de Argentina, aunque los datos estadísticos permiten conocer que también acceden visitantes que residen en Estados Unidos, países de Latinoamérica, China, Ucrania e Israel, en ese orden de importancia.

En el lapso que abarca este informe, se recibieron **170 consultas** a través del botón de "Contacto" de la página

web, más del doble que las recibidas en el período anterior, lo que abona el postulado acerca del fortalecimiento de la comunicación por vías digitales. Al acceder al sitio web institucional, se encuentra fácilmente un botón de contacto que permite completar un formulario con el comentario, queja o consulta que llega a las casillas institucionales y es respondido a la brevedad posible. Las vecinas y los vecinos que eligen comunicarse por esta vía encuentran, por lo general, respuesta inmediata a sus consultas y, en caso de corresponder, se les informa la necesidad de acercarse al Organismo para dar continuidad a sus trámites.

Además de las consultas que llegan por esta vía de comunicación, se reciben cotidianamente numerosas quejas y consultas directamente a las casillas institucionales del Defensor del Pueblo y de distintos miembros del equipo de trabajo, las que se canalizan con la misma celeridad que las anteriores. Entre los temas que motivaron las consultas y quejas por esta vía se destaca: el **servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad colectivos**, principalmente por las frecuencias, cambios de recorridos, mal estado de las unidades y mal trato de los choferes; **cortes del suministro de agua potable**; notificaciones de **fotomultas** en la Ruta Nacional N° 22 y en rutas de

otras provincias; **consultas de orientación jurídica** por divorcios, cuota alimentaria, cuestiones laborales, trámites de escrituración y contratos de alquiler; **cuestiones medioambientales** como derrames de líquidos cloacales en la vía pública y arroyos, y contaminación de los ríos; **coberturas de obras sociales**; **mala convivencia entre vecinos** debido a problemas de medianería, animales sueltos en la vía pública, arrojo de basura, etc.; y **consultas de defensa de usuarios y consumidores**, como falta de reconocimiento a las garantías de productos adquiridos, mal servicio de telefonía fija, móvil e internet; entre otros.

*El mié 1-jul-15, LEMUS, Marta - DPN <mlemus@defensorianqn.org> escribió:*  
**Asunto:** RV: PLAN DE OBRA LIS GARAY - SECTOR PATAGONIA - PROCLEAR  
Para: L.G.  
Fecha: miércoles, 1 de julio de 2015, 13:48  
De: LEMUS, Marta - DPN  
[mailto:mlemus@defensorianqn.org]

Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2015 13:43  
Para: D.L.  
CC: 'coop14deoctubre.nqn@hotmail.com'  
**Asunto:** PLAN DE OBRA L. G. SECTOR PATAGONIA - PROCLEAR

De mi mayor consideración:  
Redirijo a Ud, la solicitud de la señora L. G. DNI (...), titular del lote ubicado en la Manzana..., Lote.....(esquina) del Barrio Cuenca Batilana, Sector Patagonia, quien ha solicitado la intervención de este Organismo en una cuestión vinculada con la demora en la iniciación de la obra de sus vivienda, lo que le ocasiona muchos y diferentes perjuicios sobre todo con el crédito PROCLEAR.-  
Según comunicación que cursara la nombrada por esta misma vía y que fuera referida en comunicación anterior, a la fecha no se ha iniciado la obra, tiene los plazos vencidos, no obran en su poder los planos aprobados ni se le ha hecho entrega del permiso de construcción que ya debería estar en su poder.-  
Todo ello la perjudica en orden a la solicitud del segundo desembolso del crédito PROCLEAR que le ha sido otorgado, con riesgo de pérdida del mismo, extremo que no debe ser desconocido por Uds.-

Según información brindada por la señora G., ya le ha hecho entrega a la Cooperativa y al profesional interviniente de una suma de dinero en el mes de mayo, en la que se incluía un porcentaje destinado al pago de los honorarios estipulados por la confección de los planos.-

Es intención de la señora que se cumpla con lo pactado y que se comience la construcción de su vivienda, que es su objetivo primordial.

Pero de no lograr su cometido en un plazo perentorio de 48 horas, dejó sentado, reiterando lo peticionado oportunamente, que se verá en la obligación de recurrir a las vías legales.-

Quedo a la espera de su respuesta.-.

Salúdalo Atte.  
Marta Lemus

-----Mensaje original----- Jue 2-jul-15  
De: L. G.  
**Asunto:** PLAN DE OBRA L. G. - SECTOR PATAGONIA - PROCLEAR  
Para: "Marta - DPNELEMUS" <mlemus@defensorianqn.org>  
Fecha: jueves, 2 de julio de 2015, 16:07

Estimada Marta, buenas tardes,  
Agradeciendo la invaluable ayuda dispensada, copio al cuerpo del presente mail el contacto realizado hacia mi persona de parte del Ingeniero D. L., (quién copia a los referentes de la Cooperativa en el correo en el que me notifica).  
La mantendré al tanto de novedades y avances de la consecución de los hechos.  
Reiterando el agradecimiento, la saludo muy ATTE.

L. G.

Estimada L. G.:

Luego haber leido el e-mail que la Doctora Marta Lemos, Asesora Legar de la Defensoría del pueblo de la ciudad de Neuquén, nos enviará, le comento que se está trabajando en el BARRIOCUEÑA BATILANA , SECTOR PATAGONIA, en especial en los lotes perteneciente a los señores B. O. y P. D.

El día martes 07 de julio, estaremos empezando en el lote de su propiedad (Manzana C, Lote 29, esquina). Los trabajos a realizarse serán los siguientes en un primer periodo:

- Tareas preliminares.-
- Movimiento de suelo.-
- Bases de columnas.-
- Fundaciones.-

Con el cumplimiento de estos trabajos, estaríamos en condiciones cumplir con la primera etapa del plan de trabajo presentada.

Con respecto a los honorarios pagados por la señora L. G. al profesional interviniente, le comento que el 60% de dicho monto, corresponde a la ejecución del PROYECTO, el cual está realizado, y se presentará en el municipio de Neuquén, con todos los otros proyectos del SECTOR BATILANA. El 40% restante del monto de los honorarios, corresponde a la DIRECCIÓN DE OBRA, que se irá realizando durante el transcurso de toda la obra.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla, quedando a su entera disposición.

Ing. D. L.

-----Mensaje original-----

De: L. G.  
Enviado el: jueves, 05 de noviembre de 2015 11:08  
Para: mlemus@defensorianqn.org  
**Asunto:** PLAN DE OBRA L. G. - SECTOR PATAGONIA - PROCLEAR  
**Importancia:** Alta

Estimada Dra. Marta Lemus, buenos días,  
Le consulto respecto a la propuesta de la Cooperativa 14 de Octubre, quienes aparentemente obtendrían en el transcurso de ésta semana el permiso provisario de la Municipalidad para iniciar la obra de mi vivienda (plazo de VENCIMIENTO del procrear para presentar el 30% y solicitar el 2º y 3º tramo del crédito...[debo pedir extensión] sería en DICIEMBRE 2015 - ya que debería haber tenido mi casa a disposición- )

La Cooperativa propone firma de otro contrato de servicios porque ha cambiado la empresa que construye y los valores pactados en el contrato que ya firmé y del cual le dejé copia.

Es correcto que firme otro contrato??

Aguardo sus comentarios para saber modalidad correcta para proceder.

Muchas gracias!  
Saludo muy ATTE.

L. G.

-----Mensaje original-----

De: LEMUS, Marta - DPN [mailto:mlemus@defensorianqn.org]  
Enviado el: Jueves, 05 de Noviembre de 2015 01:37 p.m.  
Para: L. G.

**Asunto:** RE: PLAN DE OBRA L. G. - SECTOR PATAGONIA - PROCLEAR

Buenos días L!!!!

Indefectiblemente va a tener que firmar otro contrato, pues el responsable de la obra ya no va a ser el mismo.-

Por otra parte, si o si necesita responsable de obra y documentación que así lo diga, no solo por requisitos del Municipio y del Banco sino por la responsabilidad en si misma ante cualquier reclamo que eventualmente tenga que efectuar a futuro.-

También por que necesita que coincida el Director de Obra en los papeles y en los hechos-

Lo que si le diría es que aunque el contrato sea igual al que tiene y en el caso que sean preimpresos, que agreguen al final una cláusula que relacione los hechos, que Ud no le debe nada al otro y que el profesional no ha sido cambiado por su decisión sino de la Cooperativa.-

Insista en ello, pero si firmelo.-

Y si por cualquier cosa tratando de aducir que el Banco no lo permite, que firmen un instrumento aparte donde quede en claro lo que le escribió recién, que sirva para Ud, la Cooperativa y los profesionales, el saliente y el nuevo.-

Espero haber sido clara y mucha suerte.-

Saludos cordiales.  
Marta

-----Mensaje original-----

De: L.G.  
Enviado el: jueves, 05 de noviembre de 2015 14:43  
Para: LEMUS, Marta - DPN  
**Asunto:** RE: PLAN DE OBRA LIS GARAY - SECTOR PATAGONIA - PROCLEAR

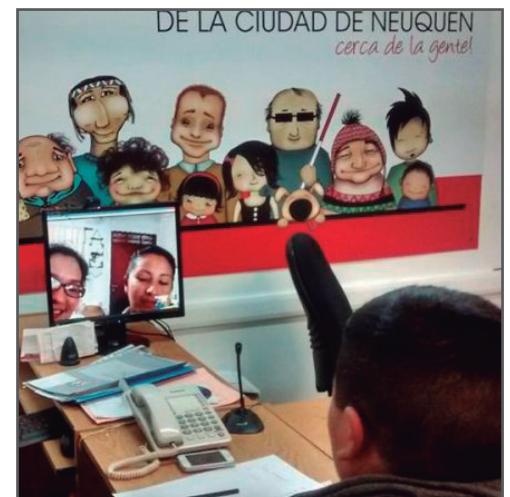
Perfecto!  
Mil gracias!!

L. G.

Además, en el Twitter y en el Facebook de la Defensoría del Pueblo, que cuenta con un Perfil y Página o Fan Page, se replica todo lo publicado en el sitio web, de forma que los vecinos y vecinas tengan otro medio por el cual acceder a la información que genera la institución. Además, la red social Facebook es utilizada por los vecinos para acercar su opinión sobre los distintos temas en los que trabaja el Organismo, o bien para realizar sus consultas y reclamos, a veces en forma privada, y se procura dar respuesta inmediata, brindando información o bien indicando si deben acercarse a alguna de las sedes del Organismo para continuar formalmente su reclamo. En este sentido, las y los presentantes también utilizan esta vía para conocer el curso de su reclamo y anexar información a la Actuación en trámite.

La celeridad de las respuestas es reconocida a menudo por los consultantes, quienes agradecen por las gestiones realizadas. En muchos casos, es el mismo Defensor del Pueblo quien se comunica con los vecinos por esta vía y da respuesta a sus consultas. Los temas que motivaron dichas consultas mediante son prácticamente coincidentes con las hechas mediante mensajes a la página web institucional. Entre ellos, se destacan consultas por trámites de divorcios y cobro de cuota alimentaria; pérdidas de agua y presencia de líquidos cloacales en la vía pública; problemas de convivencia entre vecinos; irregularidades en los servicios de internet y

televisión por cable o antena satelital; cuestiones laborales; quejas socioambientales; mala atención en comercios y reparticiones públicas; y dificultades en la prestación de servicios como el estacionamiento medido.



También en lo que respecta a la comunicación digital, la Defensoría del Pueblo continuó utilizando los medios tecnológicos e internet para acercar a personas que se encuentran en lugares distantes y desean voluntariamente resolver un conflicto. A través de la aplicación Skype, se realizaron mediaciones on line entre vecinos y vecinas que residen en la ciudad de Neuquén y en otras localidades del país. Este procedimiento a distancia se viene realizando desde el año 2012, con alentadores resultados para mediar situaciones entre personas que viven alejadas y tienen interés en resolver un conflicto común a ambos.

# LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Desde sus inicios, la Defensoría del Pueblo cuenta con el apoyo desinteresado de los medios de comunicación de la ciudad que, con su labor de cobertura periodística de las gestiones del organismo, colaboran en difundir y brindar información a los vecinos sobre diversos temas y problemáticas que los atañen.



[mejorinformado.com](http://mejorinformado.com)

Miércoles 23 SEP 10 °C Buscar...

ÚLTIMAS NOTICIAS | ARCHIVO | CONTÁCTENOS

MENU ▾ Club Rio Negro DeBariloche DeViedma publicitativo Clasificado

ULTIMAS NOTICIAS | extenderá 10 días más 12:06. Las

PORTRADA REGIONALES NACIONALES POLICIALES DEPORTES

REGIONALES Boleta Electrónica: Quiroga convoca a la Defensoría para las capacitaciones

Quiroga convocó al Defensor del Pueblo, Ricardo Riva, a formar parte de la capacitación a electores en el uso del sistema de Boleta Única Electrónica de los comicios del próximo 4 de octubre.

(0) T- T- Enviar Imprimir

Neuquén - El intendente Defensor del Pueblo, Ricardo Riva, comenzó el proceso de capacitación en el uso del sistema de Boleta Única Electrónica que implementará en los comicios del próximo 4 de octubre.

De esta forma, se instala la Defensoría -Sargento

[Diariamente NEUQUEN](http://diariamente.com.ar)

PERIODICO DIGITAL

11:17

CLASIFICADOS | BUSCOMOTORES | VIAPROP

lmneuquen.com.ar T 10 °C H 87 %

INICIO | TODAS LAS NOTICIAS | POLICIALES | NEUQUEN | SECCIONES

lmn Noticias

10-06-2015, 15:40 | Neuquén | CIUDAD

Interpusieron una acción de amparo por el barrio Rincón de Emilio

Fue presentada por la Defensoría del Pueblo para que se repare el daño que se produjo en las Neuquinas en ese sector.

Me gusta Compartir 15 Tweet G+ 0

CLIMA EN Hoy Despejado 16°/4°

ULTIMAS Rige el par De baland Quiroga y fecha patr Gaido sig Sapag bu

Escucha en 80

El gobierno del Municipio capitalino reaccionó duramente contra una medida cautelar contra la tala de árboles en Parque Norte, promovida por el Defensor del Pueblo, Ricardo Riva, y admitida por el Juzgado Civil 5. El secretario de Servicios Urbanos, Sergio Sanfilippo, criticó la decisión y afirmó que "de ninguna manera" se está talando árboles en Parque Norte, sino que "se están reemplazando especies secas".

El funcionario invitó, con fuerte sarcasmo, a Riva a "que se acerque uno de estos días, cuando vuelve a su casa en Centenario, que pase por el predio y le explicamos qué estamos haciendo".

"Nosotros sabemos que hay que sacar unas 3000 plantas que están secas, muertas desde hace más de 10 años porque no les da el sol, porque están

[rionegro.com.ar](http://rionegro.com.ar)

Miércoles 23 SEP 10 °C Buscar...

ÚLTIMAS NOTICIAS | extenderá 10 días más 12:06. Las

MENU ▾ Club Rio Negro DeBariloche DeViedma publicitativo Clasificado

MUNICIPALES NEUQUÉN

f | t | g+

Denuncian contaminación en el arroyo Durán

Los habitantes de Río Grande manifestaron su preocupación en la Defensoría del Pueblo.

CLASIFICADOS | BUSCOMOTORES | VIAPROP

lmneuquen.com.ar T 10 °C H 87 %

INICIO | TODAS LAS NOTICIAS | POLICIALES | NEUQUEN | SECCIONES

lmn Noticias

10-06-2015, 15:40 | Neuquén | CIUDAD

Interpusieron una acción de amparo por el barrio Rincón de Emilio

Fue presentada por la Defensoría del Pueblo para que se repare el daño que se produjo en las Neuquinas en ese sector.

Me gusta Compartir 15 Tweet G+ 0

CLIMA EN Hoy Despejado 16°/4°

ULTIMAS Rige el par De baland Quiroga y fecha patr Gaido sig Sapag bu

Escucha en 80

Neuquén.- El defensor del Pueblo, Ricardo Riva, interpuso ante la justicia una acción de amparo a medida cautelar a los efectos de que se detenga el daño ambiental producido en las deforestaciones en la zona del barrio Rincón de Emilio. Esta mañana, Riva participó de un encuentro con integrantes de la Comisión de Ecología de Obras Públicas. El encuentro estuvo encabezado por el secretario de Servicios Urbanos, Sergio Sanfilippo, y contó con la presencia de vecinos en relación con la destrucción de parte de una desarrolladora.

La situación fue denunciada por la Autoridad Interjurisdiccional de Cuenca (AIC). Esta institución indicó que fueron detectadas

INICIO | Quienes somos | Puedete aquí | Envía tu Información | Colabora con nosotros

[NEUQUEN AL INSTANTE](http://neuquenalinstante.com)

INICIO DEPORTES POLICIALES PETROLEO & ENERGIA FARMACIAS DE TURNO

El Defensor del Pueblo presentó una medida cautelar por el transporte

18 COMPARTIDO Facebook +

La Defensoría del Pueblo de la ciudad de Neuquén realizó una nueva presentación judicial al considerar que la situación del transporte público de pasajeros de colectivos se encuentra en el punto de mayor gravedad y conflicto sin vislumbrarse una solución.

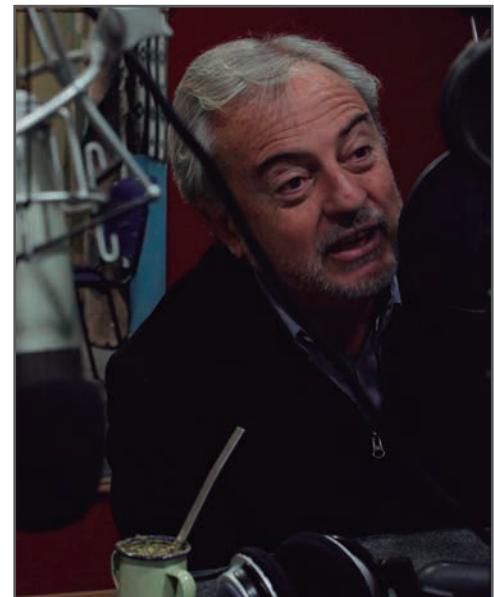
El organismo solicita que con urgencia se establezca el recorrido del ramal 18 en el barrio confluyente puesto que con la interrupción del recorrido se dejó sin servicio de transporte a los alumnos que acceden a la escuela 136 y a los vecinos del sector Los Pumas.

Ricardo Riva - Defensor del Pueblo ACUERDO CONCILIATORIO POR OBRAS EN RINCÓN DE EMILIO



Particularmente, en el período que abarca este informe, el Defensor del Pueblo consolidó dos espacios fijos de difusión de las actividades que ocupan la agenda semana del Organismo. Así, participa de una columna semanal en el programa Parados en el Medio del Día, de Radio UNC-CALF f.m. 103.7, conducido por Marcelo Pérez Lizaso; otra en el Programa A Fondo, de Radio Urbana f.m. 92.5, conducido por Mariano Rolla; y otra en Radio Mix, la Radio del folclore. A estos

espacios de intercambio con periodistas regionales, se suman cientos de entrevistas de medios gráficos, radiales, televisivos y digitales de la región que contribuyen en difundir el accionar del Organismo. Asimismo, Riva participa regularmente en el programa radial "La gente y su defensor", producido y realizado por el área de Prensa de la Defensoría del Pueblo de la Nación, y que se transmite por más de 200 emisoras en todo el país y a través de las redes sociales.



Entre sus políticas comunicacionales, en los últimos años se ha implementado la publicación de recortes de prensa, audio y transcripción de entrevistas radiales y recortes audiovisuales en los espacios de soporte digital de la Defensoría del Pueblo.

<p><b>Administración Municipal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Familia, Infancia y Adolescencia</li> <li>• Medio Ambiente / Urbanismo</li> <li>• Adultos Mayores</li> <li>• Mediación</li> <li>• Discapacidad</li> <li>• Seguridad Vial / Tránsito</li> <li>• Transporte</li> <li>• Educación</li> <li>• Justicia</li> <li>• Municipio</li> <li>• Defensa del Consumidor</li> <li>• Desarrollo</li> <li>• Obras</li> <li>• Trata de personas</li> <li>• Servicios Públicos</li> <li>• Salud</li> </ul>	<p><b>Noticias</b></p> <p><b>Contaminación producida por estación de servicio</b></p> <p>El Defensor del Pueblo fue entrevistado por el periodista Abel Rojas, de Vuelta de Página-LRF, en el programa "A Diario". En esta reunión se realizó una reunión con integrantes de la Defensoría del Pueblo y la Ciudad Autónoma de Neuquén para tratar sobre la contaminación que generó la estación de servicio de combustible PEÑAMOL ubicada en calle San Martín y El Cholar. También habló del tema con Rodrigo Cañuelo, del programa Quiénes de AM700.</p> <p><b>MATERIAL DE DESCARGA</b></p> <p><b>En Radio Calf-UNC</b></p> <p>Entrevista al Defensor del Pueblo en el programa Las Dos Campanas, 1<sup>er</sup> edición</p> <p>El Defensor del Pueblo fue entrevistado por el periodista Jorge Ibarra, con quien realizó una reunión con integrantes de la Defensoría del Pueblo y la Ciudad Autónoma de Neuquén para tratar sobre la contaminación que generó la estación de servicio de combustible PEÑAMOL ubicada en calle San Martín y El Cholar. También se reunió con María Talaro por la situación de la Torre Telefónica y participó de una reunión de ACPRA para abordar temas de interés de las Defensorías del Pueblo de todo el país.</p> <p><b>Links de interés</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Municipalidad de Neuquén</li> <li>• Concejo Deliberante de Neuquén</li> <li>• ADPRA</li> <li>• Asociación Defensoras del Pueblo de la República Argentina</li> </ul> <p><b>MATERIAL DE DESCARGA</b></p> <p><b>Ejecución de los derechos políticos</b></p> <p>El Defensor del Pueblo, Ricardo Riva, fue entrevistado por Radio UNC-CALF en el marco de las</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INFORMACIÓN  
ESTADÍSTICA GENERAL

04

20  
14 / ANUARIO / 20  
15

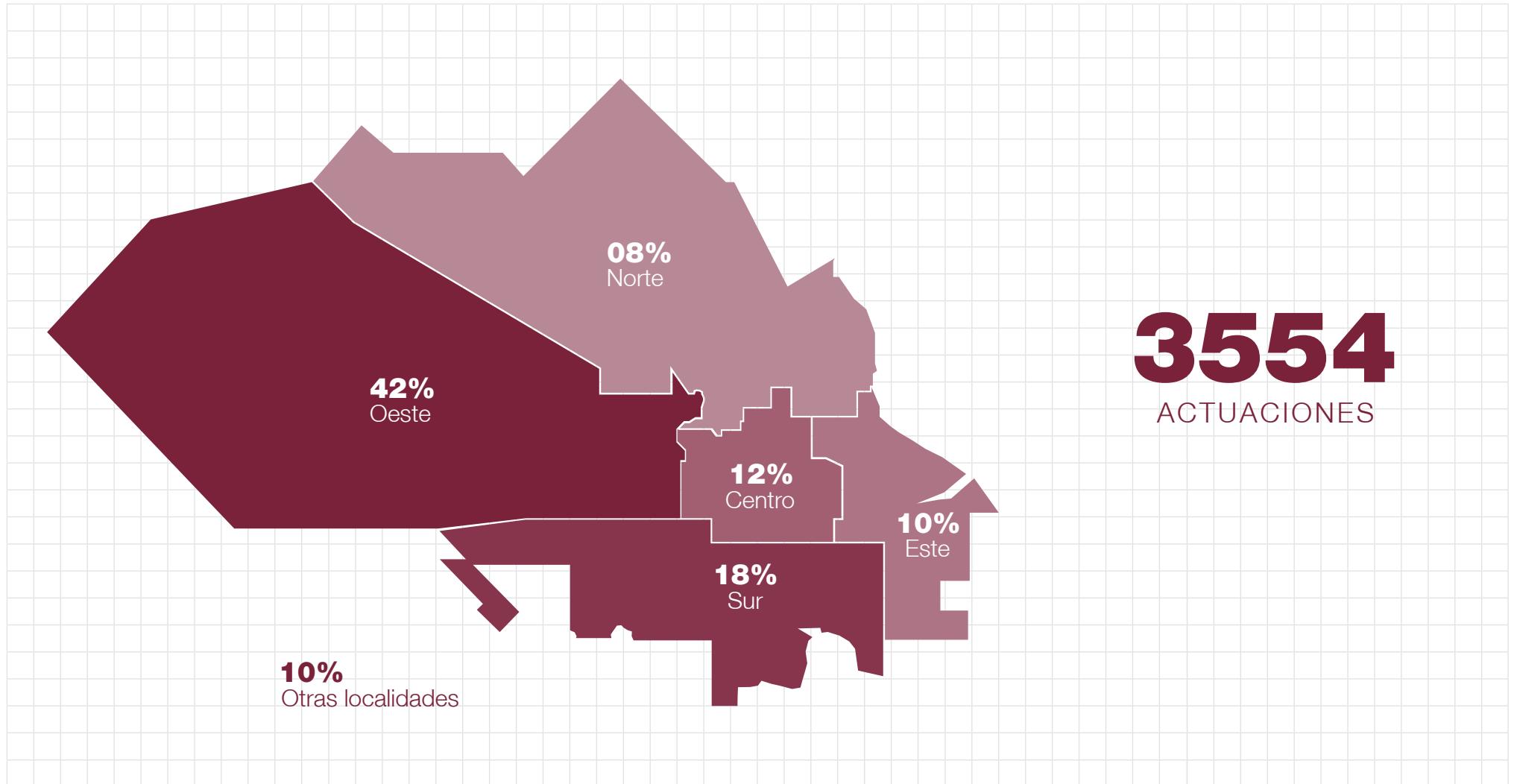
## CLASIFICACIÓN POR SERVICIOS

1° DE SEPTIEMBRE DE 2014  
AL 31 DE AGOSTO DE 2015



## ACTUACIONES SEGÚN ZONA DE RESIDENCIA DE LOS VECINOS

1° DE SEPTIEMBRE DE 2014  
AL 31 DE AGOSTO DE 2015



QUEJAS Y RECLAMOS

05

20  
14 / ANUARIO / 20  
15

# CLASIFICACIÓN TEMÁTICA DE QUEJAS Y RECLAMOS

1° DE SEPTIEMBRE DE 2014  
AL 31 DE AGOSTO DE 2015



## DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

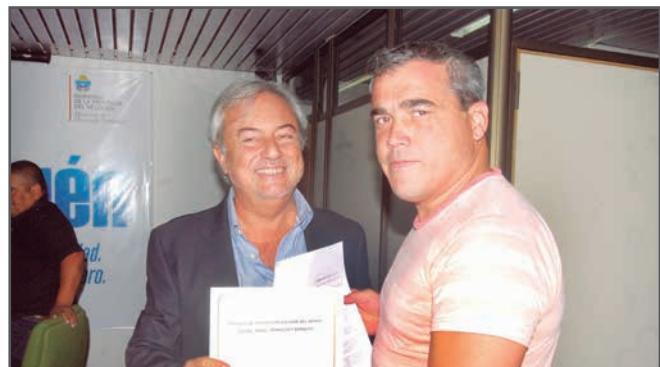
Dentro de este apartado se incluyen las quejas de los vecinos que ven vulnerados sus derechos de acceso al agua, a la vivienda y la tierra, a la salud y a la asistencia social. Así también, se contempla la falta de cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, de los adultos mayores, y de las niñas, niños y adolescentes.

Durante el período que abarca este informe, las quejas y reclamos en este rubro totalizaron 196 actuaciones, ocupando el lugar preponderante junto a los pedidos de partidas de nacimiento, entre otros reclamos encuadrados en la categoría Derechos Civiles.

### DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA VIVIENDA Y LA TIERRA

22 de enero de 2015

RELOCALIZARON A FAMILIAS QUE RESIDÍAN EN COLONIA NUEVA ESPERANZA II



El 21 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo participó de un acto del Ministerio de Desarrollo Territorial en el que se hizo entrega de los permisos de ocupación de tierras a vecinos y vecinas que anteriormente residían en el sector Nueva Esperanza II. Los lotes adjudicados son en la localidad de Senillosa, expropiados recientemente. El 27 de diciembre de 2013, la Defensoría del Pueblo interpuso ante el Poder Judicial una Medida Autosatisfactiva para que se restituya la distribución de agua potable a los habitantes del Sector Colonia Nueva Esperanza II (<http://www.defensorianqn.org/?pg=articulos&id=871>). Como respuesta, el Poder Judicial ordenó a al EPAS, la Municipalidad y al IPVU, en su carácter de organismos involucrados en la problemática, que retomen la distribución del servicio a todos los habitantes del sector –aproximadamente 36 familias-, según sus responsabilidades. A partir de entonces, se consideró la necesidad de resolver la problemática de fondo dado que la falta del servicio de agua potable se presentó como consecuencia de residir en lotes no regularizados. Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo incorporó dentro de ese expediente judicial

la solicitud de regularización de tales lotes, o bien la relocalización de las familias que residían en el sector. En consecuencia, a partir de diversas instancias de diálogo que propuso el Juez interviniendo con el objeto de brindar una solución integral al problema suscitado, el Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia realizó las gestiones correspondientes para trasladar a ocho de las familias a tierras productivas en la ciudad vecina de Senillosa.

En dicha oportunidad y apoyado en los testimonios de los propios vecinos de la ciudad; el Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo Riva expresó: “Es importante destacar nuevamente cómo **desde la Defensoría del Pueblo se pudo visibilizar esta problemática y los vecinos una vez más acudieron a nuestro organismo para buscar respuestas a sus reclamos sin necesidad de tener que utilizar vías de hecho como única forma de ser escuchados**”. Además, resaltó el trabajo en conjunto entre los organismos involucrados para encontrar una solución superadora e integral a esta problemática.



15 de julio de 2015

### SE ENTREGARON LOS BOLETOS DE COMPRAVENTA DE LOTES A FAMILIAS DE NUEVA ESPERANZA

Luego de diversas acciones, el 15 de julio de 2015 unas 100 familias de La Colonia Rural Nueva Esperanza recibieron los boletos de compraventa de los lotes que ocupan, reclamo que los vecinos venían realizando desde al año 2001 amparados en diversas ordenanzas municipales (6799, 6899, 10.675 y 11.632). Estas Ordenanzas reconocen a los habitantes del sector como legítimos en derecho de tener justos títulos sobre la posesión de sus lotes. La iniciativa además estuvo motivada en la necesidad de los vecinos de regularizar su situación dominial para disponer de algunos servicios esenciales y, como el acceso al agua, así poder cumplir con el objetivo de desarrollar actividades productivas.

Desde el año 2012, la Defensoría del Pueblo emprendió diversas acciones tendientes a lograr la regularización dominial definitiva de los lotes para familias que residen en el sector, en consonancia con el reclamo iniciado.

En ese sentido, oportunamente se emitieron las Resoluciones -Nº 315/012 y Nº 124/2013- por las cuales le solicitó al Órgano Ejecutivo Municipal que lleve a cabo la regularización total y definitiva de la propiedad de los lotes.

También, mediante la Resolución Nº 344/2012 la Defensoría del Pueblo le recomendó al Intendente que adopte todas las medidas jurídicas, políticas y administrativas destinadas a la realización de la obra de infraestructura

necesaria para brindar el servicio de agua potable apta para el consumo humano y agua para riego, de modo de poder sostener las actividades productivas en el sector. En el mes de agosto de 2013 la Defensoría del Pueblo inició una Acción Procesal Administrativa (Defensoría del Pueblo C/ Municipalidad de Neuquén sobre APA Expediente N° 4462/013) en la cual se solicitó:

- 1.- Concluir en forma definitiva - en el plazo perentorio de 30 días, o aquel que surja eventualmente de la prueba que vaya a producirse, o el que el juez estime prudencial- todos los trámites pendientes, pertinentes y necesarios para la regularización dominial de los lotes, y
- 2.- Garantizar las condiciones necesarias en cuanto a infraestructura, capacitación, programas de promoción de la ruralidad, actividades productivas y de comercialización, suministro de agua para consumo personal y riego en cantidades suficientes, servicios públicos básicos, todo ello a fin de alcanzar una producción sostenida en condiciones ambientales dignas, de acuerdo al objetivo con que fue proyectado el sector.

La iniciativa estuvo motivada por las inobservancias de las solicitudes y recomendaciones hechas por la Defensoría del Pueblo al Ejecutivo Municipal desde el año 2009 hasta la fecha de interposición de la acción y por la oposición a llevar a cabo las medidas pertinentes para resolver esta situación. Sobre la causa, la Municipalidad de Neuquén fue notificada e intimada mediante oficio judicial el día 23 de septiembre de 2013, oportunidad en la que el juzgado le requirió la remisión de los antecedentes administrativos, originales, que fueran producto de la reclamación administrativa (nota N° 1535/13), constancias de notificación a la parte actora y toda otra actuación relacionada con la presente acción. Además se le hizo saber, mediante el oficio que el mismo deberá ser contestado en el plazo y bajo el apercibimiento según los establecido por el artículo 38 últ. Ap.- de la Ley 1305. El Tribunal Superior de Justicia dio traslado de la acción a Fiscalía donde se dictaminó favorablemente sobre la legitimación procesal y sobre los requisitos exigibles para la admisibilidad de la acción llevada a cabo.

## ACCESO AL AGUA

NOTA URGENTE

NEUQUEN, 20 de Enero del 2015.

Nota N° 183/2015

**Ing. Alejandro Nicola**  
Ministro de Energía y Servicios Públicos  
Provincia del Neuquén  
S/D

#### De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con la grave situación de falta de agua vivida por usuarios que residen en distintos barrios de nuestra ciudad, durante los últimos días.

Que sin perjuicio de destacar la labor de reparación asumida en cada rotura dada a la colectora por las cuadrillas afectadas, es menester requerirle a usted identifique y nos notifique con pronto despacho, cuales son las obras necesarias para afrontar una situación superadora e integral a la reiterada problemática de falta de agua en distintos sectores de la ciudad.

Que no puede desconocerse que los efectos por la falta de agua en la vida de las personas, son absolutamente indeseados por tanto se le solicita la URGENTE intervención y resolución al fondo de la problemática.

En consecuencia se le solicita la rápida afectación presupuestaria y la superación de todo proceso administrativo que culmine con la ejecución de la infraestructura necesaria para garantizarles a los vecinos un eficiente servicio de agua por parte del Ente Provincial de Agua y Saneamiento.

Asimismo, es esencial que ese Organismo informe si han desarrollado un plan de contingencia en caso de volverse a producir un hecho de similares características, con el objeto de que la población cuente con la información necesaria con anticipación.

20 de enero de 2015

### EL DEFENSOR DEL PUEBLO SOLICITÓ LA EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA GARANTIZAR UN EFICIENTE SERVICIO DE AGUA

A partir de la rotura en un acueducto principal correspondiente al sistema Bahía Blanca, un amplio sector de la ciudad padeció en plena época estival baja presión o falta de agua. Los barrios afectados fueron Santa Genoveva, Provincias Unidas, Villa Farrell, Mariano Moreno,

## CAPÍTULO 05 QUEJAS Y RECLAMOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Confluencia, Sapere, Belgrano, un sector de Villa María, Área Centro Este, Centro Sur y Centro Oeste, del área este de la ciudad.

Esta situación fue la primera de una serie de fisuras y roturas de cañerías que significó el padecimiento de cientos de familias ante la falta del líquido vital en sus tanques. Asimismo, el recorrido habitual que realizan entes provinciales y municipales para la provisión de agua en zonas de la ciudad que aún no cuentan con el servicio se vio afectado, dado que se debía abastecer a centros de salud y unidades de detención.

En consecuencia, el Defensor del Pueblo solicitó al Ministro de Energía y Servicios Públicos, Ing. Alejandro Nicola, la urgente intervención del organismo competente para la resolución de fondo de la problemática respecto de la falta de agua en distintos sectores de la ciudad. En ese sentido, requirió que se indiquen cuales son las obras necesarias para afrontar la situación, a la vez que solicitó la rápida afectación presupuestaria y la superación de todo proceso administrativo que culmine con la ejecución de las obras de infraestructura que correspondan. Además, Riva instó al titular del Ministerio que informe si existe un plan de contingencia para atender a la población en caso que vuelva a producirse un hecho de las mismas características.

23 de enero de 2015

### ORDENAN ABASTECER DE AGUA A VECINAS Y VECINOS DEL SECTOR 7 DE MAYO A PARTIR DE UNA MEDIDA AUTOSATISFACTIVA PRESENTADA POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO

A partir de una medida autosatisfactiva presentada en enero de 2015 por el Defensor del Pueblo, el Juzgado Civil N° 3, a cargo del juez de feria, Dr. Gustavo Ramón Belli, obrante en la causa, dictó sentencia mediante la que ordenó “al EPAS, IPVU y a la Municipalidad de Neu-

quén que en forma efectiva, eficiente, coordinada y armónica, aseguren a los vecinos del Sector 7 de Mayo de esta ciudad la provisión de agua potable en la cantidad de 500 litros mínimos para cada familia y/o los que se consideren necesarios según la capacidad de almacenamiento de cada una de ellas, de manera inmediata debiendo para ello implementar las medidas administrativas y/o técnico legales pertinentes dentro del marco de sus facultades y deberes indelegables, sin afectar en modo alguno la provisión de agua potable a todos los habitantes del mencionado sector”. En el escrito se expusieron las medidas administrativas mediante las que se pidió información al respecto de la dotación del servicio a los Organismos intervinientes. En este sentido, el Juez obrante en la causa intimó a estos organismos a que, en el plazo de 1 día, aporten los antecedentes administrativos que correspondan para garantizar la inmediata satisfacción del derecho conculado. Las manifestaciones vertidas por el EPAS y la Municipalidad, de acuerdo a lo evaluado por el Juez, no vislumbran “una respuesta concreta al reclamo de agua potable efectuada por los vecinos;” sino que “solamente se trata de endilgarse responsabilidades mutuas que podrían ser objeto de tratamiento en otro tipo de acciones, pero no en la medida autosatisfactiva y que amerita una respuesta urgente al derecho constitucional vulnerado.”

En consecuencia, en su escrito el Juez ordenó al EPAS, IPVU y a la Municipalidad de Neuquén que en forma efectiva, eficiente, coordinada y armónica, aseguren a los vecinos del Sector 7 de Mayo de esta ciudad la provisión de agua potable en la cantidad de 500 litros mínimos para cada familia y/o los que se consideren necesarios según la capacidad de almacenamiento de cada una de ellas, de manera inmediata y bajo idéntica modalidad a la adoptada para su suministro con anterioridad a su interrupción, debiendo para ello implementar las medidas administrativas y/o técnico legales pertinentes dentro del marco de sus facultades y deberes indelegables, sin afectar en modo alguno la provisión de agua potable a todos los habitantes del mencionado sector.

Es importante señalar que la medida autosatisfactiva o también llamada medida de efectividad inmediata, ha sido definida como “...un requerimiento urgente formulado al órgano jurisdiccional por los la Defensoría del Pueblo y un grupo de familias que vieron vulnerado un derecho esencial –de ahí lo de autosatisfactiva- con su despacho favorable, no siendo, entonces, necesaria la iniciación de una ulterior acción principal.” (Ver apartado de Resoluciones)



03 de febrero de 2015

### REUNIÓN EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA SOLUCIONAR LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE EN EL LOTEO SOCIAL DEL BARRIO MELIPAL

El 3 de febrero de 2015 se llevó a cabo una reunión en la Defensoría del Pueblo a los efectos de encontrar una solución a la provisión de agua potable al barrio Melipal. Participaron del encuentro el Defensor del Pueblo, Ricardo Riva; en representación de la Municipalidad de Neuquén, Diego Quintana, Subsecretario de Tierras Fiscales; Cristian Torres, Jefe de División de Obras de la Subsecretaría de Obras Públicas; y Elena Blanco, del área de Ordenamiento Territorial; Emanuel Jesús Álvarez y Juan Marifil, presidente y vocal de la vecinal; y Martín Giusti, Gerente de redes del

EPAS. Luego de un intercambio de ideas y posiciones, las partes solicitaron un cuarto intermedio hasta el día miércoles 4 de febrero, para reunirse nuevamente y definir las acciones a seguir en pos de dar solución a lo requerido por los vecinos a través de la organización barrial que los representa.

Dicha reunión fue convocada por el Defensor del Pueblo a partir de una actuación iniciada en este por el presidente de la comisión vecinal del barrio Melipal, Emanuel Jesús Álvarez quien, en representación de los vecinos, solicitó la intervención de este Organismo para que se cumpla con el suministro de agua potable a los vecinos que habitan el loteo social ubicado en ese barrio. Tal solicitud se funda en la obligación del Estado de dar efectivo cumplimiento al derecho humano de acceso al agua de raigambre constitucional, indicando al respecto que es un elemento esencial y de primera necesidad para el desarrollo de la vida humana.

El 4 de febrero de 2015 se retomó la reunión del día anterior. Participaron el Defensor del Pueblo, funcionarios del EPAS, de la Municipalidad y los dirigentes de la comisión vecinal del barrio Melipal, tal cual lo acordado el día anterior, con el objetivo de encontrar una solución al suministro de agua potable. En la oportunidad, cada una de las partes expuso sus posiciones respecto de la situación y llegaron a un acuerdo formal para llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para brindar el suministro de agua potable a los habitantes de ese sector barrial.

En el acuerdo logrado se estableció que la Municipalidad de Neuquén se compromete a suministrar todos los materiales necesarios para ejecutar la obra de red de agua nueva o la complementaria a la ya existente y sus respectivas conexiones. También aportará la documentación relacionada con la prefiguración urbana del sector.

Por su parte, el EPAS se comprometió a realizar el estudio del proyecto, el cómputo de presupuesto y la contratación de la mano de obra para realizar las obras.

Así también, el EPAS y la Municipalidad de Neuquén asumieron el compromiso de llevar agua potable en camiones en forma alternada (una vez por semana cada uno) hasta

la finalización de la obra comprometida, con fecha de inicio en los primeros días del mes de abril.

Al respecto, los dirigentes vecinales del barrio Melipal y la Defensoría del Pueblo aceptaron la propuesta expuesta por el EPAS y la Municipalidad.

También se acordó que, ante cualquier situación que surja como consecuencia del incumplimiento de lo acordado, la Sociedad Vecinal lo informará inmediatamente a la Defensoría del Pueblo con el fin de que se generen los espacios de diálogo necesario para la superación de la situación denunciada.

Sin embargo, sólo en dos oportunidades el EPAS dio cumplimiento a lo acordado y ninguna la Municipalidad, lo que significó la cancelación de la distribución acordada. En consecuencia, en abril de este año, la Defensoría del Pueblo presentó una **medida cautelar en el marco del Recurso de Amparo Colectivo – Expte. 507133/2015** (*Ver Apartado Resoluciones*) mediante el cual se solicitó a la Municipalidad y al EPAS que garanticen la realización de las obras necesarias y suficientes para dotar de redes de distribución de agua potable a los habitantes del mencionado loteo social. Hasta tanto se realicen estas obras necesarias, de manera cautelar este organismo solicitó la distribución de 500 litros diarios de agua potable a las 70 familias que viven allí.

El Juzgado Civil N° 1 dio curso favorable a la medida judicial interpuesta y ordenó a la Municipalidad y al EPAS que "...en forma inmediata y gratuita provea de agua potable al Loteo Social Vista Hermosa, a través de camiones cisternas una vez por semana, en forma alternada...", tal cual lo comprometido en el acta acuerdo suscripto entre las partes el día 4 de febrero de 2015. La decisión del Juzgado Civil N° 1 estuvo fundada en el incumplimiento de la Municipalidad y el EPAS a lo acordado oportunamente el 4 de febrero del presente año, respecto a brindar el suministro de agua. La resolución judicial se basó en jurisprudencia y en un fallo sobre un caso similar, indicando al respecto que "...la tutela aquí reclamada es impostergable ya que el derecho al agua es un derecho

humano fundamental, que se constituye como parte esencial de los derechos más elementales de las personas, tal el derecho a la vida, a la autonomía y a la dignidad humana y como es, por caso, el derecho a la salud..."

Pese a ello, el 21 de abril la Municipalidad apeló la decisión judicial, cuestionando los alcances del acceso al agua como derecho humano.

En la apelación, el Órgano Ejecutivo Municipal argumentó que el acta acuerdo suscripto entre los vecinos, el EPAS y el municipio –por el cual se comprometen a llevar agua con camiones en forma alternada con el organismo provincial- fue firmado por un funcionario municipal incompetente (el subsecretario de Tierras), aduciendo que el mismo no tiene facultades para obligar a cumplir lo acordado. En este sentido el escrito agrega que "no tiene efectos jurídicos un compromiso realizado por un funcionario que no sólo no es competente para asumir dichas obligaciones sino también que no corresponde a su área la distribución de agua potable y/o la realización de obras. También la Municipalidad alegó que no reviste la condición de persona habilitada por la ley para discutir sobre el objeto a que se refiere el juicio, puesto que la provisión de agua potable, como así también la ejecución de las obras, se encuentra bajo la esfera de competencias del EPAS, motivo por el cual solicitó que la acción de amparo instaurada sea rechazada en relación con las obligaciones para el municipio.

Además, el Municipio también explicó sobre el impacto que tendría sobre las partidas presupuestarias llevar agua potable al sector barrial mencionado, con incidencia en los costos, motivo por el cual la Municipalidad solicitó que se ordene que los actores abonen el agua potable que se le dispensará, aduciendo que es de carácter natural e inherente al servicio público la potestad tributaria del mismo. Bajo esta lógica argumental, en el escrito se indica que en los fallos expresados en la demanda, los jueces ordenaron al municipio que se lleve agua potable a los habitantes del barrio, alegando que el agua es un derecho humano, pero –agrega- sin perjuicio de su onerosidad,

puesto que ello representa un costo para el Estado. Finalmente, en la apelación de la Municipalidad se planteó que los actores –los vecinos y vecinas- se asentaron en lugares que no debieron y que, por no existir información sobre los mismos, datos sobre las personas que supuestamente viven en el lugar que mencionan, su situación económica etc., se duda sobre la posibilidad de que existirían personas viviendo en el lugar. En consecuencia, solicitó que un oficial de justicia constate, entre otras cosas, si los habitantes del loteo social son usuarios de servicios como internet o tv digital y que designe un perito contador para que efectúe con fundamento el costo que deberían abonar mensualmente por el servicio de agua potable prestado a través de camiones cisternas.

Como respuesta a esta apelación, la Defensoría del Pueblo explicó que los vecinos y vecinas habitan en un loteo municipal y que en la gestión del entonces intendente Martín Farizano les fueron asignadas esas tierras. También se indicó que es una conducta constante por parte del municipio deshonrar los compromisos y acuerdos contraídos. Por otra parte, se solicitó el rechazo de la prueba informativa requerida por el municipio por no tener vinculación alguna con el derecho que se reclama. En un mismo sentido, esta Defensoría del Pueblo pidió la impugnación de la prueba de perito contador por considerarla incompatible con el planteo y la celeridad que amerita, además de ser innecesaria y evidencia la negativa en cumplir con las funciones básicas que impone la norma fundamental.

Finalmente, respecto de los costos y, en el hipotético caso que el juez considere necesaria la producción de la prueba pericial, se solicitó que como punto de pericia se compare el gasto efectuado en el año 2014 para distribuir agua potable para consumo humano por camiones en zonas sin redes, con el gasto realizado por el ejecutivo municipal en el año 2014 en concepto de propaganda/publicidad.

The screenshot shows a news article from the website nneuquen.com. The header includes the site's name, a weather forecast for Neuquén (21° Temp, 38% Hum), and navigation links for Home, Neuquén, Policiales, Deportes, Espectáculos, Secciones, and Suplementos. Below the header, a navigation bar lists 'EMAS DEL DÍA' and categories like Violencia de Género, Inundación, Inseguridad, Transporte, and Violencia. The main title of the article is 'Valentina Norte Rural ya tiene red y no llevan más el agua en camiones'. The text below the title states: 'El Municipio confirmó que unas 600 familias se vieron beneficiadas por la construcción de un nuevo acueducto que abastece al sector.' The article continues with quotes from Fabián García, subsecretario de Obras Públicas, and details about the construction of a new pipeline to replace water delivery by truck. It also mentions the intervention of the Justice Ministry and the subsequent Amparo judicial.

Septiembre de 2015

## VALENTINA NORTE RURAL YA TIENE RED Y NO LLEVAN MÁS EL AGUA EN CAMIONES

Se logró por la presentación del Amparo Judicial que la Defensoría del Pueblo inició junto a los vecinos en el año 2012 ("PURRAN NORMA BEATRIZ GRACIELA Y OTRO CONTRA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 472759/12.- radicado ante el Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1 y en la CÁMARA CIVIL de esta ciudad). Aquí se transcriben

las palabras de una vecina de Valentina Norte Rural quien, junto a otros vecinos y vecinas, se acercaron a esta Defensoría del Pueblo para solicitar intervención ante la falta de agua potable en el sector. Un tiempo después, en el contexto de avance de las obras para la provisión de agua, hizo llegar una reflexión.

*"Felicitaciones a todos aquellos vecinos que acompañaron con esfuerzo la lucha!!! Igualmente el Sr. García, a quien respeto mucho por su trabajo y disposición en esta obra, le faltaron algunos detalles... cuando el habla de "Estábamos intimados por la Justicia..." se refirió a un amparo judicial "PURRAN NORMA BEATRIZ GRACIELA Y OTRO CONTRA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 472759/12.- radicada ante el Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1 y a posterior en la CAMARA CIVIL (Dr. Ghisini) de esta ciudad... ¿Por qué se inicia un amparo???? Porque no había tan buena predisposición por parte del Sr. Quiroga, ni de sus funcionarios para ocuparse del tema agua potable... Acá aparece otro detalle que obvieron en la nota, la intervención de la Defensoría del Pueblo (Dr. Riva - Dr. Baggio - Dra. López) la que nos permitió canalizar la necesidad del agua potable por camiones y de la obra acueducto de agua potable. En este Amparo nos presentamos un par de vecinos para buscar una respuesta... entre ellos la vecina Mercedes Videla, Armando López, Edith Morales y Graciela Purrán (yo). Tenemos anécdotas para escribir un libro o para hacer dulce.... pero la frutilla del postre todavía no tengo agua potable por red ni vecinos que me den permiso para enchufar mi manguera..."*

*Sr. Intendente: este no es su logro sino solo de vecinos a veces sin nombre que pusimos el hombro trabajando por nuestra dignidad y la de nuestros hijos."*

GRACIELA PURRAN "CHELA"

## DISCAPACIDAD

Las acciones en pos de la protección integral de las personas con discapacidad es un tema de trabajo permanente en esta institución. Los inconvenientes habitacionales, las trabas para el cobro de ayudas sociales por discapacidad, la reducción de la cobertura de las obras sociales o prepagas, las dificultades para acceder al beneficio de gratuidad para viajar en los transportes de media y larga distancia, las barreras arquitectónicas, la ocupación de espacios destinados al estacionamiento para personas con discapacidad, la obstrucción de rampas en la vía pública son algunos de los temas que motivan la apertura de Actuaciones en la Defensoría del Pueblo y las posteriores gestiones para dar respuesta a los reclamos planteados.

Entre las Actuaciones recibidas en este período en esta temática, cabe resaltar la solicitud de acompañamiento de una vecina en relación con la grave situación habitacional que afrontaba junto a una hija con discapacidad y un hijo menor de edad, a pesar de estar inscripta en diversos organismos y cooperativas habitacionales desde hace años. En su expediente, constaban una serie de informes del centro de salud que asiste a su hija donde se destacaba la necesidad de vivir en sitios próximos a centros de salud de complejidad y accesibles al tránsito de ambulancias que regularmente deben acercarse para asistir a su hija.

En consecuencia, la Defensoría del Pueblo emitió la **Resolución N° 422/2014**, en la que, fundada en la normativa internacional, nacional y provincial sobre las personas con discapacidad, se destacó que “*no dar solución a la cuestión no sólo afectaría la funcionalidad del grupo familiar sino que también pondría en riesgo el derecho fundamental, el derecho a la vida de una persona con discapacidad, por lo que la cuestión planteada por su madre merece especial consideración*”. En el texto resolutivo, la Defensoría del Pueblo solicitó al IPVU y al Gobernador de la provincia la especial intervención a los fines de arbitrar los medios tendientes a dar solución a la falta de vivienda del grupo familiar.

Más tarde, la presentante amplió su petición original,

indicando que se había acercado a otra Cooperativa de viviendas, donde es socia, atento a que tienen espacios de construcción en una zona aledaña a su domicilio actual. En consecuencia, la Defensoría del Pueblo emitió una nueva Resolución (N°72/2015), solicitando a la Cooperativa de Viviendas 127 la urgente intervención en la demanda habitacional de su asociada en virtud de las características de su grupo familiar y atento a la cercanía de las viviendas en construcción del centro asistencial al que asiste su hija. En julio de este año, la vecina informó que había realizado las gestiones correspondientes ante la Cooperativa y ya había sido inscripta en los registros para la adjudicación de una vivienda en el sector próximo al que habita actualmente, por las razones expuestas anteriormente.

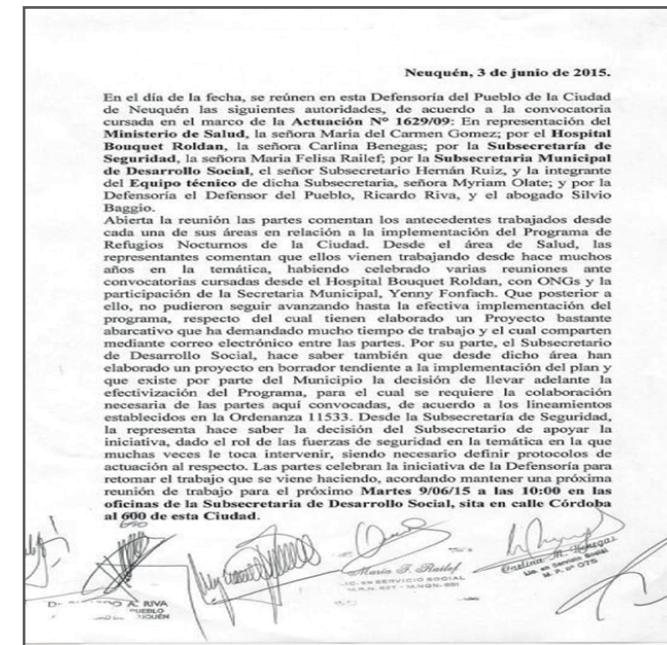
## SALUD

El acceso al servicio de salud es un derecho inalienable del hombre consagrado en diversos tratados de derechos humanos. Es un servicio esencial cuya prestación el estado debe garantizar por estar estrechamente vinculado a la materialización de la dignidad humana.

Entre las cuestiones que han sido objeto de intervención de esta Defensoría podemos citar la negación de algunas obras sociales para dar cobertura a intervenciones quirúrgicas, dificultades en el acceso a los servicios de salud y al suministro de medicamentos; demoras excesivas para dar turnos para operaciones de urgencia en el hospital público; tardanza en la entrega de prótesis; entre otros temas que afectan principalmente a personas adultas mayores o con discapacidad.

Para dar un ejemplo, vale citar la Actuación iniciada por una vecina adulta mayor debido a la falta de respuesta de la Obra Social PAMI a su solicitud de autorizar la provisión de un medicamento indispensable para su tratamiento médico. En consecuencia, la Defensoría del Pueblo emitió la **Resolución 105/2015** para que con carácter de preferente despacho el PAMI arbitre los medios necesarios para garantizar la provisión del medicamento a la señora, indicado y debidamente fundamentado por el médico tratante.

## DERECHOS SOCIALES



Desde el año 2009, la Defensoría del Pueblo viene abordando, en conjunto con otras instituciones, la problemática de los hombres en situación de calle. El trabajo mancomunado con referentes de los hospitales públicos locales que oportunamente manifestaron esta situación y con otros sectores del Estado municipal y provincial, derivó en la sanción de la Ordenanza N° 11709, mediante la que se creó Programa de Alojamiento Nocturno para Personas Mayores de 21 años que permanecen en la vía pública, sin hogar ni recursos económicos. Entre los objetivos planteados en la Ordenanza N° 11709, se busca atender a las necesidades inmediatas de alimento y descanso a hombres mayores de edad en situación de calle que, por su alto grado de vulnerabilidad, requieren de la atención cuidada del Estado. En este sentido, la legislación promueve propiciar un ámbito seguro que resguarde la

## CAPÍTULO 05 QUEJAS Y RECLAMOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

integridad física, moral y emocional de estas personas y, concretamente, proporcionarles un refugio básico donde puedan pasar la noche, alimentarse y asearse.

“Sólo basta recorrer en épocas de bajas temperaturas los pasillos de los hospitales de la ciudad o edificios en construcción y viviendas abandonadas, y en épocas estivales, cualquier plaza o vereda”, indica la Ordenanza a modo de testimonio de la situación planteada. Entre otras cuestiones, indica también que muchos de estos hombres padecen también problemas mentales o de adicciones, por lo que se debe trabajar para proponer alternativas superadoras que les permitan obtener herramientas capaces de mejorar su calidad de vida.

En este marco, poco se había avanzado respecto de la implementación efectiva de este Programa de Alojamiento Nocturnos para hombres mayores de 21 años. Si bien existen políticas públicas que promueven espacios de contención para niños y adolescentes en esta situación, poco se ha habido hecho hasta el momento para personas mayores de 21 años con esta problemática. En lo concreto, este programa aún no se había implementado a pesar de la existencia de muchos hombres en situación de calle, sin atención y en extrema vulnerabilidad. Consecuentemente, y dado que este flagelo sigue afectando la vida de muchos hombres mayores de 21 años, la Defensoría del Pueblo convocó a una reunión de trabajo a referentes del Ministerio de Salud; de la Subsecretaría Provincial de Familia, Niñez y Adolescencia; del Equipo Técnico de la Subsecretaría Municipal de Desarrollo Social; y de la Subsecretaría Provincial de Seguridad, de modo de promover un trabajo en red que permita ejecutar acciones concretas para garantizar la implementación de este Programa, en consonancia con la gravedad de la problemática.

Este encuentro se llevó a cabo el 3 de junio de 2015 en las oficinas de la Defensoría del Pueblo, oportunidad en la que los participantes de la misma firmaron un Acta compromiso para dar cumplimiento a la legislación vigente. Así, en estos espacios de articulación con las áreas municipales y provinciales interviniéntes en el tema, se avanzó en el armado el proyecto, el que está sujeto a gestiones administrativas y financieras para ser concretado. En este sentido, desde la Defensoría del Pueblo se están realizando gestiones antes distintos organismos de modo de concretar estos espacios, previo a que comience un nuevo período invernal.

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Durante este período, la Defensoría del Pueblo continuó recibiendo en guarda expedientes judiciales de causas de derechos humanos, en virtud de lo acordado en 2013 con la APDH, en el marco de la celebración del “Día Internacional de los Derechos Humanos”.

Los mismos fueron entregados al Defensor del Pueblo por **Lilián Roldán y María del Carmen González**, en representación de la APDH para que estos estén a disposición de todos los vecinos y vecinas que deseen tener acceso a los mismos.

En virtud de cumplir con el compromiso de hacerlos accesibles a todos los habitantes, la Defensoría además de poseer copias de los mismos de forma digital para quienes los soliciten, publicó cada uno de los casos en la página web oficial del organismo, [www.defensorianqn.org](http://www.defensorianqn.org). Aquí se detallan los expedientes recibidos en este período y los links de acceso a ellos.

### Expedientes Bahía Blanca:

<https://www.dropbox.com/sh/li9mhqyt2jgv1p3/AACCHWedBNXtaeJr7eXhZh26a?dl=0>

### Caso Reinhold

[https://www.dropbox.com/sh/fo7sillqph81xdu/AABtk4LvQ8uw-T10\\_s\\_e4pvoa?dl=0](https://www.dropbox.com/sh/fo7sillqph81xdu/AABtk4LvQ8uw-T10_s_e4pvoa?dl=0)

<https://www.dropbox.com/s/rrvk0znxx0s9wfw/REINHOLD.rar?dl=0>

### Caso Conrado Gomez

<https://www.dropbox.com/s/viczfhbtbetr7gs/Cornado%20Gomez.rar?dl=0>

### Caso Etchecolatz

<https://www.dropbox.com/s/38j9hzr3dedgrkl/ETCHECALATZ.rar?dl=0>

### Expediente 11 Seccional 2

<https://www.dropbox.com/s/2qaamago0tixwst/Expediente%202011%20Sec%202.rar?dl=0>

### Causas por delitos de lesa humanidad-

#### Otras jurisdicciones

<https://www.dropbox.com/s/y6uhxrxxej3vqgm/CAUSA%20POR%20DELITOS%20DE%20LESA%20HUMANIDAD%20OTRAS%20JURIDICCIONES.rar?dl=0>

### Fomulario denuncia y querella Enrique Rodriguez Larreta Piera

<https://www.dropbox.com/s/e1iunmyoz0ay4my/Fomulario%20DENUNCIA%20Y%20QUERELLA%20ENRIQUE%20REDRIGUEZ%20LARRETA%20PIERA.rar?dl=0>

## DERECHOS CIVILES

### PRÁCTICAS ABUSIVAS POR DEMORAS EN LA ATENCIÓN Y FILAS A LA INTEMPERIE

En marzo de 2015 la Defensoría del Pueblo inició de oficio dos actuaciones a partir de comentarios surgidos en los medios de comunicación de la región respecto a las demoras a las que se enfrentan usuarios y clientes de empresas de la región, lo que deriva en largas colas, incluso fuera de los locales.

En consecuencia, la Defensoría del Pueblo emitió **las Resoluciones N° 98/2015 y N° 110/2015** mediante las cuales les solicitó a la empresa OCA S.A. y al Banco Provincia de Neuquén (BPN) que arbitren todos medios y acciones necesarias para subsanar en el menor tiempo posible la situación acuciante por la que atraviesan los usuarios y clientes de sus servicios al constatarse largas colas (incluso a la intemperie en las veredas) y mucho tiempo de espera para ser atendidos.

Además de hacer referencia al carácter constitucional de los derechos de los consumidores consagrados en la Ley Nacional N° 24240, entre los que se destaca el Artículo 8º que versa que “los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y

equitativo a los consumidores y usuarios...”, el texto de la Resolución emitido por esta Defensoría del Pueblo cita también la legislación provincial para fundamentar su solicitud a las entidades mencionadas. En este sentido, cita la **Ley Provincial 2874** a los efectos de definir las “prácticas abusivas contrarias a un trato digno de los consumidores y usuarios” entre las que se enumera la demora en la atención y la permanencia en filas a la intemperie.

El contenido de estas Resoluciones fue puesto en conocimiento de la Dirección General de Comercio Interior, Lealtad Comercial y Defensa del Consumidor de la Provincia del Neuquén en su carácter de autoridad de aplicación de la normativa provincial vigente, de modo que se arbitren los medios necesarios para subsanar la situación en el menor tiempo posible. En carácter de respuesta, desde la Dirección General de Defensa de Usuarios y Consumidores se informó que el organismo provincial notificó sobre los contenidos de la ley a las entidades bancarias, dándoles un plazo de 15 días para que realicen aquellas acciones tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente. Vencido ese plazo y de detectarse incumplimientos a la normativa provincial se procedería a infraccionar a las entidades que corresponda.

### LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO ACOMPAÑÓ A VECINOS PARA OBTERNER SUS PARTIDAS DE NACIMIENTO

Como en períodos anteriores, esta Defensoría colaboró con vecinas y vecinos en la obtención de esta documentación personal, ante los pedidos de intervención tanto por parte de quienes residen en la ciudad y necesitan tramitar una copia certificada de su partida de nacimiento que se encuentra inscripta en otro lugar del país; como de aquellos que viven fuera de esta ciudad y se encuentran inscriptos en Registros Civiles de esta capital. Para ello, se articularon gestiones con las distintas Defensorías del Pueblo de todo el país, con los Registros Civiles y con los organismos competentes en la materia, de modo de dar respuesta al presentante y entregarle la respectiva copia certificada de la documentación.

En la mayoría de los casos, los motivos por los cuales se presentaron estas peticiones estuvieron relacionados con la necesidad de disponer de partidas de nacimiento que le son requeridas a vecinas y vecinos para tramitar pensiones, inscripciones en el Registro Civil, rectificación de DNI o la simple tenencia de dicho instrumento a fin de iniciar procesos judiciales. La importancia de estas gestiones institucionales tendientes a dar respuesta a estas solicitudes radica en que el vecino consigue su documentación sin necesidad de realizar desembolsos de dinero para abonar los servicios por este trámite.

# SERVICIOS PÚBLICOS

## TRANSPORTE

18 de septiembre de 2014

### LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO HIZO UN PLANTEO JUDICIAL POR AGRAVAMIENTO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE

Mediante una Medida Cautelar solicitó que con urgencia se restablezca el recorrido del ramal 18 en el barrio Confluencia En el marco del Amparo Judicial que interpuso la Defensoría del Pueblo el 28 de mayo de 2014 –**Expediente 502661/014 JC3-**, en el mes de septiembre de ese mismo año se realizó una nueva presentación en la cual se expuso que la situación del transporte público de pasajeros por colectivos se encuentra en el punto de mayor gravedad y conflicto, sin vislumbrarse una posición de reestructuración eficiente y garantista de un servicio como corresponde.

Especificamente en esta nueva medida cautelar, la Defensoría del Pueblo solicitó que con urgencia se restablezca el recorrido del ramal 18 en el barrio Confluencia puesto que con la interrupción del recorrido se dejó sin servicio de transporte a los alumnos que acceden a la escuela 136 y a los vecinos/as del sector Los Pumas.

En el escrito se acompañó prueba documental de las numerosas y permanente quejas de usuarios perjudicados que expresan su indignación fundamentalmente por incumplimientos de frecuencias y cambios de recorridos, lo que obstaculiza la accesibilidad a determinados sectores de servicios esenciales de la ciudad.

Así también se mencionó el Informe Especial N° 245 de la Sindicatura Municipal, elaborado en Junio de 2014, documento en el cual se destacaron cuestiones y

deficiencias graves coincidentes con las expuestas y planteadas en esta demanda.

#### Antecedentes: Acción de Amparo

Cabe recordar que el 28 de mayo de 2014 ante la deficiente prestación del servicio de transporte -incumplimientos de frecuencias, modificaciones de recorridos- esta Defensoría del Pueblo interpuso un Recurso de Amparo por el cual solicitó que se reviertan los incumplimientos detectados y que se le brinde a los vecinos y vecinas un servicio de transporte de calidad y eficiencia de acuerdo a las exigencias establecidas en el artículo 42 de la Constitución Nacional, ya sea adoptando las acciones necesarias frente a la empresa concesionaria y/o arbitrando un medio igual o alternativo para superar las contingencias que afectan al transporte público, cumpliendo la Municipalidad así con sus atribuciones como autoridad de aplicación.

En el escrito, entre los incumplimientos que motivaron la acción de amparo, se mencionaron: 1) La deficiente prestación del servicio, 2) falta de accesibilidad de las unidades prestadoras del servicio básico y 3) falta de implementación de nuevos recorridos contemplados en el contrato de concesión.

Respecto a la deficiente prestación del servicio se especificaron las constantes quejas de quienes utilizan el servicio por: excesivas demoras, falta de calefacción en invierno dentro de las unidades, pasajeros que son dejados sin posibilidad de opción en algún sector del recorrido. Como ejemplo, se menciona el caso de la Línea 2 en Colonia Nueva Esperanza –hoy ramal 404 luego de la cautelar interpuesta por esta Defensoría- y Líneas 3, 10B, 11B, 12, 13 y 17, Ramal 1 Toma Norte –, servicios restituidos en sus recorridos tras la interposición de una medida cautelar en este expediente- entre otras.

#### LA JUSTICIA DIO LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO PRESENTADA POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

El viernes 20 de febrero 2015, el Juzgado Civil N° 3 a cargo del Dr. Gustavo Belli, dio lugar al Recurso de Amparo presentado por la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Neuquén, mediante el que se había solicitado que se reviertan los incumplimientos detectados por parte de la Empresa Indalo y que se le brinde a los vecinos y vecinas un servicio de transporte de calidad y eficiencia, de acuerdo a las exigencias establecidas en el artículo 42 de la Constitución Nacional, ya sea adoptando las acciones necesarias frente a la empresa concesionaria y/o arbitrando un medio igual o alternativo para superar las contingencias que afectan al transporte público, cumpliendo la Municipalidad así con sus atribuciones como autoridad de aplicación.

Entre los incumplimientos que oportunamente motivaron la acción de amparo presentada por el Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo Riva, en mayo de 2014, se mencionaba: 1) La deficiente prestación del servicio, 2) La falta de accesibilidad de las unidades prestadoras del servicio básico y 3) La falta de implementación de nuevos recorridos contemplados en el contrato de concesión.

En el fallo, el Juez interviniente describió los informes presentados por la Municipalidad donde constan las infracciones realizadas a la empresa concesionaria del servicios, ya sea por inconvenientes mecánicos de las unidades, incumplimiento del servicios y de la frecuencia horaria, entre otros. E indica que “si bien la Municipalidad de Neuquén afirma que las inspecciones sobre las unidades de la Empresa Indalo S.A. fueron realizadas –incluso labradas actas de infracción- lo cierto es que la deficiente prestación del servicio ha quedado demostrado en autos con el propio informe que la accionada acompaña.”

En este sentido, el fallo judicial es claro sobre la responsabilidad del Órgano Ejecutivo respecto de la titularidad del servicio, por lo que debe velar por su calidad y eficiencia, y garantizar un trato equitativo y digno a los usuarios, a la luz de la normativa vigente.

Cabe resaltar que, hasta el dictado de esta sentencia, la Defensoría del Pueblo intervino con la presentación de diversas medidas cautelares para garantizar la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, ante situaciones que ameritaban una solución inmediata, como sucedió con el restablecimiento del ramal 18 en el barrio Confluencia. Asimismo, se realizaron gestiones formales ante el Ejecutivo municipal en situaciones de características similares, como la que debieron afrontar las familias de la Colonia Rural Nueva Esperanza tras verse afectado el recorrido de la Línea 2 debido a las malas condiciones de algunas calles.

#### LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO SOLICITÓ QUE LA MUNICIPALIDAD CUMPLA CON LA SENTENCIA JUDICIAL QUE LE ORDENÓ GARANTIZAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE EFICIENTE

A pesar de la orden judicial de febrero de 2015 y ante la ausencia de cambios en la prestación del servicio de colectivos, el 1º de junio de 2015, el Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo A. Riva, solicitó a la justicia, mediante un oficio, que intime a la Municipalidad para que acredite el cumplimiento de las exigencias que le habían sido ordenadas en la mencionada sentencia. En resumen, se le ordenó que garantice a los usuarios del transporte público de colectivos un servicio de calidad y eficiencia. Además, en esa oportunidad, el Juzgado Civil N° 3 indicó que la Municipalidad debía acreditar en un plazo de 60 días –a partir de que el fallo quede firme– que el servicio de transporte garantizaba las exigencias de calidad, eficiencia y accesibilidad para las personas con discapacidad, según lo establece la normativa vigente. Como ninguno de estos requisitos fue acreditado por parte del Municipio, y seguía sin revertirse la deficiente calidad del servicio, el Defensor del Pueblo solicitó que se

dé cumplimiento a lo establecido en la sentencia, bajo apercibimiento de iniciar el trámite de ejecución y otras medidas tendientes a revertir la pasividad denunciada.

## ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y OTROS SERVICIOS



5 de febrero de 2015

#### URBANIZACIÓN EN CUENCA BATILANA

**La Defensoría del Pueblo realizó múltiples gestiones a partir de la presentación realizada por las vecinas y los vecinos de la Urbanización Cuenca Batilana, respecto de la demora en la entrega de los terrenos y la terminación de las obras de infraestructura.**

Entre las acciones realizadas, se destacan las medidas que se llevaron a cabo desde este organismo para acercar a los actores involucrados en la problemática. En este caso, se logró el acercamiento entre las autoridades municipales, la Cooperativa de Vivienda del Centro de Empleados de Comercio, la empresa encargada de la obra de electrificación, la Cooperativa CALF y las vecinas y los vecinos.

En una reunión celebrada en la Defensoría del Pueblo en febrero de 2015, numerosos vecinos de la Cuenca Batilana, funcionarios municipales, representantes de la cooperativa eléctrica CALF y el Defensor del Pueblo, firmaron un

Acta a los efectos de buscar alternativas de solución a los planteos vinculados con la escrituración de los lotes, el suministro de energía eléctrica y obras de infraestructura comprometidas por la Municipalidad.

En materia de **energía eléctrica**, se comprometió a la contratista a fijar un plazo para terminar las obras de electricidad, las cuales ya están finalizadas. Paralelamente, la Cooperativa CALF asumió la responsabilidad de terminar con la parte de la obra que estaba a su cargo. Para el mes de abril de este año, el sector ya tenía finalizado el tendido eléctrico y el alumbrado público lo que habilitó a las vecinas y los vecinos a pedir sus medidores domiciliarios, lo que algunas familias ya habían concretado.

Por otro lado, se realizaron acciones tendientes a que los propietarios cuenten con **las escrituras de sus terrenos**, fundamentalmente, para avanzar con el cumplimiento de la normativa de los créditos PROCLEAR, a los que la mayoría de las familias del sector habían accedido. A partir de las gestiones realizadas ante el Registro de la Propiedad Inmueble, el Banco Hipotecario, autoridades del programa PROCLEAR (a nivel local y nacional) y escribanos intervenientes en el expediente general y particular, las y los interesados contaron rápidamente con la escritura matriz debidamente inscripta. Asimismo, las escrituras particulares están en trámite en orden de prioridad de acuerdo al avance en la gestión de los créditos de cada uno.

Cabe resaltar que también se han realizado gestiones en **el Banco Hipotecario** para abordar, en conjunto con referentes del Programa Procrear, situaciones particulares vinculadas a los créditos de vivienda otorgados.

La urbanización avanzó también en las **obras de gas, agua y cloacas**, de modo de hacer las conexiones a las viviendas particulares a medida que avancen las construcciones. Asimismo, esta Defensoría del Pueblo continuó acompañando y asesorando a los vecinos en lo relativo a la forestación del barrio, dada la particular morfología del terreno, además de trabajar en conjunto con la Subsecretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Neuquén en el mantenimiento de calles y la proyección de las obras de asfalto.



Neuquén, 5 de febrero de 2015

#### Contenido del Acta Acuerdo

En respuesta a la convocatoria a reunión convocada se hicieron presentes a la fecha y hora convenida, numeroso vecinos del Cuenca Batilana, en sus tres sectores y funcionarios convocados.-

Se encuentran presentes, Aníbal Aban, por la Cooperativa del Centro de Empleados de Comercio (CEC); Fabián García, de Obras Públicas de la Municipalidad; Fernando Palladino, de la Subsecretaría de Servicios Concesionados; Rubén Pueyo, de la Dirección de Catastro Municipal; Ramón Rosell, por Calf acompañado de otros funcionarios y el inspector del sector.

Se deja constancia que también se tomó contacto telefónico con el responsable de la Empresa Aluperan SRL, Gabriel Merkel.

En relación con el tema **Escruturas**, informa García que habló con la Escribana Suárez, Directora del Registro de la Propiedad Inmueble (RPI), el 2 de febrero, quien le manifestó que la escritura general, a cargo de la Escribana Beatriz Valdez, había sido objeto de observaciones, las que subsanadas posibilitarán la confección de las escrituras particulares.

Dejan constancia los vecinos que destrabar el tema de

las escritura, que serán confeccionadas por la Escribana Monzani y el Escribano Lautaro Galissi, se necesita con urgencia para los vecinos acreedores de PROCREAR, pues si bien pueden iniciar las obras con una certificación de escritura en trámite, si cobran el primer anticipo y en tres meses no se puede firmar la hipoteca, resultan perjudicados pues tienen que devolver el dinero y el Banco les retiene los otros anticipos.

Desde esta Defensoría nos comprometemos a contactarnos con la Escribana Valdez y, de ser necesario, con el RPI para acompañar en la gestión.

El Ing. Pueyo informa que el plano está registrado en Catastro y que es por ello que se liquidan a los vecinos la tasa por Servicios Retributivos, Impuesto Inmobiliario y Agua. Respecto del **servicio eléctrico** se deja aclarado que la obra la hace la Cooperativa del CEC, no Calf; y que Calf inspecciona y, si advierte la utilización de materiales no aprobados o de irregularidades, no aprueba y no pueden seguir.- La Empresa contratada por la Cooperativa del CEC es Aluperan SRL.

El Ing. García aclara que son dos estaciones transformadoras, una está en un 97% de avance y la otra está demorada, y que es cargo de Calf solamente realizar un tramo subterráneo.

Aban, por la Cooperativa del CEC, dice que *"si se definen cuestiones técnicas, en un mes estaría lista"*, contestándole Calf y el Municipio que *"no tienen objeciones para seguir, que ya han sido comprados por el municipio los materiales desde octubre y las columnas desde agosto y que sólo tienen que retirarlos del proveedor y seguir"*.-

Comunicados con el responsable de la empresa dice que *"si tiene destrabado el tema, en veinte días termina la obra"*.- Que desde este Organismo se lo convoca a Merkel a que se presente y firme este acta, comprometiéndose a finalizar la obra en el plazo de veinte días desde la fecha, lo que acepta. Que, por otra parte y para mayor información, tanto García de la Municipalidad como Aban se comprometen a acercar copia del contrato celebrado por la Cooperativa con dicha Empresa, para su análisis.

Agrega que el monto a pagar a la empresa es de \$726.000 y le pagan de acuerdo al avance del contrato, reiterando que los materiales están todos.

Que en relación con las **obras comprometidas por la municipalidad**, se deja constancia por parte de García que el enripiado está listo, la red de agua también, la de gas y cloaca también, así como los cordones cuneta que hubo que modificar.-

No habiéndose presentado el **Epas** a la reunión, desde este Organismo se gestionará con esa dependencia la posibilidad de que se los exima del pago del servicio- Asimismo se gestionará ante el Concejo Deliberante la posibilidad de que se exima a los vecinos del pago de la tasa por Servicios Retributivos teniendo en cuenta el estado de la cuestión, por ser facultad de ese cuerpo.

Firman la presente además de los funcionarios nombrados los siguientes vecinos designados entre sí: Salazar Nancy Noemí, Aguirre Paula Lorena, Asquinazi Marcos Israel, Martínez Gabriel Alejandro y Acuña Luis Alberto.-

#### SERVICIO DE GAS NATURAL PARA VECINAS Y VECINOS DE VALENTINA NORTE

Un grupo de vecinas y vecinos de Valentina Norte solicitó el acompañamiento de esta Defensoría del Pueblo ante la negación de la empresa Camuzzi Gas del Sur del servicio de gas natural debido a la falta de habilitación de la calle "2 de febrero", en el sector ubicado entre las calles San Martín y Cuba y, en consecuencia, su inexistencia en los planos de la ciudad.

En su presentación, los vecinos adjuntaron los certificados de ocupación y registro expedidos por la Municipalidad de Neuquén, e indicaron que ya contaban con la provisión de otros servicios públicos, como electricidad, alumbrado público y recolección de residuos.

Por tanto, la Defensoría del Pueblo emitió la **Resolución N° 181/2015** mediante la que solicitó al Secretario de Coordinación de la Municipalidad que instruya a las áreas competentes para la inmediata consolidación y regularización de la calle en cuestión.

# AMBIENTE Y URBANISMO

## DESBORDES CLOACALES Y/O AGUA ESTANCADA EN LA VÍA PÚBLICA

3 de diciembre de 2014

### DERRAMES EN EL BARRIO RUCA CHE: LA JUSTICIA ORDENÓ AL EPAS LA INMEDIATA ABSORCIÓN DE LOS LÍQUIDOS CLOACALES

La decisión del juzgado Civil N° 5 fue adoptada el lunes 1 de diciembre de 2014 como consecuencia de la Medida Cautelar presentada por la Defensoría del Pueblo debido a la reaparición de derrames cloacales en el sector.

La presentación ante la justicia estuvo motivada por haberse advertido que en los últimos días del mes de noviembre de 2014 reaparecieron los derrames de líquidos cloacales en las mencionadas arterias del barrio Ruca Che. Este organismo se encontraba realizando un seguimiento de la situación en la intersección de las calles Casilda y Castelli para comprobar el comportamiento y efectos de las obras ejecutadas en el año 2013, las que resolverían definitivamente la situación. Por razones desconocidas, se produjeron nuevos desbordes.

Si bien los desbordes habrían culminado, los líquidos estancados no fueron removidos, constituyendo ello, sin dudas, un factor de contaminación ambiental y afectación a la salud de los vecinos, máxime si se tienen en cuenta las altas temperaturas que comenzaron a registrarse en la ciudad en esa fecha. En este contexto, estaban dadas las condiciones aptas para provocar la propagación de insectos y de enfermedades.

En consecuencia, la Defensoría del Pueblo solicitó a la

justicia que se dicte, como medida cautelar, la urgente intimación a la demandada EPAS para que disponga la inmediata absorción de los líquidos cloacales ubicados en calles Casilda y Castelli, que garantice el saneamiento de dicho suelo y arbitre las medidas necesarias para evitar desbordes nuevamente.

En el escrito que fue presentado por la Defensoría se indica que "... puede observarse claramente que se ha consolidado por parte de las demandadas un allanamiento en cuanto al requerimiento por parte de esta Defensoría de garantizar la terminación de la Obra Nexo Red Cloacal Barrio Ruca Che llevada adelante por la empresa OMEGA MLP SRL". "...Que las mismas con sus omisiones y demoras han llevado a la necesidad de interponer la presente acción".

#### Antecedentes del caso

El 27 de marzo del 2013, la Defensoría del Pueblo interpuso una Acción de Amparo Ambiental por la cual solicitó que se ordene a la Municipalidad y al Ente Provincial de Agua y Saneamiento del Neuquén (EPAS) que arbitren todos y cada uno de los medios necesarios para que se solucione definitivamente el grave daño ambiental que provoca la presencia de agua estancada y agua en estado de descomposición en la calle Casilda, entre Castelli y República de Italia, hasta Rodhe y Pastor Pluis, del barrio denominado Ruca Che. La decisión fue adoptada luego de varios requerimientos que realizó durante el transcurso del año 2012 la Defensoría del Pueblo a la Municipalidad y al EPAS para que se tomen las medidas necesarias para dar solución definitiva a la situación. Incluso, ya en el año 2008 y en septiembre de 2012, los vecinos del barrio solicitaron ayuda a esta Defensoría del Pueblo reclamando

sobre la presencia de aguas servidas de manera permanente en las calles anteriormente mencionadas a causa de la omisión estatal en la culminación de una obra, lo que revela que dicho dispendio llevaba muchos años de demora.

También solicitó que se disponga de pleno derecho la continuidad y fecha de culminación efectiva de las obras del proyecto "Nexo Red Cloacal Barrio Ruca Che, Cañería Cloacal de 400 mm Casilda y República de Italia", cuya adjudicación a la empresa OMEGA MLP SRL tiene fecha del 30 de diciembre de 2010.

El 3 de abril de 2013, la Defensoría del Pueblo fue notificada por el Juzgado Civil N° 5 que se declaró admisible la "Acción Amparo Ambiental". También el juzgado dió curso favorable a la Medida Cautelar solicitada en intimó a la Municipalidad y el EPAS a que realicen la absorción de las aguas que emergen de la boca de registro ubicada en la intersección de las calles Casilda y Castelli, con la frecuencia necesaria para evitar el estancamiento de los líquidos cloacales, hasta tanto se realice la obra definitiva.

En el mes de Junio de 2013 se iniciaron los trabajos de ejecución de las obras de infraestructura para resolver definitivamente la situación. La obra fue culminada en el mes de octubre de 2013, pero previamente el 24 de septiembre de ese año, la Defensoría del Pueblo debió actuar nuevamente al constatar la parálisis de las obras y por ello se denunció el incumplimiento de la medida cautelar que ordenó la absorción de los líquidos en forma regular.

El origen del inconveniente provenía de al menos 15 años y se originó cuando se realizó la conexión del ramal B° Altos del Ruca Che al ramal de la Cooperativa Centro Empleados de Comercio.

Diciembre de 2014

### BARRIO HÉROES DE MALVINAS: LA JUSTICIA ORDENÓ A LA MUNICIPALIDAD Y AL EPAS SOLUCIONAR DE MANERA INMEDIATA LA SITUACIÓN DEL CANAL NECOCHEA

El 2 de diciembre de 2014 el Juzgado Civil N° 4 de nuestra ciudad, a cargo de la Dra. María Eugenia Grimal, resolvió respecto a la Medida Cautelar solicitada por la Defensoría del Pueblo. Así, ordenó a la Municipalidad de Neuquén que proceda en forma inmediata a desagotar los líquidos alojados en el canal Necochea, eliminando igualmente todos los residuos contaminantes del mismo. Simultáneamente, ordenó al E.P.A.S que adopte en forma inmediata todas las medidas que sean necesarias para eliminar los desbordes cloacales de las bocas de registro de la red troncal Necochea, hasta tanto se realizaran obras de infraestructura definitivas.

La decisión judicial fue adoptada en el marco del Amparo Ambiental presentado por la Defensoría del Pueblo y responde a la Medida Cautelar por la que el organismo solicitó que se ordene desagotar con urgencia los líquidos alojados en el canal Necochea, eliminar todos los residuos contaminantes y que se adopten las medidas necesarias para terminar definitivamente con los desbordes cloacales.

En su decisión respecto de la Medida Cautelar, la magistrada indicó que "...examinadas las actuaciones, considero que con toda la documentación y constancias del expediente administrativo tramitado por ante la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén se encuentra acreditada la verosimilitud del derecho; de igual modo, del plazo que fácticamente transcurrirá a lo largo del proceso hasta la obtención del fallo se verifica el peligro en la demora, motivos por los que no dictar la medida requerida podría agravar aún más la situación actual dificultando el resultado de una eventual sentencia condenatoria..."...por ello, encontrándose reunidos en

el caso los mencionados presupuestos corresponde hacer lugar a lo solicitado..."

La resolución del juzgado se dictó en el marco del Amparo Colectivo Ambiental (Expediente 505532/2014) que interpuso por la Defensoría del Pueblo contra la Municipalidad de Neuquén y el EPAS, por el cual se solicitó que ambas instituciones estatales arbitren los medios y ejecuten todas y cada una de las acciones y obras necesarias según su competencia en pos de solucionar definitivamente el grave daño ambiental que provocan los constantes desbordes que se producen en las bocas de registros de la Red Troncal Necochea. Cabe destacar que desde estas bocas se derivan los líquidos hasta el canal paralelo a dicha arteria integrante del sistema pluvialuvial municipal -desde Dr. Ramón hasta Necochea-, el cual se encuentra en un total estado de abandono, por lo cual resulta de urgente necesidad su saneamiento.

Los inconvenientes de los desbordes cloacales en el canal paralelo a calle Necochea provienen del año 2004 y la situación se empeoró en el año 2013.

Los mismos vecinos afectados solicitaron formalmente en octubre de 2004 (expediente OE -11212 - A - 04) y en noviembre de 2005 (expediente OE 11511 - A - 05) ante la Subsecretaría de Obras Públicas de la Municipalidad una solución al problema. Como respuesta al reclamo desde el área municipal le informaron que la obra de saneamiento canal Necochea, entre calles A. Serrano y Canal V, y las obras de defensa de la Cuenca Alta no se podían realizar porque no lograron gestionar el financiamiento de las mismas ante el gobierno nacional. Fue por ello que varios vecinos en el mes de noviembre del 2014, iniciaron un reclamo ante este organismo, quienes expresaron que sus viviendas prácticamente estaban inundadas permanentemente con líquidos cloacales. En la queja los vecinos afirmaron que habían efectuado los correspondientes reclamos ante el EPAS y la Municipalidad, pero no obtuvieron solución alguna al problema. Lo que se hizo fue derivar los líquidos de la vía pública

al canal paralelo a la calle Necochea. A este hecho se le suma el agravante de que estos canales no cuentan con el mantenimiento necesario, motivo por el cual carecen de fluidez de escurrimiento de los líquidos que se encuentran allí estancados, filtrando las paredes del canal y favoreciendo la proliferación de múltiples focos de infección.



Por su parte, el 9 de noviembre de 2013, la Defensoría del Pueblo realizó los respectivos reclamos ante el EPAS solicitando con preferente despacho la intervención de ese organismo para que dé solución definitiva a la situación y terminar de manera inmediata con tal factor de riesgo y/o daño ambiental.

Así también, en el transcurso del año 2014, la Defensoría del Pueblo reiteró el requerimiento ante la Subsecretaría de Servicios Ambientales de la Municipalidad de Neuquén y convocó al presidente del EPAS a una reunión para articular alternativas de solución, tanto para la contingencia como también para el desarrollo de acciones y planificación, de modo de erradicar el problema. Si bien se logró un acta de Acuerdo Ambiental con el EPAS, su cumplimiento parcial hizo que los desbordes cloacales continuaran y la situación para los vecinos se tornó insostenible, lo que se advirtió en las ampliaciones de quejas recibidas en este organismo. Además, debe destacarse que la Defensoría del Pueblo no recibió respuesta alguna a los requerimientos realizados ante las autoridades municipales. Este hecho y la derivación de los líquidos cloacales hacia el Canal V, como medida paliativa, motivó la presentación judicial correspondiente.

El 2 de julio de 2015, el Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo A. Riva, junto a asesores de las áreas legal y ambiental de este organismo, recorrieron el tramo del Canal Necochea

en el sector denominado Héroes de Malvinas, con el objetivo de observar los avances de los trabajos. También estuvieron presentes el perito ambiental designado por la justicia, Ricardo Martino; el gerente de redes del EPAS, Martín Giusti; y Luis Bacsay, también del EPAS.

Especialmente, observaron la situación y el comportamiento de la boca de registro desde la cual se producían los desbordes de líquidos cloacales que se derramaban al interior del canal.

En el lugar, el Defensor observó que se había inhabilitado la cámara desde la cual se producían los derrames hacia el canal, motivo por el cual no se producen más desbordes. En ese momento, personal del EPAS se encontraba realizando "trabajos de dilución del agua del canal" incorporando al caudal del mismo, agua limpia mediante camiones.

Los funcionarios del EPAS explicaron y detallaron los aspectos técnicos de las obras que se estaban llevando a cabo tendientes a solucionar los desbordes de líquidos cloacales. Al respecto indicaron que dichos desbordes se producían porque el caño colector cloacal ubicado sobre la calzada paralela al canal recibía un excesivo caudal de líquidos cloacales provenientes de dos centros de bombeo. Para ello, se derivó uno de los bombeos hacia otro tramo del caño colector y de esta manera se alivió, con menor caudal, el tramo donde se generaban los desbordes.

23 de junio de 2015

#### ARROYO DURÁN: CONTAMINACIÓN POR LÍQUIDOS CLOACALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS

El 23 de junio de 2015 el Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo A. Riva, se reunió con un nutrido grupo de vecinos y vecinas que desde hace tiempo vienen sufriendo las consecuencias de la contaminación del Arroyo Durán. Durante la reunión, expusieron los diversos inconvenientes que atraviesan diariamente por esta situación, desde tener que soportar olores nauseabundos hasta problemas de salud. Al respecto, explicaron que existen muchas personas con problemas en sus vías respiratorias, irritación de los ojos como así también la desaparición de aves y otros animales que habitaban en los sectores aledaños al arroyo.

Los vecinos y vecinas explicaron que la probable causa fundamental de la contaminación es la presencia en el agua de líquidos cloacales y de productos químicos que son arrojados por diversas empresas cercanas a la traza del arroyo. Indicaron también que el inconveniente radica en que el Arroyo Durán recibe todos los desagües de la zona oeste y que también desembocan en él todos los líquidos provenientes desde el canal Necochea.

Toda esta situación, explicaron, se agrava por la falta de fiscalización y control por parte de las autoridades competentes, sea municipal o provincial. Al respecto, presentaron pruebas de diversos reclamos que llevaron a cabo ante la Dirección Provincial de Recursos Hídricos sin que los mismos hayan sido atendidos correspondientemente. Por su parte, el Defensor del Pueblo se comprometió a gestionar una reunión con las autoridades provinciales y municipales competentes en la materia para generar un espacio de diálogo en el cual se consensuen las soluciones al problema. En caso de no poder concretarse este espacio, Riva explicó las vías alternativas de acción que se pueden llevar a cabo para que esta situación sea atendida y resuelta como corresponde, por tratarse de un grave problema ambiental.



En ese marco, se inició la Actuación N° 1554/2015, mediante la cual se solicitó a las autoridades provinciales competentes que se adopten acciones necesarias para resolver la grave situación de contaminación del Arroyo. El 30 de julio de 2015, la Defensoría del Pueblo recibió un informe de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos sobre los trabajos de saneamiento que se están ejecutando para regularizar la situación.

En el escrito enviado por el organismo provincial se indicó que se estaba realizando la obra de mantenimiento y limpieza, habiéndose avanzado desde la desembocadura hasta Avenida Olascoaga. También se estaban realizando los trabajos de limpieza en el tramo comprendido entre Avenida Olascoaga y Leguizamón, y desde la calle Catan Lil del barrio Valentina Sur.

Recursos Hídricos también detalló en el informe que el presupuesto destinado a la obra es de dos millones quinientos cuarenta y un mil pesos (2.541.000 \$) y que la misma se estaba financiando con fondos provinciales. Además, se explicó que a partir de nuevas inspecciones técnicas llevada a cabo el 2 de julio por el personal del organismo provincial, se constató la existencia de conexiones clandestinas a lo largo de toda la extensión del arroyo, situaciones que en reiteradas oportunidades fueron puestas en conocimiento de las autoridades municipales, al igual que la presencia de residuos sólidos urbanos acumulados en distintos puntos de dicho arroyo y desagües. El informe, que lleva la firma de director provincial de Recursos Hídricos, Ing. Horacio Carvalho, aclara que mediante cédulas de notificación se intimó a la Municipalidad de Neuquén para que realice las acciones pertinentes en carácter de poder de policía.

Cabe destacar que el informe enviado a la Defensoría del Pueblo detalla minuciosamente los diferentes puntos donde se localizaron situaciones irregulares, con pruebas fotográficas y se adjuntan copias de las cédulas de notificación enviadas a las autoridades municipales.

Sobre el fin del período que abarca este Informe, y debido a la falta de acciones de fondo para sanear el Arroyo

Durán, el 16 de septiembre pasado el Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo A. Riva, presentó ante la justicia un **Recurso de Amparo Ambiental Colectivo** (*Ver apartado*) mediante el cual solicitó que se ordene a la Municipalidad de Neuquén, al EPAS y al Ministerio de Energía y Servicios Públicos de la provincia, de quien depende la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, que arbitren los medios necesarios para solucionar definitivamente el grave daño ambiental presente en el Arroyo Durán y sus efluentes – canal Necochea, canal O'Connor.

En el recurso presentado por el Defensor del Pueblo se indica que dicho daño ambiental es provocado por:

1º) la Presencia de agua estancada en estado de putrefacción, sea por falta de pendientes en determinadas secciones, por deficiente limpieza y/o desmalezamiento; 2º) Aportes provenientes de conexiones clandestinas que drenan al canal, por desbordes de las redes públicas y/o plantas del EPAS;

3º) De la contaminación que aportan los brazos que irrigan el arroyo, como O'Connor, Necochea, Villa María, entre otros;

4º) Permitir que se achiquen las sesiones del Arroyo, hecho que ha obstaculizado el ingreso de las máquinas para limpiarlo y por ende las raíces de los árboles, las malezas, detienen la fluidez de los excedentes pluviales. También se solicitó que se instruya a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos a incorporar en el presupuesto en curso y en caso de ser necesario en el del año próximo, incluya y ejecute todas las obras integrantes del Proyecto Ejecutivo “**REACTIVACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y SANÉAMIENTO DEL ARROYO DURÁN**”.

Además, en el escrito se requirió como Medida Cautelar, exigir a la Municipalidad de Neuquén que, de manera coordinada con la Dirección de Recursos Hídricos, proceda a limpiar el Arroyo Durán – desde calle San Julián hasta Río Negro- y el canal O'Connor, dejando la salvedad que el canal Necochea se encuentra judicializado y se presentó este mismo requerimiento cautelar sobre el mismo. Dicha limpieza debía contemplarla extracción de

las raíces que obstaculizan la circulación, el desmalezamiento de las veras, sin tocar el talud ni la sesión del cauce hídrico. Además se requirió que se inspeccionen aquellas conexiones clandestinas que decantan al canal, procediendo a la anulación de las mismas.

El escrito fue acompañado de pruebas documentales de todas las acciones realizadas previamente a la presentación de este recurso judicial.





Junio de 2015

#### BARRIO HUILICHES: ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PLUVIALUVIONAL

**El 18 de junio** la Defensoría del Pueblo interpuso una acción de amparo colectivo (Ver Apartado) –Expediente 508207/015- mediante el cual solicitó que la Municipalidad efectuá las obras necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema pluvial del barrio Huiliches, en la captación, conducción y descarga de los escurrimientos superficiales provenientes de aguas y sedimentos de origen pluvialuvional.

En ese marco, **el 7 de agosto de 2015**, personal de la Defensoría y del Pueblo, del área legal y técnico ambiental, junto a Hugo Manfuent, por el Centro de Ingenieros de Neuquén; el subsecretario de obras públicas de la Municipalidad, Fabián García; y un vecino habitante del sector, constataron algunas cámaras del sistema pluvialuvional del barrio. El objetivo de la inspección fue observar el estado de las cámaras- roturas-, la falta de tapas y las terminaciones de las mismas y, de esta manera, poder demostrar que el sistema es ineficiente porque con los pocos milímetros llovidos días anteriores, las cámaras se encontraban llenas de agua y e incumpliendo con la función de drenaje para la que fueron construidas. Estas deficiencias fueron observadas por el funcionario municipal. En consecuencia, se acordó que se llevaría a cabo una

nueva reunión con los planos de la obra diseñada -en parte ejecutada- para considerar y escuchar los aportes que surgieron de la inspección realizada, de modo de acordar las modificaciones necesarias para que la obra funcione de manera eficaz y escurra correctamente el agua de lluvia.

**El 31 de agosto de 2015**, la Jueza Ana Virginia Mendos hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la Defensoría del Pueblo indicando que se encuentran reunidos los requisitos necesarios para dictado de la medida peticionada por este organismo.

En virtud de ello, **la jueza dispuso que la Municipalidad de Neuquén realice con carácter urgente las gestiones tendientes para la limpieza y reparación de las obras dañadas en el sistema pluvialuvional del barrio Huiliches** – entre calles San Martín, Collón Cura, Belgrano y Rufino Ortega, como del canal paralelo a la terminal de colectivos de la zona mencionada; debiendo presentar ante ese Juzgado un informe de avance de obras y tareas realizadas, cada 15 días.

19 de agosto de 2015

#### AGUA ESTANCADA EN DR. RAMÓN Y E. STAGNARO: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO SOLICITÓ LA REALIZACIÓN DE OBRAS PARA RESOLVER LA SITUACIÓN

Mediante una Actuación de oficio iniciada por este organismo como consecuencia de haberse observado la presencia de gran cantidad de agua estancada en la esquina de Dr. Ramón y Edith Stagnaro, la Defensoría del Pueblo en los primeros días del mes de agosto de 2015 solicitó a la Subsecretaría de Obras Públicas de la Municipalidad que se adopten las medidas necesarias para garantizar el escurrimiento de las aguas superficiales en dicho sector. También se le requirió al EPAS que inspeccione todo el área a fin de que se detecten pérdidas que estarían ocasionando el estancamiento, y que las mismas se reparen y se proceda al saneamiento del suelo.

Al respecto, desde la Dirección General de Espacios Públicos de la Municipalidad se informó que el problema planteado por la Defensoría del Pueblo será resuelto con la realización de la obra “Desague Pluvial Cayastá”- Barrio San Lorenzo Norte-. En el informe y respuesta enviada a este Organismo se indicó que dicha obra incluye la construcción de cordón cuneta en calle Edith Stagnaro, con vuelco en desagüe pluvial a construir en la calle Matheu, y descarga final en el canal Rodhe.

**Detalles de la obra:** El emplazamiento de la obra será en el sector comprendido entre las calles Rosario, Dr. Ramón, Rodhe y República de Italia. Se contempla la construcción de un desagüe de 360 metros de longitud con cañería de PEAD de 600 mm de diámetro nominal. Incluye cámaras de sumidero, cámaras de inspección, para garantizar su adecuado funcionamiento como así también para favorecer la limpieza y mantenimiento, y las respectivas losas de protección. El desagüe se inicia en la calle Cayastá, esquina Castelli. Según el pliego, la conexión a la red general de desagües se realizará a la altura de la calle República de Italia a través del canal troncal de desagües que se extiende a lo largo de la calle Rodhe. La obra también incluye desagües pluviales secundarios con cañerías de PEAD de 450 mm de diámetro nominal y conductos de hormigón en aquellos tramos en los que la topografía del terreno impida la excavación necesaria para alojar los caños, conectándose al conducto principal en los casos que corresponda.



## BASURALES

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PRESENTÓ UNA ACCIÓN DE AMPARO POR EL DAÑO AMBIENTAL QUE PRODUCEN LOS BASURALES EN EL BARRIO CONFLUENCIA.**

El 7 de abril de 2015 la Defensoría del Pueblo presentó una Acción de Amparo (*Ver apartado*), a fin de que se arbitren todos y cada uno de los medios necesarios para solucionar definitivamente el grave daño ambiental que produce la presencia de basurales en la zona del Barrio Confluencia urbana/rural y demás lugares afectados, dado que constituyen focos de contaminación, cuyas consecuencias son padecidas por los vecinos de la ciudad afectando negativamente su salud y los recursos naturales involucrados en el sector. Esta medida judicial fue interpuesta luego de agotar todas las vías administrativas y realizar múltiples gestiones ante los organismos competentes para solicitar la erradicación de estos basurales y, en consecuencia, la remediación de los suelos, sin obrar hasta entonces ningún tipo de acción reparadora al respecto.

En mayo de 2015, concejales y concejalas integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Órgano Deliberativo y personal del área Ambiental de la Defensoría del Pueblo recorrieron varios de estos basurales localizados en zona aledaña al río Limay.

La iniciativa fue promovida por los ediles/as de la mencionada comisión a partir de un informe realizado en 2014 por la Defensoría del Pueblo y que les fuera enviado oportunamente.

Sobre la cuestión de los basurales, los ediles y la Defensoría del Pueblo coincidieron en que es un absurdo sostener que es decisión política no limpiar los espacios públicos -que se utilizan como depósitos de basura- para evitar que los mismos sean ocupados, como habían manifestado integrantes del órgano Ejecutivo municipal respecto de los basurales en el sector.



En el encuentro y durante el recorrido se indicó que estos basurales producen no sólo riesgos ambientales (contaminación de napas y aguas superficiales), si no también riesgos sanitarios sobre los pobladores que habitan en las inmediaciones.

Sobre esta temática la Defensoría del Pueblo pregonó por una política ambiental que vaya mucho más allá de la sola limpieza de estos basurales. En este sentido, desde el organismo se considera necesario un programa con una mirada integral que tenga como objetivo sustancial la recuperación de estos espacios para uso público – recreación, vivienda, etc-. Así también, desde la Defensoría del Pueblo se sostiene que es fundamental terminar con la práctica oficial de relleno de áreas bajas y fértiles con residuos inadecuados.

A fines de julio del corriente año, integrantes de la Defensoría del Pueblo realizaron nuevas inspecciones

en la zona de los basurales ubicados en el barrio Confluencia, específicamente sobre la calle Linares, ante la crecida del río Limay, en el marco del Recurso de Amparo mencionado.

Entre otras cuestiones, se observó que en los cinco basurales denunciados por la Autoridad Interjurisdiccional de Cuenca (AIC) hay agua, producto de mayor caudal del río pero también debido a napas emergidas. La consolidación de basurales en el sector y su propia contaminación afectan las aguas del río, tanto por inundación como por filtración.

En consecuencia, el Defensor del Pueblo solicitó a la Subsecretaría de Limpieza Urbana y Espacios Verdes, Sra. Eva Roca que, con carácter de urgente se instrumente la limpieza y el saneamiento del sector, a los efectos de evitar la profundización de la degradación de las aguas circundantes.

## URBANISMO

9 de febrero de 2015

### ACUERDO CONCILIATORIO ANTE EL CONFLICTO AMBIENTAL POR URBANIZACIONES EN EL BARRIO RINCÓN DE EMILIO

En febrero del 2015, en la sede del Juzgado Civil N° 5, se llevó a cabo un Acuerdo Conciliatorio en el marco de la Acción de Amparo contra la Municipalidad de Neuquén interpuesta por vecinos del barrio Rincón de Emilio en octubre del año 2012 y que contó con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo como tercero interesado. Participaron de la reunión Ricardo A. Riva y Silvio Baggio, por la Defensoría del Pueblo, Edith Briongos y Mariana Leschevichm en representación de los vecinos actores, Ángel Quirinali y Fernanda Palladino, por la Municipalidad de Neuquén, y Martín Nuñez Errea, en representación de los demandados –Salvadó, Poggi y Schmith-

En el acuerdo se dejó constancia que los demandados, por si o por apoderado, concurrirían a la audiencia informativa fijada para el 26 de marzo en el salón comunitario de la comisión vecinal del barrio rincón de Emilio, a la que se citó técnicos de Camuzzi Gas del Sur –CGS- y Transportadora Gas del Sur –TGS, a los fines de evacuar las inquietudes de los vecinos ya que el loteo para viviendas familiares se encuentra enclavado a la vera del gasoducto “By Pass del Neubal” y no respetaría las distancias mínimas exigidas.

Cabe recordar que la mencionada acción judicial se adoptó como consecuencia de la situación que se vivía en dicho barrio debido a la existencia de más de cien lotes, con la correspondiente autorización Municipal de loteo por medio del Decreto N° 554/12, lo que presumió la posibilidad de que se produzca un daño ambiental grave.

En el marco del Recurso de Amparo, se había solicitado

que se informe si existe un dictamen de ENARGAS que apruebe la reducción de la franja de seguridad respecto de un lote y toda medida que se haya adoptado en relación con un tramo específico del mencionado gasoducto. Por tal motivo, los vecinos serían informados sobre la obra de corrimiento del gasoducto Neuba I efectuada por TGS S.A. durante el año 2010 como así también sobre las medidas de seguridad adoptadas en el barrio para garantizar la seguridad de los vecinos en relación con los dos gasoductos que atraviesan el loteo y que son operados por CGS y TGS.

Por su parte, funcionarios municipales informarían sobre las obras previstas para la prestación del servicio de cloacas y la conexión a la planta de tratamiento de líquidos cloacales Barda Norte.

En el acuerdo suscripto quedó establecido que la Municipalidad de Neuquén se encontraba ejecutando las obras tendientes a dotar al barrio de la infraestructura suficiente y adecuada en materia cloacal para poner fin al gran impacto y contaminación ambiental existente como consecuencia de la falta de tratamiento de los efluentes cloacales, reconocida por ordenanza N° 12474. También se dejó asentado que la Municipalidad se comprometió a ejecutar la totalidad de la obra de red cloacal en el barrio, adjuntándose copia de toda la documentación comprobatoria. Se estimó como fecha de inicio de la obra el pasado mes de marzo y su finalización entre agosto y septiembre de 2015, lo que estaba en obra al finalizar este informe.

Además, se dejó constancia que la Municipalidad presentaría en el expediente un informe trimestral en el cual debería ilustrar sobre el estado de avance de las obras e informar a todas las personas que realicen trámites de obras particulares para viviendas a realizarse en los lotes del barrio, que la cota de inundación recomendada para evitar inundaciones es por lo menos de 0,90 cm. por encima de 268,27 metros sobre el nivel del mar. De igual manera, se

comprometió a informar respecto de la existencia de los dos gasoductos de alta presión y las medidas de seguridad a adoptar.

En el acuerdo también quedó expresó que los loteadores –SALVADÓ, POGGI y SCHMIT- incluirían esta misma información en todos los boletos de compraventa y/o en las escrituras traslativas de dominio. Además, se comprometieron a desmalezar y retirar los residuos del espacio verde del boulevard creado en la calle Mar Báltico y la reserva fiscal ubicada al lado de la planta de TGS. Se fijó un plazo de seis meses para la culminación de las tareas de remoción de todos los escombros y/o residuos y desmalezamiento de ese espacio en toda su extensión, es decir desde la barda hasta el río Neuquén. El plazo comenzó a regir desde la fecha de homologación judicial del acuerdo.

Respecto a las vías de acceso al barrio, la Municipalidad se comprometió a evaluar la posibilidad de construir otra vía de acceso alternativa a la única existente, que es la calle René Favaloro (continuadora de Avda. Argentina). La propuesta concreta debía ser presentada dentro del plazo de 10 meses.

También se dejó establecido que el incumplimiento parcial o total de algunos de estos puntos y acciones comprometidas, por parte de una o todas las demandadas, acreditado por el mero vencimiento de los plazos, será denunciado en el marco de la acción de amparo y reanudará la tramitación del mismo y la parte actora quedará plenamente habilitada a solicitar el restablecimiento de la medida cautelar de no innovar.

#### Agradecimiento de vecinas y vecinos por el apoyo institucional brindado

A fines de marzo de 2015, vecinas y vecinos del Barrio Rincón de Emilio acercaron un escrito a la Defensoría del Pueblo, con el objeto de manifestar su agradecimiento y las gestiones realizadas en el marco del conflicto ambiental de Rincón de Emilio, haciendo especial hincapié en el acompañamiento a la acción de amparo.

**Texto de la Carta**

Neuquén 26 de marzo 2015

Sr. Defensor del Pueblo de Neuquén

Dr. Ricardo Riva

*En nuestro carácter de abogadas apoderadas de un grupo de vecinos del Barrio Rincón de Emilio de Neuquén y de la Asociación Civil Foro Ciudadano para la Democracia de Neuquén (FCDN), y siguiendo expresas indicaciones de nuestros mandantes, hacemos llegar a Usted en su carácter de Defensor del Pueblo y a través suyo a la Dra. Belén López y al Arquitecto Andrés Rabassa, un profundo y sincero agradecimiento por el acompañamiento y apoyo institucional que brindaron a los vecinos del Barrio Rincón de Emilio, en el reclamo ambiental iniciado hace más de dos años contra el Municipio de Neuquén y un grupo de loteadores privados. La experiencia del proceso judicial "BRIZZOLA MONICA B. Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO" N°471456/2012 que trámító en el Juzgado Civil N° 5 de Neuquén, en el cual se aceptó la intervención de Defensoría del Pueblo como tercero interesado en apoyo del reclamo de los vecinos actores tendiente a evitar y/o disminuir daños ambientales en el barrio, fue sin dudas enriquecedora para todos, por la nota de novedad como antecedente jurisprudencial local.*

*Como es de su conocimiento en el mes de febrero de 2015 y luego de sostener durante dos años la medida cautelar que impidió la ejecución de obras en el barrio, los vecinos han decidido arribar a un acuerdo conciliatorio con la parte demandada, sobre la base de la ejecución durante 2015 de una serie de obras de infraestructura que implica un principio de solución para el principal problema ambiental del área que es la contaminación de la napa freática.*

*Por ello, habiendo sido homologado por la jueza interveniente el acuerdo formulado por las partes, queremos transmitir a usted y a su equipo la gratitud de los vecinos por el apoyo y acompañamiento recibido de la Defensoría del Pueblo de Neuquén a lo largo de todo este proceso.*

*Aprovechamos la ocasión para saludarlo cordialmente.*

**IMPACTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES****DAÑO AMBIENTAL EN RINCÓN DE EMILIO POR LA DESTRUCCIÓN DE DEFENSAS COSTERAS**

En el mes de mayo de 2015 el Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo A. Riva, solicitó formalmente a la Municipalidad de Neuquén y a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos que dispongan de las acciones necesarias para restablecer la seguridad de las personas y bienes naturales en la zona de emplazamiento del Tercer Puente como consecuencia del retiro de parte del terraplén construido como defensa ante posibles crecidas del río Neuquén.

Esta situación fue denunciada ante este organismo por parte de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC). En la presentación hecha por el presidente del Comité Ejecutivo de la AIC, Ing. Hugo Aguzín, la cual consta de un informe exhaustivo y de pruebas fotográficas, se expone que "se realizan excavaciones y retiro de los materiales que constituyen la defensa -terraplén- contra inundaciones de las tierras de la ribera del río, en el tramo ubicado entre el tercer puente y el inicio del barrio Rincón de Emilio", y concluye que este accionar constituiría un riesgo inminente porque la zona quedó sin protección alguna y, ante crecidas importantes de los caudales el agua del río, podría inundar las chacras y los barrios ubicados aguas abajo.

En la presentación, la AIC indicó que "la obra de defensa ha sido cortada mediante la excavación del terraplén que la conforma, que dicha excavación tiene una profundidad de casi un metro por debajo del nivel del suelo natural donde se apoya la obra y que se ha colocado, en forma perpendicular a la defensa, un caño metálico de 50 cm de diámetro aparentemente para el drenaje del área cultivada". En este sentido, en el escrito la AIC informó que se divisa un retiro de material de alta densidad como los áridos extraídos y su reemplazo por material orgánico que con el tiempo se degrada, cambia las condiciones hidráulicas del suelo, incrementando la filtración desde el río y disminuyendo la presión efectiva, lo que pone en riesgo la estabilidad de la defensa construida, al alterar sustancialmente las condiciones para las que fue diseñada, poniendo en peligro las áreas protegidas para las cuales ha sido construidos. En el informe, la AIC indicó que la ocupación de tierras ribereñas del río Neuquén va quitándole espacio al río, el que indudablemente en cualquier momento puede recuperar. Se explicitó también que esas ocupaciones de las planicies de inundación generan: aceleración del escurrimiento, inundaciones, erosión, sedimentación, destrucción del ambiente, desamparo frente a inundaciones y contaminación, entre otros. Como consecuencia del alto riesgo que ello representaría para la seguridad de las personas y también de los bienes, el Defensor del Pueblo requirió la urgente intervención de los organismos competentes en la materia



a fin de que se adopten las medidas pertinentes para que se restituya la defensa afectada y se controle la intervención por parte de particulares en el sector.

El **9 de junio de 2015**, la Defensoría del Pueblo interpuso ante la justicia un **Recurso de Amparo y Medida Cautelar** (ver Apartado) contra la Municipalidad de Neuquén y la Dirección Provincial de Recursos Hídricos como consecuencia del grave daño ambiental provocado por excavaciones y extracción de áridos en ese sector de la ciudad. Mediante este recurso judicial, rubricado por el Defensor Dr. Ricardo A. Riva, se solicitó que se les ordene a las demandadas, según sus competencias y obligaciones:

- A) la restitución de la defensa del Río Neuquén al estado anterior de haber sido excavada para la instalación de un caño de desagüe.

- B) La restitución del material que fue extraído del terraplén que conforma la defensa en la zona del tercer puente en la ribera del Río Neuquén (lotes NC 09-23-061-7941-0000 y 09-23-061-6933-0000 propiedad de "El Rincón S.A."). En el Recurso de Amparo también se requirió la colocación del material en igual cantidad y calidad que el extraído ilegalmente y que esta circunstancia deberá ser verificada y certificada por personal de la AIC.

- C) la suspensión de extracción de áridos en las nomenclaturas indicadas, acto contrario a la Ordenanza N° 9589.

- D) la suspensión de cualquier trabajo de loteo y/o urbanización en los lotes mencionados y suspensión de toda publicidad y venta de lotes a terceros, hasta tanto se cuente con un nuevo informe de evolución que determine el impacto ambiental que se ha producido en el lugar, un estudio ambiental que analice todo el desarrollo urbanístico presentado por ASPA S.R.L. ante el Municipio de Neuquén - en el cual se indique si es ambientalmente viable y en ese caso cuáles son las prevenciones y/o acciones que el desarrollador debe realizar para continuar. Cabe reiterar, tal cual lo informado más arriba, que previo a adoptar esta medida, Riva solicitó formalmente a la Municipalidad de Neuquén y a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos que dispongan de las acciones

necesarias para restablecer la seguridad de las personas y bienes naturales en la zona de emplazamiento del Tercer Puente. Como consecuencia de que nada se hizo al respecto, se decidió presentar el recurso de amparo respectivo.

El **día 10 de junio de 2015** el Defensor del Pueblo, invitado por la presidenta de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, Andrea Ferracioli, y por el presidente de la Comisión de Obras Públicas, Osvaldo Llancafilo, participó de una reunión que se llevó a cabo en el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén. El encuentro estuvo motivado por el interés de los ediles y la preocupación expuesta por los vecinos respecto de la destrucción de los terraplenes que actúan como defensa costera en la zona denominada "Tercer Puente" por parte de empresas privadas.

Al respecto el Defensor del Pueblo, informó, tanto a los concejales como a los vecinos, que el día anterior la Defensoría del Pueblo había interpuesto ante la justicia un Recurso de Amparo Ambiental y una Medida Cautelar a los efectos de que se repare el grave daño ambiental producido.

El **30 de junio de 2015** el Juzgado Civil N° 4 emitió su fallo en relación con la Medida Cautelar solicitada por la Defensoría del Pueblo, en el marco de la Acción de Amparo, obrante bajo Expte. N°: 508142/15. En este

sentido el falló ordenó a la Municipalidad de Neuquén y a la Provincia a que tomen las medidas pertinentes para reparar la defensa costera del río Neuquén en la zona del tercer puente (lotes NC 09-23-061-7941-0000 y 09-23-061-6933-0000, propiedad de "El Rincón S.R.L.") a fin de que la misma cumpla la función a la que estaba destinada. La decisión del juzgado debe ejecutarse en el término de DOS días desde que fueran notificadas. En agosto de 2015, el Defensor del Pueblo solicitó formalmente a la AIC y a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos que dictaminen respecto de la seguridad que brinda el trabajo de reconstrucción de la defensa costera sobre el río Neuquén que realizó la empresa ASPA, oportunamente autora responsable de la destrucción de la misma.

En el marco de la acción judicial, la Municipalidad acompañó en el expediente la memoria descriptiva de la reconstrucción de la Defensa costera por parte de ASPA. Sin embargo, no constaba en el expediente la aprobación de la obra por parte de la autoridad competente -Recursos Hídricos de la provincia- ni que la misma esté correctamente realizada para cumplir con seguridad con el fin para el cual fue diseñada. Por tal motivo, no se podría dar por cumplida la medida cautelar ordenada hasta tanto no conste la aprobación oficial de dicha obra.





#### SE SUSPENDIÓ LA INSTALACIÓN DE UNA ANTENA DE TELEFONÍA CELULAR EN EL BARRIO CONFLUENCIA

De acuerdo a lo informado por el municipio a esta Defensoría del Pueblo el 22 de octubre de 2014, se dio por finalizado el expediente administrativo sobre la localización de una antena de telefonía celular en un predio ubicado sobre calle Figueroa, casi esquina Tronador, del barrio Confluencia, y no se admitió la solicitud de localización de la estructura de soporte. La decisión el Órgano Ejecutivo se fundó en la falta de presentación de la documentación requerida a la empresa, vinculada a los planos de obra y la actualización de información relativa a cuestiones administrativas y

ambientales que resultan claves para la habilitación de este tipo de obras.

En mayo de 2013, a partir del reclamo de un grupo de vecinos que manifestó su preocupación respecto de la instalación de la antena, la Defensoría del Pueblo intervino de manera urgente en el marco del principio precautorio imperante en derecho ambiental respecto de las consecuencias de la instalación de la antena en la salud y el ambiente del sector aledaño a la misma. En este sentido, solicitó al Órgano Ejecutivo la remisión de toda la información vinculada al expediente administrativo respaldatorio de la instalación de la antena referida, de acuerdo a lo reglamentado en la Ordenanza N° 9074. Al tomar conocimiento de la situación, el Municipio procedió a la clausura preventiva de la obra debido al incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 9074, particularmente la falta del permiso de construcción.

A pesar de ello, la Defensoría del Pueblo continuó realizando inspecciones en el terreno donde se pretendía erigir la obra y solicitando información al Municipio respecto del estado de tramitación de la instalación de la antena, en especial la información vinculada a los riesgos sobre la salud de las personas, reiterando que tales pedidos se fundan en la normativa local y nacional vigente. Es importante resaltar que en las inmediaciones del lugar donde se intentaba instalar la antena se ubican dos Escuelas Primarias, un Centro de Salud, un espacio verde; así como también residen vecinos con marcapasos y, en particular, a sólo tres (3) metros del lugar vive una vecina con un implante coclear el cual tiene características técnicas que son afectadas por las ondas electromagnéticas así como por los teléfonos celulares móviles.

Los pedidos de información al órgano Ejecutivo se reiteraron en diversas oportunidades, hasta que se recibió respuesta de la Subsecretaría de Planificación Urbana donde consta que en julio del año 2014 se dio por finalizado el Expediente iniciado por la empresa para la instalación de la antena, debido a la falta de documentación exigida.



20 de agosto de 2015

#### POR UN DERRAME DE COMBUSTIBLE, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO TOMÓ INTERVENCIÓN ANTE POSIBLES DAÑOS AL AMBIENTE Y A LA SALUD DE LOS VECINOS

La Defensoría del Pueblo tomó intervención en la problemática planteada por vecinas y vecinos de calle El Cholar, entre San Martín y 12 de septiembre, respecto del daño ambiental y a la salud que provocó una estación de servicio ubicada en la zona. En consecuencia, se solicitó información a organismos municipales y provinciales a los fines de conocer qué acciones han llevado adelante para remediar la situación. Al respecto, a través de la Providencia N° 2113/2015 (ver Apartado), se requirió:

1.- A la Subsecretaría Municipal de Servicios Ambientales, indique, detalle y explique todas y cada una de las medidas realizadas en pos de sanear/remediar las napas afectadas con la fuga de hidrocarburos. Asimismo, se solicitó que indique si, a través del área de fiscalización de esa Subsecretaría, se ha inspeccionado la estación de servicio en cuestión y remita, en ese caso, actas labradas. Por último, acompañe resultados de todo estudio de impacto ambiental existente al efecto de la contaminación denunciada,

2.- Al Ente Provincial de Agua y Saneamiento de la Provincia del Neuquén (EPAS) remita todos y cada uno de los estudios de laboratorio efectuados al agua de la red de agua potable ubicada en la calle El Cholar, entre calles San Martín y 12 de Septiembre, y toda arteria del sector que haya sido analizada.

Asimismo remita planos, memorias descriptivas y medidas de seguridad asumidas para trabajar sobre una napa contaminada.

3.- A la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, informe y detalle qué tareas han llevado adelante en torno a la

denuncia de contaminación de las napas y posiblemente de las aguas subterráneas, por la estación en cuestión. El 24 de agosto de 2015 se llevo a cabo una reunión en la Defensoría de Pueblo de la que participaron vecinos y vecinas afectados por esta situación; el Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo A. Riva; profesionales del área jurídica y ambiental de este Organismo; y la Directora de medioambiente de la Municipalidad Paola Guerrero.

La funcionaria municipal afirmó que el **hidrocarburo afectó las napas de agua y el suelo y explicó que se resolvió la pérdida de combustibles mediante las pruebas de hermeticidad llevadas a cabo**. Producto de esas pruebas, se pudo detectar que las fugas se producían en las cañerías. Al respecto, agregó que una vez extraídos los combustibles presentes en la napa de agua, se procede a realizar la remediación del suelo, trabajo que estaba realizando la empresa BFU Argentina, contratada por los propietarios de la estación de servicio desde julio de 2014. Guerrero aclaró que, si bien las fugas de combustible habían cesado, las causales de afectación del suelo continuarían. Además indicó que la pluma de

afectación llegó solamente hasta la calle El Cholar. Los vecinos y vecinas del barrio que residen en la zona aledaña a la estación afirmaron que el área de afectación es mucho mayor a la que indicó la funcionaria municipal y que serían varias las manzanas afectadas. En este sentido, tampoco había seguridad de que las fugas de combustible hayan cesado a la vez que sospechaban la posible presencia de combustibles en la red cloacal debido al fuerte olor en los baños de las viviendas. Por todo ello, manifestaron su descreimiento respecto de las medidas que se llevarían a cabo.

Por ello, solicitaron que se presenten las pruebas de hermeticidad realizadas en períodos anteriores a este hecho, que se proceda a la clausura de la estación expendedora de combustibles hasta tanto se lleve a cabo un exhaustivo y riguroso peritaje para determinar el daño causado y que, en función, de ello se realicen todos los trabajos de remediación del suelo.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo se comprometió a analizar las medidas tendientes a sanear la situación, en acompañamiento a los vecinos afectados.

# MULTAS Y TRIBUTOS

Neuquén, 27 de julio de 2015

## EL DEFENSOR DEL PUEBLO RECOMENDÓ A LA MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER QUE INTERRUMPA LAS NOTIFICACIONES POR PRESUNTAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN LA RUTA NACIONAL 22

A través de la **Resolución N°214/2015** del 23 de julio de 2015, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, recomendó al Director de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Plottier que cese en la determinación y notificación de infracciones de tránsito sobre la Ruta Nacional N° 22 debido a que el mecanismo utilizado no cuenta con autorización de la Dirección Nacional de Vialidad, en su carácter de autoridad nacional competente.

A partir de reiteradas quejas de vecinos por presuntas infracciones de tránsito sobre la Ruta Nacional 22, determinadas por un radar del Municipio de Plottier, la Defensoría del Pueblo inició de oficio la Actuación 1465/2015. Entre las cuestiones indicadas por los vecinos, se detectó que las infracciones eran dejadas en sus domicilios mediante notificación simple (sin fecha fehaciente de haber sido notificados para contar los plazos de presentación de su defensa). Además manifestaron que no existe señalización alguna en la ruta que advierta el control de velocidad. Por lo expuesto, se dio intervención a la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) a los efectos de obtener información respecto de la legalidad de estas multas establecidas por la autoridad municipal en jurisdicción nacional.

En su respuesta, el Subgerente de Asuntos Jurídicos de la DNV de la CABA, Dr. Manuel Keumurdji, indicó que la

Municipalidad de Plottier requiere de la intervención de las entidades nacionales competentes para la instalación de radares en dicho tramo de la ruta. Por sobre este postulado, el funcionario nacional manifestó que en la Ruta Nacional N° 22 hay un alto índice de accidentes de tránsito evitables y que es fundamental considerar la seguridad vial como política de estado para modificar la alta siniestralidad que se produce en caminos como este. En este sentido, apeló a una modificación cultural, mediante la intervención de observatorios accidentológicos para relevar datos vinculados a los accidentes viales, contenidos pedagógicos de carácter masivo; la utilización de herramientas eficaces en los caminos, como cartelería acorde, reductores de velocidad; entre otros aspectos que posibilitarían asumir la seguridad vial como una política de estado.

Puntualmente, sobre el caso que motivó la apertura de esta Actuación, el funcionario indicó que en la página web de la Dirección Nacional de Vialidad ([www.vialidad.gov.ar/multas\\_fotograficas](http://www.vialidad.gov.ar/multas_fotograficas)) se pueden encontrar modelos de descargos a presentar ante las autoridades de faltas cuando los mecanismos utilizados para el cobro de multas no se ajustan a la legislación vigente. En el contenido de dichos descargos, la Dirección Nacional de Vialidad indica que sólo justifica el uso de fotoradares cuando estos sirvan para preservar la integridad de las personas que circulan en las rutas.

Por tanto, la Defensoría del Pueblo consideró de dudosa constitucionalidad el uso del radar fotográfico sin cartelería ni señalamiento acorde que obligue a tomar los recaudos necesarios en el tránsito en una zona de alta

siniestralidad, puesto que su utilidad debería residir en la función preventiva. Así también, destaca entonces que quien construyó y diseñó esa infraestructura vial (en este caso la DNV) es quien debe autorizar las medidas a seguir, observando determinadas cuestiones técnicas y geométricas de la ruta. "...Dicho permiso es de fundamental importancia pues de allí se acreditan dos aspectos, uno la autorización de los que tienen la representación del Estado que administra el sector de la ruta que se trata y, en segundo término, que el accionar de ese Municipio no afecta la seguridad al tránsito. La falta de autorización al Municipio resta toda validez a la aplicación de una multa, sin perjuicio de lo improcedente de la misma".

## COBRO DE DEUDA POR PATENTES DE VEHÍCULOS

Por otra parte, durante el período que abarca este informe, se recibieron numerosas quejas vinculadas con el cobro de tributos por parte de la Municipalidad de Neuquén por patentes de rodados de vehículos que los presentantes ya no tenían en su poder. En algunos casos, las vecinas y los vecinos manifestaron su preocupación debido a que la Municipalidad le había iniciado juicios de apremio por estas deudas dado que el vehículo, del que habían realizado la denuncia de venta, aún continuaba a sus nombres. En consecuencia, se emitieron las Resoluciones pertinentes (ver Apartado), solicitando al Intendente que se libere a los presentantes de toda obligación fiscal en relación con deuda por patentes de un vehículo automotor, que ya no estaba en poder de los presentantes, de acuerdo a la denuncia de venta efectuada en tiempo y forma.

# OBRAS PÚBLICAS Y PARTICULARES



31 de octubre de 2014

## CONTROL DEL SANEAMIENTO DEL CANAL 12 DE SEPTIEMBRE

Como consecuencia de actuaciones llevadas a cabo por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén desde el mes de junio de 2014, el día 30 de octubre del mismo año, funcionarios municipales y del EPAS inspeccionaron la situación del Canal 12 de Septiembre entre calle Bejarano y Saavedra, en cuyo interior y cauce se depositaban líquidos cloacales que fluían por rebalse de varias bocas de una cámara de inspección ubicada en cercanías del lugar. Este hecho se registra desde hace varios años motivo por el cual los vecinos deben soportar fuertes olores nauseabundos, situación que se agrava en época estival. También iniciaron los trabajos para resolver la situación, que produce daño ambiental.

El jueves 23 de octubre de 2014 se había llevado a cabo una reunión, convocada por la Defensoría del Pueblo y que contó con la participación de funcionarios de la Municipalidad de Neuquén y del EPAS, con el objetivo de abordar la problemática y acordar las acciones a emprender esa oportunidad se consensuaron las acciones para garantizar la erradicación de los desbordes de la red de cloaca y el saneamiento del canal.

Desde el mes de mayo de 2014, oportunidad en que en este organismo recibió la denuncia de una vecina que expuso sobre la contaminación ambiental existente en el mencionado

canal, se produjeron avances para resolver la situación. Pero, a partir de las lluvias acaecidas en nuestra ciudad en los últimos tiempos, hubo retrocesos y se agravó la situación porque, al haberse dragado el canal –sin sanearse–, la mayor profundidad lograda permitió que se acumule mayor cantidad de líquidos cloacales. Ante esta realidad, la Defensoría del Pueblo le solicitó al EPAS que urgentemente controle los caudales de la red cloacal, que haga los mantenimientos correspondientes y realice las obras necesarias para resolver el problema, que se erradiquen del lugar los líquidos cloacales acumulados y que se lleve a cabo el saneamiento del canal de manera coordinada con la Municipalidad de Neuquén. No obstante ello, la Defensoría del Pueblo asumió la misión de hacer un seguimiento permanente respecto al cumplimiento de los trabajos para resolver definitivamente la situación y llevar a cabo las acciones y medidas que crea oportunas cuando las medidas que le corresponde llevar a cabo a los organismos responsables y competentes, se dilatan en el tiempo o no se realizan en tiempo y forma.

9 de junio de 2015

## LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO INFORMÓ A LA DIRECCIÓN DEL CPEM N° 19 LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO REALIZADO POR EL CENTRO DE INGENIEROS

El Defensor del Pueblo, Dr. Ricardo A. Riva, envió formalmente a la dirección del CPEM N° 19 el Informe Técnico y Conclusiones elaborado por especialistas del Centro de Ingenieros de Neuquén en relación con las condiciones de seguridad de las instalaciones de gas y electricidad en el edificio escolar. El trabajo fue realizado a partir del pedido de intervención a este organismo por parte de los directivos del centro educativo, ante su preocupación por la seguridad del edificio escolar

que significó la interrupción de actividades hasta tanto se pudiesen determinar el nivel de riesgo al que la comunidad educativa estaría expuesto. Acompañados por un especialista matriculado comprobaron el estado y funcionamiento del sistema de combustión de los equipos de calefacción y del tablero de protección del equipo de calefacción a gas, concluyendo que los mismos se encontraban en adecuadas condiciones de operación.

Respecto de la instalación eléctrica, se inspeccionaron el pilar de medición y los tableros generales existentes en el ala norte y sur. Al respecto concluyeron que la instalación eléctrica del establecimiento no presentaba riesgo para los usuarios y que se podría desarrollar la actividad diaria sin reservas. El Informe Técnico del Centro de Ingenieros además incluye unas recomendaciones y sugerencias para maximizar la seguridad. Cabe recordar que hace más de dos años la comunidad educativa solicitó el acompañamiento y asesoramiento de esta Defensoría del Pueblo respecto de los problemas edilicios del establecimiento y falta de acuerdo con las autoridades del Consejo Provincial de Educación para determinar los riesgos vinculados a la estabilidad edilicia, así como las dificultades para llevar adelante obras de mantenimiento en todo el edificio. Desde entonces, la Defensoría del Pueblo ha llevado adelante gestiones tendientes a encontrar alternativas que permitieran brindar tranquilidad a todos los sectores involucrados, especialmente a docentes, padres y alumnos que son quienes permanecen en el establecimiento.



# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

En este apartado, se agrupan los reclamos iniciados por los vecinos ante demoras o trabas administrativas en sus trámites municipales tales como licencias de conducir, comerciales o de habilitación de taxis, permisos de obra, etc.; ante la falta de respuesta a quejas o solicitudes de informe presentados ante el Órgano Ejecutivo de diversa índole; o ante malos tratos recibidos por parte del personal municipal.

## TERCERIZACION COBRO TRIBUTOS MUNICIPALES

**Una de las cuestiones centrales trabajadas en este período estuvo centrada en un planteo judicial para que se suspenda la Licitación N° 17/2014 mediante la cual se perseguía el objetivo de tercerizar en una empresa el cobro y seguimiento de los tributos y tasas municipales. Luego de las presentaciones judiciales efectuadas por la Defensoría del Pueblo y según lo resuelto por la justicia, el Órgano Ejecutivo Municipal dispuso la suspensión del acto licitatorio.**

### Medida Cautelar

En noviembre de 2014, la Defensoría del Pueblo interpuso ante la Secretaría de Demandas Originarias del Tribunal Superior de Justicia **una medida cautelar** por la cual solicitó la suspensión de la Licitación Pública N° 17/2014 sobre la tercerización del cobro de tributos municipales. Al respecto, el máximo órgano judicial de la provincia realizó una objeción sobre aspectos formales de la presentación. Por tal motivo, el 16 de diciembre de 2014, la Defensoría del Pueblo interpuso **una nueva medida cautelar** adaptada a los requerimientos del Tribunal Superior de Justicia, conforme a lo establecido en la Resolución N°19, insistiendo en la vulneración que significaría su ejecución a la normativa constitucional (ver apartado). En este sentido, cabe resaltar que de ningún modo el TSJ se había

pronunciado respecto de la argumentación de fondo, sino que se limitó a cuestiones netamente procedimentales. También la Defensoría del Pueblo interpuso un reclamo administrativo en el mismo tenor por el cual le solicitó al Municipio que suspenda la mencionada licitación por adolecer de vicios graves que conllevarían a que se pueda declarar su nulidad a futuro.

Así, el 27 de abril de 2015, el Tribunal Superior de Justicia, a través de la Resolución Interlocutoria N° 255 de la Sala de Demandas Originarias, suspendió la ejecución del Decreto N° 745/14 y, en consecuencia, el procedimiento de licitación pública N° 17/2014 para la tercerización del cobro de los tributos municipales.

El TSJ interpretó que de los argumentos expuestos por la Defensoría del Pueblo surgiría como cierto que el llamado a licitación en cuestión presentaría ciertos vicios que se le atribuyen. Entre esas posibles irregularidades, la resolución judicial menciona el modo de determinar la retribución que percibiría la empresa que resulte adjudicada ya que supone que no hubo autorización previa y previsión presupuestaria por parte del Órgano Deliberativo, entre otros.

Esta medida de suspensión evita posibles perjuicios económicos para el erario municipal y, por ende, para los contribuyentes de la ciudad en tanto suspende el proceso licitatorio, no generando derechos de reclamo alguno por parte de los oferentes.

### Incumplimiento de la Ordenanza 8606

#### LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PRESENTÓ JUNTO AL CAESYP UN RECURSO ADMINISTRATIVO PORQUE LA MUNICIPALIDAD NO RESPONDE

Ante las reiteradas faltas de respuesta de la Municipalidad de Neuquén a los pedidos de informes, opiniones

y proyectos presentados por el CAESyP durante el año 2014, miembros de ese Consejo Asesor, en conjunto con el Defensor del Pueblo Ricardo Riva, presentaron un **Recurso Administrativo** (ver Apartado), atento al incumplimiento por parte del órgano Ejecutivo a lo normado en la Ordenanza 8606/99.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza 8606/99, en los primeros tres meses de cada año, “tanto el Órgano Ejecutivo Municipal como el Concejo Deliberante informarán al CAESyP el curso dado a sus dictámenes, opiniones y proyectos presentados en el año anterior.” Durante el año 2014, el CAESyP elevó 9 notas al Municipio, sin obtener respuesta a ninguna de ellas.

Por esto, los miembros del CAESyP solicitaron la intervención de la Defensoría del Pueblo, en el convencimiento que esta falta del órgano Ejecutivo lesiona y descalifica los espacios de participación ciudadana, como lo es este Consejo Asesor, así como atenta contra el acceso a la información pública.

En este sentido, se evidenció una actitud antijurídica por parte del Órgano Ejecutivo Municipal a la obligación de dar respuesta, de acuerdo a lo establecido en el art 14 de la Ordenanza 8606, como así también un desinterés manifiesto en las herramientas de participación ciudadana que alientan a la transparencia en los actos de gobiernos. “Basta con señalar las ausencias injustificadas del representante del Ejecutivo para cumplimentar con la integración del Consejo Asesor en cuestión”, indica el Recurso Administrativo presentado el día 21 de mayo de 2015 ante la dirección de la Mesa de entradas de la Municipalidad de Neuquén.

ORIENTACIÓN LEGAL

06

20  
14 / ANUARIO / 20  
15

# CLASIFICACIÓN TEMÁTICA DE LAS CONSULTAS DE ORIENTACIÓN LEGAL

1° DE SEPTIEMBRE DE 2014  
AL 31 DE AGOSTO DE 2015

Alquileres y otros temas vinculados a la vivienda

**22%**

Trámite de jubilación o pensión

**17%**

Consultas penales y contravencionales

**16%**

Familia

**13%**

Seguridad y ayuda social

**12%**

Operaciones financieras y comerciales

**11%**

Laborales

**06%**

Otras

**03%**



# ORIENTACIÓN LEGAL A VECINAS Y VECINOS

A TRAVÉS DE UNA ATENCIÓN PERSONALIZADA, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO BRINDA UN SERVICIO PROFESIONAL DE ASESORAMIENTO JURÍDICO, ORIENTACIÓN LEGAL E INFORMACIÓN A LOS VECINOS Y VECINAS QUE ACUDEN A ESTE ORGANISMO PARA CONSULTAR SOBRE QUÉ HACER Y CÓMO ACTUAR ANTE UNA DIVERSIDAD DE SITUACIONES Y TEMAS QUE LOS AFECTA. LAS CUESTIONES QUE SON MOTIVO DE MAYOR CONSULTA EN ESTE SERVICIO ESTÁN RELACIONADAS CON: 1) RÉGIMEN DE CONTRATOS DE ALQUILERES Y TEMAS VINCULADOS A LA VIVIENDA, 2) TRÁMITES DE JUBILACIONES Y PENSIONES, 3) CONSULTAS SOBRE CUESTIONES DEL FUERO PENAL Y POR MULTAS EN MATERIA CONTRAVENCIONAL, 4) CONSULTAS POR TEMAS DEL FUERO CIVIL -FAMILIA, SUCESIONES, ETC), 5) SEGURIDAD Y AYUDA SOCIAL, 6) CONFLICTOS RELACIONADOS CON OPERACIONES FINANCIERAS Y COMERCIALES, 7) CUESTIONES INHERENTES A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA LABORAL, 8) INTIMACIONES POR DEUDAS DE IMPUESTOS Y SERVICIOS, 9) INCONVENIENTES CON LA COBERTURA Y PRESTACIONES POR PARTE DE LAS OBRAS SOCIALES, ENTRE OTROS TEMAS.

Este servicio que brinda la Defensoría del Pueblo tiene como objeto fundamental informar a los vecinos y vecinas sobre sus derechos, las alternativas de acciones posibles para resolver sus problemas y en los casos que lo permiten, realizar contactos con los responsables de las entidades, instituciones o áreas que correspondan, para lograr agilizar la gestión y la atención del vecino que presenta el problema. Es por eso que el equipo de trabajo

brinda no sólo orientación legal o asesoramiento a los vecinos, sino también, en los casos que lo ameritan, un acompañamiento personal en la realización de trámites para facilitar la solución de los problemas. Es decir que se da contención a las personas que se acercan. El asesoramiento que se brinda es de tipo general y no remplaza el trabajo que realizan los letrados o profesionales especializados en la problemática que se presenta. Desde el área, los profesionales que atienden les indican a los vecinos cómo proceder ante determinados temas. Para finalizar, se realiza un seguimiento personalizado del asunto que fue objeto de consulta con el fin de conocer si el vecino o vecina pudo resolver el problema por el cual acudió a esta Defensoría del Pueblo.

En el período que comprende este informe, **se totalizaron 1232 Actuaciones / Consultas** en el servicio de orientación legal. A ello se suman **170** consultas y/o solicitudes a través de mensajes que se reciben desde la **página web** de la Defensoría del Pueblo y **60** consultas realizadas mediante mensajes de **Facebook**. Esta información está más detallada en el apartado “La Defensoría del Pueblo Virtual”.

Además de las actuaciones registradas en este período, también se produjeron muchas **consultas telefónicas que los vecinos realizan diariamente** sobre las cuales no se realiza un registro. Por esta vía a los vecinos y vecinas también se les brinda un asesoramiento y se les da una respuesta inmediata. De esta manera las personas no se trasladan físicamente al organismo porque han accedido al servicio vía telefónica, lo que implica muchas veces que no se establezca registro formal de tales acciones.

La temática que ha sido motivo de mayor consulta por parte de los vecinos y vecinas es la de **Alquileres**,

**tierra y otros temas vinculados a la vivienda (22%).** En este rubro, los pedidos de información u orientación fueron por temas vinculados con contratos de alquileres en curso o por rubricar, las dificultades que afrontan en su condición de inquilinos o locadores particulares. El aumento de los precios de los alquileres, la demora en la devolución de los depósitos y las condiciones edilicias en que han sido entregados en alquiler los inmuebles por parte de los propietarios, han sido otras de las cuestiones de las consultas en esta temática. Además, los vecinos acudieron para obtener asesoramiento sobre regularización de lotes, escrituración de viviendas o terrenos, usurpación de propiedades inmuebles, irregularidades en el cobro de cuotas de parte del IPVU fueron otros de los temas que motivaron consultas y asesoramientos en este rubro.

**Trámites de Jubilación o Pensión** ha sido la temática que ocupó el segundo lugar en cantidad de Consultas y solicitudes de asesoramiento (**17%**). Los vecinos y vecinas solicitaron orientación respecto a cómo iniciar los trámites de jubilación y de pensiones, asesoramiento respecto a la liquidación realizada por el ANSES y suspensión de cobro de pensiones por motivos que desconocían. Los motivos de las consultas también fueron por las demoras en hacerse efectivo el cobro de las jubilaciones, conocer las causales por las cuales se le observó el trámite de jubilación. En la mayoría de estos casos se realiza un acompañamiento profesional a las personas ante el organismo competente para conocer el estado real de la situación y buscar la solución al problema existente.

En el tercer lugar, en términos cuantitativos, se encuentran las **Consultas Penales y Contravencionales**. Los vecinos solicitaron asesoramiento al ser notificados de poseer multas de tránsito cometidas en otras localidades

del país como ciudades de Santa Fe, Córdoba, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, entre otras. La mayoría de los casos fueron de contravenciones labradas en sitios donde los vecinos no habían estado, aunque también hubo otros donde las notificaciones contenían todos los datos personales y del vehículo del vecino pero la foto pertenecía a otro automóvil. Tanto en uno como en otro problema, los asesores legales de la Defensoría del Pueblo, orientaron a las personas que presentaron la consulta sobre cómo realizar los descargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nacional 24.449. También se registraron solicitudes de asesoramiento ante multas labradas por estacionamiento en la ciudad, acarreo de vehículos, cobro de multas de tránsito ya abonadas, embargos e intimaciones por deudas contravencionales, entre otras faltas.

En cuanto a las consultas del orden de las cuestiones penales, los vecinos pidieron orientación legal respecto a accidentes de tránsito con consecuencias graves, sobre conflictos judiciales derivados de la compra venta de automóviles, citaciones e intimaciones mediante oficios judiciales por juicios ejecutivos, imposibilidad de salir al país por orden judicial y por juicios ya iniciados pero con demoras, entre otros.

En este apartado hubieron muchas consultas por oficios judiciales por juicios ejecutivos a propietarios de vehículos -relacionados con contravenciones por diversos motivos- algunos de los cuales habían vendido la unidad y realizado la respectiva denuncia de venta. En algunos casos, se realizaron recomendaciones al órgano Ejecutivo, tal como puede observarse en el apartado de "Multas y Tributos". Debido a la cantidad de consultas recibidas en este aspecto, la Defensoría del Pueblo brindó una serie de recomendaciones útiles a usuarios y consumidores respecto de determinadas precauciones que deben tenerse en cuenta al momento de vender o comprar un automóvil para evitar estafas, engaños o problemas posteriores a la operación que se realice.

#### Al vendedor de un automotor:

- No entregar el vehículo mediante la forma de un boleto de compraventa. Antes, debe recurrirse al Registro Nacional de la Propiedad Automotor (RNPA), a firmar el Formulario 08, abonar los aranceles correspondientes e ingresar la transferencia.
- Si no se realiza debidamente el trámite citado anteriormente, continuará siendo responsable de la tasa por patente del rodado.

#### Al comprador de un automotor:

- Nunca deberá comprarse un vehículo sin verificar:
- Verificar el estado de dominio del vehículo (por embargo, prenda e inhibiciones) que se solicita en el RNPA.
- Verificar si existe deuda de patente e infracciones del rodado que se tramita en Gestión Tributaria y en el Tribunal Municipal de Faltas correspondientemente.
- Verificar el número de chasis, número de identificación del motor y documentación del automotor.

Es importante considerar estas recomendaciones en virtud de las modificaciones en la norma que regula este tema. A partir del 18 de enero de 2013, se estableció que las personas que vendan un rodado sólo se deslindan de la responsabilidad tributaria si se realiza la transferencia en el RNPA mediante la firma del Formulario 08, tanto por el vendedor y el comprador, con los aranceles correspondientes al costo de ese trámite. Hasta entonces, las personas que vendían un automotor se deslindaban de la responsabilidad tributaria de la patente del rodado formalizando la denuncia de venta ante el RNPA donde estuviera radicado y comunicándolo formal e inmediatamente a la Municipalidad, quien iniciaba el expediente correspondiente. Este procedimiento estaba normado por los Artículos 292 y 293 del Código Tributario, vigente hasta el 17 de enero de 2013, según la Ordenanza 10383, la que fuera modificada por la Ordenanza 12683. El Código Tributario, que comenzó a regir a partir de enero de 2013 que se encuentra en vigencia, establece:

ARTICULO 292º): Transferencia del Dominio: La

transferencia de dominio del automotor debidamente inscripta en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, constituye el único instrumento a considerar para limitar la responsabilidad tributaria entre las partes intervenientes.

ARTICULO 293º): Limitación de la responsabilidad: La limitación de la responsabilidad consistirá en que el titular del dominio continuará siendo el contribuyente hasta que el comprador realice la transferencia del dominio. No se considerará la denuncia de venta para limitar la responsabilidad y la liquidación de deuda se realizará siempre a nombre de quien figure como titular registral del dominio.

ARTÍCULO 294º): Responsables. Son responsables por deuda ajena los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolques y acoplados, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la municipalidad y el pago del gravamen respectivo suministrando la documentación necesaria al efecto.

ARTÍCULO 296º): Vigencia. La denuncia de venta como medio de liberación o limitación de la responsabilidad tributaria será admitida hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Para mayor información sobre el trámite de transferencia y aranceles correspondientes, ingresar en la web oficial del RNPA: [www.rnpa.gov.ar](http://www.rnpa.gov.ar)

En este período, el **apartado de Familia** ocupó el cuarto lugar como temática de consulta y pedido de asesoramiento (13%). Los motivos de consulta prácticamente se repiten respecto de los de períodos anteriores. Las solicitudes de asesoramiento estuvieron vinculadas a conflictos familiares como divorcios o separaciones, trámites para pagos de cuotas alimentarias, regímenes de constatación y responsabilidad parental (de visita, tenencia o guarda de los hijos), conocer cuáles son los trámites que deben hacerse para tramitar o comprobar

una filiación, y sucesiones. También se recibieron consultas, aunque con menor frecuencia, por situaciones de violencia familiar, doméstica o de género. Ante estos casos, desde el organismo se derivan los casos a las áreas competentes como el Centro de Atención a la Víctima del Delito (CAVD), dependiente del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia de Neuquén, o bien a los Juzgados de Familia donde hay áreas específicas para abordar situaciones de violencia familiar.

Las consultas y pedidos de asesoramiento legal sobre cuestiones vinculadas a la **Seguridad y Ayuda Social (12%)** ocuparon el quinto en cantidad de casos atendidos. Las consultas más comunes fueron sobre cómo realizar los trámites para obtener o cobrar planes sociales, asignaciones universales, ayudas para afrontar los costos de alquiler, pensiones por discapacidad o inconvenientes para acceder o cobrar a alguno de esos beneficios. En muchos casos, desde el área se realizaron las gestiones y contactos con los organismos competentes en cada caso para garantizar que las personas tengan una correcta e inmediata atención. De esta manera, se acompañó a los vecinos en trámites antes el ANSES, el JuCAID, el Ministerio de Desarrollo Social provincial o nacional, ente otros organismos. El objetivo de ese

acompañamiento es evitar que las personas que acuden a la Defensoría para resolver un problema referido a esta temática continúen deambulando por diferentes instituciones o entidades públicas en busca de soluciones. En este rubro además, fueron frecuentes los pedidos de orientación respecto a inconvenientes o falta de cobertura en obras sociales o programas de asistencia de salud como EX PROFE, para atención médica, suministro de medicamentos u ortopedia ante problemas de salud. El sexto lugar lo ocuparon las consultas y pedidos de asesoramiento por **Operaciones Financieras, Bancarias y Comerciales (11%)**. Aquí se agrupan las inquietudes referidas a cobro de deudas por tarjetas de crédito, por préstamos de dinero, por cobros irregulares o excesivos por parte de entidades bancarias y comerciales, o intimaciones de pago irregulares por parte de diversas empresas privadas o públicas como la de energía eléctrica o el agua. También se registraron pedidos de asesoramiento por cobros irregulares excesivos de parte de entidades bancarias o comerciales, o intimaciones de pago de empresas de cobranza que son irregulares o se desconocen. La mayoría de estos casos se derivaron al Área de Defensa de los Consumidores y Usuarios que funciona en este organismo, ya que se trata de una materia que es competencia de ese área,

con aplicación de la legislación específica que la regula. Cabe recordar que el servicio se presta en el marco del convenio firmado desde el 2011 entre esta Defensoría y el Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia de Neuquén.

En este apartado también, fueron frecuentes los pedidos de asesoramiento por planes de ahorro de automóviles, y por operaciones de compra, venta y transferencia de vehículos. También se registraron consultas referidas a intimaciones, embargos e inhibición de bienes de parte de concesionarias, comercios o entidades bancarias.

El **7%** de los pedidos de asesoramiento y orientación legal estuvieron referidos a temas **Laborales**. Las consultas estuvieron vinculadas con demoras de fallos en juicios laborales, regularización de trabajadores, despidos, indemnizaciones, problemas e inconvenientes con empleadores, entre otros.

Es de destacar que el Área de Orientación Legal es un servicio muy valorado y reconocido por los vecinos. Los profesionales que lo brindan reciben el permanente agradecimiento por parte de las personas que lo utilizan, ya sea por gratitud, porque pudieron resolver el problema planteada o porque, a partir de la orientación y asesoramiento que le fue brindado, saben qué acciones tomar para buscar la solución a su problema.

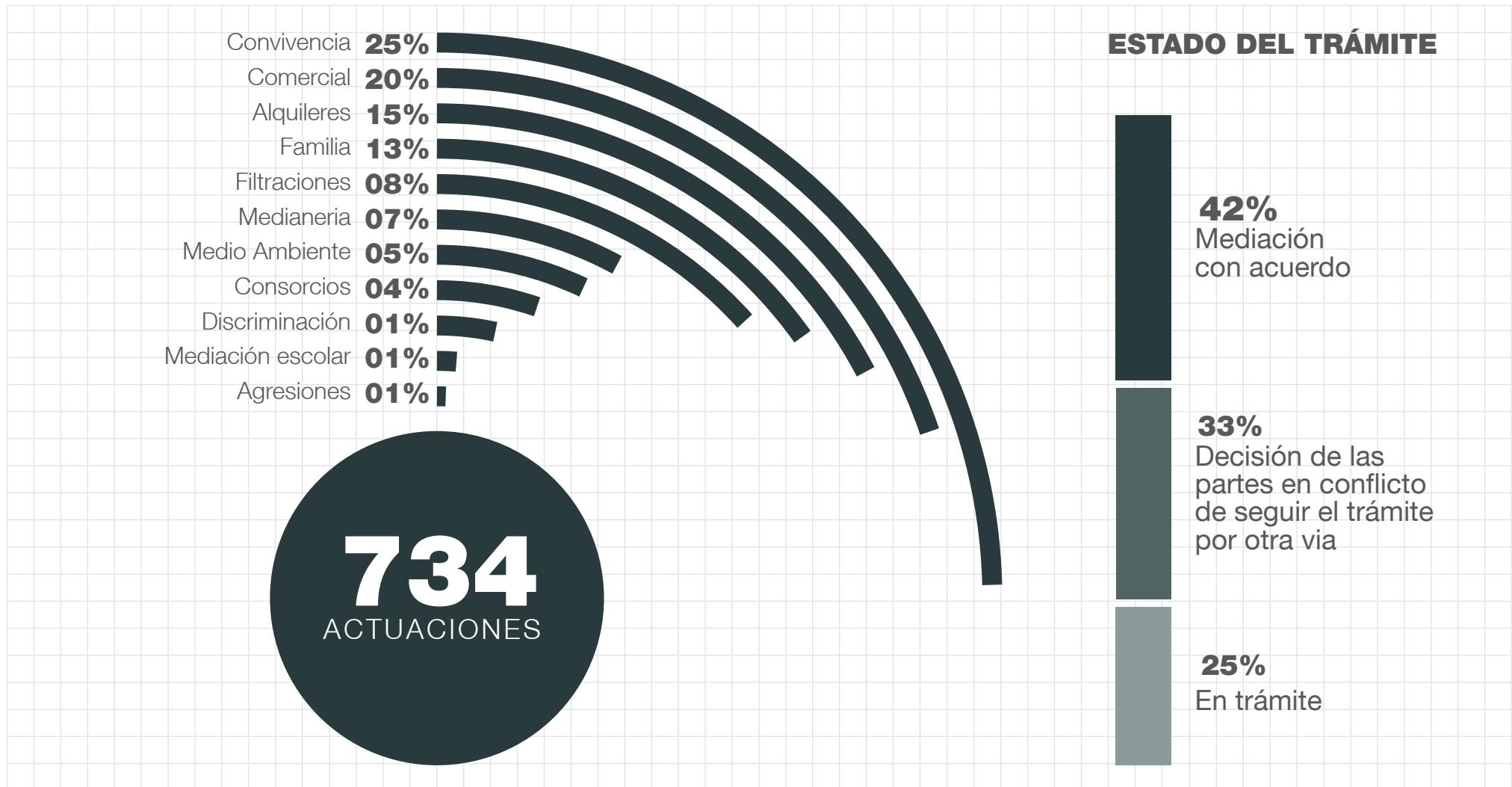
MEDIACIÓN



20  
14 / ANUARIO / 20  
15

# CLASIFICACIÓN TEMÁTICA DE LAS ACTUACIONES DE MEDIACIÓN

1° DE SEPTIEMBRE DE 2014  
AL 31 DE AGOSTO DE 2015



# MEDIACIÓN

Durante el período que comprende el presente informe, el Área de Mediación de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Neuquén registró un **total de 702 actuaciones / solicitudes de mediación**.

Según el análisis de la información se puede indicar que **se destaca un gran porcentaje de acuerdos**.

Desde el inicio de esta gestión, en 2011, se buscó desarrollar y fortalecer la mediación como una herramienta fundamental para la solución alternativa de conflictos de forma pacífica en distintos ámbitos de convivencia.

En el presente informe se describen la cantidad de mediaciones solicitadas en la Defensoría del Pueblo durante el período como así también los casos y temas que se abordaron y las distintas metodologías de abordaje.

La mediación es una herramienta fundamental para la solución alternativa de conflictos y que además contribuye en los procesos que están en instancias judiciales. Desde este paradigma, se propone una vía alternativa y pacífica para resolver conflictos y enfrentamientos en diferentes ámbitos de convivencia (escolar, barrial, familiar, juvenil, comercial, entre otros). Es importante destacar que esta herramienta siempre es voluntaria, confidencial y gratuita.

En el período que se informa, el Área de Mediación se fortaleció y perfeccionó el trabajo iniciado en esta gestión, haciendo hincapié en la optimización de la metodología de trabajo, la calidad de atención, la mayor celeridad en el proceso, los mecanismos de promoción y difusión de los dispositivos alternativos de solución de conflictos mediante la formación y capacitación a distintos actores sociales.

En este sentido, se trabajó desde el Área en dos sentidos: Por un lado, **en la atención de casos de conflicto o violencia concretos entre vecinos, familiares, jóvenes**

**o en instituciones escolares.** Y por otro lado, se desarrollaron **capacitaciones en métodos alternativos de solución de conflictos en diferentes establecimientos educativos, instituciones y diversos organismos.** Cabe destacar, que estas se realizaron a partir siempre de la solicitud de los interesados.

## LOS CASOS MAS FRECUENTES QUE FUERON CAUSALES DE MEDIACIONES

**Los conflictos de convivencia entre vecinos** (que incluyen entre ellos cuestiones de medianería, filtraciones, ruidos molestos, etc), **los problemas derivados de las relaciones contractuales por alquileres (entre inquilinos y propietarios o inmobiliarias)**, **los problemas en las relaciones familiares** (derivados por divorcios, cuotas alimentarias) y los conflictos resultantes de algún tipo de **transacción comercial o prestación de servicios**, constituyen la mayoría de las actuaciones llevadas a cabo por el área de mediación de esta Defensoría del Pueblo.

**1) Inconvenientes en la convivencia entre vecinos** por falta de limpieza de espacios comunes, por ruidos molestos, complicaciones con mascotas, presencia de basura y alimañas en terrenos baldíos, usurpación de terrenos, por construcciones sin autorización que invaden espacios comunes, por instalación de servicios, entre otros. En esta temática **se presentaron 172 casos**.

**2) Conflictos por Alquileres:** **107 casos** que se presentaron y tuvieron que ver con inquilinos que adeudan a propietarios de inmuebles, rescisiones de contrato fuera de lo previsto, desacuerdos con la inmobiliaria por falta de atención a los reclamos que se le presentaron, intentar acordar el abandono de un inmueble alquilado antes de lo previsto, entre otros.

**3) Temas Familiares:** **94 casos** que en general estuvieron relacionados con cuestiones como regímenes de visita, cuotas alimentarias, división de bienes entre ex cónyuges, desacuerdos por bienes u otros temas entre distintos miembros de una familia, entre otros. Este rubro también fue abordado desde la Mediación Online entre personas que habitan en esa provincia y en la ciudad de Neuquén.

**4) Conflictos Comerciales:** **se presentaron 140 casos** referidos a desacuerdos en alguna transacción de bienes o servicios, cobros considerados irregulares por alguna de las partes y reclamo de deudas de dinero, entre otros.

**5) Ruidos Molestos (13 casos):** en esta área temática los vecinos solicitaron mediación por bullicio generado por vecinos y por comercios.

**6) Árboles:** **12 casos** por la tala indebida, ubicación de éstos en espacios comunes que generan inconvenientes o en sitios donde invaden la propiedad.

**7) Animales Domésticos (3 casos):** mascotas que generan destrozos, suciedad, son considerados peligrosos o producen ruidos excesivos.

**8) Se presentaron 9 casos por Discriminación en el ámbito laboral o escolar,** entre otros.

**9) Filtraciones:** **55 casos.** Si bien este rubro temático podría incluirse dentro de los conflictos de convivencia entre vecinos, se los describe de manera separada. Los casos más frecuentes se refieren a inconvenientes por filtraciones de tanques de agua, artefactos como termotanques o roturas de caño que perjudican la vivienda lindante.

**10) Medianería:** **55 casos.** Con menor número de pedidos se ubican los conflictos por Medianería donde los vecinos piden mediar con vecinos que están realizando

construcciones que invaden su propiedad, por inconvenientes que generan la pared o árboles medianeros, con la posibilidad de acordar una nueva construcción que favorezca los intereses de las dos partes, entre otros.

**11) Agresiones:** Hubieron **6 casos** de pedidos de mediación por Agresiones. Se solicitó el servicio por inconvenientes de amenazas y agresión entre vecinos o familiares. Además, en esta clasificación se registraron también los casos de conflictos entre jóvenes.

**12) Consorcios:** Se produjeron **24 actuaciones** referidas a conflictos en consorcios donde los vecinos solicitan mediar por el uso de espacios comunes, por el incumplimiento de algunos servicios que deben ofrecer las administraciones, entre otros.

Los restantes casos para los cuales fue solicitada la intervención del área de mediación refieren a **cuestiones medioambientales, mediaciones por conflictos en el ámbito educativo y mediaciones en materia penal juvenil**, totalizando 17 actuaciones.

#### ESTADÍSTICAS SOBRE EL ABORDAJE Y RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

Durante el período que incluye este informe, el abordaje de los casos trabajados durante este período, algunos también iniciados entre septiembre de 2014 y agosto de 2015, arroja la siguiente información:

**A)** Hubieron **293 casos resueltos (el 42 %)**: el conflicto entre las partes se resolvió por haberse llegado a un acuerdo en el proceso de mediación.

**B)** Se presentaron **234 Casos (33%)** en los que las partes, luego de solicitar el servicio de mediación, **desistieron** de la misma para continuar el trámite por otras vías.

**C) 175 casos / Actuaciones (25%)** se encuentran en trámite. Es decir que continúan en proceso de mediación porque son situaciones complejas que requieren de mucha elaboración previa y de disposición de información.



#### MEDIACIONES SOLICITADAS POR EL PODER JUDICIAL:

**POR UN TRABAJO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y LA INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE NEUQUÉN SE LOGRÓ UN ACUERDO CON LOS INTERNOS DE LA CÁRCEL DE SENILLOSA**

El 4 de noviembre de 2014, con la intervención del Defensor de Circunscripción Fernando Diez y la mediación de Ricardo Riva y Miguel Nuñez, de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Neuquén, se llegó a un acuerdo con los internos alojados en la Unidad carcelaria de Senillosa. Mediante esta instancia conciliatoria, se logró el levantamiento de la huelga de hambre que un grupo de internos llevaba adelante desde hacía unos días. El acta, compuesta de quince artículos, fue rubricada por 32 internos y por los funcionarios, y elevada a las autoridades de la Unidad y a la jueza de ejecución. Desde el Equipo Operativo N° 4 se habían realizado

distintas diligencias a fin de que se hagan efectivos los pedidos formulados por los internos en el habeas corpus que se trató en una audiencia en el mes de octubre.

Según indicó Fernando Diez “algunos de los planteos ya han tenido respuesta, como la ampliación de las salidas recreativas y la puesta en funcionamiento del sector de cocina”, aunque aclaró que “aún resta resolver el tema de los días y horarios de visitas, y la superposición con los horarios de dictado de clases”.

El Defensor de Circunscripción precisó que al no tener respuesta del equipo de mediación de la Fiscalía – conforme lo que había resuelto la jueza de ejecución Raquel Gass- se iniciaron gestiones con la Defensoría del Pueblo de Neuquén, que “cuenta con un equipo de mediación altamente calificado”, para que tomen intervención en este caso. “Obtuvimos una respuesta favorable de ellos”, señaló y añadió que “hoy -04/11/2014- nos acompañó Miguel Nuñez, el martes de la semana que viene concurrirremos nuevamente para monitorear el avance de la situación junto al Defensor del Pueblo, Ricardo Riva”.

Gentileza: Sitio Web del Poder Judicial

## MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO ESCOLAR Y OTRAS INSTITUCIONES

En Mediación escolar, se trabajó en dos sentidos. Por un lado, en la atención de los casos de violencia o conflicto entre alumnos, en menor medida entre alumnos y docentes; entre el equipo de profesores, maestros y directivos de las instituciones; entre docentes y padres. Y por otro lado, se desarrollaron capacitaciones en métodos alternativos de solución de conflictos en los diferentes establecimientos educativos por propia solicitud de los mismos. Asimismo, esa metodología de formación se trabajo en diversas instituciones, entidades y organismos que lo solicitaron mediante charlas y exposiciones.

En este sentido se profundizó la tarea iniciada en lo que refiere a la promoción y difusión de este nuevo paradigma de intervención frente a los conflictos, acercando el marco teórico conceptual a los diferentes espacios de la comunidad neuquina. Y para ello se realizaron diferentes capacitaciones en mediación y derechos humanos en diversas instituciones escolares.

**A continuación se describen brevemente las actividades desarrolladas, las que se encuentran**

**detalladas y con fotos en el apartado de Actividades Institucionales**

**Capacitaciones y Formación en Mediación Escolar**  
Capacitaciones en mediación y derechos humanos destinadas a alumnos y docentes, directivos y egresados de los niveles primario, secundario y terciario según corresponde a cada establecimiento.

CPEM N° 67, IFD N° 12, IFD N° 6, Colegio Don Bosco, Escuela 232 del barrio Bouquet Roldán, EPET N° 7, Escuela N° 103 del Barrio Confluencia, escuela N° 118 del barrio Villa Farrell, Escuela de Bellas Artes, Escuela Nuestra Señora de la Vida y Colegio AMEN.

### Jornadas, Charlas y Exposiciones

Desde la Defensoría del Pueblo se realizaron mediaciones y se brindaron capacitaciones en mediación y derechos humanos en:

EN EL FORO DE COLEGIOS Y CONSEJOS PROFESIONALES DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON JORNADAS NACIONALES DE MEDIACIÓN: “**Jornadas Nacionales de Mediación: “De la confrontación al diálogo, construyendo cambios y diseñando el futuro que soñamos”** Se llevaron adelante los talleres

de “Mediación Penal Juvenil”, a cargo de Ricardo Riva, y Mediación escolar “Derechos Humanos y Mediación un cambio de Paradigma frente a los conflictos que ingresan y salen de las instituciones educativas”, a cargo de Miguel Nuñez.

## CONVENIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y MEDIACIÓN

**Convenio con la Universidad Nacional del Comahue:** se previó desarrollar un espacio de capacitación y formación en mediación, de modo de instalar este dispositivo de resolución de conflictos en la casa de altos estudios en pos de generar una sana convivencia dentro de la comunidad educativa.

**Convenio con La Municipalidad de Piedra del Águila:** las instituciones se comprometieron a trabajar en pos de instalar un Centro de Mediación en la localidad de Piedra del Águila. Para ello, esta Defensoría del Pueblo brindó capacitaciones en Mediación y Derechos Humanos. Paralelamente, personal de ese municipio participará en distintas mediaciones que se lleven a cabo en esta Defensoría del Pueblo a los fines de adquirir experiencia en este dispositivo de resolución de conflictos.

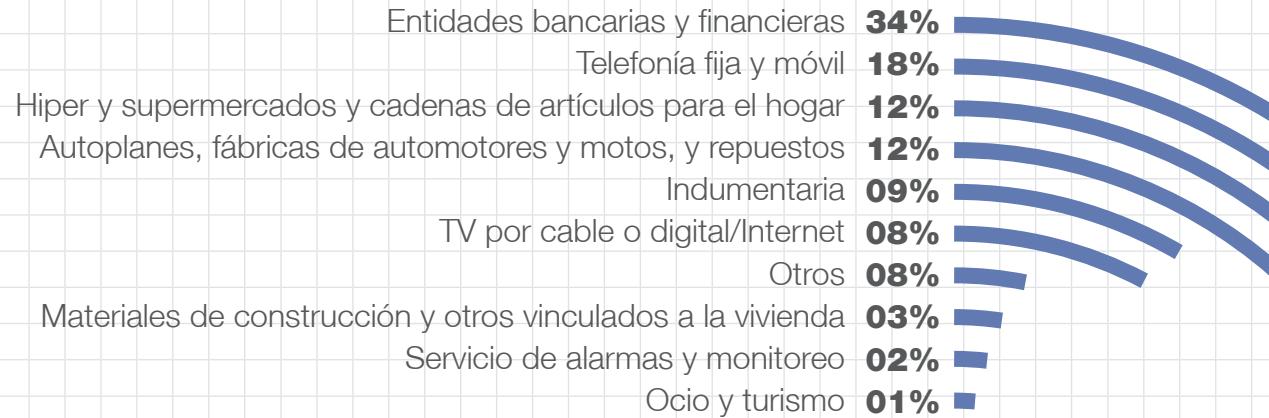
**DEFENSA DE  
LOS CONSUMIDORES  
Y USUARIOS**

08

20  
14 / ANUARIO / 20  
15

# CLASIFICACIÓN TEMÁTICA DE LOS RECLAMOS DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

31 DE AGOSTO DE 2014  
AL 1 SEPTIEMBRE DE 2015



779  
ACTUACIONES

# GESTIÓN DE LOS RECLAMOS DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Actuaciones del período aún en curso **57%**

Expedientes archivados con conciliación **31%**

Reclamos derivados a la delegación Provincial **12%**



31 DE AGOSTO DE 2014  
AL 1 SEPTIEMBRE DE 2015

## COMPARATIVA DE ACTUACIONES POR PERÍODO DESDE EL INICIO DEL SERVICIO 2011-2015

2011-2012	390
2012-2013	463
2013-2014	539
2014-2015	779
<b>2171</b>	<b>RECLAMOS</b>

# DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Este servicio comenzó a funcionar en la Defensoría del Pueblo en el mes de Octubre del año 2011, luego de suscribirse un Convenio Marco entre esta institución y el Ministerio de Desarrollo Territorial de la provincia de Neuquén con el objeto de recepcionar y dar curso a denuncias y reclamos según lo establecido en la Ley Nacional 24.440 y la Ley Provincial 2.268.

Ello se llevó a cabo en virtud de interpretar que la Defensoría del Pueblo es un instituto cuya esencia es la tutela y protección de los derechos fundamentales de las personas, de los derechos consagrados en nuestra constitución nacional, provincial y la Carta Orgánica Municipal y que además es un deber institucional promover las acciones necesarias para permitir la accesibilidad de los vecinos a nuestros servicios para el efectivo ejercicio de esos derechos, cuando los mismos son impedidos o vulnerados. En tal sentido, interpretamos que la Defensa de los derechos de Usuarios y Consumidores constituyen otro campo de derechos cuya garantía, protección y ejercicio también están emparentados con la competencia de nuestro organismo.

El convenio suscripto permite que la Defensoría del Pueblo pueda atender las presentaciones que durante una transacción comercial han visto alguno de sus derechos vulnerados. Aquí se recepciona el reclamo, se inicia el expediente correspondiente y se cita a las partes involucradas para la audiencia de conciliación. En caso de no lograrse un acuerdo, se da curso al trámite ante la Dirección General de Comercio Interior, Lealtad Comercial y Defensa al Consumidor de la Provincia de Neuquén para continuar el proceso administrativo pertinente, que tiene el poder de policía en la materia. El 27 de octubre de 2014 la Defensoría del Pueblo suscribió un nuevo convenio con el Ministerio de

Desarrollo Territorial de la Provincia de Neuquén, renovando los postulados acordados en el 2011.

Otras de las cuestiones contempladas en este convenio estuvieron referidas al compromiso del Ministerio en asistir a la Defensoría con insumos mobiliarios, herramientas de informática y gastos de servicios de mensajería para las correspondientes notificaciones, para el mejor cumplimiento de las funciones y objetivos planteados.

La instancia conciliatoria permite reunir a las partes involucradas (consumidor o usuario y representantes de la empresas denunciadas) quienes, a través de la audiencia, presentan sus posturas. Se escuchan los argumentos de los presentes, se describe el disconformismo que conlleva la situación y se obtiene cierta explicación de lo sucedido que ayuda a clarificar si hay una vulneración de derechos y, en su caso, obtener una reparación e inclusive una disculpa en nombre de la denunciada. Esto resulta ventajoso debido a que el vecino o reclamante soluciona rápidamente su problema, en comparación con los plazos judiciales; y la empresa, sin necesidad de recibir sanciones o multas, cumple con su deber de dar respuesta y resolver el inconveniente que produjo al vecino.

## UN SERVICIO EN CONSTANTE CRECIMIENTO: 779 Reclamos

Desde octubre de 2011 a la fecha, esta área ha tenido un crecimiento sustancial constante en cuanto a recepción de reclamos de parte de los vecinos. **En el presente período (del 1º de Septiembre de 2014 al 31 de Agosto de 2015) se atendieron 779 reclamos, es decir un 44,5% más que en el período anterior (539 reclamos).**

En este período, respecto a períodos anteriores, **el promedio de casos que se atienden mensualmente ascendió de 40 a 65 casos.**

## TIPOS DE RECLAMOS

Los vecinos se acercan a presentar sus reclamos por ver afectado alguno de sus derechos como consumidor o usuario, o bien reciben asesoramiento legal e información, incluso en instancias previas a realizar una contratación o adquirir un producto. Tal es el caso de vecinos que, por ejemplo, se acercan a consultar cláusulas y demás condiciones antes de comprar un lote, una vivienda; o suscribir un contrato ante una concesionaria para la adquisición de un automotor, por ejemplo.

Los tipos de reclamos y las causales de los mismos prácticamente son similares comparando un período con otro. En el presente período, los motivos de quejas y reclamos mas recuentes estuvieron relacionados con **los servicios bancarios y financieros, servicios de telefonía móvil y fija, adquisición de automotores a través de planes de ahorro, servicios de televisión por cable e internet, compra de electrodomésticos, contratación de servicios de seguridad, servicio de transportes de larga distancia**, entre otros.

Los reclamos contra **servicios de entidades bancarias y financieras** han encabezado el ranking de reclamos del período que abarca este informe, **representando un 34 % de la totalidad de los reclamos.**

Principalmente, los vecinos presentaron quejas de que se les debitaban en la tarjeta de crédito seguros que nunca contrataron o, incluso, se les cobran dos veces. En estos casos, se les recomienda a los vecinos revisar mensualmente los resúmenes de la tarjeta y,

oportunamente, presentar la objeción de esos ítems ante la entidad bancaria o financiera, así como solicitar la baja de ese servicio. Asimismo, se les indica cómo pagar el resumen exceptuando tales montos o bien gestionar el reintegro.

En cuanto a los reclamos por **telefonía fija y móvil** recibidos en el período que abarca este informe, los mismos representan un 18 % del total de las actuaciones iniciadas.

**Respecto al servicio de telefonía móvil**, los vecinos fundamentalmente presentaron quejas porque se les cobran valores más altos que los pactados cuando habían contratado el servicio.

En este sentido, se presentaban reclamos por facturación de servicios y mensajes de texto denominados "premium" sin haberse contratado.

En estos casos, se recomendó a los vecinos revisar mensualmente las facturas y controlar que el total facturado sea por el servicio pactado al contratar el paquete de llamadas y mensajes de texto.

Cabe destacar que la mayoría de las compañías presentan una propuesta compensatoria para esos gastos injustificados; reconociendo muchas veces la falta de contratación expresa del usuario. Hay algunas empresas que nunca se presentan a las audiencias conciliatorias y los reclamos deben ser derivados a la dependencia provincial de Defensa al Consumidor, para analizar la procedencia de la multa a la compañía, abonando los gastos y compensaciones económicas que correspondan al consumidor.

También se recibieron quejas por las deficiencias en servicios de internet con aumentos en gastos por pocos megabytes disponibles; como también por las dificultades administrativas al momento de dar de baja al servicio.

En cuanto al **servicio de telefonía fija**, las quejas más recurrentes se centraron en las fallas en el funcionamiento de las líneas, cobros injustificados o

excesivos, entre otros. En el caso del servicio de internet brindado por estas empresas, los reclamos se concentraron fundamentalmente en que los usuarios no reciben la calidad técnica que contrataron; además de cortes o fallas en la prestación del servicio.

**La adquisición de vehículos automotores a través de planes de ahorro representó un 12 % del total de los casos y quejas** atendidos en el área. Muchas de las consultas se concentraron en el pedido de asesoramiento al área para conocer términos de las cláusulas y demás detalles de la solicitud de adhesión a estos planes, previo a suscribirse.

La mayoría de las denuncias estuvieron concentradas en que las personas quieren dar de baja a los planes del automotor y las empresas les informan que el dinero les será devuelto cuando termine el grupo.

A raíz de numerosas denuncias recibidas en la Defensoría del Pueblo de consumidores engañados, con intención de adquirir un vehículo 0 km (de las diferentes marcas) mediante planes de ahorro de 0 km, por Internet o telefónicamente a concesionarios de Buenos Aires, la Defensoría del Pueblo emitió algunos consejos para prevenir a los vecinos de Neuquén.

La modalidad es que a partir de ofertas en publicidades de internet o mediante ofrecimientos telefónicos, el interesado entrega sus datos personales, de cuentas bancarias, o de tarjetas de crédito. Inclusive envía copias de su DNI y demás documentación que se le solicita, por correo electrónico o postal; ya que se trata de concesionarios que tienen domicilio en Buenos Aires.

Con la promesa de enviarle copias del contrato a suscribir, le indican que realice depósitos bancarios o inicien el débito automático para el pago de la "cuota 1" o por "derecho de suscripción".

Luego de varios meses, la documentación nunca les llega y los pagos se siguen debitando de su cuenta o tarjeta. Además, reciben llamados por gestión de

cobranza de la deuda si no pagan; sin que el consumidor sepa a qué plan refiere, ni las condiciones de contratación que se le imputa.

Ante la falta de información, realizan la denuncia en el área de Defensa del Consumidor de esta Defensoría del Pueblo. Una vez arribada la instancia de conciliación, en varios casos se ha detectado que las concesionarias niegan el reclamo alegando que "el denunciante firmó toda la documentación y que conoce de lo contratado"; acompañando copia de esos contratos firmados. En ese contexto, el denunciante advierte "la falsificación de las firmas" en tales documentos, sin tener siquiera similitud con la propia.

En estas publicidades se incluye a todas las marcas de automóviles nacionales, con el slogan "plan nacional" y/o "autos para todos" con un logotipo similar al utilizado por el gobierno nacional; sin tener intervención estatal alguna.

Por ello se informó a los interesados/as en planes de ahorro de automóviles que:

- Se asesoren en los concesionarios oficiales de la zona.
- Exijan en forma escrita las propuestas que le realice el vendedor (con su firma y aclaración de su puño y letra, y fecha).
- Lean atenta y detenidamente las cláusulas del contrato (si es necesarios pedir una copia del formulario del contrato a firmar para leerlo el tiempo que sea necesario y/o llevarlo ante un abogado, o ante nuestro organismo).
- No entreguen datos sensibles (CBU de cuentas bancarias, códigos tarjetas de crédito o débito, copia de DNI, etc) hasta tanto no tenga seguridad de lo que van a suscribir.
- No den información personal telefónicamente o por internet.

En los casos detectados de falsificación de firmas insertas en contratos y demás documentación que

las administradoras de planes de ahorro presentan en nuestra sede (que les envía el concesionario), se sugirió al consumidor que realice la denuncia penal correspondiente.

Otro de los temas más recurrentes por los cuales los vecinos presentaron denuncias fue por inconvenientes en el cumplimiento de las garantías de **productos electrónicos o electrodomésticos (12%)**. En estos casos, ante un desperfecto del producto dentro de los primeros seis meses, en caso de de artículos nuevos, y tres meses, en artículos usados, según lo establece el Art. 11º de la ley, los presentantes manifestaron que habitualmente no les cubren los gastos de reparación, generalmente porque no se reparó en el service oficial. **Los inconvenientes surgidos por la adquisición de indumentaria representaron un 9% del total de los reclamos.** Las quejas estuvieron motivadas fundamentalmente por fallas de confección.

En cuanto a los reclamos presentados por **servicios de televisión por cable e internet (8 %)**, los más frecuentes fueron los referidos a falta y/o fallas en la prestación del servicio, aumento de la tarifa sin previo aviso, entre otros.

En menor medida, se recibieron reclamos por dificultades que afrontaron consumidores en la compra de **materiales para la construcción**, en un momento de caracterizado por altas demandas al sector. En este apartado, también se agrupan las quejas por la falta de cumplimiento de la ley 24240 respecto de otros servicios vinculados a la vivienda, como la compra de viviendas prefabricadas.

También se recibieron quejas por deficiencias en las prestaciones de **servicios de alarmas y monitoreo** y ante la falta de cumplimientos de paquetes turísticos por parte de **agencias de viajes** de la región. En todos los rubros temáticos planteados se registran quejas respecto de la adquisición de bienes y servicios a distancia, ya sea vía Internet o por teléfono, ya sea

por dilación en los tiempos acordados, porque la mercadería que se recibe no coincide con lo solicitado, o bien por fallas de diversa índole en los bienes recibidos.

### **RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE LOS RECLAMOS**

La atención y servicio que se brinda desde el área, a través de administrativos y letrados, muestra celeridad en la solución de los reclamos ya que, en la mayoría de los casos, los apoderados o representantes de las empresas acercan una propuesta conciliatoria incluso antes de la primera audiencia. Esto demuestra que existe predisposición por parte de las empresas en dar respuesta a lo denunciado y un reconocimiento al trabajo del área debido a la intervención rápida y eficaz, sin tener que atravesar largos y engorrosos procedimientos. La pronta resolución de los reclamos recibidos es muy valorada y agradecida por los vecinos, quienes se sienten bien atendidos y satisfechos por obtener una pronta solución, cuando habitualmente se sienten ignorados por las empresas ante su queja.

El análisis estadístico de la gestión de los reclamos desde que comenzó a funcionar este servicio arroja resultados alentadores en lo que respecta a, por un lado, la celeridad en dar curso a las actuaciones y, en segundo lugar, a las audiencias que logran conciliación en la Defensoría del Pueblo y, por tanto, una solución para el presentante.

### **OTRAS ACCIONES LLEVADAS A CABO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO RELACIONADAS CON LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES**

En el período que abarca este informe, la Defensoría del Pueblo participó de las reuniones realizadas en el marco de la **Red Provincial de Consumo Responsable**, tal como puede verse en el apartado de **Institucionales**.

La conformación de la red se realizó en el marco de las **“Primeras Jornadas de Consumo Responsable”**, organizadas por el COPADE el 9 de octubre de 2014, con el propósito de establecer un marco de coordinación y articulación de criterios, políticas y acciones a desarrollar entre los distintos organismos que trabajan en la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios en la provincia de Neuquén.

En este período se llevaron a cabo tres encuentros en distintas localidades de la Provincia. El primero de ellos se realizó el 20 de noviembre de 2014 en el Museo Cármel Funes de la ciudad de Plaza Huincul. Una de las cuestiones prioritarias que se abordaron en el encuentro fue la formación y capacitación de quienes conforman la red además de la capacitación a consumidores y empresas respectos de sus derechos y obligaciones. También se planteó la necesidad de unificar criterios de interpretación para la aplicación de la ley a los efectos de que los demás integrantes de la red sepan cuáles son los criterios que utilizará el organismo provincial al momento de analizar si corresponde o no una sanción.

Así también se acordó que cada una de las delegaciones enviará toda la información estadística de cada localidad a la Dirección Provincial de Comercio y Defensa de Usuarios y Consumidores para armar un mapa provincial de las deficiencias recurrentes por parte de las empresas. Esto permitiría que la Dirección Provincial, ante casos donde pueda considerarse que existe un modus operandi para violar la ley, pueda unificarlos a los efectos de emitir una sanción ejemplar.

También se planteó la necesidad de promover una campaña informativa en toda la provincia sobre la existencia de la Red a los efectos de difundir los derechos contemplados en la legislación vigente y los mecanismos de hacerlos efectivos.

El 13 de marzo de 2015 se llevaron a cabo las **Segundas Jornadas de Consumo Responsable** en

el Centro Cultural Cotesma, la ciudad de San Martín de Los Andes.

En primer lugar se realizó una charla informativa a la comunidad con el objeto de promover la concientización y el conocimiento respecto de los derechos y obligaciones que le asisten a los usuarios y consumidores, en el marco de lo prescripto en las leyes nacionales 24.240 y 26.993. En este sentido se expusieron los contenidos de estas dos normas y sus alcances, recordando que la primera de estas leyes establece los derechos de los usuarios y consumidores mientras que la segunda implementa un nuevo sistema de resolución de conflictos en las relaciones de consumo. Esta Jornada fue el corolario de las diversas actividades que se llevaron a cabo

en la **Semana del Día Internacional de los Derechos del Consumidor** que está instituido el día 15 de marzo. Luego de la exposición, se inició la reunión de la Red Provincial de Consumo Responsable, en la que se analizaron diversos aspectos relacionados con las formas y procedimientos de las distintas delegaciones que integran la red ante los reclamos de usuarios y consumidores. Además, se insistió en la importancia de la capacitación de los agentes que conforman la red y la disponibilidad de recursos tecnológicos, edilicios y mobiliarios, entre otros.

El 29 de mayo de 2015 se desarrolló en la Ciudad de Chos Malal la **Tercera Jornada de la Red Provincial de Consumo**, de la que participaron todas las delegaciones

de defensa a usuarios y consumidores de las distintas localidades y ciudades de la provincia. En esa oportunidad, se abordaron cuestiones vinculadas a la modificación de la Ley Provincial 2268, aplicación de las Leyes 2874 (colas y tiempo de espera para la atención) y 2923 (instrumentación del Libro de Quejas).

Estas jornadas también fueron el medio para brindar información a la comunidad de Chos Malal y difundir los derechos que le asisten a usuarios y consumidores y así también exponer a los/as vecinas y vecinas sobre herramientas para el control de los precios, conductas sobre un consumo responsable, formas de organización para realizar compras de manera más colectiva y abaratar precios, entre otras.

ÁREA SOCIAL

09

20  
14 / ANUARIO / 20  
15

# ÁREA SOCIAL

El área social de este organismo actualmente realiza acompañamientos a diferentes entidades, como es el caso de ANSES, Ministerio de Desarrollo Social, JUCAID, PAMI, IPVU, dependencias municipales, entre otras con el fin de ayudar y acompañar a gestionar o agilizar los trámites o problemas presentados por los vecinos de la ciudad de Neuquén.

Paralelamente, se realizan reuniones o encuentros con personal de diferentes instituciones, con el objetivo de exponer las situaciones que son manifestadas en esta Defensoría del Pueblo, en pos de lograr buscar en conjunto una alternativa de solución a los mismos. Asimismo, cabe mencionar las actividades realizadas en conjunto con diferentes organismos, tanto provinciales como nacionales, en los barrios de nuestra ciudad, con el objeto de facilitarles a los vecinos los dispositivos para realizar los reclamos o brindarles las soluciones a sus inquietudes.

## PROGRAMA “LA DEFENSORÍA VA A TU CASA”

Es un programa de atención a domicilio, dirigido a quienes necesitan proteger sus derechos, garantías e intereses frente a actos u omisiones de la administración municipal, y que no pueden acceder a las distintas sedes de la Defensoría del Pueblo por sus propios medios.

El objetivo principal de este programa es asegurar la atención a estas personas y, de este modo, garantizar que toda la población pueda presentar sus reclamos o quejas cuando sienta que sus derechos han sido vulnerados. Utilizan este servicio distintos grupos etarios que son afectados por la vulnerabilidad social que los caracteriza, personas que carecen de recursos para

llegar a nuestra sede o que dadas sus condiciones actuales de existencia se ven imposibilitados de hacerlo, como ser adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, etc.

Generalmente, el contacto con las personas que utilizan este programa se realiza mediante personal del organismo que se encuentra trabajando en las comisiones vecinales de algunos barrios de la ciudad, como así también a través de comunicaciones telefónicas. Allí se establece el primer contacto, luego se realiza una visita interdisciplinaria para poder abordar el caso, se analiza el tipo de consulta y se determina la prestación que corresponde brindar, ya sea orientación legal, mediación, gestión institucional u otra.

En algunas ocasiones y por las particularidades de los casos, el primer contacto lo realizan amigos, vecinos o familiares quienes visibilizan el problema e intentan ayudar a través del servicio que esta Defensoría brinda.

El equipo interdisciplinario que forma parte de este programa interviene en los casos desde sus inicios hasta su conclusión, realizando un seguimiento permanente y continuo con el objetivo de lograr un abordaje articulado con otros organismos como así también con las diferentes áreas que conforman esta Defensoría.

Las situaciones abordadas con mayor frecuencia refieren a problemáticas socioeconómicas, que reflejan la condición de vulnerabilidad que padecen los individuos; las mismas se manifiestan en la imposibilidad de acceder a la vivienda, la salud, y a los servicios públicos fundamentales. Entre las intervenciones más frecuentes se destacan las gestiones realizadas con organismos vinculados con el acceso a la vivienda o relacionadas a

la necesidad de contar con materiales de construcción; así mismo con organismos de salud ante la falta de prestaciones tales como acompañantes domiciliarios, prótesis, sillas de ruedas, medicación, entre otras. A su vez, las gestiones y acompañamientos con respecto a temas previsionales como jubilación o pensione nacional. Una de las situaciones abordadas en este periodo el caso de una vecina, una jubilada que necesitaba ser operada con suma urgencia y desde Pami no le daban respuesta respecto al pedido de materiales para dicha operación. Como primera medida se realizó una visita al hogar de la señora para poder contenerla emocionalmente, y obtener toda la documentación necesaria a los efectos de realizar el reclamo. Luego, se consultó el caso con el área legal de nuestra Defensoría y se realizó una reunión con los directivos de Pami para explicar la urgencia del caso. A partir de allí, se realizó la compra directa de los materiales por vía de excepción y la señora fue operada con éxito.

Otro caso abordado desde el área fue el de un señor adulto mayor que tenía una orden de desalojo del lugar que alquilaba, por lo que debía mudarse con urgencia y no contaba con los recursos necesarios. En primera instancia, se realizó una mediación con la persona que le alquilaba para que le pudiera dar unos días mas hasta tanto consiguiera un nuevo alojamiento. Luego se gestionó a través del área de adultos mayores del Ministerio de Desarrollo Social una ayuda económica excepcional para afrontar los costos de la mudanza. Y finalmente se estableció contacto con una persona que le podía alquilar una habitación acorde a sus expectativas y necesidades.

Otra situación que ha sido trabajada y resuelta favorablemente fue el caso de una vecina que inició un reclamo

por falta de cobertura por parte del ISSN respecto de un cuidador domiciliario para su marido que se encontraba enfermo. Luego de diversas gestiones, desde el Área Legal de esta Defensoría se decidió realizar un recurso de amparo debido a la gravedad del caso. Luego de que la instancia judicial fuese favorable para la familia, personal de este Organismo acompañó a la vecina realizar todos los trámites necesarios para seleccionar

una cuidadora que cumpliese con los requisitos para la contratación, lo que también requirió de diversas gestiones en organismos provinciales y nacionales. Luego, se estableció el régimen laboral entre la cuidadora y la presentante y, finalmente, se prestó colaboración para que la presentante pudiese acercarse a la entidad bancaria para hacer efectivo el cheque de la obra social y, así abonar lo correspondiente a la cuidadora por sus tareas.

Frente a estas situaciones se realizan gestiones interinstitucionales, trabajando en forma articulada en pos de evitar la fragmentación de las intervenciones, así como la superposición de programas y recursos. De esta manera, se apunta a construir soluciones entre todas las instituciones que tengan injerencia, promoviendo que esta Defensoría sea el puente entre las personas y las instituciones que darán solución y respuesta a los problemas planteados.

**RESOLUCIONES,  
RECURSOS DE AMPARO,  
MEDIDAS CAUTELARES  
Y MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS**

**10**

*2014 / 2015*  
ANUARIO

A-

---

*Capítulo 10*

## **RECURSOS DE AMPARO, CAUTELARES Y OTRAS MEDIDAS JUDICIALES.**

---

# DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES:

## ACCESO AL AGUA

### PROVISIÓN DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR 7 DE MAYO

**MEDIDA AUTOSATISFACTIVA:** Para provisión de agua a potable.  
Enero de 2015

**SE SOLICITA PREFERENTE DESPACHO – HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS.**

**ACTORES:**

**DEMANDADO:** MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN – IPVU- EPAS

**OBJETO:** SOLICITA MEDIDAS URGENTES: SE PETICIONA MEDIDA CAUTELAR TENDIENTE A LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE.

**Señor/a Juez:**

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, con domicilio en la calle Sargento Cabral N° 36 de la Ciudad de Neuquén, representada por el Dr. Ricardo A Riva, Defensor del Pueblo, junto a la Señor J. R. S. C. DNI ... M. R. T. DNI 23.001.529 , domicilios sin especificación por el tipo de asentamientos mas todos en el sector 7 de Mayo, de la Ciudad de Neuquén, constituyendo domicilio conjuntamente con sus letrados patrocinantes Dres. Marta Esther Lemus, Silvio L Baggio y María de Belén López, en la calle Sargento Cabral N °36 de esta ciudad y domicilio electrónico en CU106, a V. S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

**I.- OBJETO:**

En el carácter invocado, venimos a interponer una medida autosatisfactiva contra el Municipio de la Ciudad de Neuquén- con domicilio en Avenida Argentina y Roca de la ciudad de Neuquén, y el Instituto Provincial de la Vivienda IPVU Félix San Martín y Carmen de Patagones

de la Ciudad de Neuquén y al EPAS con domicilio en calle Santiago del Estero 426, a los fines de que arbitre todos y cada uno de los medios necesarios para garantizar con urgencia a los vecinos del Sector 7 de mayo la distribución de agua potable, mediante el medio o modo que resulte conveniente, mientras se avanza en las cuestiones administrativas relacionadas con la regularización dominial del sector.-

**2. HECHOS:**

Que por publicaciones de los medios radiales y gráficos de la ciudad del día 8 de enero pasado, se tomó conocimiento que el sector barrial denominado Sector 7 de mayo se encontraba sin agua, desde casi veinte días a esa fecha.-

Que aparte de ello comenzaron a recibirse por ante este Organismo numerosas llamadas telefónicas dando cuenta de la situación, lo que motivó que de oficio se diera inicio a la Actuación N° 79/2015.-

Que dicho sector se compone de 16 manzanas con aproximadamente 12 familias por manzana, en prácticamente todos sus casos, integradas por niños.

Que en el marco de la misma, el día 9 de enero se libraron tres notas, la N° 77/2015, al EPAS; la N° 78/2015 al IPVU, Sector Regularización y N° 79/2015 a la Secretaría de Servicios Urbanos de la Municipalidad de Neuquén, despachos que fueron diligenciados el mismo día.-

Que en similares términos se solicitaba a las requeridas que en un plazo perentorio de 24 horas, trabajando articuladamente, garantice la prestación del servicio de provisión de agua potable, su regularización o en el mejor de los casos realicen todas y cada una de las acciones necesarias tendientes a que los vecinos del Sector 7 de Mayo cuenten con la provisión de agua, mientras se avanza en las cuestiones administrativas relacionadas con la regularización dominial del sector.-

Que el día lunes de la semana en curso se tomó conocimiento que el conflicto estaba solucionado toda vez que el EPAS había realizado la distribución del agua a los vecinos, resultando al día 14 y 15, que la provisión solo se materializó por 48 horas.-

Que a la fecha, los vecinos se han comunicado nuevamente con el organismo haciendo presente que no han vuelto a recibir agua, ni por parte de EPAS, ni de la Municipalidad ni tampoco del IPVU.-

Que habiendo recibido por parte del EPAS se recibió como responde a nuestro pedido nos pone en conocimiento lo siguiente:

- 1) Durante el fin de semana próximo pasado, se ha repartido agua en camiones al sector afectado.
- 2) Por tratarse de un área no urbanizada, se ha instruido a la Gerencia General de Ingeniería del Ente, para que articule acciones con la Municipalidad de Neuquén, a fin de que ésta proceda a la urbanización del sector, paso indispensable para que el EPAS pueda elaborar un proyecto ejecutivo de la red de agua potable.

Conforme a lo descripto, se está en presencia de un asentamiento irregular fuera del radio servido, razón por la cual, el EPAS considera responsabilidad Municipal garantizar la provisión de agua potable del sector, hasta tanto pueda abordarse el problema en los términos apuntados en párrafo precedente.

Como es de conocimiento, al igual que en el resto de los loteos, urbanizaciones y extensiones de red de la Ciudad, el EPAS no se involucra en el financiamiento de los mismos y solo para las extensiones de redes, participa en la corrección /elaboración de los proyectos, inspección de las obras y su posterior conexión al sistema existente cuando se han cumplido todos los requisitos técnicos que regulan obras de esa naturaleza.”.- Fdo Ing. Eduardo Vidal, Presidente EPAS.

Que dicho responde coincide con los llamados de esta mañana de los vecinos firmantes quienes vuelven a denunciar el desabastecimiento.

Que dada la cuestión esencial en conflicto: el acceso al agua potable, no queda más que dar por agotada la instancia administrativa e interponer la presente como medida de reparación rápida del derecho vulnerado – y su transversalidad a demás derechos citados en este desarrollo-

### III.- FUNDA LEGITIMACIÓN EN DERECHO

La legitimación para interponer la presente medida cautelar emana primordialmente del artículo 43 de la Constitución Nacional: “...Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización (...).” En el plano local, la Carta Orgánica Municipal en su artículo 97, faculta al Defensor del Pueblo de la Ciudad a que “...sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su función será defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.”

Por su parte, la Ordenanza N° 8316 en su artículo 7º dispone:

“FUNCIONES: El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes funciones que ejercerá por denuncia o de oficio en los casos que corresponda:  
a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos frente a actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal y sus agentes, que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquéllos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos.  
b) La defensa en juicio de los derechos difusos o colectivos cuya protección sea competencia de la Municipalidad de Neuquén.

En un reciente pronunciamiento, en autos “BRIZZOLA MÓNICA B. Y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN Y OTROS” (EXP. N° 471456/12), recaídos en apelación por ante la Sala I de la Cámara de Apelaciones de esta Ciudad, la Dra. Cecilia PAMPHILE -frente a la impugnación por parte de los demandados respecto de la legitimación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén para intervenir en dicha causa, situación que finalmente fuera revocada por la Cámara, confirmando así la legitimación procesal invocada- señaló que: “...El fenómeno de los llamados conflictos colectivos obligó a la ciencia -deuda aún pendiente- a dar respuesta a un modelo de controversia que no tiene ni encuentra un molde adecuado para su desarrollo en las estructuras conocidas y vigentes. (...) Es cierto que con la ampliación o flexibilidad de los presupuestos procesales para ser parte, se ampliaron los límites de la legitimación “ad causam” (es decir, de quienes pueden estar en el proceso como partes legítimas), pero también lo es, que el esquema de procedimiento no ha variado, de manera que cuestiones como la intervención de terceros, la acumulación de procesos, la integración de la litis, entre otras respuestas procesales a los procesos con pluralidad de partes, aparecen totalmente desajustadas con las realidades que tienen y necesitan los conflictos de masa... El problema que se pretende plantear consiste en demostrar que los estándares de la teoría de la legitimación son insuficientes para responder a la intervención de partes y de tercero (...)"

Que solicitamos imprima a la presente acción medida autosatisfactiva el carácter de colectiva.

#### IV.- CITA ANTECEDENTE JUDICIALES ANÁLOGOS DEL PODER JUDICIAL LOCAL:

1.- “BENITEZ MIRIAM MARTA Y OTROS CONTRA MUNICIPIO DE NEUQUEN Y OTRO S/ACCION DE AMPARO” Expte.: (471265/12), En dicho trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 3º de esta ciudad, la Sala I de la Cámara de Apelaciones se ha pronunciado en este similar antecedente sosteniendo que: “El acceso al agua es una necesidad humana innegable. De todos los recursos y elementos ambientales existentes, el líquido elemento es el que impacta de

mayor manera en la subsistencia humana, sin que la técnica o la tecnología hayan podido reemplazarlo”.

Siendo el objeto del reclamo identificado por su génesis y naturaleza como un derecho humano - en cuanto al porcentaje necesario para el consumo personal/familia, amén de la exigencia ambiental en lo que repercute a los recursos naturales- se exige por tanto el reconocimiento del derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Resulta inminente asegurar el abastecimiento de agua a la población afectada.

2.- ‘DEFENSORÍA DEL PUEBLO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTRO S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA” Expte.: (501051/2013). Juzgado Civil N° 1, Juez interviniente Dr Gustavo Belli, Juez de Feria para abastecer de agua potable al Sector Colonia Nueva Esperanza II.-

#### V.- LA MEDIDA AUTOSATISFACTIVA

Los presupuestos básicos para esta acción son dos: la fuerte probabilidad de la existencia de la petición solicitada y el perjuicio irreparable, ambos presentes en la situación denunciada.

La medida autosatisfactiva es definida por Jorge W. Peyrano como “un requerimiento urgente formulado al órgano jurisdiccional por los justiciables que se agota -de ahí lo de autosatisfactiva- con su despacho favorable, no siendo, entonces, necesaria la iniciación de una ulterior acción principal para evitar su caducidad o decaimiento”.

Tal como ha expresado en autos “ZIMMERMANN VALERIA ELIZABETH C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA” Nro. Expte 2900/2009: “la medida autosatisfactiva constituye una categoría especial dentro de los llamados “procesos urgentes” –no cautelar- que se caracteriza porque procura solucionar coyunturas urgentes de modo autónomo y que se agota en sí mismo (es decir, no accede a un proceso de conocimiento ya que lo perseguido se agota por satisfacción del interés). Es extraordinaria y admisible

ante la inexistencia de otra vía procesal eficaz, que se justifica ante la evidencia del peligro de la frustración del derecho; desde dicho vértice, se requiere una fuerte probabilidad cercana a la certeza de la existencia del mismo. Es necesaria la existencia de un grave peligro en que la demora de otros carriles procesales produzca un perjuicio irreparable. Así se señala, que el “peligro en la demora” es quizás el elemento más importante de los procesos urgentes no sólo como requisito para ser parte del género, sino también para demostrar en su graduabilidad su especie concreta. Es decir, cuanto mayor o más alto sea el peligro estaremos frente a una medida autosatisfactiva y si es menor ante una medida cautelar autónoma o amparo, dependiendo de la irreparabilidad de los efectos que produzca su decisión en tiempo y en forma (cfr. Patricio Alejandro Maraniello, “El fin o el reciclado de las medidas autosatisfactivas”, Suplemento de Derecho Público, eldial.com)”.

Que la urgencia en disponer del agua, se ha dicho ya en el precitado antecedente BENITEZ, la señora Magistrada interviniente de la Sala I, Dra. Pamphille, en ocasión de pronunciarse recientemente sobre el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad contra una medida cautelar que ordenó el suministro de agua potable a los vecinos del asentamiento 2 de mayo de esta Ciudad, incluyó un profundo análisis respecto de los derechos humanos involucrados en este tópico, lo que derivó en confirmar la cautelar dispuesta inaudita parte por el magistrado de grado. Consideró en dicha oportunidad la señora Camarista:

“II. El caso que viene a estudio de esta Sala involucra la protección de un derecho humano fundamental.

Es que “El acceso al agua es una necesidad humana innegable. De todos los recursos y elementos ambientales existentes, el líquido elemento es el que impacta de mayor manera en la subsistencia humana, sin que la técnica o la tecnología hayan podido reemplazarlo.

La hidroponía ha permitido el desarrollo de cultivos sin suelo; el reciclado o la mejor tecnología minera permite recuperar materiales

en desechos o escombreras; las fuentes de energía alternativa pueden suplantar los combustibles orgánicos; la gestión genética ha mejorado la oferta alimenticia. Pero el agua para las necesidades vitales que tiene el ser humano, no ha sido reemplazada.

Seguramente por ello, entendemos, desde las mismas instituciones del derecho clásico, se ha contemplado el derecho de todo hombre a satisfacer sus necesidades vitales mediante instituciones como el “uso común”, muchas veces suministrado colectivamente a través del abastecimiento poblacional. La evolución hacia el Estado de Bienestar implicó que el derecho incorporara nuevas instituciones para satisfacer esas esenciales necesidades individuales de importancia colectiva, consolidándose el servicio público de agua potable como un mecanismo estatal para asegurar la satisfacción de tal acceso. Finalmente, con el advenimiento de los Derechos Humanos como un régimen especial de protección, el derecho al agua se ha consolidado dentro de las garantías propias de este instituto.

En nuestra perspectiva, entendemos que estos tres institutos jurídicos en los que ha evolucionado el derecho el uso común, el servicio público de agua y el derecho humano al agua no son más que distintas formas jurídicas de atender la misma realidad: el acceso al agua es una necesidad humana que no puede ser desamparada por el orden jurídico...”

“...Hoy en día, el derecho humano al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas. Por ejemplo, en la Declaración de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 1977 se expresó que “todas las personas, sin importar su estado de desarrollo y su condición económico social, tienen el derecho a acceder a agua potable en cantidad y calidad equivalente para cubrir sus necesidades básicas”. En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a “gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua”.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante “el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre”. En la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible de 1992 se sostiene que “es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible”.

Existe así una marcada tendencia a una consagración clara del derecho al agua en forma específica, propiciándose su reconocimiento en las cartas de derechos fundamentales. Concretando esta tendencia, mediante la Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, el derecho al agua se ha especificado dentro del campo de los derechos humanos a la salud, al nivel de vida y a la alimentación.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Adla, XLVI-B, 1107), adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General el 16/12/1966 en su Resolución 2200 A (XXI) (51), reconoce “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación,... reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre” (art. 11) y “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (art. 12).

La referida Observación General N° 15 ha especificando los arts. 11 y 12 del referido Pacto, entendiendo que el agua “es un bien público fundamental para la vida y la salud” y que “el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”. De esta forma, ratificó el criterio de identificar el derecho al agua como un derecho humano amparado en el Pacto, tal como había sustentado previamente en los párrafos 5 y 32 de la Observación General N° 6 (1995) sobre derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.

El referido documento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales vincula además el derecho al agua con el derecho al más alto nivel posible de salud (conf. párr. 1 del art. 12 del Pacto y la Observación general N° 14 (2000) del mismo Comité, sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud), y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (conf. párr. 1 del art. 11 y Observación general N° 4 (1991) del mismo Comité). Este derecho entiende también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar primordial el derecho a la vida y a la dignidad humana.

La vinculación del agua con la calidad de vida y con la satisfacción de otros derechos humanos, es posiblemente la base de una expansión conceptual del derecho al agua que hoy se está produciendo, generándose un planteo superador de la concepción que vincula tal prerrogativa humana a las necesidades vitales de subsistencia que amparaba el uso común: este paradigma implica mucho más que la manutención, y exige no sólo una actividad planificadora sobre el mejor beneficio social al que se debe destinar el agua disponible, sino también en algunas circunstancias el otorgamiento de concesiones de uso especial que resulten una condición necesaria para la calidad de vida de los individuos.

La Constitución Nacional de Argentina, a partir de 1994, ha receptado con jerarquía constitucional diversos textos internacionales que reconocen el derecho al agua en forma directa, o que reconocen diversos derechos (como la vida, la salud, etc) que tienen como presupuesto el acceso al agua.

De esta manera, el derecho al agua no puede en la actualidad ser divorciado del Derecho de los derechos humanos y su régimen superior de protección...” (cfr. Pinto, Mauricio Torchia, Noelia Liber, Martín González del Solar, Nicolás Ruiz Freites, Santiago “Configuración del derecho al agua: del uso común

al derecho humano. Particularidades de su integración y expansión conceptual” Publicado en: LLGran Cuyo 2007 (mayo), 386).

He transcripto la extensa cita por cuanto permite dimensionar cómo, el derecho al agua, es un derecho humano fundamental, que se constituye como parte esencial de los derechos más elementales de las personas, tal el derecho a la vida, a la autonomía y a la dignidad humana y proyecta sus efectos sobre otros inmanentes al ser humano, como es, por caso, el derecho a la salud.” (Voto de la Dra. Cecilia Pamphille, en autos: BENITEZ MIRIAM Y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN Y OTRO S/ACCIÓN DE AMPARO INC. APELACIÓN MEDIDA CAUTELAR (ICC 31850/12).

En virtud de todo lo expuesto y demás consideraciones que el elevado criterio de S.S. sabrá suplir, es que se solicita la medida autosatisfactiva asegurando provisión de agua potable en la cantidad de 500 litros mínimos y/o lo que S.S considere para las cantidades necesarias para la vida humana, a todos los vecinos del Sector 7 de Mayo.

Bajo el hipotético caso que sea necesario, a los efectos de cumplimentar la presente medida, el requisito de la contracautela, ofrecemos caución juratoria que ratificamos en el presente acto.

#### **VI.- DERECHO:**

Fundamos nuestro derecho en los artículos 41, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, artículos 3, 4, 7 y 30 de la Ley N° 25.675.

#### **VII.- PRUEBA:**

ACTUACION N° 79/15 de esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén.

#### **VIII.- RESERVA CASO FEDERAL.**

Toda vez que se encuentran íntimamente involucrados derechos y garantías constitucionales que han sido extensamente repasados a lo largo de esta presentación y cuya tutela judicial efectiva se pretende garantizar mediante la promoción de esta acción; su desconocimiento o interpretación contraria al sistema constitucional vigente habilitaría el acceso hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que desde ya así se deja reservado.

En caso de no dar lugar al planteo efectuado en las presentes actuaciones, hacemos reserva de recurrir en cuestión federal, en los términos del artículo 14 de la Ley N°48.

#### **IX.- SOLICITA GRATUIDAD DEL PROCESO.-**

En este punto, conviene recordar lo dispuesto por el artículo de la Constitución de la Ciudad: SUBJETIVOS PÚBLICOS.

Artículo 15º Garantícese a toda persona física o jurídica, a través de una acción expedita, rápida, eficaz y gratuita, la defensa contra hechos, actos u omisiones de autoridad o de particulares sobre los que recaiga competencia municipal, que afecten o pudieren afectar de cualquier manera, ya sea en condiciones de exclusividad, concurrencia o generalidad, derechos jurídicamente protegidos. Se encuentra también habilitado para interponer esta acción el Defensor del Pueblo.

#### **X.- PIDE EXPRESA HABILITACIÓN DE FERIA:**

Que atento el tenor del planteo, la urgencia en la reparación del derecho humano fundamental al agua, es que solicitamos expresamente se habilite feria para el tratamiento de la presente.-

**ASIMISMO ORDENE EL LIBRAMIENTO DE LAS CEDULAS PERTINENTES CON CARÁCTER DE URGENTE Y HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS INHABILES**

**XI.- PETITORIO:**

Atento a lo expuesto a V. S. solicitamos:

Nos tenga por presentados, parte y por domiciliado en el carácter invocado.

Tenga por interpuesta en legal forma la medida autosatisfactiva.

Tenga presente el planteo de caso federal.

Oportunamente, haga lugar a la acción incoada, ordenando a la demandada la distribución diaria de agua en la cantidad de 500 litros y/o lo que consideren necesarios.

**Proveer de Conformidad  
SERÁ JUSTICIA**

---

**Expte.: (506489/2015)  
“DEFENSORIA DEL PUEBLO  
C/ MUNICIPALIDAD  
DE NEUQUEN Y OTROS  
S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA”**

-  
NEUQUEN, 23 de enero de 2015

A fs 31/33: Conforme el Poder General acompañado, téngase al codemandado EPAS por presentado, parte, por constituido domicilio procesal y electrónico y denunciado el real.

Téngase por contestada el traslado en forma extemporáneo.

A fs 35/36: Téngase por contestado en tiempo y forma a la parte actora, el traslado conferido a fs 29. Atento el estado de autos, teniendo en cuenta las particulares características del presente trámite y las constancias obrantes en la causa, corresponde rechazar la prueba ofrecida por la Municipalidad de Neuquén, por improcedente.

Asimismo, atento la cédula obrante a fs 27, téngase por incontestada la demanda por parte del IPVU. En mérito a lo expuesto, pasen estos autos a resolver.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes caratulados “DEFENSORIA DEL PUEBLO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTROS S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA” (Expte. 506489/2015), del registro de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería nº 3 -Circunscripción I, Neuquén-, a mi cargo, de los que:-

**RESULTA:** A fs 1/13 se presenta la Defensoría del Pueblo, representada por el Dr. Ricardo A. Riva- Defensor del Pueblo, junto a J. R. S. C., M. R. T. y L. J.- con patrocinio letrado- e interponen una medida autosatisfactiva contra el Municipio de la Ciudad de Neuquén, el Instituto Provincial de la Vivienda (IPVU) y el EPAS, a los fines de que arbitren todos y cada uno de los medios necesarios para garantizar con urgencia a los vecinos de la Toma 7 de mayo la distribución de agua potable, mediante el medio o modo que resulte conveniente, mientras se avanza en las cuestiones administrativas relacionadas con la regularización dominial del sector, en una cantidad aprox. de 500 litros diarios y/o lo que se considere necesario según capacidad de almacenamiento de cada familia.

Relata que por publicaciones de los medios radiales y gráficos de la ciudad del día 8 de enero pasado, se tomó conocimiento que el sector barrial denominado Toma 7 de Mayo se encontraba sin agua, desde casi veinte días a esa fecha.

Expte.: (506489/2015)  
“DEFENSORIA DEL PUEBLO C/  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTROS  
S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA”  
-

NEUQUEN, 23 de enero de 2015

Que aparte de ello comenzaron a recibirse numerosas llamadas telefónicas dando cuenta de la situación, lo que motivó que de oficio se diera inicio a la Actuación N°79/2015. Dice que dicho sector se compone de 16 manzanas con aproximadamente 12 familias por manzana, en prácticamente todos sus casos, integradas por niños.

Refiere que en el marco de la misma, el día 9 de enero se libraron tres notas, la N° 77/2015, al EPAS; la N°78/2015 al IPVU, Sector Regularización y 79/2015 a la Secretaría de Servicios Urbanos de la Municipalidad de Neuquén.

Que en similares términos se solicitaba a las requeridas que en un plazo perentorio de 24 horas, trabajando articuladamente, garantizaran la prestación del servicio de provisión de agua potable. Manifiesta que luego se tomó conocimiento que el conflicto estaba solucionado toda vez que el EPAS había realizado la distribución de agua a los vecinos, resultando al día 14 y 15 que la provisión solo se materializó por 48 horas.

Refiere que a la fecha, los vecinos se han comunicado nuevamente con el organismo haciendo presente que no han vuelto a recibir agua, ni por parte del EPAS, ni de la Municipalidad ni tampoco del IPVU.

Transcribe el responde efectuado por parte del EPAS, y dice que éste coincide con los llamados de los vecinos firmantes que vuelven a denunciar el abastecimiento.

Sostiene que atento la cuestión esencial del conflicto, el acceso al agua potable, no queda más que dar por agotada la instancia administrativa e interponer la presente como medida de reparación rápida del derecho vulnerado- y su transversalidad a demás derechos citados en su desarrollo.

A renglón seguido, funda su legitimación en el art. 43 de la Constitución Nacional y efectúa consideraciones jurídicas en torno al instituto de la medida autosatisfactiva.

Asimismo, cita antecedentes judiciales análogos del Poder Judicial local: “Benítez Miriam Marta y otros contra Municipalidad de Neuquén y otro s/Acción de Amparo (Expte N° 471265/12) y “Defensoría del Pueblo c/ Municipalidad de Neuquén y otros s/Medida Autosatisfactiva” (Expte N° 501051/2013).

Funda en derecho, ofrece prueba, hace reserva de caso federal y peticiona.

A fs 14 se resuelve sustanciar la medida autosatisfactiva incoada, dando traslado a la parte contraria por el término de un día.

A fs 22/24 se presenta la Municipalidad de Neuquén a contestar el traslado conferido, solicitando su rechazo, con costas.

Alega que la denominada Toma 7 de Mayo se encuentra del área servida, por tanto el Ente Provincial de Agua y Saneamiento resulta el obligado a la prestación de servicio en la citada zona, conforme la normativa vigente, lo que excluye a su mandante.

Sostiene que el art. 2 de la Ordenanza Municipal 12395 detalla el ámbito de aplicación de la norma legal, limitándola al ejido de la ciudad de Neuquén.

Hace notar que como régimen jurídico de concesión se aplica lo establecido en la Ordenanza

Expte.: (506489/2015)  
“DEFENSORIA DEL PUEBLO C/ /  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTROS  
S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA”  
-  
NEUQUEN, 23 de enero de 2015

12395, la legislación vigente pertinente y los principios generales aplicables a los contratos de concesión de servicios públicos (art. 5º).

Afirma que la Toma 7 de Mayo es un área servida, es decir que llega agua potable al sector por red. Que por tal motivo, surge de manera incuestionable que la prestación del servicio público del agua en la Toma 7 de Mayo se encuentra a cargo del EPAS y no de la Municipalidad de Neuquén. Ofrece prueba y peticiona.

A fs 29 se corre traslado de la documental presentada por la Municipalidad de Neuquén, el que es contestado por la parte actora a fs 35/36.

#### CONSIDERANDO:

Preliminarmente cabe señalar que la medida autosatisfactiva o también llamada medida de efectividad inmediata, ha sido definida como “...un requerimiento urgente formulado al órgano jurisdiccional por los justiciables que se agota –de ahí lo de autosatisfactiva- con su despacho favorable, no siendo, entonces, necesaria la iniciación de una ulterior acción principal para evitar su caducidad o decaimiento; no constituyendo una medida cautelar, por más que en la praxis muchas veces se la haya calificado, erróneamente, como una cautelar autónoma” (Peyrano, Jorge, “Régimen de las medidas autosatisfactivas. Nuevas propuestas”, LL 1998- A-968).

Es una especie de proceso urgente, género global que abarca otras hipótesis en las cuales el factor tiempo posee especial resonancia (cautelares clásicas, tutela anticipatoria, etc.). En tal sentido la conclusión nº 4 del tema 2 de la Comisión Nº 2 del XVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal (Santa Fe, junio/1.985) sostiene: “La categoría de proceso urgente es más amplia que la de proceso cautelar. Así, la primera comprende también las denominadas medidas autosatisfactivas y las resoluciones anticipadas” (conf. Aida Kermelmajer de Carlucci, Medidas autosatisfactivas, bajo la dirección de Jorge Peyrano, pág. 438).

Señala también la doctrina que dichas medidas procuran solucionar coyunturas urgentes, se agotan en sí mismas y se caracterizan por: a) la existencia de un peligro en la demora (igual que la cautelar); b) la fuerte probabilidad de que sean atendibles las pretensiones del peticionante; a diferencia de las cautelares, no basta la mera apariencia del derecho alegado; c) dada esta fuerte probabilidad, normalmente no requiere contracautele; d) el proceso es autónomo, en el sentido de que no es accesorio ni tributario respecto de otro, agotándose en sí mismo; y e) la demanda es seguida de la sentencia.

Los recaudos del despacho categóricamente positivo de una medida autosatisfactiva son los siguientes: 1) fuerte probabilidad de la existencia del derecho sustancial; 2) firme convencimiento de que el perjuicio invocado es irreparable e inminente; 3) urgencia manifiesta extrema; y 4) que estén comprometidos derechos subjetivos medulares que por su propia naturaleza posean una mayor dosis de urgencia, siempre y cuando a ellos no se contrapongan en el caso, en cabeza del destinatario de la medida, otros derechos de similar calibre.

**CAPÍTULO 10 RECURSOS DE AMPARO, CAUTELARES Y OTRAS MEDIDAS JUDICIALES: DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES:  
ACCESO AL AGUA**

Expte.: (506489/2015)  
“DEFENSORIA DEL PUEBLO C/  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTROS  
S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA”

De ello se sigue que las acciones de esta naturaleza se satisfacen con el dictado de la medida requerida, importando ese pronunciamiento la sentencia misma del procedimiento en el que se la ha ordenado por lo que planteos excepcionantes o producción de prueba resultan ajenos dada la premura con la que deben ser resueltos.

- Sentado ello, corresponde el abordaje directo del asunto traído a estudio el que involucra la protección de un derecho constitucionalmente tutelado cual es el derecho a que se provea de agua potable a los reclamantes y demás habitantes del sector denominado Toma 7 de Mayo, y que resulta precondición necesaria para el goce de los derechos a la vida, a la salud, a la integridad física y de todo derecho fundamental.

De la compulsa de las actuaciones administrativas surge que el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS)- fs 2- , IPVU – fs3- y Municipalidad de Neuquén-fs 4- tenían conocimiento del reclamo de agua potable y de la intimación efectuada por el Defensor del Pueblo de la ciudad de Neuquén.

Que específicamente el EPAS contestó el reclamo administrativo que obra a fs 6 y 7, reconociendo haber repartido el agua en camiones al sector afectado y el haber dejado de hacerlo al tratarse de un asentamiento irregular fuera del radio servido, considerando que es el Municipio quien en este caso debe garantizar la provisión de agua potable.

Por su parte, el Municipio de Neuquén, al contestar el traslado que la Jueza preactuante le concediera por un día, sostiene que es el EPAS quien le debe administrar el agua potable a los reclamantes, como lo venía haciendo, pues la Toma 7 de Mayo se trata de un área servida por el organismo mencionado.

No se encuentra controvertido que la Toma 7 de Mayo se encuentra dentro del ejido de la ciudad de Neuquén y que la situación en cuestión, violatoria del derecho constitucional, es conocida por la Municipalidad de Neuquén, el IPVU y el EPAS.

Tampoco, de las contestaciones de los trasladados conferidos, se vislumbra una respuesta concreta al reclamo de agua potable efectuada por los vecinos; solamente se trata de endilgarse responsabilidades mutuas que podrían ser objeto de tratamiento en otro tipo de acciones, pero no en la medida autosatisfactiva que hoy nos convoca y que amerita una respuesta urgente al derecho constitucional vulnerado.

Tal como sostuviera in re Benítez: “Son claras las disposiciones de la Ley 1763 en lo que hace a la finalidad, deberes y facultades del E.P.A.S. (art. 5 –atribuciones- ; art. 1 –creación como organismo descentralizado, competencia y capacidad- , 2 –objetivo: satisfacer el interés general de la población en materia de saneamiento urbano, abastecimiento de agua potable-, 3 –funciones, entre ellas, distribuir agua potable-, ccs. de la citada ley, y su Decreto Reglamentario 1137/82).

También lo son las vigentes para el Municipio local, entre las que puede citarse el Preámbulo de la Carta Orgánica que establece como finalidad: “promover el bienestar general,

**CAPÍTULO 10 RECURSOS DE AMPARO, CAUTELARES Y OTRAS MEDIDAS JUDICIALES: DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES:  
ACCESO AL AGUA**

Expte.: (506489/2015)  
“DEFENSORIA DEL PUEBLO C/  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTROS  
S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA”

- garantizando la convivencia democrática, los servicios esenciales y el desarrollo integral para todos los vecinos”, “afianzar la vigencia de los derechos humanos”, “promover una economía al servicio del hombre y la justicia social”.

Su extenso articulado prevé –entre otros, y a los fines de no extenderme-: \*que debe servir a los intereses y necesidades de los vecinos y regirá sus acciones bajo los principios de igualdad, equidad, participación y solidaridad; procurará la descentralización y desconcentración de las funciones, a fin de lograr una eficiente prestación de servicios (art. 5); \* reconoce a la familia como fundamento de la organización social y la vida municipal, velando por su promoción y defensa permanente (art. 7); \*instituye como deber y derecho de todo vecino, los de cumplir y demandar el cumplimiento de los preceptos de la Carta Orgánica, vivir en un ambiente sano, acceder a los servicios públicos municipales (art. 9); \* asegurar el desarrollo de las acciones comunitarias que permitan a todos sus habitantes acceder a la totalidad de los derechos expresados en la Carta Orgánica, regidos por los principios de igualdad, equidad, libertad, solidaridad, responsabilidad, participación, descentralización, intersectorialidad y convergencia, integración y prioridad en la atención a la familia, la niñez, la adolescencia, la tercera edad, la discapacidad y consolidación de la familia y la sociedad (art. 17); \*fijar políticas y acciones tendientes a consolidar a las familias y resguardar en especial a las careniadas, monoparentales, numerosas y en situación de riesgo, atendiendo a su realización en la sociedad, desarrollando programas que promuevan un modelo cultural de cooperación familiar; garantizar la no discriminación y coordinar acciones con otros organismos para evitar la superposición o falta de servicios básicos (art. 18).

Pero más allá de las normas vigentes en el orden local – ya sean Provinciales o Municipales, como en el caso- no puede desconocerse que los Tratados Internacionales mencionados por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional forman en la actualidad un cuerpo jurídico que compromete –en cuanto a su cumplimiento- al Estado en general y sin distinción alguna, y constituye en definitiva el principio de legalidad. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su art. 27, resulta clara al señalar que ningún Estado parte de un tratado puede invocar las disposiciones de su derecho interno para incumplirlo.”

En este contexto, por un lado, el derecho de los actores se muestra palmario y evidente y por otro, su petición resulta razonable máxime considerando que tal como señalara el propio EPAS a fs. 6 de la actuación administrativa iniciada por la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Neuquén N°79/2015, ya se les ha provisto de agua por medio de camiones.

Párrafo aparte merece la conducta procesal del IPVU, que no contestó el traslado concedido, aún en los términos del acotado trámite acordado a la causa, lo que patentiza su responsabilidad en la conculcación del derecho afectado a los reclamantes.

En razón de lo expuesto, atento la especialidad de la materia que se resuelve por este pronunciamiento, siguiendo los lineamientos dictados por la Sala I de la Cámara local, en autos

CAPÍTULO 10 RECURSOS DE AMPARO, CAUTELARES Y OTRAS MEDIDAS JUDICIALES: DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES:  
ACCESO AL AGUA

Expte.: (506489/2015)  
"DEFENSORIA DEL PUEBLO C/  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTROS  
S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA"  
-  
NEUQUEN, 23 de enero de 2015

"Benítez Miriam y Otros c/Municipalidad de Neuquén y Otros/ Incidente de apelación medida cautelar" (ICC N° 31850/12), he de hacer lugar a la petición de los actores.

IV.- En relación con las costas, dada la particularidad del procedimiento y la sustanciación dispuesta por la titular del Juzgado Civil N° 5, he de imponerlas por su orden.

En consecuencia, **RESUELVO:**

1) Hacer lugar a la medida autosatisfactiva y en consecuencia, ordenar al EPAS, IPVU y a la Municipalidad de Neuquén que en forma efectiva, eficiente, coordinada y armónica, aseguren a los vecinos de la Toma 7 de Mayo de esta ciudad la provisión de agua potable en la cantidad de 500 litros mínimos para cada familia y/o los que se consideren necesarios según la capacidad de almacenamiento de cada una de ellas, de manera inmediata y bajo idéntica modalidad a la adoptada para su suministro con anterioridad a su interrupción, debiendo para ello implementar las medidas administrativas y/o técnico legales pertinentes dentro del marco de sus facultades y deberes indelegables, sin afectar en modo alguno la provisión de agua potable a todos los habitantes del mencionado sector.

2) Costas por su orden.

3) Regístrese. Notifíquese electrónicamente a la parte actora, al EPAS y a la Municipalidad de Neuquén, y al IPVU por cédula con habilitación de día y hora y con carácter de urgente (Ley 2801).

Dr. Gustavo R. Belli  
JUEZ

REGISTRADO BAJO EL N° DEL Tº DE SENT. DEF. / .CTE.-

## PROVISIÓN DE AGUA EN EL LOTEO SOCIAL VISTA HERMOSA DEL BARRIO MELIPAL

RECURSO DE AMPARO / MEDIDA CAUTELAR  
Expte. 507133/2015

ACTOR: DEFENSORIA DEL PUEBLO

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE NEUQUÉN- EPAS -

OBJETO: INICIA ACCION DE AMPARO COLECTIVO. MEDIDA CAUTELAR

### Señor Juez

Ricardo A. Riva, Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, en representación de la Defensoría del mismo nombre, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Sargento Cabral N° 36 de la Ciudad de Neuquén, con el patrocinio letrado de las Dras Marta E Lemus, Silvio Baggio y María de Belén López, denunciando casilla electrónica **CU106**, ante V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

### 1.- OBJETO:

En el carácter invocado y en tiempo de ley, venimos a promover acción de amparo colectivo contra el **Municipio de la Ciudad de Neuquén**, domiciliado en la calle Roca y Avenida Argentina de la Ciudad Neuquén, y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento de la Provincia del Neuquén – EPAS- con domicilio en Santiago del Estero N° 426 de la Ciudad de Neuquén, a fin de que garantice la realización de las obras necesarias y suficientes para dotar de redes de distribución de agua potable al Loteo Social sector Vista Hermosa de la ciudad de Neuquén, sea que impliquen una obra nueva o complementarias a las existentes.

Sin perjuicio de ello y de manera rápida y cautelar solicitamos se garantice la distribución a las 70 familias en la cantidad de 500 litros diarios.

Ello, hasta tanto se resuelva la presente acción, de la que solicitamos tenga efectos *erga omnes* dentro del sector cuyo plano acompañamos a la presente. Ello, conforme a la doctrina de la Corte en el Caso *Halabi*.

Como se dijo precedentemente, esta acción se promueve en tutela de los derechos colectivos de las personas que viven en el sector, con presencia de bebés, niños/as, adultos mayores y personas con discapacidad, grupos vulnerables que se ven mayormente desfavorecidos.

Que en este sector no existe red de agua potable, situación que no obstruye ni entorpece a la plena efectividad del derecho al agua en su faceta prestacional: el Municipio de la Ciudad de Neuquén tiene la obligación de garantizar el acceso y provisión de agua, y a su vez, bregar por la efectiva obtención de un sistema de red a futuro desde la regularización/urbanización del sector.-

### 2.- FUNDA LEGITIMACION EN DERECHO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN.

La legitimación para interponer la presente medida cautelar emana primordialmente del artículo 43 de la Constitución Nacional: "...Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, **así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización(...)**".

En el plano local, la Carta Orgánica Municipal en su artículo 97, faculta al Defensor del Pueblo de la Ciudad a que "...sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. **Su función será defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por**

*esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.”*

Por su parte, la Ordenanza N° 8316 en su artículo 7º dispone:

**“FUNCIONES:** El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes funciones que ejercerá por denuncia o de oficio en los casos que corresponda:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos frente a actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal y sus agentes, que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquéllos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos.

b) La defensa en juicio de los derechos difusos o colectivos cuya protección sea competencia de la Municipalidad de Neuquén.

En un reciente pronunciamiento, en autos “**BRIZZOLA MÓNICA B. Y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN Y OTROS**” (**EXP. N° 471456/12**), recáridos en apelación por ante la Sala I de la Cámara de Apelaciones de esta Ciudad, la Dra. Cecilia PAMPHILE -frente a la impugnación por parte de los demandados respecto de la legitimación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén para intervenir en dicha causa, situación que finalmente fuera revocada por la Cámara, confirmando así la legitimación procesal invocada- señaló que: “...El fenómeno de los llamados conflictos colectivos obligó a la ciencia -deuda aún pendiente- a dar respuesta a un modelo de controversia que no tiene ni encuentra un molde adecuado para su desarrollo en las estructuras conocidas y vigentes. (...) Es cierto que con la ampliación o flexibilidad de los presupuestos procesales para ser parte, se ampliaron los límites de la legitimación “ad causam” (es decir, de quienes pueden estar en el proceso como partes legítimas), pero también lo es, que el esquema de procedimiento no ha variado, de manera que cuestiones como la intervención de terceros, la acumulación de procesos, la integración de la litis, entre otras

respuestas procesales a los procesos con pluralidad de partes, aparecen totalmente desajustadas con las realidades que tienen y necesitan los conflictos de masa... El problema que se pretende plantear consiste en demostrar que los estándares de la teoría de la legitimación son insuficientes para responder a la intervención de partes y de tercero (...)"

### **3.- CITA ANTECEDENTE JUDICIALES ANÁLOGOS DEL PODER JUDICIAL LOCAL:**

#### **1.- “BENITEZ MIRIAM MARTA Y OTROS CONTRA MUNICIPIO DE NEUQUEN Y OTRO S/ACCION DE AMPARO” Expte.: (471265/12),**

En dicho trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 3º de esta ciudad, la Sala I de la Cámara de Apelaciones se ha pronunciado en este similar antecedente sosteniendo que: “*El acceso al agua es una necesidad humana innegable. De todos los recursos y elementos ambientales existentes, el líquido elemento es el que impacta de mayor manera en la subsistencia humana, sin que la técnica o la tecnología hayan podido reemplazarlo*”.

Siendo el objeto del reclamo identificado por su génesis y naturaleza como un derecho humano - en cuanto al porcentaje necesario para el consumo personal/familia, amen de la exigencia ambiental en lo que repercute a los recursos naturales- se exige por tanto el reconocimiento del derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

**Resulta inminente asegurar el abastecimiento de agua a la población afectada.**

#### **2.- ‘DEFENSORÍA DEL PUEBLO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTRO S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA” Expte.: (501051/2013).** Juzgado Civil N° 1, Juez interviniente Dr Gustavo Belli, Juez de Feria para abastecer de agua potable al Sector Colonia Nueva Esperanza II.-

#### 4. HECHOS:

Que desde el mes de Enero del corriente año, se comenzó a dar a conocer por los vecinos afectados por la falta de vital elemento para la vida: el agua, que en el loteo social ubicado en el sector del barrio Melipal.

Que desde ese momento se iniciaron gestiones en pos de arribar a un acuerdo se satisfacción integral y se contención que permitiera llevar agua mediante camiones hasta tanto se confeccionen las obras necesarias, hecho que estaba supeditado a documentación de prefiguración urbana que debía acompañar la Municipalidad de Neuquén.

Que el 04 de Febrero pasado se arriba a la firma de un acta acuerdo, de la que su cumplimiento no puede darse fe, pues solamente se llevó durante dos oportunidades por parte de EPAS, ninguna de la Municipalidad y actualmente no lo cumple ninguno de los firmantes

Que como se repite una y otra vez, la esencialidad del agua limita las dilaciones que los estados imprimen sin fundamento, pues esta la vida de las personas, de los niños, de los adultos mayores es la que se encuentra en juego. Y pese a gestiones de buenos oficios, aún parece que las cuestiones deben culminar judicializadas para equilibrar las fuerzas y reparar con urgencia los derechos dañados.

Que no es posible que un estado garante de derechos tolere demoras innecesarias en las acciones de políticas públicas para satisfacer un derecho humano fundamental.

Pareciera que se confunde la discrecionalidad de una política pública con la obligatoriedad ineludible del cumplimiento de los Derechos Humanos, el olvido, las demoras innecesarias e injustificadas en pos de disponer de los recursos del Estado para dotar de redes el sector tal y como se demostrará con la

prueba a producirse es una demora ilegítima que lesionar un derecho fundamental –agua- suficiente y sobrante para hacer lugar a la presente acción.

#### 5. DERECHO:

La no distribución de agua lesionaría derechos fundamentales como (de tipo individual) el derecho a la vida, a la dignidad, a la autonomía, también (de tipo social) derecho a la salud, al desarrollo integral de los seres humanos, pero lo que no puede dudarse es que el derecho al agua es transversal a todos ellos.

Que más allá de identificarse como derechos sociales, su titularidad no es privativa de los grupos sociales, sino que corresponden también a los individuos para que no se los margine del bien colectivo.

Que en plexos normativos internacionales, entre ellos la **Declaración y el Programa de Acción de Viena** —aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993— se ha plasmado dicha interrelación y exigencia aludida de la siguiente manera: «*Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.*»

Que en idéntico sentido, el Juez de la CIDH, Sergio García Ramírez, en su voto concurrente y razonado acompañado a la **Opinión Consultiva OC-17** sobre Condición Jurídica y Derechos Humanos

del Niño (28 de agosto de 2002), señala que según una idea unitaria de los derechos humanos, son «*[...] todos relevantes, exigibles, mutuamente complementarios y condicionados. [...] Todos son, de una sola vez, el escudo protector del ser humano: se reclaman, condicionan y perfeccionan mutuamente, y por ende es preciso brindar a todos la misma atención . No podríamos decir que la dignidad humana se halla a salvo donde existe, quizás, esmero sobre los derechos civiles y políticos –o sólo algunos de ellos, entre los más visibles– y desatención acerca de los otros.*»

Que por tanto y a causa de la interdependencia de los derechos es evidente, y resulta difícil pensar de qué manera puede estar protegido el derecho a la salud si no se tiene acceso a un suministro mínimo de agua potable.

En la misma línea de pensamiento, cabe preguntarse cuál sería el sentido de garantizar a las mujeres, tal como exige la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, una protección especial durante el embarazo en su trabajo, si en su hogar carece de la posibilidad de gozar de agua en condiciones de salubridad. De igual manera respecto de los niños/as, los/as adultos mayores, personas con discapacidad.

Que sin garantizarse el derecho al agua, todos los derechos vinculados a la protección de la vida, la dignidad, la salud se encuentran automáticamente vulnerados.

Que tanto la doctrina como jurisprudencia han concluido que el derecho a la vida *-se descompone en cuatro elementos esenciales, a saber: a) el derecho a la alimentación adecuada, b) el derecho a contar con agua potable, c) el derecho a la vivienda y d) el derecho a la salud.*

Que por todo lo expuesto ha de resultar la vía elegida, la necesaria para remediar la violación a este derecho humano y por su intermedio a todos los derechos interrelacionados mencionados anteriormente, que encuentra VS la atribución mediante la presente acción de dar garantía y cumplimiento al derecho al agua en cuanto derecho y necesidad básica de todo ser humano.

## 6.- SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR INAUDITA PARTE

En este caso, la verosimilitud del derecho invocado surge de la “*apariencia de buen derecho*”<sup>1</sup>, que se obtiene del análisis de los hechos y la documentación acompañada, de la cual surge que los vecinos de la zona afectada ven vulnerado palmariamente su derecho a vivir en un ambiente sano.

El peligro en la demora es evidente, en razón que de retrasarse el pronunciamiento judicial, podría generar una situación de severo e irreparable perjuicio, al verse afectada la vida misma de las personas sin el acceso al agua, tanto para las rutinas de salud, de alimentación, de higiene personal, de higiene y aseo en las viviendas, etc.-

En el precitado antecedente BENITEZ, la señora Magistrada interviniente de la Sala I, Dra. Pamphille, en ocasión de pronunciarse recientemente sobre el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad contra una medida cautelar que ordenó el suministro de agua potable a los vecinos del asentamiento 2 de mayo de esta Ciudad, incluyó un profundo análisis respecto de los derechos humanos involucrados en este tópico, lo que derivó en confirmar la cautelar dispuesta inaudita parte por el magistrado de grado. Consideró la Camarista:

*“II. El caso que viene a estudio de esta Sala involucra la protección de un derecho humano fundamental.*

1. CN Comercial, Sala D, Nov. 5, 1976, LL 1977, A, 227

Es que “El acceso al agua es una necesidad humana innegable. De todos los recursos y elementos ambientales existentes, el líquido elemento es el que impacta de mayor manera en la subsistencia humana, sin que la técnica o la tecnología hayan podido reemplazarlo.

La hidroponía ha permitido el desarrollo de cultivos sin suelo; el reciclado o la mejor tecnología minera permite recuperar materiales en desechos o escombreras; las fuentes de energía alternativa pueden suplantar los combustibles orgánicos; la gestión genética ha mejorado la oferta alimenticia. Pero el agua para las necesidades vitales que tiene el ser humano, no ha sido reemplazada.

Seguramente por ello, entendemos, desde las mismas instituciones del derecho clásico, se ha contemplado el derecho de todo hombre a satisfacer sus necesidades vitales mediante instituciones como el “uso común”, muchas veces suministrado colectivamente a través del abastecimiento poblacional. La evolución hacia el Estado de Bienestar implicó que el derecho incorporara nuevas instituciones para satisfacer esas esenciales necesidades individuales de importancia colectiva, consolidándose el servicio público de agua potable como un mecanismo estatal para asegurar la satisfacción de tal acceso. Finalmente, con el advenimiento de los Derechos Humanos como un régimen especial de protección, el derecho al agua se ha consolidado dentro de las garantías propias de este instituto.

En nuestra perspectiva, entendemos que estos tres institutos jurídicos en los que ha evolucionado el derecho el uso común, el servicio público de agua y el derecho humano al agua no son más que distintas formas jurídicas de atender la misma realidad: el acceso al agua es una necesidad humana que no puede ser desamparada por el orden jurídico...”

“...Hoy en día, el derecho humano al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas. Por ejemplo, en la Declaración de

Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 1977 se expresó que “todas las personas, sin importar su estado de desarrollo y su condición económico social, tienen el derecho a acceder a agua potable en cantidad y calidad equivalente para cubrir sus necesidades básicas”. En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a “gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua”. En la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante “el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre”. En la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible de 1992 se sostiene que “es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible”.

Existe así una marcada tendencia a una consagración clara del derecho al agua en forma específica, propiciándose su reconocimiento en las cartas de derechos fundamentales. Concretando esta tendencia, mediante la Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, el derecho al agua se ha especificado dentro del campo de los derechos humanos a la salud, al nivel de vida y a la alimentación.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Adla, XLVI-B, 1107), adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General el 16/12/1966 en su Resolución 2200 A (XXI) (51), reconoce “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación,... reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre” (art. 11) y “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (art. 12).

La referida Observación General N° 15 ha especificando los arts. 11 y 12 del referido Pacto, entendiendo que el agua “es un bien público

fundamental para la vida y la salud" y que "el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico". De esta forma, ratificó el criterio de identificar el derecho al agua como un derecho humano amparado en el Pacto, tal como había sustentado previamente en los párrafos 5 y 32 de la Observación General N° 6 (1995) sobre derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.

El referido documento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales vincula además el derecho al agua con el derecho al más alto nivel posible de salud (conf. pár. 1 del art. 12 del Pacto y la Observación general N° 14 (2000) del mismo Comité, sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud), y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (conf. pár. 1 del art. 11 y Observación general N° 4 (1991) del mismo Comité). Este derecho entiende también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar primordial el derecho a la vida y a la dignidad humana

La vinculación del agua con la calidad de vida y con la satisfacción de otros derechos humanos, es posiblemente la base de una expansión conceptual del derecho al agua que hoy se está produciendo, generándose un planteo superador de la concepción que vincula tal prerrogativa humana a las necesidades vitales de subsistencia que amparaba el uso común: este paradigma implica mucho más que la manutención, y exige no sólo una actividad planificadora sobre el mejor beneficio social al que se debe destinar el agua disponible, sino también en algunas circunstancias el otorgamiento de concesiones de uso especial que resulten una condición necesaria para la calidad de vida de los individuos.

La Constitución Nacional de Argentina, a partir de 1994, ha receptado con jerarquía constitucional diversos textos internacionales que

reconocen el derecho al agua en forma directa, o que reconocen diversos derechos (como la vida, la salud, etc) que tienen como presupuesto el acceso al agua.

De esta manera, el derecho al agua no puede en la actualidad ser divorciado del Derecho de los derechos humanos y su régimen superior de protección..." (cfr. Pinto, Mauricio Torchia, Noelia Liber, Martín González del Solar, Nicolás Ruiz Freites, Santiago "Configuración del derecho al agua: del uso común al derecho humano. Particularidades de su integración y expansión conceptual" Publicado en: LLGran Cuyo 2007 (mayo), 386).

He transcripto la extensa cita por cuanto permite dimensionar cómo, el derecho al agua, es un derecho humano fundamental, que se constituye como parte esencial de los derechos más elementales de las personas, tal el derecho a la vida, a la autonomía y a la dignidad humana y proyecta sus efectos sobre otros inmanentes al ser humano, como es, por caso, el derecho a la salud." (Voto de la Dra. Cecilia Pamphille, en autos: BENITEZ MIRIAM Y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN Y OTRO S/ACCIÓN DE AMPARO INC. APELACIÓN MEDIDA CAUTELAR (ICC 31850/12).

Por todo ello se solicita se distribuya agua diariamente, con un horario preestablecido y debidamente informado a todos los vecinos, en una cantidad de 500 litros por familia hasta tanto se culminen las obras necesarias para dotar de red al sector.

A los efectos de cumplimentar con el requisito de la contracautela, ofrecemos caución juratoria que ratificamos en el presente acto

## 7- PRUEBA

### DOCUMENTAL:

- Designación Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén.
- Acta Acuerdo de fecha 04 de Febrero de 2015.-

**INSPECCIÓN OCULAR:** Para el supuesto que S.S. lo entienda conveniente, solicitamos se constituya en el lugar afectado, a efectos de comprobar personalmente las condiciones de vida de los vecinos.

**TESTIMONIAL:** Ofrecemos como testimonio el de las siguientes personas:

1.-Martín Giusti Gerente de Redes EPAS, denunciado pr dmicilio el laboral: Santiago del Estero 426 de la Ciudad de Neuquén.-

2.- Diego Quintana Subsecretario de Tierras Municipal, denunciando por domicilio el laboral Saturnino Torres y Felix San Martín

3.- Bascur Ricardo Gabriel, Loteo Social calle 1 manzana 51 lote 9

**DOCUMENTAL EN PODER DE LA DEMANDADA:** Solicitamos se libre oficio a las demandadas a fin de que remitan todas y cada una de las actuaciones administrativas tendientes a dotar al sector de red de agua potable.

Para el caso que la regularización dominial sea uno de los condicionantes remitan antecedentes del proceso y razones de la demora.

#### 8.- COMPETENCIA

V. S. es competente en razón del lugar donde se producen los hechos (ciudad de Neuquén) y por ser parte demandada el Gobierno de la Ciudad de Neuquén.

#### 9- GRATUIDAD DEL PROCESO:

En este punto, conviene recordar lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución de la Ciudad: "*El procedimiento está desprovisto*

*de formalidades procesales que afecten su operatividad. Todos los plazos son breves y perentorios. Salvo temeridad o malicia, el accionante está exento de costas*". Por lo tanto, solicitamos sea tenido en cuenta este precepto para la oportunidad correspondiente.

#### 10.- RESERVA DE CASO FEDERAL Y RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

En caso de no dar lugar al planteo efectuado en las presentes actuaciones, hacemos reserva de recurrir en cuestión federal, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48.

#### 11.- PETITORIO

**Atento a lo expuesto a V. S. solicitamos:**

- Nos tenga por presentados, parte y por domiciliado en el carácter invocado.
- Tenga por interpuesta en legal forma el amparo intentado.
- Resuelva favorablemente la medida cautelar requerida.
- Tenga por ofrecida las pruebas.
- Tenga presente el planteo de caso federal.
- Oportunamente, haga lugar a la acción incoada, condenando a las demandadas a que garanticen la realización de las obras necesarias y suficientes para dotar de redes de distribución de agua potable al Loteo Social sector Vista Hermosa de la Ciudad de Neuquén.

**Proveer de Conformidad  
SERÁ JUSTICIA**

# SERVICIOS PÚBLICOS

---

## TRANSPORTE

AUTOS: "DEFENSORIA DEL PUEBLO c/ MUNICIPALIDAD DE NQN s/ ACCIÓN DE AMPARO"  
Expte. 502661/14

JUZGADO CIVIL Nº 3

**OBJETO:** MANIFIESTA MAYOR GRAVEDAD- NO SE AVISORA MEJORAMIENTO EN EL SISTEMA- AUMENTO DEL BOLETO – SOLICITA MEDIDA CAUTELAR PRONTO Y PREFERENTE DESPACHO.-

**Señor Juez**

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, con domicilio en la calle Sargento Cabral N° 36 de la Ciudad de Neuquén, representada por el Dr. Ricardo A Riva, Defensor del Pueblo constituyendo domicilio conjuntamente con su letrados patrocinantes Dres. Marta Lemus, Silvio Baggio y María de Belén López, en la calle Sargento Cabral N °36 de esta ciudad y domicilio electrónico **CU106**, a V. S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

**I.- OBJETO: DENUNCIA MAYOR GRAVEDAD:** Que la situación del transporte público de pasajeros por colectivos se encuentra en el punto de mayor gravedad y conflicto, lesionando los derechos de los usuarios sin vislumbrar una posición de reestructuración eficiente y garantista de un servicio como corresponde.

Que ya es común que los usuarios expresen su indignación, sea por incumplimiento de frecuencias –línea 404 Colonia Rural Nueva Esperanza-, por modificar el recorrido del 10 erradicando liminarmente la accesibilidad al Hospital Regional y al Sanatorio Ados, presentaciones que acompañamos a este escrito.

Que además los usuarios se expresan también en programas radiales, dejando sentado que es indigno convivir con este sistema, razón por la cual URGEN una definición de cambio PROACTIVO.

Que entre sus expresiones se transcriben:

**Comentarios sobre Transporte en Vuelta de página AM600-11/09/2014**

*"No tienen cara, ni el intendente, ni los funcionarios de la empresa (...)"*

*"Lamentable que el gobierno de turno apoye este incremento al menos que exija más responsabilidades (...)"*

*"Sigue robando la empresa y es un asco el servicio"*

*"Defienden el aumento porque ellos no se subieron nunca a uno, no se cagan de frío o de calor esperando más de una hora el colectivo entonces no tienen ni idea de cómo es el servicio (...)"*

*"Ismael Infante, sos un mentiroso (...)"*

*"Los colectivos se viven rompiendo, te voy a empezar a sacar fotos de las unidades"*

*"¿Las calles tienen la culpa de que los colectivos tengan hasta asientos y caños desoldados?"*

*"Ayer me tuve que fumar una hora en la parada porque el 13 no pasaba. Cuando le pregunté al chofer me dijo que dos unidades habían roto"*

*"Qué macana que aumenta todo, menos el sueldo (...)"*

"Pechi, deja de embromar y de no hacer nada por los usuarios"

"El intendente no sabe que por incumplimiento los contratos se pueden rescindir, avísenle por favor"

Hablo de Plottier, por el aumento de colectivos, no estoy de acuerdo porque los servicios son pesimamente malos (...)"

"...Yo creo que al pueblo le están faltando el respeto con el tema del transporte (...)"

"...la verdad que da mucha bronca esto del transporte"

"Sobre el tema de los colectivos, la verdad que los colectivos son un desastre, anduvieron bien un mes, dos meses (...)"

"Soy usuario de Indalo, de los colectivos, este señor que está hablando da vergüenza ¿gerente de qué es? (...)"

"El tema que está hablando el individuo ese de los colectivos, a la empresa no le importa un rábano Neuquén. No le hacen mantenimiento a las unidades"

"Lamentablemente estaba escuchando a Infante, se tiran la pelota unos a otros (...)"

"La verdad que el señor Infante del micro no sabe nada (...)"

**Comentarios sobre transporte en La Primera Dama AM550-12/09/2014**

"Se caen a pedazos los colectivos y están pasados de mugre, que no jodan con los aumentos del gasoil porque Indalo lo tiene subsidiado por el municipio"

"Que el intendente ponga dos o tres empresas y termine el monopolio de Indalo. Antes no había inflación e Indalo siempre fue un desastre"

"Hoy es el 3er día que el 15 no pasó 7:30 horas. Y así quieren aumentar estos HDP".

**Comentarios sobre transporte en Línea abierta-LU5-12/09/2014**

"Soy usuaria del colectivo de Indalo. Ayer estuve casi una hora y media esperando el colectivo que va hasta Plottier. El chofer me dijo que cortan el servicio de 1 a 4 de la tarde para ahorrar gastos. Me parece una vergüenza por parte de la empresa, porque nosotros como usuarios somos los que estamos pagando las consecuencias. Es una vergüenza. Además tienen los nuevos horarios arriba del colectivo, de corte, obviamente. Gracias."

"...hablan de aumento para el colectivo, pero nosotros no tenemos medio de movilidad, nosotros llega las 6 menos 10 de la mañana, tenemos un colectivo que pasa 6 y cuarto ¿Y los que salimos 5 y media de la mañana?, ¿qué hacemos? ¿Quién nos arregla el horario a nosotros? ¿Quién nos paga eso que tenemos que gastar extra y el tiempo y el peligro que corremos en la calle? Pido por favor a las autoridades que les corresponde, que vean el tema de los colectivos porque no porque vivamos en el Oeste no tenemos derecho a viajar bien, a horario, porque nosotros dependemos de un colectivo."

"Con respecto a la suba del pasaje de Indalo, es irrisorio que tenga que cobrar 9 pesos un pasaje. ¿Y aquella gente que tiene exclusivamente para comer, tiene que ir de a pie a trabajar o cómo puede ir? Y si a Indalo no le conviene cobrar menos, que se vaya y le dé lugar a otra empresa. Es muy simple."

"Feliz cumpleaños Neuquén, que vuelva El Ñandú..."

"Pechi no tiene excusas. ¿Quién paga Indalo cuando hay micros gratis? Arreglo político."

Que frente a esta realidad, y pese a encontrarse en curso el trámite de esta acción de amparo, el ejecutivo continúa desconociendo la deficiencia del servicio, hecho que ya es imposible de ocultar sin seguir agravando el perjuicio al usuario.

Que hemos tomado conocimiento de lo manifestado recientemente por la Sindicatura Municipal mediante el Informe Especial N° 245, en el que se destacan ejes similares a los plasmados por la demanda de autos.

Que entonces, tanto la Institución que representa a los usuarios frente a los abusos y omisiones del Estado Municipal como quien audita el funcionamiento del Sistema de Colectivo y la misión del Ejecutivo de llevar adelante su rol de autoridad de aplicación en materia de transporte local, son contestes en afirmar lo siguiente:

**1º.-** Se trabaja con un ejecutivo que limita el acceso a la información que le es requerida. Ver página 11 de 37 último párrafo-

**2º.-** Persiste la falta de accesibilidad de las unidades, véase que en página 7 de 37 del citado informe la sindicatura concluye: “Del listado de unidades provisto por la Autoridad de Aplicación, surge que del total de unidades, 12 poseen piso bajo y rampa. Ninguna otra unidad posee dispositivos mecánicos (rampas). (...)

Del relevamiento efectuado surge que “*de un total de 110 unidades relevadas, 11 poseen piso bajo y rampa; pudiendo verificarse además que dicho dispositivo en 2 unidades no funcionaba*”.

**3º.-** Las unidades son “VIEJAS” y por tanto más expuestas a roturas y a abandonos de las frecuencias!.

Del informe de la sindicatura ver página 16 de 37.-

**4º.-** La finalidad del ejecutivo pareciera más vinculada con una cuestión numérica de multas por situaciones hasta podría decirse accesorias en este contexto de deficiente servicio, multas por falta de colocación de carteles led, PERO NO se realizaron multas con motivo del incumplimiento de la accesibilidad de las unidades – ver página 31 de 37 apartados

## CONCLUSIONES-

**II.- SOLICITA URGENTE MEDIDA CAUTELAR:** Que aparte de lo expresado precedentemente, desde el día 16 de Septiembre del corriente se interrumpe el recorrido de la línea 18 que circula por el Barrio Confluencia, dejando sin servicios a los niños/as que acuden a las Escuela 136 y a las personas del Barrio Los Pumas específicamente, amen de aquellos vecinos que viven en Confluencia.

Que entre los vecinos que se comunicaron, se cita para la oportunidad que VS considere acrediatar nuestros dichos la Señora María Cristina MOYA DNI N° 10.047.941, teléfono 4403982, del Barrio Confluencia, una de las usuarias perjudicadas por la discrecional y arbitraria medida de interrupción del servicio.

Que se observa a las claras que se buscan situaciones ajenas a las deficiencias en el cumplimiento del contrato de concesión para no cumplir con el servicio, desvirtuando el foco de la queja del usuario, pues siempre se encuentra una excusa tanto como para no exigir el cumplimiento, como para no restablecerlo –EN LA FORMA QUE COSIDERE EL EJECUTIVO- con la urgencia que merece el usuario, pues estas decisiones y demoras UNICAMENTE son en su desmedro.

Que frente a esto resulta imperioso ante un nuevo avasallamiento a los derechos de los usuarios, solicitar a V.S. una nueva medida cautelar disponiendo INAUDITA PARTE se restablezca con URGENCIA el recorrido del ramal 18 de colectivo local.

Que en este caso, la verosimilitud del derecho invocado surge de la “apariencia de buen derecho”<sup>2</sup>, que se obtiene del análisis de los hechos y la documentación acompañada en la demanda y en el presente escrito, que claramente se intenta evitar el peligro del ulterior daño marginal que se podría derivar del retardo de la providencia definitiva” (CALAMANDREI, Piero: “Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares”. Pág. 42. Ara Editores. Lima Perú, abril de 2006), pues el daño es transversal a las vidas de las personas que usan el transporte y a aquellos que se vinculan con quienes son usuarios del mismo, viéndose en sus quehaceres y obligaciones a merced de cómo se decida prestar el servicio de colectivos cada día, sea en cuanto a los horarios, frecuencias o recorridos, hasta incluso si pasará o no por la paradas fijadas por el ejecutivo municipal como punto en el que se accede a cada unidad.

**Se solicita se tenga por prestada caución juratoria con la firma del presente escrito por parte de los abogados de la Defensoría del Pueblo.**

**III.- 1.- SE ACOMPAÑA COPIA DEL INFORME DE LA SINDICATURA N° 245 fuente [www.sindicaturaneuquen.gob.ar](http://www.sindicaturaneuquen.gob.ar).**

**COPIA DE LOS REPORTES DE MEDIOS CITADOS EN EL PRESENTE Y RECLAMO DE VECINOS.**

**2.- SE SOLICITA se provea la medida de constatación ofrecida por esta parte en el escrito introductorio de la presente y la aclaración respecto de la documental en poder de la demandada.-**

**V.- PETITORIO: Atento lo expuesto se solicita a VS:**

1º).- Tenga presente las manifestaciones vertidas en representación de los usuarios de colectivo y acompañado el informe de la sindicatura municipal.

2º).- Provea la prueba de constatación ofrecida y la aclaratoria a la documental en poder de la demandada.

3º) Haga lugar a la nueva medida cautelar disponiendo **INAUDITA PARTE se restablezca con URGENCIA el recorrido del Ramal 18 de colectivo local (Indalo-Autobuses Santa Fe-) cumpliendo con todas y cada una de las paradas y calles del recorrido que conecte al Barrio Confluencia.**

4º) Tenga por prestada la Caución Juratoria.-

**Tenerlo presente y proveer de conformidad,  
Será Justicia**

2. CN Comercial, Sala D, Nov. 5, 1976, LL 1977, A, 227

# AMBIENTE Y URBANISMO

---

## DESBORDES CLOACALES Y/O AGUA ESTANCADA EN LA VÍA PÚBLICA

### CANAL NECOCHEA

#### RECURSO DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR

Expte. 505532/2014

**ACTOR:** DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

**DEMANDADO:** MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN – ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NEUQUEN.-

**OBJETO:** PROMUEVEN AMPARO COLECTIVO AMBIENTAL  
LEY 25.675.-

**SOLICITAN MEDIDA CAUTELAR.-**

#### Sr. Juez:

El Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, Dr Ricardo Ariel Riva, con domicilio en la calle Sargento Cabral N° 36 de la Ciudad de Neuquén, constituyendo domicilio conjuntamente con sus letrados patrocinantes Dres. Marta Ester Lemus, Silvio Baggio y María de Belén López en la calle Sargento Cabral N° 36 de esta ciudad y denunciando casilla electrónica CU106 a V. S. respetuosamente se presenta y dice:

#### I.- OBJETO

Que, en legal tiempo y forma, vengo a promover esta ACCION DE AMPARO AMBIENTAL, contra EL ENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL NEUQUEN (EPAS) y el MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, con domicilio en Santiago del Estero

Nº 426 el primero y Avenida Argentina y Roca de la misma Ciudad, el segundo, con el propósito de condenar a las demandadas arbitrar los medios y ejecutar todas y cada una de las acciones y obras necesarias según su competencia y de acuerdo a ciencia y técnicas adecuadas, en pos de solucionar definitivamente el grave daño ambiental que provocan los constantes desbordes que se registran en las bocas de registros de la red troncal Necochea, atento que desde las mismas se derivan los líquidos hasta el canal paralelo a dicha arteria integrante del sistema pluvioaluvional municipal – desde Dr Ramón hasta Necochea -, el cual se encuentra en un total estado de abandono, resultando de urgente necesidad su saneamiento.

El presente objeto encuentra sustento normativo en el Art. 54º de la Constitución de la Ciudad de Neuquén, 41º y 43º de la Constitución Nacional y por la Ley Nacional N° 25.675, de Presupuestos mínimos en materia ambiental.

#### II.- LEGITIMACIÓN PROCESAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN EN MATERIA AMBIENTAL:

Que la amplitud legitimatoria de esta Defensoría tiene raigambre constitucional y emana en forma directa del artículo 43º de la Constitución Nacional, al establecer que: "...Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización(...2)."

Que dicha facultad se encuentra también regulada en la normativa local, Carta Orgánica Municipal, que en su artículo 97º faculta al

Defensor del Pueblo de la Ciudad a que "...sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su función será defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.", además del Art. 15º del mismo plexo normativo.

**Por su parte, la Ordenanza N° 8316 en su artículo 7º dispone:**

"**FUNCIONES:** El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes funciones que ejercerá por denuncia o de oficio en los casos que corresponda:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos frente a actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal y sus agentes, que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquéllos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos.

b) La defensa en juicio de los derechos difusos o colectivos cuya protección sea competencia de la Municipalidad de Neuquén.

Que dicha Ordenanza contempla además dentro de las facultades del Defensor (artículo 9ºA) la de "requerir, para ser cumplimentado dentro de los diez (10) días de recibido el pedido, las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o sus copias certificadas. Este término será reducido o ampliado por el Defensor del Pueblo cuando las circunstancias del caso lo exijan. El incumplimiento implicará falta grave del o de los funcionarios responsables."

Pese a existir aún hoy demandados que cuestionan las legitimación procesal del Defensor del Pueblo, el Tribunal Superior de Justicia se ha pronunciado al respecto reconociendo la legitimación amplia, o

lo que se ha dado en llamar vasta posibilidad "legitimaria", una quasi "acción popular" (cf. TSJ Neuquén in re "Aromando", ED 114-147, con nota de Bidart Campos), a través de los distintos Estados (nacional, provincial, municipal), y del Defensor del Pueblo.

Que finalmente en la cuestión ambiental que nos convoca, es la misma Ley General del Ambiental -25675- que en su artículo 30º concede especialmente legitimación activa al Defensor del Pueblo -el destacado nos pertenece-: "Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción. Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo."

**III.- HECHOS:**

Que en el mes de Noviembre del año 2013 el Señor CARLOS SANCHEZ junto a varios vecinos del Barrio 43 viviendas, inicia un reclamo en la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén frente a los constantes desbordes cloacales, saturación de la red y el estado de abandono y contaminación del canal pluvialuvional paralelo a calle Necochea.

Que dicha queja, dispone la apertura de la Actuación N° 2869/13 de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén.

Que en su presentación, referencia el Señor Sánchez que la problemática data del año 2004 pero que empeoró a principios

del año 2013, tiempo desde el cual las viviendas del Barrio Héroes de Malvinas, ven durante el día colmadas las cámaras de cloacas domiciliarias, elevándose el nivel de los líquidos, caudal que bajaba en niveles insignificantes durante la noche.

Que la variación en los caudales, fue esfumándose hasta directamente quedar sus viviendas prácticamente inundadas con líquidos cloacales.

Que indica efectuaron los reclamos pertinentes a EPAS y a la Municipalidad de Neuquén, pero no obtuvieron solución alguna, razón por la cual acudieron a la Defensoría del Pueblo.

Que luego de haberse hecho público su padecer y acudir a los ejecutivos municipal y provincial, observaron que la decisión que los requeridos tomaron para dar solución a la cuestión fue "derivar" los líquidos al canal pluvialuvional.

Que amen de ser una medida insuficiente e inefficiente, pues los desbordes continúan estando!, se agrega un agravante producto de la falta de utilización de los canales para su fin específico, debido a la urbanización. Estos no cuentan con mantenimiento y por tanto carecen de fluidez de escurrimento de los líquidos los que desde ese momento están estancados en el canal, filtrando sus paredes, y albergando insectos y los variados focos de infección propios de las aguas servidas.

Que acompañaron fotografías de los denunciado – fs 5/11 Actuación 2869/13- en las que se puede apreciar el impacto del daño.

Que frente a ello, se dicta desde la Defensoría del Pueblo la providencia N° 2425/13 mediante la cual se "SOLICITA al Presidente del Epas (...) con preferente despacho informe y detalle todas las acciones asumidas en mérito a dar solución a los desbordes de líquidos cloacales sobre calle DR. Ramón y Crouzeilles, asimismo informe el estado actual de la red troncal afectada.

Finalmente ante la denuncia vinculada con la descarga de tales aguas contaminadas al canal de riego, se solicita de URGENTE intervención para cesar inmediatamente tal factor de riesgo y/o daño ambiental."

Que dicha intimación se cursó mediante la Nota N° 3729/13, recepcionada por el Ente el 19/11/2013.

Que el Ingeniero Millán informa mediante Nota N° 200/13 -fs 16 Actuación 2869/13- que se efectuaron diferentes tareas, entre ellas la derivación, anulación de conexiones clandestinas y descubrimiento de las bocas de registro que habían quedado tapadas por el asfalto de calles República de Italia desde Moritán hasta Rufino Ortega.

Agrega que en ese momento habría logrado controlar el desborde, que generó con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos un cronograma de saneamiento, y que requirió su limpieza al Municipio, debido a que la gran cantidad de basura en el cauce dificultaba su escurrimento.

Que se dió traslado a los vecinos del responde y se SOLICITO a la Dirección de Ambiente Municipal, indique si ha llevado adelante la limpieza del canal Necochea. Dicha información no fue nunca recibida, como así tampoco se pudo verificar su realización in situ.

Que los vecinos nuevamente realizan una presentación en el mes de Abril del corriente, donde indican que pese a las tareas informadas por el Presidente del EPAS, la problemática persistía, para lo cual vuelven a acompañar fotografías que acreditan sus dichos.

Que en esa oportunidad, los vecinos brindaron a la Defensoría un detalle de las gestiones efectuadas, en pos de ilustrar la gravedad y antigüedad del planteo – fs 22- :

1.- Reclamo de fecha 22/10/04 Expte N° 0E 11212 -A -04. dirigido al Subsecretario de Obras Públicas de la Municipalidad.

2.- Reclamo del mes Noviembre de 2005, bajo número 011577 Expte OE 11511-A-05, al mismo sector municipal reiterando el reclamo por el estado del canal.

Que aportan copia de la Nota 34/06 -fs 30- por medio de la cual el Ing Guillermo Monzani manifiesta el 25 de Abril del 2006, que no lograron dinero desde Nación para la obra “Saneamiento Canal Necochea entre calles A Serrano y Canal V y obras de defensa en la Cuenca Alta”. Que de ello se concluye que por falta de financiamiento externo el Municipio no resolvió una cuestión local y grave como es someter a los vecinos a vivir 10 años con un canal que alberga mugre, líquidos cloacales, hasta escombros.

Que los vecinos, con genuino criterio interpretan que las medidas efectuadas por EPAS son medidas cuestionables y reprochables puesto que silencian la problemática (sellar las tapas) y a su vez aumentan el foco infeccioso derivando los líquidos por el canal.

Misma recriminación efectúan a la respuesta de no saneamiento del canal por falta de recursos económicos.

Que frente a ello, mediante Providencia 1244/14 -fs 56- se REITERA el REQUERIMIENTO insatisfecho a la Subsecretaría de Servicios Ambientales y se convoca a su vez, con pronto despacho, al Presidente del EPAS, a acudir a la Defensoría del Pueblo con el propósito de articular las alternativas de solución tanto para la contingencia como en cuanto a la planificación de la erradicación del problema de desbordes en las redes cloacales del sector.

Ambas solicitudes se notifican mediante Notas 1202/14 y 1203/14 respectivamente.

Que no habiendo conseguido la intervención necesaria y correspondiente por las demandadas, se instruye a través del Área de Urbanísimo y Medio Ambiente de esta Defensoría, una inspección detallada del sector de cara a ilustrar el daño ambiental, que informa:

Neuquén, 28 de mayo de 2014

“...Cumplio con informarle que el día 23 del corriente se realizó la inspección del barrio Héroes de Malvinas del barrio Valentín Norte Rural, junto a vecinas y vecinos, con el objetivo de relevar las condiciones del canal Necochea, del barrio y toda otra situación que los vecinos denuncien. Asimismo, dejar registro fotográfico de la zona y dar cumplimiento con la providencia N° 1244/2014.

### Lo Observado

El día de la inspección, se mantuvo entrevista con dos vecinos del barrio, quienes guiaron el relevamiento realizado. Se comienza en la entrada al barrio, calle Necochea y República de Italia en donde se registra un puente de ingreso al mismo, de hormigón que permite el cruce del canal. Desde allí se comienza la inspección del canal, en donde se observa que el caudal del mismo es variable según el lugar observado. Allí se destaca la presencia de una tapa de cañería sobre el margen del canal Necochea en lo que parecería una derivación de la cañería hacia el canal, visto que el resto de las tapas se encuentran sobre el margen este de la calle, en cercanías al canal de riego. Al detenernos en este lugar observamos que comienza a rebalsar la tapa del margen este, e inmediatamente la cercana al canal Necochea, descargando directamente sobre el mismo líquidos de tipo cloacales, debido a su color, composición (la materia fecal era visible) así como al olor nauseabundo típico de estos líquidos. Se observa en las fotografías las características del líquido que ingresa al canal diferenciándose del agua que contiene el propio canal. No obstante se registra en las fotografías el momento en que baja la descarga y de esta manera, puede verse con mayor claridad la tapa mencionada.

Siguiendo el recorrido por calle Necochea hacia el norte, nos detenemos en un puente de acceso a una chacra y a un nuevo loteo en donde se evidencia una bajeza considerable en el caudal del canal aguas arriba de la descarga registrada anteriormente, así como las características del agua dentro del canal, que se visibiliza en mejores condiciones (más transparente, menos olores nauseabundos).

Se continúa el recorrido en el sentido del canal, dirección sudoeste, allí se registra que a unos metros del puente de calle Repùblica de Italia, el caudal es mayor, la coloración del líquido ha cambiado, suponiendo que se trataría de descarga de líquidos pluviales con carga de detergentes, jabones, etc. Desde allí y hasta la intersección del canal con la calle Crouzeilles, en donde se une al Canal V se destaca que el agua se encuentra estancada, lo que supondría que no estaría drenando, podría ser debido a que el lecho del canal no tiene la suficiente pendiente, o por acumulación de residuos, vegetación, etc., que originaría un cambio en la pendiente original.

Luego se realizó el recorrido de la calle Repùblica de Italia, en donde se observa que se encuentra aun anegada, ya que según los vecinos no drenaría hacia el oeste. Allí se registra que el puente de Repùblica de Italia y Crouzeilles, se encuentra obstruido por acopio de tierra y escombros y no permite el paso de vehículos, los vecinos relatan que fue realizado hace un mes aproximadamente de la noche a la mañana y que el personal municipal que ha visitado el barrio, no ha sabido darles información al respecto, alegando no conocer esa obra o la intención de obstruir esa vía.

Con respecto a la calle Necochea, se observa en las fotografías el estado de la misma, inundada, con líquidos cloacales en superficie y en donde el ripio se encuentra en condiciones de mala transitabilidad. Es menester destacar que la misma es vía de escape frente a emergencias hídricas, declarada por la AIC; se puede ver la cartelería e identificación en postes de alumbrado público..."

Que insistiendo en alternativas de gestión administrativa que redunden en la solución al planteo evitando su judicialización se continuó solicitando la convocatoria a espacios de acuerdo.

Que en ese sentido, se logra trabajar un acta acuerdo ambiental con EPAS, el cual luce a fs 87/88, que requiere al SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS, en cuanto máxima autoridad del área ambiental, efectivice con URGENCIA la limpieza del canal, solicitada desde el mes de enero del año 2014 sin haberse llevado adelante,

lo que evidencia gran desaprensión al daño ambiental sufrido por los vecinos, por parte de las autoridades municipales.

Que pese a haberse celebrado un acta acuerdo, la misma no ha sido cumplida en su totalidad, los desbordes volvieron a producirse y la situación para los vecinos es ya insostenible, lo que se advierte en las ampliaciones de quejas recibidas en la semana próxima pasada – fs 126/129-.

Que en particular véase que a fs 126, se presenta la Señora Maliqueo Eva, quien referencia que su hija Sofía padece el SINDROME DE TURNER que no le permite tener ningún tipo de infecciones.

Cabe destacar que igual síndrome padece la vecina Cristina Saavedra, del Barrio Mudon donde se interpuso también un amparo ambiental por esta Defensoría y a instancia de la situación de Cristina se amplió la medida cautelar ambiental de desagote de cámaras pluvialuvionales donde se presenten líquidos cloacales, en autos "DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO AMBIENTAL EXPTE N° 470885/12", hoy en trámite ante la Cámara de Apelaciones.

Finalmente y como última ratio administrativa se enviaron las Notas N° 3872 y 3873 del 2014, de las cuales no hemos tenido respuesta, y en las que se requiere con carácter de urgente se realicen las acciones necesarias para dar solución integral al deficiente servicio de saneamiento básico que se le brinda a los vecinos del sector de referencia, quienes además de verse afectados por los constantes desbordes de líquidos cloacales en la vía pública, no pueden utilizar la red domiciliaria debido a la saturación de la red y bajo ningún punto de vista -seguridad y privacidad del servicio según exigencia de la OMS-.

Sin perjuicio de la falta de respuesta, lo que si se acredito en el CD que acompañamos, es que nuevamente la medida elegida como paliativo del desastre ambiental, es extender los efectos del daño; ahora los líquidos son derivados hacia el canal V.

Por ello, solo resta requerir a VS que en un proceso sumario se garantice una justicia restaurativa, mediante la cual se ordene tanto las efectivización de las medidas urgentes como las necesarias para arribar a una solución de fondo.

#### IV.- VIOLACIÓN DE LA NORMATIVA AMBIENTAL

Esta desidia estatal en no superar la situación de contaminación como tampoco brindar un servicio de saneamiento eficiente, ha ido generando una variación en las condiciones de vida de todos los vecinos del barrio: contaminación, olores nauseabundos, enfermedades respiratorias- digestivas, entre las afectaciones más significativas.

Además de la inaccesibilidad al Barrio los días de mayores desbordes, se suma a ello la impermeabilización de los suelos circundantes sometidos a la influencia constante de líquidos cloacales.

Como se cita en los amparos ambientales, puesto que es indispensable su consideración, a entender de esta DEFENSORÍA DEL PUEBLO: “Existe un interés legítimo grupal en satisfacer necesidades humanas colectivas, no solamente en relación con los recursos naturales, sino también en orden a las sensaciones psicológicas, estéticas y estados de ánimo en función de la belleza del paisaje, la tranquilidad del entorno y el equilibrio natural de la convivencia social”<sup>1</sup>. Además, “El derecho Italiano caracteriza al medio ambiente, como al “paisaje”, al “hábitat”, como categoría de relación, que expresa la recíproca influencia de una serie de elementos, los cuales en su conjunto están en grado de constituir un valor distinto de aquel que coincide con la suma de elementos singulares;

valor que en cuanto expresivo de tal relación resulta intraducible mediante parámetros económicos”<sup>2</sup>.

Indudablemente la situación que afecta al sector, la falta de una obra que permita soportar el caudal de líquidos cloacales evitando desbordes y el deliberado dejar permanecer dichas aguas servidas en el canal constituyen un grave incumplimiento de los estados municipal y provincial –este último a través del organismo autárquico encargado de la problemática del saneamiento-, que genera riesgo ambiental, con consecuencias sobre la salud de la población, para un amplio sector de la ciudad de Neuquén.

Cabe recordar que el Plan Urbano Ambiental (instrumento rector para el diseño del futuro de la Ciudad) “se fundamenta en el concepto de desarrollo sostenible, entendido como un proceso participativo, que integra la transformación urbanística, el crecimiento económico, la equidad social, la preservación de la diversidad cultural y el uso racional de los recursos ambientales”

La reforma de 1994 introdujo nuevos derechos en el texto de la Constitución Nacional, entre los que se encuentra el plasmado en su art. 41º, todos los habitantes gozan de un derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano. En la misma línea conceptual, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su art. 90º, coloca en cabeza del Estado la atención, en forma prioritaria e integrada, de las causas y las fuentes de los problemas ambientales, y repite en su art. 54º aquél derecho a un ambiente sano.

Las omisiones de las demandadas sea, la falta de ejecución de obras de mantenimiento, de saneamiento, de red cloacal en general, son causa fuente de los daños citados, con el

[1] Citado por CAFFERATTA, Néstor en “DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO: RÉGIMEN LEGAL

A la luz de la Ley General del Ambiente 25675”, [www.abda.com.br/palestracaferatta.htm](http://www.abda.com.br/palestracaferatta.htm).

[2] Op. Cit.

**agravante que anoticiados de la situación de gravedad no han sabido detener y mucho menos superar y remediar el daño ocasionado.**

#### V.- DAÑO AMBIENTAL

El daño ambiental es un concepto con dos aristas: la primera abarca al daño que recae sobre el medio ambiente en su conjunto, mientras que la segunda, involucra, al decir de CAFFERATTA y GOLDENBERG<sup>3</sup>, al daño que el medio ambiente ocasiona de rebote a los intereses legítimos de una persona determinada, configurando un daño particular que ataca a un derecho subjetivo y legitima al damnificado para accionar en reclamo de una reparación, resarcimiento o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial que le ha causado.

“Daño ambiental es toda lesión o menoscabo al derecho o interés que tienen los seres humanos, como vecinos o colectividad, a que no se alteren de modo perjudicial sus condiciones naturales de vida”<sup>4</sup>.

También se ha calificado al daño ambiental como un daño a la salud, un daño físico, representado porque toda agresión ambiental importa una disvaliosa modificación material del patrimonio, un menoscabo en las potencialidades humanas, un estrechamiento o pérdidas de chances o expectativas vitales, una disminución de la aptitud vital genérica de la víctima existente o potencial, un perjuicio que pone en jaque derechos personalísimos, inherentes a la persona,

o atributos de la personalidad, sin vacilar por ello, en atribuirle carácter material, en tanto y en cuanto importa un menoscabo al ambiente como bien patrimonial de las personas, y por la materialidad misma de la naturaleza, objeto básico de protección del derecho ambiental, siempre con la superior finalidad de tutelar el desarrollo humano<sup>5</sup>.

Además, debe recordarse que se trata del único daño civil que está incluido en la Constitución Nacional (artículo 41º): “el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer”.

Los daños ambientales suelen exteriorizarse lentamente, lo que permite al responsable disfrutar de los beneficios que le produce causar ese daño hasta que el perjuicio se advierta, se reclame y se proceda a la ejecución de la sentencia favorable. Ello le da tiempo de aprovechar la prescripción liberatoria, ausentarse, hacerse insolvente y aun desaparecer física o jurídicamente<sup>6</sup>.

“El daño al medio ambiente es entonces difuso, trepa más allá de su centro de origen, escala en el tiempo sin tropiezos, con creciente perdurabilidad.”<sup>7</sup>.

“El carácter difuso del daño ambiental crea un marco de suma complejidad respecto de la individualización del nexo causal. De allí la insuficiencia y disfuncionalidad de la normativa vigente en la protección del entorno para superar ese desfase entre el ritmo de lo social y lo jurídico, en esa vital área jurídica se deberán aggiornar los conceptos, las ideas e introducir redefiniciones conceptuales”<sup>8</sup>.

3. “Daño Ambiental”, GOLDENBERG, Isidoro y CAFFERATTA, Néstor, Ed. Abeledo Perrot, 2001.

4. “Daño Ambiental”, GOLDENBERG, Isidoro y CAFFERATTA, Néstor, Op. Cit.

5. “Daño Ambiental”, GOLDENBERG, Isidoro y CAFFERATTA, Néstor, Op. Cit.

6. “Daños y perjuicios ambientales. El daño ecológico”, VALLS, CLAUDIA <http://www.dsostenible.com.ar/leyes/derechoanados1.html>

7. “Daño Ambiental”, GOLDENBERG, Isidoro y CAFFERATTA, Néstor, Op. Cit.

8. “La relación de causalidad en la responsabilidad civil”, GOLDENBERG, Isidoro, Ed. La Ley.

“La relación de causa a efecto, que el Derecho aprehende, no es aquella que exige una “certidumbre total”, una seguridad absoluta: se trata de acreditar una posibilidad cierta, una probabilidad en grado de razonabilidad; a su vez, se dice que sin ánimo de menoscabar la valiosa aportación de los expertos científicos en un proceso de responsabilidad por daños, hay que tener presente, por lo tanto que la incertidumbre científica no debe conducir a la incertidumbre jurídica. En doctrina, Romero Casanova y De Angel Yagües, citados por Vázquez Ferreira, sostienen que cuando sea imposible esperar certeza o exactitud en materia de relación causal, el juez debe contentarse con la probabilidad de su existencia”<sup>9</sup>.

Así las cosas todos y cada uno de los vecinos del Barrio 43 viviendas, Héroes de Malvinas, de una u otra manera ven afectada su calidad de vida por la alteración causada por el agua estancada y putrefacta que corre desde las tapas de la red hacia el canal paralelo a la calle Necochea, entre Dr Ramón y Crouzeilles.

Lo concreto es la certeza del riesgo, el daño está presente y es fruto de la omisión del estado municipal y provincial de coordinar el crecimiento de la ciudad y prever la infraestructura necesaria, además de la ejecución de la obra que permita la recanalización de esas aguas, y por último el efectivo saneamiento del canal y suelo contaminado.

“La calificación de riesgosa que puede corresponder a una cosa, no depende solamente de su peligrosidad intrínseca, sino también de su aptitud potencial para producir un daño, de donde además de las cosas que podrían considerarse como riesgosas en sí mismas, por cuanto es factible que por su dinámica escapen al dominio del hombre ( vg. automotores, ascensores, etc.); existen algunas que por su estado inerte, carecen naturalmente de esa virtualidad, pero

en conjunción con otras o en determinadas circunstancias, resultan aptas para producir daños”<sup>10</sup>.

Por ello, y en virtud del principio de la responsabilidad objetiva puede concluirse que las omisiones de la Municipalidad y el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) importan una conducta causal de daño al ambiente en los términos de la legislación aplicable.

## VI.- SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Solicitamos en carácter de medida cautelar, se ordene a las demandadas:

1º) Desagotar CON URGENCIA los líquidos alojados hasta hoy en el canal Necochea ejercitando todas y cada una de las medidas necesarias a los fines que se eliminan los resabios contaminantes en el mismo.

Que ello permitirá mejorar en cierto punto la calidad de vida de la gente en el día a día, deteniendo la invasión constante de olores nauseabundo provenientes del agua estancada, que esas aguas continúen filtrando las napas y por último erradicando el riesgo que cualquier niño, personas o animales caigan a ese canal contaminado.

2º) Efectuar las medidas necesarias que garanticen el control del caudal de la red cloacal colectora del oeste, a fin de eliminar la posibilidad de desbordes hasta tanto se efectúen las obras de infraestructura necesarias para dar definitiva solución a la cuestión.-

El caso ambiental que nos convoca tiene acreditada la verosimilitud del derecho invocado, la denominada “apariencia de buen derecho”<sup>11</sup>, se obtiene del análisis de los hechos y la documentación acompañada,

9. “Daño Ambiental”, GOLDENBERG, Isidoro y CAFFERATTA, Néstor, Op. Cit.

10. “Jalle Ana María y otro c/ Boyer Jorge Enrique s/ daños y perjuicios” - CNCIV - Sala K - 07/07/2004.

11. CN Comercial, Sala D, Nov. 5, 1976, LL 1977, A, 227

de la cual surge que los vecinos de la zona afectada ven vulnerado palmariamente su derecho a vivir en un ambiente sano.

El peligro en la demora es evidente, en razón de que de retrasarse el pronunciamiento judicial, podría generar una situación de severo e irreparable perjuicio, al verse afectado el medio ambiente y las personas por la alteración del entorno, su salud, la exclusión social, el saturamiento de los servicios públicos y la modificación del entorno urbanístico.

Recientemente en una acción interpuesta por el CELS en autos “CRECIENTE MARCELA ARACELI Y OTROS C/ TGLT S.A. Y OTRO/A S/MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA O ANTICIPADA” (Causa nº 492), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 del Departamento Judicial de San Isidro, la jueza citó que “(...) cabe tener presente que el principio precautorio genera una obligación de previsión extendida y anticipatoria, se trata de un principio pro-activo en la adopción de las decisiones (Lorenzetti Ricardo L., Teoría del Derecho Ambiental, La Ley, Bs. As., 2008, p. 87).

Que en el caso que nos convoca la experiencia ha demostrado la escalada de gravedad en los últimos tiempos en la consolidación del daño, por lo que se requiere la urgencia del dictado de esta cautelar de modo de prevenir mayores daños y detener el crecimiento del daño cristalizando el impacto a los vecinos, el cual ya se avizora de gravedad tanto para la salud como para el ambiente, por lo que se requiere VS dicte inaudita parte, las medidas que se exigen.

A los efectos de cumplimentar con el requisito de la contracautela, ofrecemos caución juratoria que ratificamos en el presente acto.

## VII.- DERECHO

Fundamos nuestro derecho en los artículos 41º, 43º y 75º inciso 22) de la Constitución Nacional, artículos 3º, 4º, 7º y 30º de la Ley N° 25.675, y Ley Provincial N° 1981.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. –art.4º, 25675-.

Este principio también se ha llamado de cautela o precaución, se configura como uno de los principios fundamentales del derecho del ambiente y exigen el buen gobierno, entendiendo como gestión aquella que es oportuna y prudente, incluso frente al caso de incertidumbre.

En este caso y claramente fundante de las medidas cautelares, es importante generar acciones de detención de la lesión del ambiente y el desmedro de la calidad de vida, que según la prueba aportada y el relato de lo que padecen los vecinos del sector el nivel de gravedad del daño, filtraciones, aguas servidas dentro de la vivienda, daños en la salud, exclusión social.

La precaución reclama medidas de inmediato, de urgencia, aún cuando hubiera ausencia o insuficiencia de pruebas o elementos científicos – SUMMA AMBIENTAL, TOMO I página 248-, y por ello la medida solicitada en el apartado V.

Principio de prevención: las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir. Art 4º ley 25675-

Acerca de la prevención, la magistratura ha establecido que “En tema ambiental es preferible evitar el daño que retrotraer la causa al estado anterior al daño ya producido - artículo 41 CN -. ELLO SIN ANALIZAR SI EL INTERÉS PÚBLICO NO VA EN IDÉNTICO CAMINO DE PREVENCIÓN”<sup>12</sup> y “Reafirmándose LA ESENCIA DE ORDEN PÚBLICO que acompaña al derecho ambiental por su directa vinculación con la salud de la población, con la calidad de vida y la dignidad de la persona humana” (...) “La preservación

del medio como manera de garantizar la vida y la salud individual y de la comunidad en su conjunto, importa un INTERÉS PÚBLICO RELEVANTE, que requiere de todos los ámbitos de actuación positiva por parte del Estado”<sup>13</sup>.

### VIII.- PRUEBA

#### 1º DOCUMENTAL:

- Copia certificada del instrumento de designación del Dr. Ricardo A. Riva como Defensor del Pueblo de la ciudad de Neuquén.
- Actuación N° 2869/13
- CD de video.

2º INSPECCIÓN OCULAR: Para el supuesto que S.S. lo entienda conveniente, solicitamos se constituya en el lugar afectado, a efectos de comprobar personalmente las condiciones de vida de los vecinos.

3º TESTIMONIAL: Se citen a los siguientes testigos a responder conforme el interrogatorio que se acompaña:

INTERROGATORIO: Se acompaña el presente interrogatorio a fin que sean preguntados los testigos: 1.- Por las generales de la ley; 2.- Cuál es el estado de la calle Necochea a la altura de su vivienda. En su caso hace cuánto tiempo; 3.- Qué trámites y/o reclamos se han radicado, dónde y desde cuándo. En su caso resultados de los mismos. 4.- Se reserva el derecho de ampliar.

PERICIAL TÉCNICA-AMBIENTAL: Solicito se disponga sorteo de Perito Ambiental a fin que informe lo siguiente:

1.- Grado de contaminación que produce en la tierra, aire y salud de las personas del sector, la existencia de aguas servidas estancadas por más de trece años en la calle Necochea.

2.- Radio de impacto del daño ambiental.

3.- Posibilidad que el agua contaminada que se dirige al canal paralelo a la calle Necochea Tiempo y medios necesarios para sanear la contaminación se haya detectado. Si ello es de ejecución posible en el sector y quien sería el obligado a hacerlas.???

5.- Obras necesarias para solucionar la presencia de desbordes cloacales. Autoridad responsable de su realización.

6.- Todo lo que el perito pueda aportar a la presente causa.

### VIII.- COMPETENCIA

V.S. es competente en razón del lugar donde se producen los hechos (ciudad de Neuquén) y por ser parte demandada el Gobierno de la Ciudad de Neuquén. Asimismo, la Ley N° 25.675, establece, en el primer párrafo del artículo 7: “La aplicación de esta ley corresponde a los tribunales ordinarios según corresponda por el territorio, la materia, o las personas”.

### IX.- RESERVA DE CASO FEDERAL Y RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.-

En caso de no dar lugar al planteo efectuado en las presentes actuaciones, hacemos reserva de recurrir en cuestión federal, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48.

12. “BRETI, MIGUEL A. C/ ENRE”, exped. 56617, Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, 17 de marzo de 1999.

13. “JAIME, EUGENIO E. Y OTROS”, del fallo de 1º instancia, 29 de marzo de 200, Juzgado Criminal y Correccional de Transición N° 1, Mar del Plata, causa 52999

X.- PIDE EXIMICIÓN DE COPIAS: Atento la voluminosidad de la documental aportadas se solicita se exima a esta parte de acompañar copias para traslado – Art. 122º CPCC.-

XI.- PETITORIO:

Atento a lo expuesto a V. S. solicitamos:

- Nos tenga por presentados, parte y por domiciliado en el carácter invocado.
- Resuelva favorablemente la medida cautelar requerida.
- Tenga por agregada la documental.
- Tenga por ofrecida las pruebas.
- Tenga presente el planteo de caso federal.
- Oportunamente, haga lugar a la acción incoada, ordenando a las demandadas arbitrar los medios y ejecutar todas y cada una de las acciones y obras necesarias según su competencia y de acuerdo a ciencia y técnicas adecuadas, en pos de solucionar definitivamente el grave daño ambiental que provocan los constantes desbordes que se registran en las bocas de registros de la red troncal Necochea, atento que desde las mismas se derivan los líquidos hasta el canal paralelo a dicha arteria integrante del sistema pluvioaluvional municipal – desde Dr. Ramón hasta Necochea -, el cual se encuentra en un total estado de abandono, resultando de urgente necesidad su saneamiento.

Proveer de Conformidad  
SERÁ JUSTICIA

## ARROYO DURÁN

### ACCIÓN DE AMPARO/ MEDIDA CAUTELAR

ACTOR: DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN.-

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN – EPAS – MINISTERIO DE ENERGIA Y SERVICIOS PÚBLICOS

OBJETO: PROMUEVEN AMPARO COLECTIVO AMBIENTAL LEY 25.675 - SOLICITAN MEDIDA CAUTELAR.-

Señor/a Juez:

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, con domicilio en la calle Sargento Cabral N° 36 de la Ciudad de Neuquén, representada por el Dr. Ricardo A Riva, Defensor del Pueblo constituyendo domicilio conjuntamente con sus letrados patrocinantes los Dres. María de Belén López, Marta Lemus y Silvio Leandro Baggio en la calle Sargento Cabral N °36 y casilla electrónica CU106, a V.S. se presenta y dice:

### I.- OBJETO:

Que, en legal tiempo y forma, vengo a promover ACCIÓN DE AMPARO AMBIENTAL, solicitando a S. S. ordene a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, con domicilio en calle Roca y Avenida Argentina de esta Ciudad; al ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN (E.P.A.S.), con domicilio en Santiago del Estero N° 91 de esta Ciudad; y al MINISTERIO PROVINCIAL DE ENERGIA Y SERVICIOS PÚBLICOS, de quien depende la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS, con domicilio en de la Ciudad de Neuquén, a arbitrar los medios necesarios para solucionar definitivamente el grave daño ambiental presente en el

Arroyo Durán y sus afluentes – canal Necochea, canal O'Connor- provocado por:

1º) Presencia de agua estancada en estado de putrefacción, sea por falta de pendientes en determinadas secciones, por deficiente limpieza y/o desmalezamiento;

2º) Aportes provenientes de conexiones clandestinas que drenan al canal, por desbordes de las redes públicas y/o plantas del EPAS;

3º) De la contaminación que aportan los brazos que irrigan el arroyo, como O'Connor, Necochea, Villa María, entre otros;

4º) Permitir que se achiquen las sesiones del Arroyo, hecho que ha obstaculizado el ingreso de las máquinas que limpian el arroyo y por ende las raíces de los árboles, las malezas, detienen la fluidez de los excedentes pluviales.

Instruyendo a las demandadas en un plazo perentorio de 2 meses y/o el que VS considere de las probanzas de autos, a las demandadas a articular la superación de las deficiencias antes mencionadas con la finalidad que su satisfacción coordinada redunde en mejores y más eficientes resultados pro salud y pro ambiente.

Por último, se instruya a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos a incorporar en el presupuesto en curso y en caso de ser necesario en el del año próximo, incluya y ejecute todas las obras integrantes del Proyecto Ejecutivo “REACTIVACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DEL ARROYO DURÁN”.

Además se intime a la citada Dirección Provincial a acompañar la evaluación de impacto ambiental que debió presentar ante el COFEMA al iniciar la actividad de puesta en marcha del proyecto en cuestión (Exigencia de la ley 25675) y en el hipotético caso que la misma no haya sido presentada, que se ordene su confección y presentación.

La lesión a la garantía constitucional de todo ser humano de vivir en un ambiente sano y equilibrado, se produce como puede deducirse de la enumeración anterior por omisión en el hacer, en el contralor y en el ejercicio del poder de policía, atendiendo a la condición ambiental del arroyo en cuestión, el daño existente afecta a las condiciones de vida y salud de los vecinos del lugar, situación que se agravará para las generaciones futuras, de continuarse con la presente actitud omisiva por parte de las autoridades responsables.

El presente objeto de amparo encuentra sustento normativo en el artículo 54 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Neuquén; artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional; artículos 14 y 240 del Código Civil y Comercial de la Nación y por la Ley Nacional Nº 25.675, de Presupuestos mínimos en materia ambiental.

## II.- FUNDA LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación para interponer la presente acción se encuentra basamento en el marco jurídico normado por el artículo 43 de la Constitución Nacional: “...Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización...”.

Así también lo autoriza el artículo 30 de la Ley Nº 25.675: “Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado (...) el Defensor del Pueblo...”

Por su parte, la Carta Orgánica Municipal en su artículo 97 faculta al Defensor del Pueblo de la Ciudad a que “...sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su función será defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones

sobre los que recaiga competencia municipal." Completando la Ordenanza 8316 en su artículo 7º que faculta la representación en juicio de los intereses colectivos de los vecinos de la ciudad.

Asimismo el Código Civil y Comercial de la Nación contempla en su artículo Art 14º en su 2º párrafo, que la ley no ampara el uso abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general. Y el artículo 240 norma lo propio, definiendo los límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes y los derechos de incidencia colectiva, no pudiendo menoscabarse los segundos so pretexto del ejercicio de un derecho individual.

### III.- HECHOS:

En el mes de Junio del corriente año, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén inicia una actuación de oficio, al tomar conocimiento a través de los medios periodísticos la noticia denominada: "No se ponen de acuerdo y nadie se hace cargo del Arroyo Durán", y las declaraciones de algunos vecinos del Parque Lineal Arroyo Durán.

Frente a ello, el día 15 de Junio mediante providencia Nº 1589/15 se dispone convocar a las autoridades y personas idóneas detalladas a continuación, a una reunión en la sede de la Defensoría, el día 23 de Junio a las 11:00 hs. a tal fin se notificó a: CAESYP, Comisión Vecinal Bº Río Grande, Director Provincial de Recursos Hídricos, Secretario de Servicios Urbanos de la Municipalidad de Neuquén, Presidente del EPAS, Comisión Vecinal Valentina Sur Rural, Comisión Vecinal Limay y al Sr. Manuel Beroiza para que hiciera extensiva la convocatoria a todos aquellos que considere de utilidad para el abordaje, la construcción del relato histórico y propuestas de solución.

Ese mismo día, se instruyó una inspección, con el propósito de tomar dimensión del daño, especialmente el proveniente del vertido de líquidos cloacales crudos desde la estación de bombeo allí ubicada, y pese a que en ese momento no se estaba volcando

directamente, si pudo detectarse que el agua posee un color verde oscuro, con un olor putrefacto y gran cantidad de algas lo que resulta característica de alta contaminación orgánica. (fs. 9 Actuación Nº 1554/15).

El día 22 de Junio, día previo a la reunión convocada se recepciona la Nota Nº 060/15 del Ing. Eduardo Vidal, Presidente del EPAS, en la cual expone –cita textual–:

"... Al respecto, y agradeciendo su invitación, cumple en informarle que por compromisos asumidos con anterioridad, nos es imposible acudir a la convocatoria.

Sin embargo, para su información, pongo en conocimiento de esa Defensoría las acciones que este Ente se encuentra realizando para contribuir al saneamiento del Arroyo y su cuenca de influencia.

En ese sentido, nos encontramos abocados a la detección de filtraciones y desbordes del sistema de evacuación cloacal, que pudieran afectar el curso hídrico en cuestión, en inmediaciones del mismo. Apoyando esta gestión, se ha dispuesto una atención especial con camiones desobstructores en el sector para anticiparse a eventualidades.

Consecuentemente, se está trabajando en conjunto con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a sabiendas de que, por el déficit en infraestructura pluvial del que adolece la ciudad, con preocupante frecuencia se utilizan las redes cloacales para evacuar las avenidas derivadas de lluvias y tormentas.

No es muy difícil concluir cuales son las consecuencias de esa práctica: saturación de colectoras, obstrucciones en las mismas y desbordes no deseados en una red de evacuación que no está prevista para esos casos; todo ello, sin hablar de lo perjudicial que resulta la dilución de la carga orgánica de líquido que ingresa a los establecimientos de tratamiento y que provocan la saluda de régimen de los procesos previstos.

En lo que respecta a la cuenca de influencia del Arroyo Durán, también estamos trabajando en medidas estructurales de corto y mediano plazo, referidas a obras necesarias para absorber la constante demanda de servicios en el Sector Oeste de la Ciudad y los potenciales desbordes cloacales que afectan a la misma.

Se está construyendo una obra que prolongará la impulsión cloacal por calles Pastor Pluis y Necochea, y que descargará sobre la calle Crouzeilles solucionando la afectación al canal Necochea.

Para la misma zona, se encuentra terminado, el proyecto para construir una cuenca amortiguadora que regule los caudales que transporta el colector de calle Necochea, absorbiéndolos en horas pico y descargándolos cuando la conducción se encuentre alivianada.

Pero la obra que solucionará definitivamente la recolección cloacal en la zona oeste, la de mayor crecimiento poblacional en la Ciudad, será la concreción del proyecto del Colector Cloacal de Oeste II.

La obra completa consiste básicamente, en la instalación de un componente a gravedad (14 km de cañería de distintos diámetros) y un componente de impulsión (1 estación de bombeo y 8 km de cañería de 800 mm de diámetro). Prioritariamente se procederá a la ejecución del componente de impulsión, para descomprimir el exigido sistema actual (...)"

Cabe destacar a la respuesta del Ingeniero Vidal, que en el Barrio Héroes de Malvinas, paralelo al canal Necochea, ese desastre ambiental ha sido judicializado – hoy en período probatorio- trámite desde el que se proyectaron las obras que cita el profesional precitado para cumplir con la medida cautelar dispuesta, aún así la situación de tal Barrio es insostenible, con un nivel de retroceso y empeoramiento, desde que están dichas obras de aliviadero que puede VS comprender que el Arroyo Durán aloje líquidos cloacales de aquella zona, amén de las que va incorporando en su cauce.

Quien tampoco asistió a la reunión fue el Director Provincial de Recursos Hídricos, el que también remitió una nota con un informe de las tareas realizadas y las previstas para ser ejecutadas a la brevedad, las que constan a fs. 22 a 36 de la Actuación Nº 1554/15.

Que entre otras cuestiones, informa el organismo provincial que en el año 2011, se procedió a contratar la elaboración del Proyecto Ejecutivo “REACTIVACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DEL ARROYO DURÁN”, resultando la necesidad de 9 obras. Vale destacar que a la fecha esas 9 obras no sido ejecutadas en su totalidad.

Siguiendo el relato de la tramitación administrativa Nº 1554/15, corresponde citar la Nota enviada por el CAESyP, escrito que destaca la aplicación de la Ley 899, norma que constituye el Código de Aguas vigente, por medio del cual se dispone que los cursos de agua son bienes públicos, asimismo hace especial hincapié en el artículo 7 inc. d) que la autoridad de aplicación (hoy Recursos Hídricos), debe “Adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación de aguas”.

Que a fs. 71, consta el acta de reunión y los presentes (vecinos, vecinas, miembros sociedades vecinales convocadas y CAESyP, amplían la explicación del reclamo y se comprometen a acompañar documentación que respalte su histórico reclamo, hecho que se produjo y dichas notas son acompañadas en la presente.

Ante lo escuchado y la información recibida, advirtiendo que la interposición de la presente acción se consideraba una herramienta necesaria, se instruyó una nueva inspección del cauce hídrico desde su intersección con calle San Julián en barrio Valentina Sur hasta su intersección con calle Río Negro en barrio Belgrano - (fs. 49 a 64, Actuación Nº 1554/15), sobre ese evento se destacan las siguientes conclusiones:

Al respecto de la primera intersección se dijo: “En este sector el canal presenta poca cantidad de agua y la misma se encuentra

completamente estancada, se encontraron algunos residuos urbanos y sobretodo ramas, hojas y montículos de tierra en su lecho”.

Continúa el informe describiendo que en “Sector Toma la Costa, la sección aumenta considerablemente encontrándose mayor cantidad de agua prácticamente estancada sin circulación, el nivel de contaminación orgánica es aparentemente mayor. También fueron detectados algunos residuos urbanos tanto dentro del canal como en la vera del mismo”.

En la intersección con calle Bejarano a la altura de la instalación del EPAS fue encontrada una descarga.

En el sector del Barrio Don Bosco II es donde se observó mayor cantidad de residuos sólidos urbanos. En la intersección con calle Gatica, aguas arriba del puente se encontró una gran cantidad de residuos sólidos urbanos cuya cantidad logra casi obstruir el paso del agua.

Que a fs. 66 a 70 de la Actuación N° 1554/15 el Arquitecto Andrés Rabassa efectúa un informe que describe las diversas gestiones de esta Defensoría para con el Arroyo y su recomendación de arbitrar un espacio de articulación y trabajo entre la sociedad civil y las distintas autoridades jurisdiccionales con poder de policía en la temática de autos.

Que el 27 de Julio mediante providencia 1904/15, luego del tiempo transcurrido desde la convocatoria mencionada y la información recabada en autos se dispuso:

“1.-SOLICITAR a la Subsecretaría Municipal de Servicios Ambientales, indique todas aquellas medidas realizadas en pos de mantener las condiciones de sanidad del arroyo Durán.

Asimismo indique si a través del área de fiscalización de vuestra Subsecretaría, han inspeccionado el cauce en cuestión y en su caso detectado conexiones clandestinas volcadas al

canal, procediendo a su saneamiento conforme los términos de la Ordenanza 8320 punto 3.5.2 “De las conexiones a cloaca” incisos a) c) -

En caso de no haber procedido a su inspección aún, arbitre las herramientas a su cargo para intervenir conforme lo indicado en el párrafo que antecede. Además identifique y propenda al saneamiento de aquellos agentes contaminantes presentes en el arroyo y sus inmediaciones: RSU y/o RCD.

2.- SOLICITAR a la Secretaría de Servicios Urbanos de la Municipalidad de Neuquén, indique y detalle las acciones de limpieza y mantenimiento que en las inmediaciones del Arroyo Durán que han llevado adelante durante el corriente año. En especial las acciones vinculadas con la prevención y en su caso limpieza del arroyo frente a la presencia de RSU y/o RCD.

En caso que aún no haya intervenido se le requiere urgente disposición al efecto.

3.- SOLICITAR al Ente Provincial de Agua y Saneamiento de la Provincia del Neuquén, en relación a la Nota 060/15 de fecha 22 de Junio de 2015 que envíe a la Defensoría del Pueblo, a instancia de la inasistencia a la convocatoria a la reunión de trabajo en dicha Institución, en la que indicare: “En ese sentido, nos encontramos abocados a la detección de filtraciones y desbordes del sistema de evacuación cloacal, que pudieran afectar el curso hídrico en cuestión, en inmediaciones del mismo. Apoyando esta gestión, se ha dispuesto una atención especial con camiones desobstructores en el sector para anticiparse a eventualidades”. Fdo) Ing. Eduardo Vidal,INDIQUE y DETALLE a esta Defensoría ¿qué cantidad de filtraciones y desbordes fueron detectados y cuántos de ellos saneados?

En caso que aún no se haya inspeccionado el arroyo Durán en ese sentido, se le REQUIERE urgente intervención, e informe lo obrado a esta Defensoría.-

4.-Por último SOLICITAR a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS, informe y detalle qué tareas han llevado adelante en torno a la obra “MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL ARROYO DURÁN” que se informara por el Ing. Carvallo a esta Defensoría daría inicio el pasado 22/06/15.”

Que la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, como respuesta a dicha solicitud, acompaña un detallado escrito - fs. 77 a 83 de la Actuación N° 1554/15-, en el cual consta, entre otras cosas que el día 02 de Julio del corriente, se constató la existencia de conexiones clandestinas a lo largo de toda la extensión de arroyo, de los cuales ya se había puesto en conocimiento en reiteradas oportunidades al municipio, como así también la presencia de residuos sólidos urbanos acumulados en distintos puntos del arroyo y desagües y que una vez más a través de sendas cédulas de notificación se intimó a la Municipalidad de Neuquén.

Que en consonancia con el informe efectuado por esta Defensoría, detalla el Director Provincial aquellas situaciones contaminantes:

- a) Vertido cloacal en las aguas del canal Huiliches en su ingreso al canal Bejarano. Adjunta fotografías (fs. 78 Act. 1554/15 )
- b) Desagüe paralelo al canal V, sobre calle Tte O'Connor.
- c) Presencia de E.coli en la finalización del canal Saavedra.
- d) Basurales clandestinos a la vera de los cuerpos hídricos, teniendo como consecuencia directa que dicho residuos acaben contaminando los cursos. (Acompaña fotografías, obrantes a fs. 79 Actuación 1554/15).

Expresa el Ing. Carvallo que “La situación observada en distintos puntos de la ciudad, sobre el Aº Durán y en sus afluentes, es grave y representa un riesgo potencial para la salud de toda la población de la ciudad de Neuquén, especialmente para aquellos vecinos que habitan en cercanías de los mencionados cursos de agua” – el destacado íntegro me pertenece-

Que continúa expresando: “En función de lo expuesto se procedió a INTIMAR a la Municipalidad de Neuquén a que regularice la situación evidenciada y presente ante esta Dirección Provincial y los organismo que correspondan el plan de medidas a adoptar, no habiéndose recibido a la fecha respuesta a dichas Cédulas de Notificación.(..)”

Abona el informe con la contaminación por la presencia de líquidos cloacales crudos de redes del EPAS: 1) Canal Necochea afectado por los desbordes de la Colectora Cloacal Oeste I y de la “cámara de arietamiento”– existe un amparo ambiental en trámite por ante el Juzgado Civil 4º.- 2) Vertido de líquidos cloacales sin tratamiento a la vía pública, caso por ejemplo de la boca de registro de la calle Leguizamón y Alfonsina Storni que luego por pendiente ingresa a la boca de tormenta desaguando en definitiva en el A. Durán.

Allí también indica el funcionario se procedió a INTIMAR al EPAS a que suspenda en forma inmediata el vertido de los efluentes cloacales sin tratamiento que se están produciendo por rebalse de cámaras o activación de by pass a los distintos colectores de drenaje, evacuadores pluvio aluvionales, al arroyo Durán o tributarios de los ríos Limay y Neuquén en el ejido de la Ciudad de Neuquén.

Allí informa, la contaminación que proviene del Canal Necochea del Barrio Héroes de Malvinas, situación que ha sido judicializada por esta Defensoría, tramitado en autos: “DEFENSORIA DEL PUEBLO DE NEUQUEN C/ EPAS Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO” EXPTE N° 505532/14, por ante el Juzgado CIVIL N°4 de nuestra Ciudad el cual ofreceremos como elemento de prueba documental.

Que culmina la nota indicando que con relación a la Obra Mantenimiento y Limpieza del Arroyo Durán, las acciones de limpieza asumidas sobre calle Catan Lil, mas si se toma en cuenta el informe de fs 49/50, y las acciones de solicitud de limpieza de los cauces y sus veras, la tarea no redonda en un resultado óptimo, visible y de remediación.

Que a fs. 88, consta la respuesta que frente al pedido de limpieza planificada, coordinada y eficiente efectuada al ejecutivo local, frente a lo cual el Ing. Pablo Ibargoyen contesta:

“La frecuencia promedio de los trabajos de limpieza y mantenimiento es de 2 (dos) veces al año, aunque algunos sectores se realizan operativos de refuerzo, necesarios para su normal funcionamiento, como en Pastor Pluis, Casimiro Gomez, Arroyo Villa María, O’Connor, Bejarano, entre otros”. Y vuelve a discurrir con la responsabilidad de los vecinos de modo de diluir la responsabilidad en el estado de contaminación denunciado.

Que esta respuesta, si se efectúa un análisis riguroso, luce al menos inapropiada a la luz de la situación del canal, mas no es la primera vez, que el funcionario ataca a los vecinos de la ciudad, endilgándolos como los causantes de conductas perniciosas respecto del canal y su entorno – ver fs. 249 de la Actuación 182/2012).

Y en cuanto al último reclamo interpuesto ante la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, con fecha 21 de Agosto del corriente por la Señora Escotorín Dominga del Valle, vinculado con la presencia de gases nauseabundos provenientes del Arroyo Duran a la altura de la Asociación Española, Barrio Don Bosco II.

La Señora Escotorin, referencia que con una permanencia de 4 meses, desde las 19:00 hs a las 6:00 hs se observa en el agua una estela blanca, además de una emanación putrefacta que le impide mantener su rutina habitual (cuidado con la apertura y cerrado de puertas, ventanas, etc) amen de la peligrosidad hacia su salud.

Culmina su relato manifestando que el camión regador capta dicha agua, por tanto el contaminante se expande deliberadamente por las calles del Barrio.

Efectuada la inspección de rito por personal de esta Defensoría, pudo observarse el estado del canal tal y como lo describe la presentante, se acompañan fotografía, las cuales constan a fs 3 de la Actuación 2296/15.

Que conforme a todo lo narrado, cabe recordar que el Plan Urbano Ambiental (instrumento rector para el diseño del futuro de la Ciudad) “se fundamenta en el concepto de desarrollo sostenible, entendido como un proceso participativo, que integra la transformación urbanística, el crecimiento económico, la equidad social, la preservación de la diversidad cultural y el uso racional de los recursos ambientales”, y frente al estado del Arroyo Durán y sus brazos de aporte, la interposición de la presente acción deviene necesaria para garantizar las acciones urgentes y de fondo, que de manera integral permitan recobrar la sanidad ambiental al cauce y a las personas que viven en sus inmediaciones.

#### IV- DAÑO AMBIENTAL

Corresponde identificar las aristas del daño ambiental: La primera abarca al daño que recae sobre el medio ambiente en su conjunto, mientras que la segunda, involucra, al decir de CAFFERATTA y GOLDENBERG<sup>1</sup>, al daño que el medio ambiente ocasiona de rebote a los intereses legítimos de una persona determinada, configurando un daño particular que ataca a un derecho subjetivo y legítima al damnificado para accionar en reclamo de una reparación, resarcimiento o perjuicio patrimonial o extramatrimonial que le ha causado.

“Daño ambiental es toda lesión o menoscabo al derecho o interés que tienen los seres humanos, como vecinos o colectividad, a que no se alteren de modo perjudicial sus condiciones naturales de vida”<sup>2</sup>.

1. “Daño Ambiental”, GOLDENBERG, Isidoro y CAFFERATTA, Néstor, Ed. Abeledo Perrot, 2001.

2. “Daño Ambiental”, GOLDENBERG, Isidoro y CAFFERATTA, Néstor, Op. Cit.

También se ha calificado al daño ambiental como un daño a la salud, un daño físico, representado porque toda agresión ambiental importa una disvaliosa modificación material del patrimonio, un menoscabo en las potencialidades humanas, un estrechamiento o pérdidas de chances o expectativas vitales, una disminución de la aptitud vital genérica de la víctima existente o potencial, un perjuicio que pone en jaque derechos personalísimos, inherentes a la persona, o atributos de la personalidad, sin vacilar por ello, en atribuirle carácter material, en tanto y en cuanto importa un menoscabo al ambiente como bien patrimonial de las personas, y por la materialidad misma de la naturaleza, objeto básico de protección del derecho ambiental, siempre con la superior finalidad de tutelar el desarrollo humano<sup>3</sup>.

Además, debe recordarse que se trata del único daño civil que está incluido en la Constitución Nacional (artículo 41): “el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer”.

“El daño al medio ambiente es entonces difuso, trepa más allá de su centro de origen, escala en el tiempo sin tropiezos, con creciente perdurabilidad. La contaminación ambiental marcha por naturaleza inseparable de su carácter expansivo, tanto en lo temporal como en lo tocante al espacio físico que invade”<sup>4</sup>.

Así las cosas, numerosos vecinos ven afectada su calidad de vida por la alteración causada por el agua estancada y putrefacta y que corre por estos cauces hídricos, favorecido por la falta de definición de responsabilidad de los organismos, que teniendo claro desde la normativa de aguas, Ordenanza 8320 punto 3.5.2, PUA, Carta Orgánica, Constitución Provincial – 90 y 54 y Nacional – art 41-

Es este caso, un planteo de daño consumado, no de riesgo potencial, sino que el mismo ya es un hecho, el daño está presente y es fruto de la omisión del estado municipal de prever la infraestructura necesaria, la obra que permita la recanalización de esas aguas.

“La calificación de riesgosa que puede corresponder a una cosa, no depende solamente de su peligrosidad intrínseca, sino también de su aptitud potencial para producir un daño, de donde además de las cosas que podrían considerarse como riesgosas en sí mismas, por cuanto es factible que por su dinámica escapen al dominio del hombre ( vg. automotores, ascensores, etc.); existen algunas que por su estado inerte, carecen naturalmente de esa virtualidad, pero en conjunción con otras o en determinadas circunstancias, resultan aptas para producir daños”<sup>5</sup>.

Por ello, y en virtud del principio de la responsabilidad objetiva puede concluirse que la omisión de la Municipalidad importa una conducta causal de daño al ambiente en los términos de la legislación aplicable.

## V.- SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Que sabido es, en el mes de Septiembre de cada año, se liberan los excedentes de riego de las chacras de la ciudad, y por tanto circulará mayor cantidad de agua “ limpia” favorecedora del estado del canal y por ende de la calidad de vida de las personas de los barrios circundante al Arroyo.

Por ese motivo, urge con carácter cautelar, exigir inaudita parte a la MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN de manera coordinada con la DIRECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, proceda a limpiar el Arroyo Durán – desde calle San Julián hasta Río Negro- y el canal

3. “Daño Ambiental”, GOLDENBERG, Isidoro y CAFFERATTA, Néstor, Op. Cit.

4. “Responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente”, STIGLITZ, Gabriel, LL, 1983 – A – 782.

5. ”Jalle Ana María y otro c/ Boyer Jorge Enrique s/ daños y perjuicios” - CNCIV - Sala K - 07/07/2004.

O'Connor, dejando la salvedad que el canal Necochea se encuentra judicializado y se presentó este mismo requerimiento cautelar sobre el mismo.

Que dicha limpieza contemple la extracción de las raíces que obstaculizan la circulación, el desmalezamiento de las veras, SIN TOCAR EL TALUD NI LA SESIÓN DEL CAUCE HÍDRICO.

Asimismo se inspeccione aquellas conexiones clandestinas que decantan al canal, procediendo a la anulación de las mismas.

En lo que corresponde al EPAS, garantice el correcto funcionamiento de la instalación del mencionado Ente que descarga en la intersección con calle Bejarano. Los desbordes que provienen de allí contaminan el canal Bejarano y de allí al Durán.

En este caso, la verosimilitud del derecho invocado surge de la “apariencia de buen derecho”<sup>6</sup>, que se obtiene del análisis de los hechos y la documentación acompañada, de la cual surge que los vecinos de la zona afectada ven vulnerado palmariamente su derecho a vivir en un ambiente sano.

El peligro en la demora es evidente, en razón que de retrasarse el pronunciamiento judicial, podría generar una situación de severo e irreparable perjuicio, al verse afectado el medio ambiente y las personas por la alteración del entorno, su salud, la exclusión social, la saturación de los canales pluvialuviales y la modificación del entorno urbanístico.

A los efectos de cumplimentar con el requisito de la contracautela, ofrecemos caución juratoria que ratificamos en el presente acto.

## VI.- DERECHO

Fundamos nuestro derecho en los artículos 41, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, artículos 3, 4, 7 y 30 de la Ley Nº 25.675. Principio de prevención: las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir.

Acerca de la prevención, la magistratura ha establecido que “En tema ambiental es preferible evitar el daño que retrotraer la causa al estado anterior al daño ya producido - artículo 41 CN -. ELLA SIN ANALIZAR SI EL INTERÉS PÚBLICO NO VA EN IDÉNTICO CAMINO DE PREVENCIÓN”<sup>7</sup> y “Reafirmándose LA ESENCIA DE ORDEN PÚBLICO que acompaña al derecho ambiental por su directa vinculación con la salud de la población, con la calidad de vida y la dignidad de la persona humana” (...) “La preservación del medio como manera de garantizar la vida y la salud individual y de la comunidad en su conjunto, importa un INTERÉS PÚBLICO RELEVANTE, que requiere de todos los ámbitos de actuación positiva por parte del Estado”<sup>8</sup>.

Principio precautorio: Este principio es de aplicación cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos para impedir la degradación de ambiente.

Este principio faculta al Juez a disponer las medidas necesarias para avanzar sobre la realidad dañada y evitar la propagación aún mayor de los efectos contaminantes de este tipo de daños.

6. CN Comercial, Sala D, Nov. 5, 1976, LL 1977, A, 227

7. “BRETI, MIGUEL A. C/ ENRE”, expd. 56617, Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, 17 de marzo de 1999.

8. “JAIME, EUGENIO E. Y OTROS”, del fallo de 1º instancia, 29 de marzo de 200, Juzgado Criminal y Correccional de Transición Nº 1, Mar del Plata, causa 52999

El principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo en 1992 lo define de la siguiente manera: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

## VII.- PRUEBA

### DOCUMENTAL:

- Copia certificada del instrumento de designación del Dr. Ricardo A. Riva como Defensor del Pueblo de la ciudad de Neuquén
- Actuación N° 1554/15 iniciadas por ante esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén.-
- **Actuación N° 2296/15.**
- Notas acompañadas por el vecino Manuel Beroiza.
- **Nota Actuación N° 182/13**

MANDAMIENTO DE CONSTATACIÓN: Solicitamos se libre mandamiento de constatación a fin de determinar el estado del Arroyo Durán, el O'Connor, Bejarano y la final descarga al Río Limay.

### TESTIMONIALES:

- 1) Manuel Fermín Beroisa, con domicilio en Aconcagua N° 676 de la ciudad de Neuquén, DNI N°10.680.239.-
- 2) Hilda Garrido, con domicilio en B° 30 de Octubre, casa N° 94 de las 100 Viviendas de la ciudad de Neuquén, DNI N° 18.723.643.-

3) Orlando Membrive, con domicilio en calle Nordestron N° 1764 de la Ciudad de Neuquén, DNI N° 10.951.119.-

4) José Jorge Luna, con domicilio en calle Aconcagua 681 de la Ciudad de Neuquén, DNI N° 6.933.761.-

5 Alejandra María, Vera con domicilio en calle Palpalá N° 876 de la Ciudad de Neuquén, DNI N° 13.461.248.

INTERROGATORIO: 1) Para que diga el vecino si sabe y como lo sabe cual es el estado del arroyo Duran a la altura de su residencia.

2) Para que diga el testigo si sabe y como lo sabe como ha sido el estado en los últimos dos años.

3) Para que diga el testigo si sabe y como lo sabe como es la salud de la población de los barrios circundantes al Arroyo Durán, Canal Necochea, O'Connor y Bejarano.

4) Esta parte se reserva el derecho de ampliar en la audiencia oportuna.

### DOCUMENTAL en poder de las demandadas:

1.- Se intime a la Dirección de Recursos Hídricos a acompañar el Plan “REACTIVACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DEL ARROYO DURÁN” y/o todas y cada una de las actuaciones administrativas que se relación con el objeto de la presente acción.

2.- Se intime a la Municipalidad de Neuquén a acompañar las actuaciones administrativas iniciadas en torno a efectuar la limpieza del arroyo duran en los últimos cinco años.

3.- Se intime al EPAS a todas y cada una de las actuaciones administrativas que se relación con el objeto de la presente acción.

PERICIAL HÍDRICA: Se designe perito ingeniero a fin de que determine:

- 1) Sección real del cauce del Arroyo Durán.
- 2) Si existen interferencias al cauce del dicho arroyo y su afectación hídrica y/o ambiental.
- 3) Si se ha producido afectación a la profundidad del canal, en su caso si puede mensurar la profundidad del cauce, y si ello altera o no respecto de la fluidez de la circulación del agua.
- 4) Pendiente del arroyo Durán y su relación con los aportes que recibe, Canal Necochea, Bejarano y O'Connor.
- 5) Responsable de la alteración del cauce, sección y estado del arroyo Durán.
- 6) Todo dato que pudiera ser de interés a la solución de esta causa.

PERICIAL AMBIENTAL: Se designe perito en ambiente a fin de que determine

- 1) Si existen afluentes contaminantes, en su caso cuales y grado de contaminación.-
- 2) Si dicha contaminación afecta a la salud de las personas que viven en las inmediaciones del arroyo Durán.
- 3) Si la contaminación existente es derivada hacia el Río Limay.-
- 4) Responsable de la contaminación.

Se designa al Arq Andrés Rabassa como consultor técnico.-

#### VIII.- COMPETENCIA

V. S. es competente en razón del lugar donde se producen los hechos (ciudad de Neuquén) y por ser parte demandada el Gobierno de la Ciudad de Neuquén. Asimismo, la Ley N° 25.675, establece,

en el primer párrafo del artículo 7: "La aplicación de esta ley corresponde a los tribunales ordinarios según corresponda por el territorio, la materia, o las personas".

#### IX- GRATUIDAD DEL PROCESO:

En este punto, conviene recordar lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución de la Ciudad: "El procedimiento está desprovisto de formalidades procesales que afecten su operatividad. Todos los plazos son breves y perentorios. Salvo temeridad o malicia, el accionante está exento de costas". Por lo tanto, solicitamos sea tenido en cuenta este precepto para la oportunidad correspondiente.

#### X.- RESERVA DE CASO FEDERAL Y RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

En caso de no dar lugar al planteo efectuado en las presentes actuaciones, hacemos reserva de recurrir en cuestión federal, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48.

**XI.- EXIMISIÓN DE COPIAS:** Atento la voluminosidad de la prueba documental acompañada, solicito se exima a la presente de acompañar las mismas para su traslado, atento las disposiciones de nuestra ley de rito.-

#### XII.- PETITORIO

Atento a lo expuesto a V. S. solicitamos:

- Nos tenga por presentados, parte y por domiciliado en el carácter invocado.
- Tenga por interpuesta en legal forma el amparo ambiental intentado.
- Resuelva favorablemente la medida cautelar requerida.

- Tenga por ofrecida las pruebas.
- Tenga presente el planteo de caso federal.
- Oportunamente, haga lugar a la acción incoada, ordenando a las demandadas arbitren los medios necesarios para solucionar definitivamente el grave daño ambiental presente en el Arroyo Durán y sus afluentes – canal Necochea, canal O'Connor- provocado por:
  - 1º) Presencia de agua estancada, sea por falta de pendientes en determinadas secciones, por deficiente limpieza y desmalezamiento;
  - 2º) Aporte proveniente de conexiones clandestinas que drenan al canal, por desbordes de las redes públicas y/o plantas del EPAS;
  - 3º) De la contaminación que aportan los brazos que irrigan el arroyo, como O'Connor, Necochea, Villa María, etc;
  - 4º) Permitir que se achiquen las sesiones del Arroyo, hecho que ha obstaculizado el ingreso de las máquinas que limpian el arroyo y por ende las raíces de los árboles, las malezas, detienen la fluidez de los excedentes pluviales.

Instruyendo a las demandadas en un plazo perentorio de 2 meses y/o el que VS considere de las probanzas de autos, a articular la superación de las deficiencias antes mencionadas con la finalidad que su satisfacción coordinada redunde en mejores y más eficientes resultados pro salud y pro ambiente.

Por último, se instruya a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos a incorporar en el presupuesto en curso y en caso de ser necesario el del año próximo, incluya y ejecute todas las obras integrantes del Proyecto Ejecutivo “REACTIVACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y SANEAMIENTO DEL ARROYO DURÁN”.

Además se intime a la citada Dirección Provincial a acompañar la evaluación de impacto ambiental que debió presentar ante el COFEMA al iniciar la actividad de puesta en marcha del proyecto en cuestión (Exigencia de la ley 25675) y en el hipotético caso que la misma no haya sido presentada, que se ordene su confección y presentación.

Proveer de Conformidad  
SERÁ JUSTICIA

## BARRIO HUILICHES: OBRAS PLUVIALUVIONALES

### RECURSO DE AMPARO

ACTOR: DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN.

MATERIA: ACCIÓN DE AMPARO COLECTIVO.

MONTO: INDETERMINADO

DOCUMENTACION: ACTUACIONES 1402/14, 1353/14, 783/13, 1741/09, Designación Defensor del Pueblo Dr Ricardo A Riva

COPIAS: Se solicita eximición atenta su voluminosidad.-

OBJETO: PROMUEVE ACCIÓN DE AMPARO COLECTIVO.

Señor/a Juez:

Ricardo Ariel Riva, en mi carácter de **DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**, con el patrocinio letrado de los Dres. Marta Ester Lemus, Silvio Leandro Baggio y María de Belén López, constituyendo domicilio en Sargento Cabral N° 36 de esta Ciudad, denunciando casilla electrónica **CU106**, a V.E. me presento y digo:

**1.- CARÁCTER INVOCADO:** Acredito con copia certificada mi Designación por parte del Concejo Deliberante local como Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén.

**2.- OBJETO:**

Que en el carácter antes invocado, acudo a interponer **ACCIÓN DE AMPARO COLECTIVO** de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Neuquén contra la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**, con domicilio en Roca y Av. Argentina de esta Ciudad, a fin de que VS ordene a la accionada:

**1.1.- Efectúe las obras necesarias y suficientes tendientes a garantizar el correcto funcionamiento del sistema pluvial en la captación, conducción, y descarga de los escurrimientos superficiales provenientes de aguas y sedimentos de origen pluvioaluvional, en el sector Huilliches de nuestra Ciudad, el que actualmente se encuentra por debajo del 50% de su eficiencia, pudiendo llegar al 100% de obstrucción, según surge de la documentación acompañada., con el propósito fundamental de evitar la afectación ambiental por inundación de los espacios públicos y privados del citado Barrio.**

**1.2.- Realice las tareas necesarias para culminar la construcción del sistema pluvioaluvional existente, hoy deteriorado, roto y abandonado según se acreditará en el presente.**

**1.3.- Realice las tareas de mantenimiento necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema, diseñando cronogramas de limpieza y desobstrucción suficientes para lograr el escurrimiento en tiempo y forma.**

**3.- LEGITIMACIÓN DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN:** Para fundar la amplitud legitimatoria del Defensor del Pueblo la primer manda resulta de la Constitución Nacional, en su Artículo 43, al establecer que: "...Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y

al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización(...).".

En el plano local, lo es a la luz del artículo 15 de la Carta Orgánica Municipal se interpone la presente. Dicho artículo establece:

**"DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS:** "Garantízase a toda persona física o jurídica, a través de una acción expedita, rápida, eficaz y gratuita, la defensa contra hechos, actos u omisiones de autoridad o de particulares sobre los que recaiga competencia municipal, que afecten o pudieren afectar de cualquier manera, ya sea en condiciones de exclusividad, concurrencia o generalidad, derechos jurídicamente protegidos. Se encuentra también habilitado para interponer esta acción el Defensor del Pueblo."

Por su parte, la Ordenanza N° 8316 en su artículo 7° dispone:

**"FUNCIONES:** El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes funciones que ejercerá por denuncia o de oficio en los casos que corresponda:

**a)** La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos frente a actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal y sus agentes, que impliquen un ejercicio ilegítimo, defecuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquéllos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos.

**b)** La defensa en juicio de los derechos difusos o colectivos cuya protección sea competencia de la Municipalidad de Neuquén.

Dicha Ordenanza contempla además:

**Art 9º ATRIBUCIONES:** A efectos de cumplir con sus funciones, el Defensor del Pueblo tiene las siguientes facultades:

**9.A.** Requerir, para ser cumplimentado dentro de los diez (10) días de recibido el pedido, las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o sus copias certificadas. Este término será reducido o ampliado por el Defensor del Pueblo cuando las circunstancias del caso lo exijan. El incumplimiento implicará falta grave del o de los funcionarios responsables."

Se colige del repaso normativo que antecede, las sobradas facultades del Defensor del Pueblo de la Ciudad para defender los intereses de los vecinos de la ciudad, ya sea que los mismos se encuentren padeciendo una afectación en su faz individual o, va de suyo, colectiva.

Se ha dicho en autos "**BRIZZOLA MÓNICA B. Y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN Y OTROS**" (EXP. N° 471456/12), por la Sala I de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral de esta Ciudad, la Dra. Cecilia PAMPHILE - que: "...El fenómeno de los llamados conflictos colectivos obligó a la ciencia -deuda aún pendiente- a dar respuesta a un modelo de controversia que no tiene ni encuentra un molde adecuado para su desarrollo en las estructuras conocidas y vigentes. (...) Es cierto que con la ampliación o flexibilidad de los presupuestos procesales para ser parte, se ampliaron los límites de la legitimación "ad causam" (es decir, de quienes pueden estar en el proceso como partes legítimas), pero también lo es, que el esquema de procedimiento no ha variado, de manera que cuestiones como la intervención de terceros, la acumulación de procesos, la integración de la litis, entre otras respuestas procesales a los procesos con pluralidad de partes, aparecen totalmente desajustadas con las realidades que tienen y necesitan los conflictos de masa... El problema que se pretende plantear consiste en demostrar que los estándares de la teoría de la legitimación son insuficientes para responder a la intervención de partes y de tercero (...)"

Véase que desconocer la legitimación activa del Defensor del Pueblo suma al gran inconveniente actual de los derechos, el que no es justificarlos sino protegerlos.

Negar la legitimación activa que se invoca en este caso, importaría aniquilar la función de la Defensoría en cuanto creada para proteger los derechos individuales y colectivos.

El artículo 15 de la Carta Orgánica de la Ciudad (que fuera anteriormente citado) viene a zanjar definitivamente la cuestión en el ámbito local, resultando excesivamente claras sus previsiones al reconocer al Defensor del Pueblo la llave de acceso a la jurisdicción a través de una acción expedita, rápida y gratuita para la tutela de los intereses jurídicos individuales y colectivos reconocidos a los vecinos de la ciudad, y frente al desconocimiento o mengua que de ellos pueda realizar la Administración.

Por todo lo expuesto, solicito se declare la admisibilidad de la presente acción y la legitimación activa invocada.

#### 4.- ANTECEDENTES:

En el año 2009 el Señor Miguel Ángel Ardanaz, con domicilio en calle Lorenza Aguilera del Barrio Huilliches, se presenta ante esta Defensoría, dando inicio a la **Actuación N° 1741/09**, cuyo objeto de reclamo se vincula con la falta de ejecución y finalización de la obra de Pluviales del sector delimitado por las Calles Lorenza Aguilera, Automóvil Club Argentino y San José de Feliciano, entre San Martín y Belgrano de la Ciudad de Neuquén.

Referencia el presentante que al taparse el desagüe de calle San Martín, el sector quedó bajo los niveles de dicha arteria y de la calle Belgrano, sumado además a otras deficiencias del sistema pluvioaluvional de antaño.

Fue consistente en destacar que las medidas diseñadas por el ejecutivo local resultaban insuficientes ante la falta de cordones cuneta y veredas, pro lo cual las bocas de tormentas se verían rápidamente colmatadas de sedimentos y obstruidas.

Por ello, varios vecinos del sector Huilliches le advirtieron a la entonces Directora General de Programas Alternativos de la Municipalidad de Neuquén, Prof. Mirta Ponce de Retamal, que dado el escaso avance de las obras y las condiciones climáticas reinantes, los trabajos realizados a través del arrastre se verían obturados con consecuencias imprevisibles.

Que en oportunidad de formalizar el reclamo por ante esta Defensoría del Pueblo, adjuntan copia de la nota remitida al Intendente Municipal Sr. Luis Jalil, con idénticas advertencias y recaudos respecto de la insuficiencia del diseño pluvialuvional en el Barrio.

Que, como primera medida luego de interpuesto el reclamo se procede a efectuar una inspección en el barrio, de cuyas observaciones el vecino efectúa las siguientes impugnaciones – FS 11vta ACTUACIÓN Nº1741/09:-

- “Cordón Cuneta, mal hecho”
- “Falta la mayoría de la Obra”
- “Alcantarillas en desnivel ... corroídas por salitre”
- “Caños en mal estado, corroídos por el salitre”

Que en virtud de lo analizado en ese momento se dispone por parte del Defensor del Pueblo, el dictado de la **Resolución N° 169/10**, de fecha 23 de Abril del año 2010, Notificada por nota N° 603/10, por medio de la cual se **SOLICITA** al Subsecretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Neuquén, Ing Guillermo Monzani, informe en relación a la queja formulada (...) respecto de la obra de desagüe pluvial del Barrio Huilliches lo siguiente:

- 1) Informe (...) sobre deficiencias en la obra ejecutada de cordón cuneta, desagües y asfalto del Barrio, si se ha constatado la misma y trámite llevado a cabo en su consecuencia.-
- 2) Remita copias de planos y características del proyecto de la obra, ejecutada y en estado de ejecución.
- 3) Informe si las obras requeridas por el presentante, se han incluido en el presupuesto correspondiente al corriente ejercicio, y en tal caso, indique el estado de tramitación técnico- legal de las mismas. (Resolución íntegra en fs 22/23 Actuación 1741/09).

**Debido a la falta de respuesta** se reiteró la petición bajo Nota N° 957/10 de fecha 22 de Junio del año 2010 y nuevamente por Nota N° 1304/10 de fecha 23 de Agosto de 2010.

Que luego de las tres oportunidades de requerimiento antes citadas, el ejecutivo municipal responde – fs 55- que la obra planificada para el Barrio importaría el reemplazo de los caños de acero galvanizado, siempre y cuando se verifique su mal estado, además de la construcción de los desagües solicitados por el Señor Ardanaz.

Que agrega la Nota N° 59/10 de responde en su punto 5) que esta obra está contemplada en el Presupuesto 2010 de la Municipalidad de Neuquén, con cordones cunetas y desagües pluviales, restando para una próxima etapa la construcción del pavimento.

Que transcurrido el plazo de obra, es en el año 2014 luego de la inundación del mes de Abril, cuando el Señor Ardanaz reactiva la tramitación referida anteriormente diciendo – el destacado de la misma nos pertenece-:

*“El motivo de la presente es ponerlo en conocimiento, sobre la inundación de nuestra propiedad, como la de los vecinos de calle Lorenza Aguilera, del Barrio Huilliches.*

*El caudal de agua desde las calles Pilar (desde Rufino Ortega) y San José de Feliciano (desde Belgrano), no tuvo el curso de agua la continuidad hacia el canal de la Calle Collón Cura, situación que nos dejó en una pileta (Pese a que estamos a 150 metros del canal).*

*Esta situación, la hemos venido planteado desde los orígenes del barrio Casino, cuando las obras del plan Megatel, se tapo un canal que corría paralelo a calle San Martín y que permitía el escurrido hacia Collón Cura y San Martín. Tras años de reclamo, logramos al menos que se hicieran los pluviales, pero resultaron insuficientes ante el enorme caudal proveniente de otras zonas.*

Recordamos además, que el Municipio justificó la no ejecución de nuestros desagües, ya que debíamos esperar las obras de calle Rufino Ortega, enmarcadas en un plan estructural que daría solución definitiva al problema del agua. **¿Resultados ? Nos seguimos inundando más.**

La naturaleza coincide con las comodidades del hombre, este no debe alterar los cursos naturales de agua, ni achicar los desagües, ni taparlos. Esta situación se da no solo en el de la calle San Martín, sino también en el que corría al noreste de nuestro barrio, que terminaba en calle Collón Cura y Belgrano. ¿porque se lo tapo? ¿Negocios inmobiliarios? **cerrar y tapar pluviales, elimina la limpieza continua, pero cuando llueve fuerte, se pagan las consecuencias.**

Nos queda la sensación que obras de a fracciones han **descuidado la cuestión de fondo, como son los canales estructurales, que al estar achicados, obturados, encamisados, no son suficientes cuando el agua supera el promedio.**

Sr. Defensor, necesitamos su colaboración para remediar las cuestiones básicas y de fondo a saber.

- a) un estudio y programa de pluviales, con condiciones de máxima.
- b) un proyecto de obras troncales.
- c) la urgente erradicación de viviendas en lugares aluvionales y sobre las márgenes de los canales.
- d) El compromiso de las autoridades de dar similar tratamiento a toda la ciudad, hoy más preocupadas por los efectos en los comercios del centro que en la situación de las viviendas en los barrios.
- e) Generar las ordenanzas para que los loteos sean aprobados sobre estudios planimétricos que incluyan altura de cordón cuneta, dando a los vecinos que las futuras obras no los dejara por debajo de los niveles de calle, como sucede actualmente.

f) Dar participación a los vecinos y las juntas vecinales.

g) Generar el desarrollo de Neuquén, hacia la Meseta.

Hoy los vecinos padecemos los perjuicios, de faltantes de obras y otras mal ejecutadas, que sin dudas hubiesen dado otra situación a la lluvia. (El propio Intendente reconoce que solo se ejecutaron un 50 %, y sobre un proyecto de varios años, que no contempla el crecimiento sobre la ladera de las bardas.)

Duele, saber que esto iba a pasar, que uno lo preveía, incluso las consecuencias sería peores si hubiese llovido más de 30 milímetros en una hora. (El promedio nunca fue de más de 15 mm por hora). Desde la gestión de Blanca Tiracchini, Juan José Dutto, he venido planteándolo. ¿Quien se hace cargo? ¿Pasada la crisis, seguiremos igual?

Los técnicos del propio municipio coinciden con los problemas, consecuencias y soluciones, parece que nunca se da la prioridad al razonamiento. Son obras que no se ven. Prioridad cero.

Sr. Defensor, resulta vital e importante su gestión y participación, para que la previsión sea parte de nuestra solución y no volver a vivir estas desgraciadas circunstancias muy caras al pueblo neuquino.

Sin otro particular, agradeciendo vuestra atención, lo saludo atte".  
**Fdo) Miguel Ángel Ardanáz.**

Que ante dicha solicitud y como medida de impulso administrativo se instruyó el día **20 de Abril de 2014** una inspección in situ de la cual se concluye:

"Resulta evidente que el actual sistema de desagües pluviales no ha sido capaz de drenar adecuadamente los caudales generados por la lluvia no pudiéndose identificar en cuál de los tramos a lo largo de todo el sistema se produce la deficiencia (bocas de tormenta, conducción de calle San Martín o conducción de calle

Collón Cura). Las posibles causas de ello son variadas pudiendo encontrarse entre otras las siguientes:

- La lluvia generó caudales superiores a los de diseño de las estructuras.

- Los caudales de diseño de las estructuras son superiores a los aportados por la lluvia pero, por falta de mantenimiento, las bocas de tormenta se encontraban obstruidas o bien existe material depositado en las conducciones lo cual disminuye su sección (...) "

Fdo) Ing. Pablo Mengual área técnica Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén- fs 69/70 Act 1741/09-

Que además de la comunicación a la Defensoría, los vecinos afectados remitieron notas al Concejo Deliberante (fecha de recepción 22/04/14) y al Intendente local. En el mes de Julio el señor Ardanaz expresa que dicha nota no ha sido contestada y que además referencia que se le ha informado en reunión con funcionarios municipales que los pluviales o están tapados o son insuficientes y que los entubamientos estrechan la capacidad de evacuación (Saavedra, Collón Cura, etc.) y que los cruces en la ruta son insuficientes en caudal y cantidad. -fs 78-

Que posteriormente, el **17 de Agosto de 2014** se remitió la Nota N° 2745/14 al Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Neuquén Ing. Guillermo Monzani, a fin de solicitarle arbitre los medios necesarios para realizar las obras que otorguen una solución total y definitiva a los problemas pluvioaluvionales que afectan a las calles Lorenza Aguilera, Automóvil Club Argentino, San José Feliciano, entre calles Belgrano, San Martín, Collón Curá y Rufino Ortega de Barrio Huiliches.

En esa misiva, se destaca la urgencia para la solución requerida, así como también se le hace saber al Secretario Municipal que se encuentra incontestada la Nota N° 2051/14.

Que a instancia de ello, el OEM informa a esta Defensoría con un escrito de foja y media -fs102 y 103- que las obras del Barrio

en cuestión fueron ejecutadas con anterioridad al mencionado Plan Maestro. Asimismo y dada la magnitud de la inundación y de las consecuencias sobre las personas y sus bienes, se efectuó la contratación de una empresa de servicios para la limpieza y desobstrucción de distintos desagües entubados.

Agrega el informe que se realizará una verificación de las secciones de escurrimiento existentes, para evaluar la capacidad de conducción y compararlas con el caudal de diseño propuesto por el Plan Maestro.

Que así como el Señor Ardanaz lo solicitaba y dada la respuesta recibida por el ejecutivo, luego de gestiones por parte de la Defensoría del Pueblo el día 24/10/2014, se logra efectuar un estudio de campo junto al Ingeniero Manfuret en representación del **Centro de Ingenieros del Neuquén**, el que produce el informe técnico de fs 140 a 147.

Dicho relevamiento tomó 5 puntos correspondientes al sistema de drenajes pluviales colectores de los superficiales, a saber:

- 1.- Belgrano y Rufino Ortega;
- 2.- San José de Feliciano (Entre Belgrano y Pilar);
- 3.- Automóvil Club Argentino (Entre San Martín y Pilar);
- 4.- Lorenza Aguilera (Entre San Martín y Pilar);
- 5.- Canal entubado sobre Collón Curá esq. Arrecifes (Vías del Ferrocarril).

Que en la **PRIMERA INTERSECCIÓN**, se pudo observar la presencia de agua estancada en los caños, en un 50% de su sección, lo que referencia que el agua no circula.

Además se constató que en las distintas líneas de resaca superiores, con estancamientos que superaban ampliamente el 100% de dicha sección, y que su lento descenso se puede haber producido en mayor parte, por evaporación del agua y no por drenaje (199 días transcurridos desde la lluvia del mes de Abril).

En lo que respecta a la INTERSECCIÓN NÚMERO DOS, las fotografías extraídas y volcadas en el informe revelan que las líneas de resaca de los niveles de agua alcanzados en la inundación, con una profundidad en ese punto de 80 cm aproximadamente, respecto del nivel del cordón cuneta, a la que habría que sumarle el fondo interior del caño.

En la INTERSECCIÓN TERCERA se constata la presencia de agua estancada en un volumen superior al 50% y sin la tapa correspondiente para que la boca de drenaje cumpla su función.

En la CUARTA INTERSECCIÓN la misma situación que en la segunda y en lo que corresponde a la QUINTA el estado de deterioro del sistema es palmario puesto que el entubamiento del canal es de hormigón, el que en oportunidad de la tormenta tuvo que ser abierto para que drenara el agua proveniente de superficie de la cuenca.

En su interior puede observarse el nivel de agua estancada, suciedad de la vía pública de botellas y etiquetas plásticas, ramas, tergopol y otros.

De lo visto se concluye que en el sistema de drenajes pluvio-lluvionales existen deficiencias de proyecto, deficiencias de construcción y deficiencias de mantenimiento.

Que en pos de arribar a una salida superadora al panorama señalado se efectuaron gestiones que redundaran en mayor conocimiento y detalle del PMS y de visibilizar ante las autoridades competentes las falencias detectadas, **todas sin éxito, lisa y llanamente por la no previsión respecto del Barrio Huilliches, pese al tiempo transcurrido y las advertencias formuladas.**

Que atada por cuerda a la Actuación del Señor Ardanaz, se encuentra la **Actuación N° 1353/14**, iniciada por varios vecinos en su mayoría comerciantes de calle Chaneton entre San Martín y 12 de Septiembre.

Que acompañan una nota remitida al ejecutivo local donde solicitan se “resuelva en forma definitiva este problema más que conocido, encarando las obras de infraestructura indispensables y necesarias para que esto no vuelva a ocurrir”.

Se remiten en consecuencia las Notas N° 1812/14 al Señor Sanfillipo, entonces Secretario de Servicios Urbanos, y Nota N° 1814/14 al Secretario de Obras Públicas, Ing Monzani, sirve destacar la continuidad del Ingeniero desde los comienzos históricos del reclamo hasta estos tiempos.

Que en respuesta a la Nota 1812/14 el entonces Subsecretario Ibargoyen desconoce el tenor de la nota de los vecinos, por no contar registro de ingreso pese al ingreso formal que se puede observar de la copia que consta a fs 2 y 3 de la Actuación.

Que el 22 de Agosto de 2014 de la Dirección de Proyectos de Infraestructura se recibe la siguiente información:

“1) El sistema de desagües pluviales del sector fue construido y habilitado en el año 2001. Dicho sistema comprende los siguientes tramos:  
a) Desagüe principal en calle 12 de Septiembre Norte entre calles Gobernador Anaya y Soldado Desconocido.  
b) Desagüe principal en calle 12 de Septiembre Norte entre calles Leguizamón y Soldado Desconocido.  
c) Conducción principal en calle Soldado Desconocido entre calles 12 de Septiembre Norte y Ceferino Namuncurá.  
d) Conducción principal en calle Ceferino Namuncurá desde Soldado Desconocido hasta desembocadura en el Canal Leguizamón.  
e) Dicha obra incluyó la construcción del alcantarillado bajo la vía del ferrocarril y bajo la Ruta 22. Ésta última consiste en dos túneles paralelos de chapa de acero galvanizado.

2) Luego de la puesta en servicio de dicho sistema pluvial y hasta la fecha, la municipalidad no había recibido reclamos por mal funcionamiento del mismo.  
(...)

5) Cabe mencionar que todos los sistemas de infraestructura requieren en plan de mantenimiento y conservación periódicos para su correcto funcionamiento para eventos que se encuentren dentro de los parámetros de diseño" Fdo) Ing Leonardo Ohanian, Director de Proyectos de infraestructura.

Debido a las apreciaciones de los presentantes al respecto, así como también de la simple visita del barrio se desprendía que era imperioso contar con la pericia de una Institución idónea como lo es el Centro de Ingenieros.

Los resultados de dicha inspección, citados detalladamente supra sirvieron para analizar las obras presupuestadas para el plan de obras pluvioaluvionales, que de manera informal nos fueron indicando lentamente desde el ejecutivo municipal, pero pese a lo sucedido en abril de 2014, las reuniones con diferentes vecinos de la ciudad, entre ellos el Señor Ardanaz, las observaciones efectuadas por esta Defensoría, ninguna obra pudo detectarse y la omisión estatal no pudo rectificarse.

Que si se observa el barrio en su contexto inmediato, desde la calle Antártida Argentina hasta la ruta es una planicie, esa cuestión de hecho debe tenerse en cuenta al diseñar el sistema de drenaje y pluvioaluvional, pues de lo sucedido en cada lluvia en el sector, el agua queda estancada y se consolida una gran pileta de agua y sus contaminantes del caso –basuras, excrementos, aguas servidas, etc-.

Que si a lo antes mencionado se suman los efectos negativos de los entubamientos llevados adelante por el Ejecutivo, a un sistema pluvioaluvional deteriorado y en algunos sectores empeora el panorama su construcción de una manera que no permite el escr��imiento – estancamiento-, sumado a ello que los canales Saavedra y Bejarano por su estado, no sirven como vías de escape de las aguas en situaciones de lluvias, sea por contar con la presencia de basura, de vegetación y de aportes de líquidos cloacales, así que se sintetiza la desoladora realidad del Barrio Huilliches.

Así las cosas, surge la necesidad de interposición del presente en orden a la obtención de las medidas y obras que favorecerán el restablecimiento de los derechos dañados por absoluto abandono estatal.

##### 5.- LA PROBLEMÁTICA A ESCALA DE LA CIUDAD:

El Arquitecto Andrés Rabassa, coordinador del área de Ambiente y Urbanismo de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén ha indicado que pese al gran crecimiento demográfico registrado en pocas décadas, recién en el año 2000 se realiza el PMS (Plan Maestro de Saneamiento Pluvioaluvional de la Ciudad de Neuquén), y a partir de allí las distintas gestiones de gobierno municipal comienzan a ejecutar algunas de las obras resultantes de las conclusiones del citado Plan, que fueran consideradas necesarias para mejorar el funcionamiento del sistema.

Las nuevas obras habrían mejorado el cuadro de situación en muchas áreas y no ocurrió lo mismo en otras, incluso en algunos lugares donde ya se habían ejecutado obras que se mencionaban en su momento como portadoras de la solución.

En este período las lluvias que se fueron suscitando no superaron los registros estadísticos pluviales de alta frecuencia de recurrencia para nuestra ciudad.

Por ello, existían dudas acerca de cuál sería el comportamiento de la infraestructura ante un evento no habitual, aunque dentro de los niveles registrados en los parámetros históricos de recurrencia baja e incluso media.

La duda además de fundarse en la falta de culminación del PMS, pese a haber transcurrido 4 años de su diseño, tenía razón de ser en la sola visualización del estado y la sección de arroyos, canales abiertos o entubados, de cámaras y tramos de cañerías presumiéndose que no se estaba efectuando el mantenimiento preventivo requerido.

Lo cierto es que el temporal del mes de Abril del año 2014, resultó una prueba difícil para el estado del sistema y en algunos casos abrió interrogantes sobre la efectividad de lo proyectado, lo construido, y lo no construido, y también sobre el mantenimiento preventivo efectivo de las distintas partes del conjunto.

No de manera preventiva pero si a modo de reparación urbano ambiental, se sanciona la Ordenanza N° 12981 la que mediante la declaración de Emergencia Urbana y Social, permite a la Municipalidad de Neuquén contratar en forma directa: “... la ejecución de las obras de carácter urgente e inmediatas que resulten necesarias para afrontar la emergencia urbana y al reparación de la infraestructura urbana, durante un plazo de 60 días”.

Que amen de ello, en los medios de comunicación se ha registrado dicha problemática en los años anteriores, frente a lo cual cabe destacar que no es sólo impacto en la ciudadanía la inundación del mes de Abril del año 2014.-

Por ejemplo en la Actuación N° 783/13 se extraen algunos de dichos reportes periodísticos, a saber:

Lluvias del Martes 12 Enero de 2012 – barrios anegados- fs 1.

Lluvias del 23 de Enero de 2012- precipitaron 13,3 milímetros en pocas horas provocaron evacuación de familias, calles cortadas, canal de desagüe tapado. Fs 2 y 3

Lluvias en Octubre de 2012, se registraron inundaciones en la zona del bajo y el oeste. Fs 5

Evacuados.

Falta de infraestructura suficiente: “La ciudad está preparada para precipitaciones de 20mm y cayeron 70” S/ Marcelo Bermudez ver fs 6/8.

Lluvias en Noviembre de 2012. Temporal en Neuquén, más de 60

personas evacuadas por la lluvia. “La capital colapsó nuevamente por las intensas precipitaciones que alcanzaron los 36 mm.” – fs 11 Lluvias Abril de 2013.- Calles inundadas y cloacas colapsaron por las lluvias. Fs 20 y 21 . En ese entonces el edil Francisco Baggio indicó que “en el presupuesto del 2013, no están contempladas obras de infraestructura”.

**Que a fs 40 a 44 de la Actuación N° 783/13 obra un detalle remitido por la demandada en torno a la inversión de obras pluviales, donde puede observarse claramente la DECADENCIA en la inversión al respecto.**

Ya desde el 2009, especialistas como el Ing Ricardo Cazeneuve, en la Revista del Concejo Profesional de Ingeniería de la Provincia del Neuquén, advertía que la vulnerabilidad extrema en la que estaba la Ciudad y que la frecuencia de los temporales no es una cuestión extraordinaria sino natural, por ende excusarse en una histórica recurrencia para omitir avanzar con un plan integral de acción es un acto de irresponsabilidad institucional.

Si vemos ello, más los cambios climáticos que ya no son excepciones sino eventos de recurrencia, además de las observaciones de los vecinos de la ciudad y técnicos especializados<sup>1</sup>, la omisión de avanzar sobre el sistema pluvioaluvional es injustificable y por supuesto reprochable.

El reproche que se viene haciendo de manera administrativa, al no ser asumido como corresponde, se ve en la necesidad de trascender a la esfera judicial, de modo que sea V.S. quien sentencie y restablezca el equilibrio en los derechos lesionados de los vecinos del Barrio Huilliches en autos, sin perjuicio de las acciones que sean necesarias para los demás sectores de la ciudad de Neuquén.

1. En el año 2004 un estudio de la UNC advertía sobre el riesgo que corría Neuquén frente a las precipitaciones. Además el Departamento de Geografía indicó que futuras inundaciones pueden prevenirse con importantes obras de drenajes y también con la forestación e incremento de los espacios verdes que den mayor permeabilidad a los suelos . Dicho por Elsie Jurio en entrevista diario Río Negro de fecha Lunes 14 de Abril de 2014– En fojas 22 de la Actuación N° 783/13.-

## 6.- LA CUESTIÓN AMBIENTAL INVOLUCRADA-DAÑO OCASIONADO:

Cada una de las inundaciones sufridas a causa de la insuficiencia de la red de drenaje pluvial no es gratuita al ambiente y la salud de los vecinos y vecinas de la Ciudad de Neuquén y en particular del Barrio Huiliches.

Sea a causa de la putrefacción de aguas estancadas -véase que se dijo en la presente acción que la marca de resaca del agua es de 80 cm desde el cordón cuneta- o por la canalización de las aguas superficiales hacia las redes cloacales y su posterior desborde.

La omisión por abordar la temática pluvial no sea en obras y en mantenimiento, la deliberada dejadez del estado de los canales de la ciudad, lesionan el principio de no regresión ambiental.

Principio que forma parte del derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, jurídicamente es efecto y eslabón.

En el planteo de autos, se visualizan graves retrocesos como consecuencia de la desplanificación y la parcialidad de las obras a cuenta gotas realizadas, mas no en un contexto macro y de efectividad en la materia.

Se presupuestan obras parciales – cada vez menos, s/fs40 a 44 de Actuación N° 783/13- las que con comienzo de ejecución, se observan en el sector con una dudosa efectividad, y con las fuertes lluvias donde deberían desplegar todo su funcionamiento favorecen a la aparición de retrocesos, las bocas no absorben – en muchos casos por no estar finalizada la obra-, los canales no cooperan, están llenos de líquidos cloacales y basura, colmatados por lo que un mayor aporte de agua hace que se desborden y por ende afecten a las viviendas circundantes, a las aguas, las napas y en definitiva a la salud de la población.

La naturaleza ha dado sobrados ejemplos de lo que sucede en el contexto de insuficiencia de obras de infraestructura, competencia

de ejecución netamente municipal, frente a ello si la prevención sólo se destina a inmovilizar a la ciudad el abordaje resulta insostenible.

Entendiendo que ante la afectación ambiental el principio de prevención, funda esta pretensión que las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atiendan en forma prioritaria e integrada, propendiendo así a la prevención de los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Cuando se reclama un plan integral, el principio de progresividad ambiental es el parámetro rector, ausente absolutamente si se tiene en cuenta la documental acompañada y los resultados obtenidos. La omisión en sanear las deficiencias que se acreditan en la presente, exigen al colectivo justiciable la interposición de la presente para garantizar la pronta ejecución de un plan integral de obras pluviales y de drenaje, una solución expedita, preventiva, frente al riesgo potencial de daño, (inundaciones).

Son los artículos de la LGA, valores que por otra parte tienen jerarquía supra legal previstos en el Art. 25 del Pacto de San José de Costa Rica, el cual posee rango de garantía constitucional por el Art. 75 inc. 22 de la Carta Magna federal.

## 7.- LA ACCIÓN DE AMPARO COMO VÍA IDÓNEA:

Atento el camino administrativo transitado, el cual ha sido extenso mas infructuoso para superar la omisión injustificable e ilegítima cuestionada en autos.

La “omisión” que se enjuicia respecto del deber que pesa sobre la demandada de arbitrar los medios necesarios para prevenir futuras inundaciones, realizando y ejecutando deberes normativos a su cargo.

Se consolida una ilegitimidad que reluce de manera continuada, por hechos pasados perpetrados obstinadamente, desprovistos del mínimo respaldo tolerable para subsistir como tales, exige que esta vía rápida y expedita restablezca los derechos conculcados, sin tener que verse sometido a un proceso

ordinario que vuelva a perpetuar el riesgo y las afectaciones ante cada lluvia de magnitud.

Se ha observado en el comportamiento del ejecutivo local durante años que las obras de urbanización, prevención y mitigación suelen ser exigüas y dilatarse en el tiempo, sin que logren disminuir eficientemente el riesgo social y ambiental, ni mejorar significativamente las subóptimas condiciones de vida vigentes.

En este sentido, el amparo se presenta como el medio por el cual la judicatura pueda ordenar ciertas medidas para prevenir daños mayores al entorno difícilmente reversibles, en tanto ello es el criterio directriz para actuar en materia ambiental (cfr. S.C.B.A. causas Ac. 60.094, "Almada", sent. de 19-V-1999; Ac. 77.608, "Ancore S.A.", sent. de 19-II-2002; B. 57.805, "Sociedad Anónima Garovaglio y Zorraquin", sent. de 26-IX-2007, esta Cámara, causa N° 3131 cit. Supra.).

#### 8.- PETICIONA MEDIDA CAUTELAR.

En este caso, la verosimilitud del derecho invocado surge de la "apariencia de buen derecho"<sup>2</sup>, que se obtiene del análisis de los hechos y la documentación acompañada, de la cual surge que los vecinos de la zona afectada ven vulnerado palmariamente su derecho a vivir en un ambiente sano, a la salud y propiedad por la omisión estatal lesiva de dichos derechos.

El peligro en la demora es evidente, en razón que de retrasarse el pronunciamiento judicial, podría generar una situación de severo e irreparable perjuicio, al verse afectado el medio ambiente y las personas por la alteración del entorno, su salud y su economía personal.

En virtud de todo lo expuesto y demás consideraciones que el elevado criterio de S.S. sabrá suplir, es que se solicita en forma cautelar la urgente reparación de las obras dañadas en

el sistema pluvialuvional según se detectara en el informe de inspección de fs 40/44 Actuación N°1741/09 iniciada por el Señor Ardanaz Miguel Ángel, además de la limpieza de toda la instalación pluvialuvional, y la limpieza del canal paralelo a la terminal de colectivos.

A los efectos de cumplimentar con el requisito de la contracautela, ofrecemos caución juratoria que ratificamos en el presente acto.

#### 9.- PRUEBA

a) DOCUMENTAL: 1) Actuaciones Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén N° 1741/09, 1353/14, 783/13 y 1402/14.

2) Designación Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, Dr Ricardo A. Riva.

b) INSTRUMENTAL EN PODER DE LA DEMANDADA: Se solicita se intimá a la demandada a acompañar todo expediente administrativo vinculado con los proyectos y/o anteproyectos de obras pluvialuvionales para el Sector Huilliches, como así también los reclamos de los particulares que hubieran al efecto.

c) TESTIMONIAL: Se citen por su digno intermedio a los siguientes testigos:

1.- Miguel Ángel Ardanaz con domicilio en calle Lorenza Aguilera casa 6 -sector Casino, del Barrio Huilliches.

2.- Roberto Pérez con domicilio en calles Lorenza Aguilera 115 del Barrio Huilliches.

3.- Osvaldo Llancafilo con domicilio laboral en Leloir 370 de la Ciudad de Neuquén.

2. CN Comercial, Sala D, Nov. 5, 1976, LL 1977, A, 227

d) INSPECCIÓN OCULAR: Para el supuesto que S.S. lo entienda conveniente, solicitamos se constituya en el lugar afectado, a efectos de comprobar personalmente las condiciones de vida de los vecinos.

**PLIEGO**

1.- Por las generales de la ley.

2.- Para que diga el testigo si sabe y como lo sabe el estado en el que se encuentra el sistema pluvioaluvional en el Sector Huiliches.

3.- Para que diga el testigo si sabe y como lo sabe la capacidad de captación del sistema pluvial en el Sector Huilliches frente incidencias climáticas como las lluvias.

4.- Esta parte se reserva el derecho de ampliar en la audiencia.

e) PERICIAL: Solicitamos se designe perito INGENIERO quien deberá contestar los siguientes puntos de pericia.

1.- Describa el estado de conservación del sistema pluvioaluvional del sector Huiliches – (especialmente en calles Belgrano y Rufino Ortega, San Jose de Feliciano entre Belgrano y Pilar, Automóvil Club Argentino entre San Martín y Pilar, Lorenza Aguilera entre San Martin y Pilar.)

2.- Identifique si dicho estado permite el correcto funcionamiento del sistema en cuestión-.

3.- Destalle falencias advertidas y el impacto de las mismas en el entorno.

4.- Teniendo en cuenta el paso del tiempo, identifique la cantidad de agua acumulada en el sector luego de la gran lluvia en los días del mes de Abril del año 2014.

5.- Teniendo en cuenta el paso del tiempo, identifique la altura de agua acumulada en el sector luego de la gran lluvia en los días del mes de Abril del año 2014.

6.- Determine el daño a las viviendas particulares del entorno por el ingreso de aguas contaminadas a sus residencias tras la lluvia de abril del año 2014.-

7.- Determine la posibilidad de recurrencia de dicho evento y/o de menor envergadura pero que afecte a la habitualidad de la vida de los vecinos del sector Huiliches.-

8.- Identifique si las obras del Plan Maestro (PMS) diseñadas para el Barrio han sido realizadas. En su caso en qué porcentaje.

9.- Identifique de qué manera impacta en el Barrio, bienes y personas, la falta de culminación de las obras del PMS.

f) INFORMATIVA DE RECONOCIMIENTO: Por el Ingeniero Manfert respecto del informe de inspección y eventual ampliación.

10.- GRATUIDAD DEL PROCESO:

Conforme lo previsto en el artículo 15 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Neuquén, al disponer que debe garantizarse a toda persona física o jurídica, a través de una acción expedita, rápida, eficaz y gratuita, la defensa contra hechos, actos u omisiones de autoridad o de particulares sobre los que recaiga competencia municipal, que afecten o pudieren afectar de cualquier manera, ya sea en condiciones de exclusividad, concurrencia o generalidad, derechos jurídicamente protegidos; habilitando expresamente al Defensor del Pueblo para su ejercicio, es que solicito se declare la gratuitud del presente proceso.

De igual modo, la Constitución Provincial refiere que el procedimiento está desprovisto de formalidades procesales que afecten su operatividad. Todos los plazos son breves y perentorios. Salvo temeridad o malicia, el accionante está exento de costas.

Por lo tanto, solicito sean tenidos en cuenta estos preceptos para la oportunidad correspondiente.

11.- RESERVA DE CASO FEDERAL.

Para el hipotético aunque improbable supuesto de no hacerse lugar a la acción interpuesta, y toda vez que el caso articulado involucra elevados intereses constitucionales que han sido extensamente invocados a lo largo de toda esta presentación, hago reserva del caso federal a fin de ocurrir en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48 a la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario federal o doctrina judicial del Máximo Tribunal.

12.- EXIMICIÓN DE COPIAS PARA TRASLADO:

En atención a la voluminosidad de la prueba documental que se adjunta, solicito a V.E. exima a esta parte de acompañar copias para traslado según así lo habilita el artículo 120 del CPCC, de aplicación supletoria en este proceso.

13.- PETITORIO: En virtud de todo lo expuesto, a V.E. solicito:

1) Tenga por interpuesta la presente acción de amparo colectivo, por la participación invocada, el patrocinio letrado, domicilio procesal y casilla electrónica denunciada.

2) Por aportada la prueba documental y ofrecida la restante.

3) Haga lugar a la medida cautelar solicitada.

4) Oportunamente haga lugar a la presente acción condenando a la demandada a que: 1.1.- Efectúe las obras necesarias y suficientes tendientes a garantizar el correcto funcionamiento del sistema pluvial en la captación, conducción, y descarga de los escurrimiento superficiales provenientes de aguas y sedimentos de origen pluvioaluvional, en el sector Huilliches de nuestra Ciudad, el que actualmente se encuentra por debajo del 50% de su eficiencia, pudiendo llegar al 100% de obstrucción, según surge de la documentación acompañada., con el propósito fundamental de evitar la afectación ambiental por inundación de los espacios públicos y privados del citado Barrio.

1.2.- Realice las tareas necesarias para culminar la construcción del sistema pluvioaluvional existente, hoy deteriorado, roto y abandonado según se acreditará en el presente.

1.3.- Realice las tareas de mantenimiento necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema, diseñando cronogramas de limpieza y desobstrucción suficientes para lograr el escurrimiento en tiempo y forma.

Proveer de Conformidad  
SERÁ JUSTICIA

## BASURALES

### ACCIÓN DE AMPARO

#### BARRIO CONFLUENCIA

**ACTOR:** DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

**DEMANDADO:** MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN-

**OBJETO: PROMUEVE AMPARO COLECTIVO AMBIENTAL LEY 25.675 -**

#### Señor Juez/a:

Dr. Ricardo Ariel Riva, en el carácter de Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, con domicilio en Sargento Cabral N° 36 de la Ciudad de Neuquén con el patrocinio letrado de los Dres. Marta Ester Lemus y María de Belén López Constituyendo domicilio en el citado anteriormente, y Casilla Electrónica CU106, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

#### I.- OBJETO:

Que vengo a promover ACCION DE AMPARO AMBIENTAL, a fin de peticionar se ordene al MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN con domicilio en la calle Roca y Avenida Argentina de esta Ciudad, ARBITRE todos y cada uno de los medios necesarios para solucionar definitivamente el grave daño ambiental que produce la presencia de basurales en la zona del Barrio Confluencia urbana/rural y demás lugares afectados, los que serán individualizados a lo largo de esta presentación, constituyendo los mismos focos de contaminación, cuyas consecuencias son padecidas por los vecinos de la ciudad afectando negativamente su salud y los recursos naturales involucrados en el sector.

Ante ello resulta inminente se disponga:

1º) la limpieza de los dieciséis (16) basurales detectados y arraigados en los Barrios Confluencia Urbana y Rural, todos identificados correctamente en la presente demanda, a saber: Cinco (5) sobre calle Linares – ver informe AIC- y uno (1) detrás de la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales “Tronador”; seis alojados en el cuadrante de calles América – Boerr- Giambelucca- El Chocón, de nuestra ciudad, tal y como se grafica a fs 55 de la Actuación N° 3237 del año 2013 de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén y;

2º) La remediación del suelo que alberga dichos enclaves contaminantes, además de las aguas circundantes a los basurales citados –lagunas, canales y río- y;

3º) la confección de un plan de mantenimiento y re utilización de dichos espacios en beneficio de la comunidad.

El presente objeto procesal encuentra sustento normativo en los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional; Ley Nacional N° 25.675, de Presupuestos mínimos en materia ambiental; Ley 24.051; Ley 25961; Artículo 54 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Neuquén y demás normativa vigente, leyes y ordenanzas que regulan la temática de residuos peligrosos y domiciliarios.

Que finalmente como invocación normativa que traerá el nuevo Código Civil y Comercial de nuestro país al respecto del caso y derecho colectivo invocado el ARTÍCULO 14. que reza “Derechos individuales y de incidencia colectiva. En este Código se reconocen: a. derechos individuales; b. derechos de incidencia colectiva. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general.” (el destacado me pertenece).

Al respecto el Dr. Lorenzenti en el artículo de presentación del proyecto de reforma expresa los nuevos paradigmas que contiene

la norma superadores de los “códigos tradicionales regulan únicamente los derechos individuales. En el proyecto se reconoce la categoría de derechos de incidencia colectiva (art. 14) y se introducen criterios para armonizar los derechos individuales con la integridad de lo colectivo mediante la figura del abuso de derecho (art.14) y el ejercicio compatible con la sustentabilidad (art. 240). El paradigma colectivo pone el acento en las relaciones grupales y en los bienes colectivos”.

## II.- LEGITIMACION ACTIVA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

La legitimación activa para interponer la presente acción ambiental colectiva, se encuentra dada por el marco normativo que desciende en primer término del artículo 43 de la Constitución Nacional, al establecer que: “...Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización...”.

Como consecuencia legislativa de aquel mandato constitucional, fue sancionada en el año 2002, la Ley Nº 25.675 – Ley General del Ambiente – la cual en su artículo 30 postula la legitimación activa del Defensor del Pueblo en la reclamación ambiental, al señalar que: “Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado(...) el Defensor del Pueblo...”.

Finalmente, la Carta Orgánica Municipal en su artículo 97 instruye al Defensor del Pueblo a que “...sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su función será defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.”

Por su parte, la Ordenanza Nº 8316 en su artículo 7º, faculta al Defensor del Pueblo para representar en juicio los intereses colectivos de los vecinos de la ciudad.

La legitimación activa del Defensor del Pueblo de la Ciudad ha sido pacíficamente reconocida por los Tribunales locales, postura que se condice con la solución adoptada en otras jurisdicciones del país, habiendo sido definida ampliamente esta cuestión, al reconocer a los Defensores del Pueblo legitimación suficiente para peticionar ante los Órganos jurisdiccionales en defensa de los derechos de incidencia colectiva de los vecinos.

Así, oportunamente en los autos “BRIZZOLA MÓNICA B. Y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN Y OTROS” (EXP. Nº 471456/12), recaídos en apelación por ante la Sala I de la Cámara de Apelaciones de esta Ciudad, los vocales intervenientes en ocasión de pronunciarse como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la aquí accionada desconociendo la legitimación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén en dicha causa, fueron contundentes al sentenciar que: “...Con la aparición de intereses transindividuales, a veces de imposible identificación en un grupo o sector (como son los llamados intereses difusos), el problema de encontrar al sujeto afectado fue un dilema para la teoría de la legitimación procesal y, mucho más, para solucionar las cargas, deberes y obligaciones de quienes se encuentran litigando. El fenómeno de los llamados conflictos colectivos obligó a la ciencia -deuda aún pendiente- a dar respuesta a un modelo de controversia que no tiene ni encuentra un molde adecuado para su desarrollo en las estructuras conocidas y vigentes. ...Es cierto que con la ampliación o flexibilidad de los presupuestos procesales para ser parte, se ampliaron los límites de la legitimación “ad causam” (es decir, de quienes pueden estar en el proceso como partes legítimas), pero también lo es, que el esquema de procedimiento no ha variado, de manera que cuestiones como la intervención de terceros, la acumulación de procesos, la integración de la litis, entre otras respuestas procesales a los procesos con pluralidad de partes, aparecen totalmente desajustadas con las realidades que

tienen y necesitan los conflictos de masa... El problema que se pretende plantear consiste en demostrar que los estándares de la teoría de la legitimación son insuficientes para responder a la intervención de partes y de terceros..."

En virtud de lo expuesto, y demás consideraciones que el elevado criterio de S.S. sabrá suplir, solicito se reconozca y declare la legitimación activa del suscripto para intervenir en este proceso, en representación de los derechos de incidencia colectiva de los vecinos de la Ciudad de Neuquén afectados directa e indirectamente por las nefastas consecuencia en el ambiente y en la salud de la población, que generan los basurales detectados en esta demanda.

### III.- HECHOS:

En el mes de Enero del año 2012, los vecinos del Barrio Confluencia, alarmados por la presencia de camiones municipales que vertían basura como relleno de una laguna que se encuentra en el sector, transmitieron primeramente lo sucedido al personal de la Comisaría N°19 de esta Ciudad – ver fs. 8 de la Actuación N°1576/11 que se adjunta como prueba- solicitando luego la intervención de esta Defensoría para abordar la problemática denunciada.

A raíz de ello se tomó contacto directo con funcionarios municipales quienes argumentaron desconocer lo denunciado, no obstante lo cual dispondrían las herramientas necesarias para limpiar la zona – según lo informaron a fs. 15 del expediente administrativo antes citado.

Pese a ello, a la fecha no sólo no se observa mejoría alguna, sino que el daño ambiental se continúa generando y acrecentando con el paso del tiempo y la falta de intervención proactiva desde el ejecutivo municipal, las eventuales medidas que puedan haberse adoptando desde el Ejecutivo municipal resultan a todas luces insuficientes en relación a la magnitud de la basura acumulada. Se evidencia la falta de controles en el marco del poder de policía propio de la esfera municipal como así también la falta de una política ambiental seria, continua y atinada en la materia.

Han sido reiteradas las acciones emprendidas en el orden administrativo, tendientes a revertir dicha situación, advirtiendo al Ejecutivo municipal respecto de la necesidad de intervenir activamente en la limpieza de los sectores involucrados.

Como constancia de ello, se acompaña la Nota N° 61/12 –05/01/12- y su respuesta – las que lucen agregadas a fs. 36/37 de la Actuación N° 1576/12. Requerimiento luego complementado mediante Nota N° 874/12 dirigida a la Subsecretaría de Limpieza Urbana y Espacios Verdes, mediante la cual se le solicitó completen la limpieza del Barrio Confluencia – zona Paimún, Tronador y Boher- disponiendo de contenedores a tal fin.

Por su parte, la señora Patricia Uribe, vecina del Barrio Smata II, se presentó en el mes de septiembre de 2012 ante esta Defensoría solicitando ayuda en su reclamo histórico, referido a la presencia de basurales que rodean su barrio; la quema indiscriminada de dichos residuos; y el abordaje de una de las consecuencias ineludibles que desencadena dichas circunstancias, esto es, enclaves contaminantes, proliferación de roedores, insectos y perros abandonados.

La presentante da cuenta que el origen del inconveniente denunciado data de hace más de 14 años (hoy ya 16), tiempo en el que se ha facilitado esta acumulación ilegal de basura, sin evidenciarse control alguno, para evitar la propagación de este problema que a esta altura no puede ser desconocido por las autoridades competentes.

La zona individualizada se ubicada geográficamente en la extensión que abarca las calles Tronador, Boerr, Minas y Solis; y la zona lindante a la Planta "TRONADOR" de Tratamiento de Líquidos Cloacales, solo como ejemplo se eligen dos fotografías que son parte de las actuaciones administrativas acompañadas a esta demanda.

Reconoce la señora Uribe que si bien se han removido malezas en algunos lotes particulares, dichas acciones no logran recomponer en forma alguna el daño al ambiente y en la calidad de vida de las personas que habitan el sector Confluencia, máxime aún si se toma

en cuenta la magnitud del basural a cielo abierto ubicado detrás de la Planta Tronador y los enclaves de basura sitos en calle Linares – fs 2/28 de la Actuación N° 299/13 informe AIC -

Bajo la intención de actualizar el objeto del reclamo y lo tramitado por esta Defensoría, se instruyó al Área de Ambiente y Urbanismo, a inspeccionar la zona en cuestión en pos de componer de la mejor manera el reclamo instado, cuya ampliación data del 12/06/13 –fs. 51 a 60 Actuación N° 1954/12-.

Por ese entonces se recibe información por parte de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuenca –AIC- disponiendo la apertura de la Actuación N° 299/13.

Cabe señalar que el citado informe ha sido emitido por la AIC como producto del trabajo que viene realizando en las zonas de ribera tendiente a advertir los riesgos que se presentan en zonas de inundación de los principales ríos de nuestra Provincia.

Entre las conclusiones del mismo se desprende que: “Se observó el relleno de zonas inundables aledañas al río y de antiguas canteras, con material contaminante, mayormente basura, con la consecuente infiltración de lixiviantes y el drenaje de agroquímicos a la napa de agua hacia el río, lo que provocan una severa contaminación al recurso hídrico.”

Continúa el informe indicando que: “Se observó en numerosos casos, que la basura utilizada como relleno es tapada con tierra o material de escombros de demolición de obras, mezclado con basura domiciliaria.”

El deterioro ambiental que ello provoca se actualiza día a día, no solo por los niveles mayores de basura y la mayor facilidad para afectar el suelo, el agua y el aire, sino por las planificaciones de acciones en el sector, asumidas sin disponer de la limpieza de los basurales y sus consecuentes remediaciones. Por ejemplo, en inspecciones -ver FOTO N° 32 en foja 30 Act 3237/13-, hemos

advertido que el ejecutivo ha llenado y nivelado lotes, sin erradicar el contaminante, lo que han hecho en esos casos es simplemente ocultar la basura, acción reprochable y generadora aún más de la responsabilidad por el daño ambiental.

Algunas de las consecuencias visibles, actuales y degradantes del ambiente y la salud de las personas devenidas de la presencia de basurales son: los olores, el humo por la quema de residuos, la contaminación líquida que filtra hacia las napas y los residuos patógenos en los basurales representan enormes riesgos para la salud.

Al respecto, la Revista Panamericana de la Salud ha alertado con mucha preocupación acerca de la acumulación de los residuos urbanos, señalando que los mismos pueden causar más de 40 enfermedades que van desde una simple colitis pasajera hasta infecciones de todo tipo que podrían ocasionar la muerte (Derechos Humanos y Ambiente en la República Argentina. Propuestas para una agenda Nacional. Centro de Derechos Humanos y Ambiente. Ed. Advocatus. 2005, pág. 215).

De acuerdo a la información recibida y lo dictaminado por el Área de Ambiente y Urbanismo de esta Defensoría en las múltiples tareas de inspección de la zona –la última el 04/02/15-, las que en forma coincidente encendían la alarma acerca de situaciones altamente contaminantes, y como tales lesivas para la salud de las personas y calidad de los recursos naturales, se dispuso dirigir al Intendente de la Ciudad de Neuquén, la Nota N° 200/14 – Actuación N° 1954/12- donde se le SOLICITÓ, disponga por sí y los funcionarios a su cargo la intervención, solución y remediación de la zona de referencia. La misma fue recibida por él, el 24 de Enero de 2014.

El pasado viernes 31 de enero de 2014 se acudió al sector no observándose principio de ejecución alguno, destacando que a la fecha tampoco se ha recibido respuesta o contacto alguno por parte de las áreas competentes del Ejecutivo Municipal.

Así el desastre ecológico se perpetúa, sin avizorarse una pronta remediación.

La única medida adoptada ha sido la colocación de una suerte de “cajuelas” sobre calle Linares, más en los alrededores de la misma se aprecian múltiples objetos y acumulación de basura, evidenciando una mala utilización de dichos habitáculos y la falta de limpieza del sector, salvo en lo atinente al interior de las cajuelas.

En los alrededores de los basurales viven familias, con niños/as que según el relato de sus padres y/o vecinos sufren afectaciones en la piel y en las vías respiratorias.

Sobre este particular, el coordinador de Epidemiología del Área Metropolitana de Salud de la Provincia de Neuquén será el funcionario idóneo para dar cuenta de la afectación de la salud de quienes conviven en un ámbito de constante inhalación de basura quemada, el contacto con agua putrefacta y todo tipo de contexto creado a instancia de los basurales – ver informe Actuación N° 1250/13- .

Que el pasado 19 de Febrero de 2014, en el marco de la Actuación N° 3237/13, se le volvió a requerir administrativamente, mediante la Resolución N°72/14, la inspección, erradicación y saneamiento de los Basurales ubicados sobre calle Linares, cuya parte resolutiva se transcribe en su parte pertinente:

“ARTÍCULO 1º: SOLICITAR AL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, DON HORACIO QUIROGA, tenga a bien disponer todas las herramientas a su alcance para que:

1.1 (...) se proceda a erradicarlos en forma inmediata, limpiándolos y procediendo a su remediación en los casos que sea necesario.

1.2 En el caso especial del Basural 5 se proceda a desenterrar y a desalojar los residuos que están tapados por el nuevo relleno y se tomen las medidas correctivas sobre el suelo existente (...)

1.5.- A fin de evitar nuevos arrojos de basura, ponga en práctica un plan de educación ambiental específico sobre la problemática del descarte de residuos fuera del circuito de manejo de los mismos, e instrumente controles efectivos y continuos sobre toda el área, comenzando por el sector de confluencia en la zona inundable.

1.6 Desarrolle una planificación concreta para este sector del paseo del río e instrumente formas de utilización de la ribera más intensiva para toda la comunidad neuquina (...”

Además se le pidió que envíe el Registro Anual de la situación ambiental de los años 2012/14.

Dado que el pedido no obtuvo respuesta, se reitero mediante Nota N° 1818/14 incontestada también.

Por último entre los días 23 de Enero y el 03 de Febrero del corriente, se volvieron a inspeccionar las zonas de basurales denunciados en esta demanda –fs 102 a 113 Act 3237/13- se describe y fotografía el mismo panorama contaminante, desolador e indigno para el ser humano, máxime quienes deben convivir con ello.

Pese a todas las solicitudes, efectuadas a lo largo de estos años la situación no ha mutado, por el contrario, ha empeorado, ver informe emitido a fs. 102/113 de la Actuación N° 1752/14 (acumulada a la 3237/13) razón por la cual no se puede seguir aguardando administrativa y extrajudicialmente la implementación de medidas que no llegan mientras la situación se agrava atentando contra un cúmulo de derechos y garantías constitucionales que a esta altura de los acontecimientos están recibiendo una fuerte tutela desde los distintos ámbitos involucrados.

Es necesario llevar adelante acciones concretas a fin de avizorar una solución inminente del problema, exigiendo al Ejecutivo municipal desterrar los basurales, remediando los suelos, napas y aguas, para evitar nuevas consolidaciones de estos enclaves, tutelando así de manera irrestricta los elevados derechos constitucionales involucrados.

#### IV. NORMATIVA QUE REGULA LA MATERIA AMBIENTAL.

La Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley de Gestión de Residuos Peligrosos N° 24051 -y la propia de Residuos Domiciliarios N° 25.916- como así también la Ley Provincial del Ambiente N° 7.343, determinan los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

Que la Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios ley 25.916, que expresa en su ARTICULO 1° — Las disposiciones de la presente ley establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas. La citada norma define en su ARTICULO 2° como residuo domiciliario a aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.

Que resulta necesario citar aquellos artículos que establecen los parámetros ambientales para cualquier planta de tratamiento, lo que se ve claramente están totalmente alejados en esta situación, que amen de ser ilegal cumple con todas las anomalías y acciones lesivas al ambiente y a la calidad de vida de las personas del Barrio Confluencia en especial, a saber:

ARTICULO 15. — Denominase planta de tratamiento, a los fines de la presente ley, a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente, y en las cuales los residuos domiciliarios son acondicionados y/o valorizados. El rechazo de los procesos de valorización y todo residuo domiciliario que no haya sido valorizado, deberá tener como destino un centro de disposición final habilitado por la autoridad competente.

ARTICULO 18. — Las autoridades competentes establecerán los requisitos necesarios para la habilitación de los centros de disposición final, en función de las características de los residuos domiciliarios

a disponer, de las tecnologías a utilizar, y de las características ambientales locales. Sin perjuicio de ello, la habilitación de estos centros requerirá de la aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental, que contemple la ejecución de un Plan de Monitoreo de las principales variables ambientales durante las fases de operación, clausura y postclausura.

ARTICULO 20. — Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población; y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de postclausura. Asimismo, no podrán establecerse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural

ARTICULO 21. — Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios que no sean inundables. De no ser ello posible, deberán diseñarse de modo tal de evitar su inundación.

Sobre el particular la Ciudad de Neuquén ha dictado la Ordenanza N° 7710/96, la que en sus Artículos 1° y 2° exige justamente lo que no se observa en el planteo de autos, que los terrenos baldíos deben estar limpios, libres de malezas, basuras, residuos y todos género de materia que signifiquen un riesgo para la salud pública y por tanto la prohibición expresa de descargar dichos elementos en los lugares que no sean los específicamente determinados por la Municipalidad de Neuquén – que en ningún aspecto son los lotes denunciados en autos los definidos por la Municipalidad de Neuquén como espacios determinados como Basural- .

A su vez, la Ordenanza N° 12417 –sancionada el 12/03/12- por medio de la cual se adhiere a la Ley Nacional N° 25916 y a la Ley Provincial N° 2648.

La Ordenanza N° 12575, en su artículo 10 prohíbe el arrojo de residuos sólidos domiciliarios, industriales y/o de construcción en

terrenos baldíos, casas abandonadas, cursos de agua, canales pluviales, acequias, bardas y lugares de uso público y privado que no sea el Predio Municipal destinado para tal fin: Centro de Disposición final de la Meseta.

Que en paralelo a esta confesión municipal de parámetros necesarios para el manejo de los Residuos Sólidos, NO SE OBSERVA un programa de solución de lo que han sido (y siguen siendo) años de desplanificación y permisos clandestinos, frutos de favorecer la construcción social liberada para el arrojo de residuos contaminantes.

Por último cabe recordar, como en cada acción ambiental, esta Defensoría invoca que el Plan Urbano Ambiental (instrumento rector para el diseño del futuro de la Ciudad) “se fundamenta en el concepto de desarrollo sostenible, entendido como un proceso participativo, que integra la transformación urbanística, el crecimiento económico, la equidad social, la preservación de la diversidad cultural y el uso racional de los recursos ambientales” un proceso que para la zona de la confluencia piensa en su expansión habitacional, condenando a sus actuales y futuros habitantes a convivir con el peor vecino que se pueda tener: LA BASURA – LOS RESIDUOS.

La omisión de la demandada al no haber proyectado y ejecutado políticas de erradicación de basurales, por el contrario, favorecieron la utilización de los espacios identificados como lugares de depósito ilegal de basura, desconsiderando la afectación de los recursos naturales y la salud de las personas.

Es decir, tanto la acción (numerosas actividades prohibidas y contaminantes: como incendios, enterramientos y disposiciones de residuos industriales) como la omisión del Ejecutivo municipal colisionan palmariamente con aquellos derechos consagrados

por los constituyentes nacionales, provinciales y municipales, por lo que la vía del amparo aparece como la única adecuada a efectos de conminar a sus responsables al cumplimiento de los deberes omitidos.

#### V.- DAÑO AMBIENTAL

El artículo 33 de la CN existente antes de la reforma de 1994, afirma que la salud es tutelada como derecho fundamental del individuo e interés de la comunidad, la salud es protegida en vía primaria incondicionada y absoluta como modo de ser de la persona (Mosset Iturraspe, Jorge; Hutchinson, Tomás; Donna, Edgardo Alberto. Daño ambiental, Buenos Aires. Rubinzel Culzoni, T.1 1999). A partir de la reforma de la Constitución en el año 1994, se amplía esta variable y se admite la existencia de un derecho a un ambiente sano. La Constitución Nacional Argentina establece en este artículo una caracterización del bien jurídico protegido o a proteger por el derecho ambiental. El sustrato material del bien jurídico ambiente debe ser sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. “Queda claro que se adopta una postura antropocentrista en cuanto a la finalidad de protección, ya que se dice expresamente que el valor que se asigna al medio es que debe ser apto para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras”. (El bien jurídico protegido en el derecho ambiental. María Teresa Mancini. Ed. Ciudad Argentina 2003, pág. 51).

El daño ambiental es un concepto que contiene dos aristas: la primera abarca al daño que recae sobre el medio ambiente en su conjunto; mientras que, la segunda, involucra al decir de CAFFERATTA y GOLDENBERG<sup>1</sup>, al daño que el medio ambiente ocasiona de rebote a los intereses legítimos de una persona determinada, configurando un daño particular que ataca a un derecho subjetivo y legitima al damnificado para accionar en reclamo de una reparación, resarcimiento o perjuicio patrimonial o extramatrimonial que le ha causado.

1. “Daño Ambiental”, GOLDENBERG, Isidoro y CAFFERATTA, Néstor, Ed. Abeledo Perrot, 2001.

“Daño ambiental es toda lesión o menoscabo al derecho o interés que tienen los seres humanos, como vecinos o colectividad, a que no se alteren de modo perjudicial sus condiciones naturales de vida”<sup>2</sup>.

También se ha calificado al daño ambiental como un daño a la salud, un daño físico, un menoscabo en las potencialidades humanas, un estrechamiento o pérdidas de chances o expectativas vitales, una disminución de la aptitud vital genérica de la víctima existente o potencial, un perjuicio que pone en jaque derechos personalísimos, inherentes a la persona, o atributos de la personalidad, sin vacilar por ello, en atribuirle carácter material, en tanto y en cuanto importa un menoscabo al ambiente como bien patrimonial de las personas, y por la materialidad misma de la naturaleza, objeto básico de protección del derecho ambiental, siempre con la superior finalidad de tutelar el desarrollo humano<sup>3</sup>.

Además, debe recordarse que se trata del único daño civil que está incluido en la Constitución Nacional (artículo 41): “el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer”.

Los daños ambientales suelen exteriorizarse lentamente, lo que permite al responsable disfrutar de los beneficios que le produce causar ese daño hasta que el perjuicio se advierta, se reclame y se proceda a la ejecución de la sentencia favorable. Ello le da tiempo de aprovechar la prescripción liberatoria, ausentarse, hacerse insolvente y aun desaparecer física o jurídicamente<sup>4</sup>.

“El daño al medio ambiente es entonces difuso, trepa más allá de su centro de origen, escala en el tiempo sin tropiezos, con creciente perdurabilidad. La contaminación ambiental marcha por naturaleza inseparable de su carácter expansivo, tanto en lo temporal como

en lo tocante al espacio físico que invade. Atendiendo al origen de la actividad contaminadora, ese mismo carácter difuso ofrece una serie de particularidades que introducen, en este específico sistema de responsabilidad civil, un marco de complejidad en la individualización del nexo de causalidad; en primer lugar, en virtud de la posibilidad de que los efectos del inquinamiento se manifiesten después del transcurso de largos períodos de tiempo. Ahora bien, en atención a los adelantos científicos y tecnológicos, es razonable prever, con extrema certeza la duración de los procesos de polución y de sus consecuencias dañosas. Máxime teniendo en cuenta la creciente disminución de la capacidad de absorción de la contaminación que ofrece nuestro entorno natural, en razón del aumento de la población y el desarrollo de la industria. De este modo queda planteada la cuestión del daño futuro, cuya liquidación en la sentencia de condena ha de ser viable siempre que, en base a las pautas apuntadas, el juez pueda estimar en el plano causal la certidumbre, sea de la prolongación de agravación futura de un daño actual, o bien de la producción de un daño nuevo y distinto que ha de resultar como consecuencia necesaria del mismo evento que dio origen a la contaminación. En segundo término, las dificultades para precisar la relación de causalidad entre el daño ambiental y la actividad contaminante derivan de la prolongación de sus efectos perniciosos, a grandes distancias del lugar en que han tenido origen”<sup>5</sup>.

“3) Tratándose de posibles daños al medio ambiente, la prueba debe tener un “particular tratamiento” en cuanto la naturaleza de la agresión no se compadece con los sistemas habituales de probanzas; ello no deriva hacia una suerte de libres convicciones, sino que, dentro de nuestro diario sistema de apreciación por medio de la sana crítica del art. 384 del CPCCN, se da mayor relieve a dos núcleos de determinación: a) el análisis comprensivo y no atomístico

2. “Daño Ambiental”, GOLDENBERG, Isidoro y CAFFERATTA, Néstor, Op. Cit.

3. “Daño Ambiental”, GOLDENBERG, Isidoro y CAFFERATTA, Néstor, Op. Cit.

4. “Daños y perjuicios ambientales. El daño ecológico”, VALLS, CLAUDIA <http://www.dsostenible.com.ar/leyes/derechoadanos1.html>

5. “Responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente”, STIGLITZ, Gabriel, LL, 1983 – A – 782.

de los elementos, y b) el valor excepcional que recibe la prueba de presunciones; en particular, es inexacto creer que a la prueba de presunciones pueda acudirse sólo cuando no esté en pugna con otras pruebas: el juez deberá someterla a valoración crítica y arribar al convencimiento respecto de la existencia del hecho a verificar en base a tales valoraciones; 4) asimismo, es importante, cuando se tratan de valorar los daños provocados al medio ambiente, el análisis integral de los elementos de prueba aportados, al cual se suma la especial trascendencia que en el tema adquiere la prueba de presunciones; 5) en el daño ambiental hay mucho de sutil, inasible, de cambiante en la relación de elementos físicos con las personas y las cosas, como para limitarse a una tosca y rutinaria aplicación de los elementos jurídicos, sin penetrar con la perspicacia del zahorí en la cuestión. Si alguna vez se ha dicho que el juez, a menudo, “esculpe sobre la niebla”, es en esta materia donde más ha de evidenciar su espíritu sagaz y sensible, diestro para captar una distinta realidad”<sup>6</sup>.

“El carácter difuso del daño ambiental crea un marco de suma complejidad respecto de la individualización del nexo causal. De allí la insuficiencia y disfuncionalidad de la normativa vigente en la protección del entorno para superar ese desfasaje entre el ritmo de lo social y lo jurídico, en esa vital área jurídica se deberán aggiornar los conceptos, las ideas e introducir redefiniciones conceptuales”<sup>7</sup>.

“La relación de causa a efecto, que el Derecho aprehende, no es aquella que exige una “certidumbre total”, una seguridad absoluta: se trata de acreditar una posibilidad cierta, una probabilidad en grado de razonabilidad; a su vez, se dice que sin ánimo de

menospreciar la valiosa aportación de los expertos científicos en un proceso de responsabilidad por daños, hay que tener presente, por lo tanto que la incertidumbre científica no debe conducir a la incertidumbre jurídica. En doctrina, Romero Casanova y De Angel Yagües, citados por Vázquez Ferreira, sostienen que cuando sea imposible esperar certeza o exactitud en materia de relación causal, el juez debe contentarse con la probabilidad de su existencia”<sup>8</sup>.

Así las cosas, numerosos vecinos ven afectada su calidad de vida por la alteración causada por la presencia indiscriminada de basurales, y sus consecuencias. Esto es que no hay potencial riesgo, sino que el mismo ya es un hecho, el daño está presente y es fruto de la omisión del estado municipal.

“La calificación de riesgosa que puede corresponder a una cosa, no depende solamente de su peligrosidad intrínseca, sino también de su aptitud potencial para producir un daño, de donde además de las cosas que podrían considerarse como riesgosas en sí mismas, por cuanto es factible que por su dinámica escapen al dominio del hombre ( vg. automotores, ascensores, etc.); existen algunas que por su estado inerte, carecen naturalmente de esa virtualidad, pero en conjunción con otras o en determinadas circunstancias, resultan aptas para producir daños”<sup>9</sup>.

Por ello, y en virtud del principio de responsabilidad objetiva, puede concluirse que la omisión de la demandada, desde hace más de dieciséis años, importa una conducta omisiva, negligente e ilegal, causal de daño al ambiente en los términos de la legislación aplicable.

6. “Daño Ambiental”, GOLDENBERG, Isidoro y CAFFERATTA, Néstor, Op. Cit.

7. “La relación de causalidad en la responsabilidad civil”, GOLDENBERG, Isidoro, Ed. La Ley.

8. “Daño Ambiental”, GOLDENBERG, Isidoro y CAFFERATTA, Néstor, Op. Cit.

9. ”Jalle Ana María y otro c/ Boyer Jorge Enrique s/ daños y perjuicios” - CNCIV - Sala K - 07/07/2004.

## VI.- DERECHO

Fundamos nuestro derecho en los artículos 41, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, artículos 3, 4, 7 y 30 de la Ley N° 25.675, Ley Gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios, y demás normativa y jurisprudencia aplicable.

## VII.-PRINCIPIOS AMBIENTALES:

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Este principio también se ha llamado de cautela o precaución, se configura como uno de los principios fundamentales del derecho del ambiente y exigen el buen gobierno, entendiendo como gestión aquella que es oportuna y prudente, incluso frente al caso de incertidumbre.

Este principio, claramente fundante de las medidas cautelares, nos lleva, en el caso que nos ocupa a generar acciones de detención de la lesión del ambiente y el desmedro de la calidad de vida de los vecinos del sector Confluencia y aledaños-, que según la prueba aportada y el relato de lo que padecen, el nivel de gravedad de los daños hacen procedente el amparo incoado.

La precaución reclama medidas de inmediato, de urgencia, aún cuando hubiera ausencia o insuficiencia de pruebas o elementos científicos – SUMMA AMBIENTAL, TOMO I página 248-, y por ello la medida solicitada en el apartado V.

Principio de prevención: las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando

de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir.

Acerca de la prevención, la magistratura ha establecido que “En tema ambiental es preferible evitar el daño que retrotraer la causa al estado anterior al daño ya producido - artículo 41 CN -. ELLO SIN ANALIZAR SI EL INTERÉS PÚBLICO NO VA EN IDÉNTICO CAMINO DE PREVENCIÓN”<sup>10</sup> y “Reafirmándose LA ESENCIA DE ORDEN PÚBLICO que acompaña al derecho ambiental por su directa vinculación con la salud de la población, con la calidad de vida y la dignidad de la persona humana” (...) “La preservación del medio como manera de garantizar la vida y la salud individual y de la comunidad en su conjunto, importa un INTERÉS PÚBLICO RELEVANTE, que requiere de todos los ámbitos de actuación positiva por parte del Estado”<sup>11</sup>!

Que en autos caratulados “SAVID ROQUE RUDECINDO C/ MUNICIPALIDAD DE LA CALERA- AMPARO (LEY 4915)” N° 216925/37” de fecha 23 de Abril del año 2013 se cita gráficamente la importancia del principio de prevención, atendiendo que “el ambiente no es un bien que heredamos de nuestros padres, sino un préstamo de nuestros hijos”, y que la sociedad aparece ahora decidida a actuar “como custodio y no como propietario irresponsable de la naturaleza” (Montenegro, Raúl A., “La Constitución Provincial y el Ambiente”, La Voz del Interior, 31/5/87) (La Nueva Constitución de Córdoba. Pedro J. Fries y otros. Ed. Marcos Lerner, pag. 91/92).

VIII.- PRUEBA: Se ofrece la siguiente:

### 1º DOCUMENTAL:

- Copia certificada del instrumento de designación del Dr. Ricardo A. Riva como Defensor del Pueblo de la ciudad de Neuquén
- ACTUACIONES N° 1576/11, 1954/12, 299/13, 3237/13, 1752/14

10. “BRETI, MIGUEL A. C/ ENRE”, exped. 56617, Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, 17 de marzo de 1999.

11. “JAIME, EUGENIO E. Y OTROS”, del fallo de 1º instancia, 29 de marzo de 2000, Juzgado Criminal y Correccional de Transición N° 1, Mar del Plata, causa 52999

2º) TESTIMONIAL: Solicito se citen por medio del Juzgado interviniente a los siguientes testigos:

1º) Comisario Luis Cona, Comisaría 19º con domicilio laboral en la mencionada Unidad.

2º) Walter Honorio Director General de Limpieza Urbana con domicilio laboral en Bahía Blanca y Richieri, Secretaría Municipal de Servicios urbanos.

3º) Andrea Ferracioli, Concejal, con domicilio laboral en Leloir 370, de la Ciudad de Neuquén

4º) Teresa Rioseco, Concejal, con domicilio laboral en Leloir, de la Ciudad de Neuquén.

## INTERROGATORIO

1º) Por las generales de la ley.

2º) Para que diga el testigo si sabe y como lo sabe desde cuando existen los basurales en la zona de Barrio Confluencia urbana y rural.

3º) Para que diga el testigo si sabe y como lo sabe si las acciones municipales son suficientes para garantizar la salud de las personas vecinas de los citados basurales.

4º) Esta parte se reserva el derecho de ampliar en la audiencia respectiva.

3º) PERICIAL TÉCNICA-AMBIENTAL: Se designe perito ambiental, único de oficio, a fin de que compulsando las presentes actuaciones y documental incorporada; y solicitando los informes y medidas que estime corresponder, se pronuncie acerca de los siguientes puntos:

1) Constate la ubicación exacta de cada uno de los basurales determinando en cada caso, si están localizados en ámbitos públicos o privados.

2) Realice un mapeo de los mismos en un plano donde consten los cuerpos hídricos superficiales y los subsuperficiales (napas freáticas, etc) y los paleocauces (por ejemplo antiguos brazos del río hoy inactivos, etc), y las napas freáticas. CON REFERENCIAS ALTIMÉTRICAS EN CADA CASO. (para poder determinar los mayores riesgos por ser áreas inundables y/o cercanas a las napas).

3) Realice un informe complementario al mapeo indicando distancias y profundidades a los cuerpos hídricos y a los paleocauces hoy inactivos.

4) Categorice los residuos existentes, (es decir determinar los tipos que se ven) por ejemplo RSU (orgánicos, inorgánicos, dentro de estos los más habitualmente reciclables = metales, vidrios, papeles y cartones) y residuos especiales (peligrosos (patógenos y otros por ej categorías Y7 e Y8, etc).

5) Efectúe una cuantificación de los mismos, preferentemente distribuida por categoría.

6) Indique los riesgos de contaminación de cada uno de estos residuos sobre el ambiente (factores suelo, agua y aire) y sobre la salud de las personas.

7) Determine si existe contaminación sobre el ambiente y la salud en cada uno de los basurales.

8) Indique cuales serían las medidas necesarias en cada uno de los casos para remediar los factores del subsistema natural contaminados (o impactados negativamente).

9) Diseñe el Plan de Gestión Ambiental a instrumentar para efectuar las remediaciones necesarias para cada uno de los casos.

10) Todo otro dato de interés que estime corresponder.

Se deja ofrecido como consultor de parte al Arq. Andres Rabassa.

4º) INFORMATIVA: Se solicita se libre oficio:

a.- Al Centro de Salud del Barrio Confluencia a fin de que indique la cantidad de afecciones cutáneas y/o respiratorias asistidas en los últimos cinco años.

b.- A la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén a fin de que envíe un cuadro estadístico-comparativo respecto de las afecciones y atenciones del Barrio Confluencia en relación con los otros barrios de la Ciudad, en cuanto a las enfermedades propicias del contacto y/o convivencia con basurales.

c.- A los Bomberos de la Ciudad de Neuquén, de modo que indiquen si han recibido denuncias de incendios en los basurales objeto del presente amparo, en su caso cantidad, causas y afectación de los mismos. Indiquen asimismo, los riesgos que la presencia de los mismos importa para la comunidad.

d.- A la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas a fin de que indique si los Basurales detectados y expuestos en el informe que se

acompaña como prueba documental del presente amparo, fueron denunciados al Municipio de la Ciudad de Neuquén, y en su caso si se ha llevado adelante alguna acción sobre el particular.

5º) INSPECCIÓN OCULAR: Para el supuesto que S.S. lo entienda conveniente, solicitamos se constituya en el lugar afectado, a efectos de comprobar personalmente los basurales denunciados y las condiciones de vida de los vecinos del lugar.

#### IX.- COMPETENCIA

V. S. es competente en razón del lugar donde se producen los hechos (ciudad de Neuquén) y por ser parte demandada el Estado Municipal.

Asimismo, la Ley N° 25.675, establece, en el primer párrafo del artículo 7: "La aplicación de esta ley corresponde a los tribunales ordinarios según corresponda por el territorio, la materia, o las personas".

#### X.- RESERVA DE CASO FEDERAL Y RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Para el hipotético aunque improbable supuesto de no hacerse lugar a la acción interpuesta, y toda vez que el caso articulado involucra elevados derechos constitucionales que han sido extensamente invocados a lo largo de toda esta presentación, tales como: ambiente sano y salud, hago expresa reserva del caso federal a fin de ocurrir en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48 a la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario federal o doctrina judicial del Máximo Tribunal.

I.- PIDE EXIMICIÓN DE COPIAS: Atento la voluminosidad de la prueba acompañada solicito a VS se disponga la eximición de copias conforme la exigencia del art. 120 del C.P.C.y C.-

**XII.- PETITORIO:** En virtud de todo lo expuesto, se peticiona:

**1.-Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domiciliado legal, con patrocinio letrado.**

**2.-Tenga por interpuesta en legal forma el amparo ambiental intentado, declarando su admisibilidad**

**3.-Se agrega la prueba documental que se adjunta, teniendo presente la demás ofrecida para su oportunidad**

**4.-Tenga presente la reserva del caso federal.**

**5.-Oportunamente, haga lugar a la acción incoada, ordenando a la demandada en el plazo que S.S. estime razonable a 1º) la limpieza de los dieciseis (16) basurales detectados y arraigados en los Barrios Confluencia Urbana y Rural, todos identificados correctamente en la presente demanda, a saber: Cinco (5) sobre calle Linares – ver informe AIC- y uno (1) detrás de la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales "Tronador"; seis alojados en el cuadrante de calles América – Boerr- Giambelucca- El Chocón, de nuestra ciudad, tal y como se grafica a fs 55 de la Actuación N° 3237 del año 2013 de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén y;**

**2º) La remediación del suelo que alberga dichos enclaves contaminantes, además de las aguas circundantes a los basurales citados –lagunas, canales y río- y;**

**3º) la confección de un plan de mantenimiento y re utilización de dichos espacios en beneficio de la comunidad.**

**Proveer de Conformidad  
SERA JUSTICIA**

## IMPACTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

### DEFENSAS COSTERAS ZONA TERCER PUENTE – BARRIO RINCON DE EMILIO:

#### RECURSO DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR

9 de junio de 2015

**ACTORES:** Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén.

**DEMANDADO:** Municipalidad de la Ciudad de Neuquén – Ministerio de Energía y Servicios Públicos de la Provincia del Neuquén por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos

**MATERIA:** Amparo Ambiental

**DOCUMENTAL ACOMPAÑADA:** Actuación N° 959/15 – informe AIC del mes de Septiembre del año 2014 – Noticia periodística del diario Rio Negro – Designación Defensor del Pueblo Dr. Ricardo Riva

**MEDIDA URGENTE: SOLICITA MEDIDA CAUTELAR.**

**INICIA ACCIÓN DE AMPARO AMBIENTAL**

Señor Juez

Ricardo Ariel Riva, en mi carácter de Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén, con el patrocinio letrado de los Dres. Marta E. Lemus, Silvio Leandro Baggio y María de Belén López, constituyendo domicilio a los efectos procesales en conjunto en Sargento Cabral 36 de la Ciudad de Neuquén, casilla electrónica CU106 ante VS me presento y digo:

**I.- CARÁCTER INVOCADO:** Acredito con copia certificada mi Designación por parte del Concejo Deliberante local como Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén.

#### II.- OBJETO:

Que vengo a promover ACCION DE AMPARO AMBIENTAL, contra la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, con domicilio en Av. Argentina y Roca de Neuquén; la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente del Ministro de Energía y Servicios Públicos de la Provincia del Neuquén, con domicilio en Rioja 229

- Piso 12, a fin de que se condene a las demandadas según sus competencias a efectivizar todos y cada uno de los medios necesarios para REPARAR definitivamente el grave daño ambiental hoy producido, por la falta de contralor y del ejercicio del poder de policía en la zona identificada desde el “Tercer Puente” hasta el inicio del Barrio Rincón del Emilio, en el que se van lesionado las defensas costeras y terraplenes, como así mismo se ha llevado adelante una irrestricta extracción de áridos.

Ante ello resulta inminente se ordene a las demandadas según sus obligaciones de competencia:

1º) La restitución de la defensa del Río Neuquén al estado anterior de haber sido excavada para la instalación del caño de desague en la zona que se detalla en la documental acompañada en autos – Actuación N° 959/2015- sea por los demandados o a costa de terceros o por las empresas intervenientes de acuerdo a los permisos de obra existente en poder de las demandadas, según resulte primero y de mayor celeridad.

2º) La restitución del material que fue extraído del terraplén que conforma la defensa en la zona del tercer puente en la ribera del Río Neuquén (lotes NC 09-23-061-7941-0000 y 09-23-061-6933-0000 propiedad de “El Rincón S.A.”). Deberá colocarse el material en igual cantidad y calidad que el extraído ilegalmente. Esta circunstancia deberá ser verificada y certificada por personal de la AIC (Autoridad Interjurisdiccional de Cuenca).

3º) La suspensión de extracción de áridos en las nomenclaturas indicadas, acto contrario a la Ordenanza N° 9589.

4º) La suspensión de cualquier trabajo de loteo y/o urbanización en los lotes NC 09-23-061-7941-0000 y 09-23-061-6933-0000 y suspensión de toda publicidad y venta de lotes a terceros, hasta tanto se cuente con:

4.1) Un nuevo informe de evolución que determine el impacto ambiental que se ha producido en el lugar por las intervenciones en la zona de ribera en el Río Neuquén, según se denunciarán y documentarán en autos;

4.2) Estudio Ambiental que analice todo el desarrollo urbanístico presentado por ASPA S.R.L. ante el Municipio de Neuquén (Expte. N° OE 6270/P – 2013), en el cual se indique si es ambientalmente viable y en ese caso, ¿cuáles son las prevenciones y/o acciones que el desarrollador debe realizar para continuar?

5º) Recrecimiento de las defensas denunciadas e identificadas en la presente acción y la recuperación de la revancha mínima de 0.50 m hoy eliminada, en el sector que fuera socavado según informe de AIC de los meses de Septiembre 2015, Enero 2015 y Abril 2015

6º) Garantizar la seguridad del sector que actualmente se encuentra con relleno de material orgánico.

El presente objeto procesal encuentra sustento normativo en los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional; Ley Nacional N° 25.675, de Presupuestos mínimos en materia ambiental; Ley 24.051; Ley 25961; Artículo 54 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Neuquén, artículo 14 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y demás normativa vigente, leyes y ordenanzas que regulan la temática de planificación urbano – ambiental y desarrollo urbanístico.

### III.- LEGITIMACIÓN PROCESAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN:

Para fundar la amplitud legitimatoria del Defensor del Pueblo la primer manda resulta de la Constitución Nacional, en su Artículo 43,

al establecer que: "...Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización (...).".

En el plano local, lo es a la luz del artículo 15 de la Carta Orgánica Municipal se interpone la presente. Dicho artículo establece:

"DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS: "Garantízase a toda persona física o jurídica, a través de una acción expedita, rápida, eficaz y gratuita, la defensa contra hechos, actos u omisiones de autoridad o de particulares sobre los que recaiga competencia municipal, que afecten o pudieren afectar de cualquier manera, ya sea en condiciones de exclusividad, concurrencia o generalidad, derechos jurídicamente protegidos. Se encuentra también habilitado para interponer esta acción el Defensor del Pueblo."

Por su parte, la Ordenanza N° 8316 en su artículo 7º dispone:

"FUNCIONES: El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes funciones que ejercerá por denuncia o de oficio en los casos que corresponda:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos frente a actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal y sus agentes, que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquéllos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos.

b) La defensa en juicio de los derechos difusos o colectivos cuya protección sea competencia de la Municipalidad de Neuquén.

**CAPÍTULO 10 RECURSOS DE AMPARO, CAUTELARES Y OTRAS MEDIDAS JUDICIALES: AMBIENTE Y URBANISMO:  
IMPACTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

Dicha Ordenanza contempla además:

Art 9º ATRIBUCIONES: A efectos de cumplir con sus funciones, el Defensor del Pueblo tiene las siguientes facultades:

9.A .Requerir, para ser cumplimentado dentro de los diez (10) días de recibido el pedido, las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o sus copias certificadas. Este término será reducido o ampliado por el Defensor del Pueblo cuando las circunstancias del caso lo exijan. El incumplimiento implicará falta grave del o de los funcionarios responsables.

Se colige del repaso normativo que antecede, las sobradas facultades del Defensor del Pueblo de la Ciudad para defender los intereses de los vecinos del Barrio Rincón de Emilio de la ciudad de Neuquén, ya sea que los mismos se encuentren padeciendo una afectación en su faz individual o, va de suyo, colectiva.

Se ha dicho en autos “BRIZZOLA MÓNICA B. Y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN Y OTROS” (EXP. N° 471456/12),por la Sala I de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral de esta Ciudad, la Dra. Cecilia PAMPHILE - que:“...El fenómeno de los llamados conflictos colectivos obligó a la ciencia -deuda aún pendiente- a dar respuesta a un modelo de controversia que no tiene ni encuentra un molde adecuado para su desarrollo en las estructuras conocidas y vigentes. (...) Es cierto que con la ampliación o flexibilidad de los presupuestos procesales para ser parte, se ampliaron los límites de la legitimación “ad causam” (es decir, de quienes pueden estar en el proceso como partes legítimas), pero también lo es, que el esquema de procedimiento no ha variado, de manera que cuestiones como la intervención de terceros, la acumulación de procesos, la integración de la litis, entre otras respuestas procesales a los procesos con pluralidad de partes, aparecen totalmente desajustadas con las realidades que tienen y necesitan los conflictos de masa... El problema que se pretende plantear consiste en demostrar que los estándares de la teoría de la legitimación son insuficientes para responder a la intervención de partes y de tercero (...)”

Véase que desconocer la legitimación activa del Defensor del Pueblo suma al gran inconveniente actual de los derechos, el que no es justificarlos sino protegerlos.

Negar la legitimación activa que se invoca en este caso, importaría aniquilar la función de la Defensoría en cuanto creada para proteger los derechos individuales y colectivos.

El artículo 15 de la Carta Orgánica de la Ciudad (que fuera anteriormente citado) viene a zanjar definitivamente la cuestión en el ámbito local, resultando excesivamente claras sus previsiones al reconocer al Defensor del Pueblo la llave de acceso a la jurisdicción a través de una acción expedita, rápida y gratuita para la tutela de los intereses jurídicos individuales y colectivos reconocidos a los vecinos de la ciudad, y frente al desconocimiento o mengua que de ellos pueda realizar la Administración.

Por todo lo expuesto, solicito se declare la admisibilidad de la presente acción y la legitimación activa invocada.

**IV.-HECHOS:** El 13 de Abril del año 2015, la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC), mediante Nota AIC N° 025\_04/2015, dirige a la Defensoría del Pueblo el documento “Río Neuquén – Ejido Municipal de la Ciudad de Neuquén – Sector Tercer Puente – Inicio Barrio Rincón de Emilio – Ocupación de la Zona de Ribera”.

Indica en dicha remisión que la intención del informe es poner de manifiesto alteraciones, producto de trabajos de movimiento de suelos (excavaciones y rellenos) detectadas recientemente en el sector de la zona de ribera del Río Neuquén ubicada aguas abajo del denominado Tercer Puente y el inicio del barrio Rincón de Emilio.

Además detalla el Presidente del Comité Ejecutivo de la AIC que esas alteraciones con material orgánico de fácil degradación, cambia la condición del suelo, incrementando la inestabilidad de la defensa construida, al alterar sustancialmente las condiciones para las que fue diseñada.

En el desarrollo del informe, se indica que la ocupación de tierras ribereñas del río Neuquén va quitándole espacio al río, el que indudablemente en cualquier momento puede recuperar.

Esas ocupaciones de las planicies de inundación generan: aceleración del escurrimiento, inundaciones, erosión, sedimentación, destrucción del ambiente, desamparo frente a inundaciones, contaminación, entre otros.

Sobre el particular, alarma a la Autoridad de Cuencas interviniente, la corta distancia entre la defensa de costa existente y las excavaciones. Se divisa un retiro de material de alta densidad como los áridos extraídos y su reemplazo por material orgánico que con el tiempo se degrada, cambia las condiciones hidráulicas del suelo, incrementando la filtración desde el río y disminuyendo la presión efectiva, lo que pone en riesgo la estabilidad de la defensa construida, al alterar sustancialmente las condiciones para las que fue diseñada, poniendo en peligro las áreas protegidas para las cuales ha sido construidos.

Es palmaria la necesidad de restablecer y garantizar la salud y la vida de la población, sobre la base lisa y llanamente del orden público, orden que es continuamente vulnerado por la falta de intervención concreta de las demandadas (Estado Provincial y Municipal) frente a las apetencias irrestricta del desarrollo urbano (ASPA S.R.L.).

Recordemos que en septiembre de 2013 el Concejo Deliberante de Neuquén incorporó por excepción mediante Ordenanza N° 12815 (sancionada el 12/9/13, promulgada mediante Decreto 0856/13 y publicada en el Boletín Oficial Municipal en fecha 20/9/13) y sin que el titular de la tierra "El Rincón S.A." lo pidiera, 91,05 **hectáreas pegadas al Barrio RdE (ex chacra Moño Azul zona del Tercer Puente, NC 09-23-061-7941-0000 y 09-23-061-6933-0000)** a la "Zona Periurbana de Transición" - (Ptu), para las cuales estableció el uso residencial y habilitó la subdivisión y el desarrollo de loteos abiertos con las condiciones determinadas en la norma. Este desarrollo particular existe a instancia del proyecto del

**Ejecutivo Municipal de urbanizar enclaves en zonas rurales y es justamente allí donde se está produciendo ahora el atentado contra la defensa costera del Río Neuquén.**

Sobre ello se ha expresado que "la esencia de orden público que acompaña al derecho ambiental por su directa vinculación con la salud de la población, con la calidad de vida y la dignidad de la persona humana" (...) "La preservación del medio como manera de garantizar la vida y la salud individual y de la comunidad en su conjunto, importa un Interés Público Relevante, que requiere de todos los ámbitos de actuación positiva por parte del Estado" – Jaime, Eugenio E. y otros" del fallo de 1º instancia, 29 de Marzo de 2000, Juzgado Criminal y Correccional de Transición N° 1, Mar del Plata, causa 52999.-

**Las alteraciones detectadas son:**

**1.- RETIRO DE PARTE DE LA OBRA DE DEFENSA:** En la zona de emplazamiento del nuevo puente (Tercer Puente)que une la ciudad de Neuquén con Cipolletti, se ha retirado parte del terraplén existente, interrumpiendo la continuidad de la obra.

La defensa protege de inundaciones producidas por caudales de hasta 1100 m3/s.

Ello representa un peligro ya que en crecidas, el agua del río Neuquén podría ingresar por el sector donde se ha retirado parte de la misma, afectando directamente a las viviendas y las personas que habitan y/o habiten el sector.

**2.- INSTALACIÓN DE CAÑO DE DESAGÜE:** Debajo del nuevo puente carretero del río Neuquén, se detecta que la defensa ha sido cortada mediante la excavación del terraplén que la conforma.

Dicha excavación llega hasta casi un metro por debajo del nivel del suelo natural donde se apoya la obra y se ha colocado, en forma perpendicular a la defensa, un caño metálico de 50 cm de diámetro aproximadamente.

Si la intención de ese caño es el drenaje, basta un mínimo de detenimiento para comprender que en caso de crecidas, el agua ingresará por esa excavación y ese caño a la zona poblada, generando consecuencias indeseadas, por lo que el restablecimiento de la zona al estado anterior del daño a la obra pública es URGENTE E INMINENTE.

**3.- LA OBRA NO CUENTA CON UNA REVANCHITA MÍNIMA DE 0.50 M.** La misma fue alterada por las intervenciones que desde Septiembre de 2014 denuncia AIC conforme los informes que se acompañan al presente

**4.- LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS** en el desarrollo privado llevado adelante por la desarrolladora ASPA S.R.L. en lotes de titularidad de la empresa Rincón S.A, conformándose una cantera clandestina en el sector, ya que ninguna de las empresas tiene competencia ni habilitación para extraer material de la defensa costera, el que luego es rellenado con material orgánico y volátil de fácil filtración e inundación (arena de barda).

Las fotografías de los informes de AIC, resultan prueba irrefutable de la extracción llevada adelante, y la desidia de la Municipalidad de Neuquén que pese a haber sido alertada por la Autoridad de Cuenca en TRES oportunidades al menos, nada ha efectuado al respecto.

En igual sentido se alertó a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos con la Nota que a continuación se detalla, conforme la documental aportada por AIC en la que se advierte que si bien el financiamiento de las obras dañadas provino del presupuesto de AIC, fue dicha dirección la que llevó adelante el proceso licitatorio, las adjudicaciones, las recepciones, etc. – fs 34 a 61 Actuación 959/15- Es dicho organismo quien debería también velar por la seguridad de las defensas y el terraplén.

Como consecuencia de los informes de AIC y la medida de constatación efectuada por personal de la Defensoría del Pueblo, de la que se desprende la persistencia de lo denunciado por AIC, se ordena mediante providencia N° 1272/15 SOLICITAR al:

Intendente de la Ciudad de Neuquén, arbitre las herramientas a su alcance y proceda a restituir el estado de las defensas afectadas (...) y a consolidar todas y cada una de las medidas tendientes a restablecer y garantizar la seguridad ambiental de la zona de afectación.

Sin perjuicio de ello, se le requirió al Intendente de la Ciudad de Neuquén, remita a la Defensoría del Pueblo, los estudios que evalúen y avalen las intervenciones denunciadas por AIC. De igual modo acompañe informe de evaluación ambiental de las intervenciones en la zona de Ribera en cuestión.

Tales solicitudes y requerimiento se diligenciaron mediante Nota N° 1624/15, en fecha 13 de Mayo de 2015, aun sin respuesta a la fecha de interposición de la presente acción de amparo ambiental.

A su vez, la providencia N° 1272/15 ordena REQUERIR a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, informe si ha intervenido frente a la denuncia de AIC, en su caso referencie medidas alcanzadas.

Continúa el proveído, solicitando a la Dirección Provincial que para el hipotético caso que aún no haya dado la intervención de competencia, se avoque en pos de garantizar la seguridad de las personas y bienes naturales de la zona en peligro.

La Nota por la que se dirigió la petición a dicho organismo fue la N° 1625/15 sin respuesta a la fecha.

**Ante la falta de respuestas, el 19 de Mayo de 2015 se convoca a reunión de trabajo al Ing. Hugo Aguzín por AIC y a miembros del CAESyP, en la sede de la Defensoría del Pueblo, donde se dan mayores explicaciones y detalle del riesgo generado. Además el Ingeniero indica que los organismos oficiados por esta Defensoría, ya habían sido puestos en conocimiento del informe de autos en el mes de Febrero 2015 y el día 13 de Abril de 2015, cuyas copias de acuse de recibo constan a fs 14 y 15 de la Actuación N° 959/15.**

Además amplia con un segundo informe que detalla sobre la obra de defensa, nombre de las obras, especificaciones técnicas, ejecución y autoridad de aplicación de resguardo de la misma.

Las alteraciones denunciadas anteriormente, recaen para mayor detalle en las obras identificadas de la siguiente manera según Informe del mes de Abril 2015 de la Autoridad de Cuencas, las cuales son obras continuadas y con una misma finalidad de protección que se refuerzan conjuntamente a saber:

1.- Sitio 185 NEU D “Establecimiento El Rincón” ejecutada en el año 1996, obra de defensa tanto para el Barrio Rincón de Emilio como para la zona de chacras del establecimiento El Rincón.

Dicho terraplén se construyó con suelos seleccionados tiene 4 m de coronamiento y taludes transversales 1v – 2h, protegidos con material granular.

2.- Sitio 205 NEU D “Barrio Rincón de Emilio” terminada en 1997, contigua a la anterior, comenzando en el límite norte del Barrio Rincón de Emilio, obra de defensa contra inundaciones a la zona urbanizada.

Tiene 650 metros de longitud, compuesta por un terraplén, revancha de 0,50 m, igual que la anterior.

Al talud seco se le agregó material filtrante, con talud final 1v-4h para lograr disminuir y captar posibles filtraciones desde el río.

El terraplén esta protegido contra procesos erosivos en su totalidad, conformado por un revestimiento de enrocado, de areniscas de 0,75 m de espesor, colocada al pie del talud, de 3 m de ancho. Este enrocado apoya en una capa de filtro granular de 0,30 m de espesor.

A esta última se le anexa la Obra Sitio 206 NEU D “Rincón Club de Campo”, ejecutada en 1997, de 1600 m de longitud de defensa de inundaciones.

Todas y cada una de estas obras contaron con financiación de AIC y su licitación, contratación e inspección fue asumida por la Provincia del Neuquén.

Por último, resta indicar que amen de las denuncias parciales y concretas de esta situación de riesgo por interrupción de la obra y debilitamiento de la misma, la AIC ya había adelantado el riesgo en el informe denominado “Relevamientos topográficos en la zona de ribera de los ríos Limay y Neuquén mapas de inundación” de fecha Septiembre de 2014.-

Que en este contexto, de alteraciones y riesgos denunciados por expertos en la materia, de extracción de áridos y rellenos orgánicos, exige que se confeccionen nuevos estudios de impacto ambiental tal y como lo exigen los artículos 11 a 13 de la LGA Nº 25675, atento la degradación denunciada, lo cual evidencia la necesidad de extremar los recaudos de un nuevo estudio de impacto, como así también de un estudio de evaluación de los impactos ya acaecidos lo cual deberá ser confeccionado por las codemandadas y presentado en autos.

#### V.- DERECHO AMBIENTAL APlicable AL CASO:

Tras la reforma constitucional de 1994, se da la constitucionalización del ambiente, viéndose consagrado el derecho a un medio ambiente sano y el correlativo deber de preservarlo, y que a su vez, permita un efectivo desarrollo sostenible.

En ese sentido el artículo 41 de la CN comienza por reconocer el derecho del que gozan todos los habitantes, a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. Este derecho, es un derecho colectivo o derecho público subjetivo, cuyo titular es la sociedad toda, ello por cuanto en cada daño ambiental el último eslabón dañado es la sociedad en su conjunto, incluso la que conformen las generaciones futuras.

La figura del desarrollo sustentable, viene a equilibrar las irrestric平as ansias del avance sea de la industria, de las urbanizaciones, de los intereses comerciales.

## CAPÍTULO 10 RECURSOS DE AMPARO, CAUTELARES Y OTRAS MEDIDAS JUDICIALES: AMBIENTE Y URBANISMO: IMPACTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

El desarrollo debe, pues, tener en cuenta la preservación de los recursos naturales renovables (especies salvajes y animales) y no renovables (petróleo, minerales, madera, etc.), los cuales son vitales para el desarrollo humano, no solo como autoprotección de la actual generación, sino como un deber de ésta hacia las generaciones futuras, que sufrirán las consecuencias perniciosas de la irracional explotación de los recursos. Se trata de una obligación generacional...”-(“CONSTITUCIÓN NACIONAL, Comentada, Anotada y Concordada”. Calógero Pizzolo. Editorial Ediciones Jurídicas Culio. Edición agosto de 2004).

El segundo y tercer párrafo del artículo 41 CN, establecen varias obligaciones a cargo del Estado. Así se impone a las autoridades, la obligación de proveer a la protección del derecho al medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, sin comprometer las generaciones futuras.

La obligación del Estado es ejercer el poder de policía ambiental para reglamentar las actividades económicas.

Actualmente la modificación del Código Civil y Comercial Ley 26994, incorporan en su artículo 14, la prohibición de uso abusivo del derecho en particular lo que respecta al ambiente.

Que en el caso de autos, el avance sin control y por fuera de la norma por parte de la empresa ASPA S.R.L., con la connivencia del Municipio de Neuquén, que omitió ejercer el poder de policía administrativo y ambiental que por ley le corresponde aun a sabiendas del peligro inminente que se cierne sobre la población linderas; han generado daños en bienes de carácter público, como la defensa costera del Río Neuquén, poniendo en grave riesgo la vida y los bienes de una cantidad de personas que viven en el Barrio Rincón de Emilio. Sin contar el grave deterioro del medioambiente y el entorno, cuya propiedad es común y colectiva de todos los habitantes.

Lo que se intenta con esta medida judicial de amparo, es garantizar que los desarrollos urbanísticos que se lleven a cabo en la ciudad y en particular en este sector tan vulnerable, no pongan en riesgo la

seguridad de las personas ni la viabilidad de un ambiente limpio y sano, para esta generación y las que continúen.

Que en el caso de autos, no puede inferirse que el Poder Ejecutivo Municipal haya dado cumplimiento con los principios ambientales que fija la Ley N° 25675, en particular en de no regresión y/o progresividad, el de prevención y el de precaución. La normativa, el daño acaecido y la peligrosidad generada hace al demandado directamente responsable debiendo con la urgencia del caso cumplimentar con los puntos objeto de la presente acción.

Merece especial mención, atento ser palmaria la afectación a los bienes – defensas y terraplenes- como al equilibrio del ecosistema – afectación del curso del agua del río- además de la seguridad de las personas que viven el sector, que en autos estamos frente a la comisión de un daño ambiental, permitido por el Ejecutivo Municipal, aún después de haberle sido advertida la comisión, por falla del poder de policía y control efectivo y eficiente.

### VI.- LA VÍA DEL AMPARO – CARÁCTER COLECTIVO:

Que siendo aplicable el Artículo 30º de la Ley General del Ambiente, en mérito a garantizar el cese del daño ambiental, es la acción de amparo la vía idónea, sin ser exigida que la vía administrativa sea agotada.

Sin perjuicio de lo cual y atento la el carácter de la demandada, se han facilitado instancia administrativas extrajudiciales de urgente intervención y reparación sin que las mismas hayan sido tenidas en cuenta.

La norma citada garantiza además, que el acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales, no admitirá restricciones de ningún tipo o especie, pudiendo el Juez interviniendo, disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañinos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general.

En lo que respecta al caso que nos ocupa, el daño es actual, y lesiona los derechos a la salud y al medio ambiente sano y equilibrado, a la

integridad de los bienes y a un desarrollo sostenible, que prevé la Constitución Nacional y su par provincial, como asimismo la legislación concordante en la materia, además de los Tratados Internacionales ya citados. Dicha lesión está claramente identificada y requiere el cese inmediato del daño ambiental.

**VII.- PIDE MEDIDA CAUTELAR:** En este caso, la verosimilitud del derecho invocado surge de la “apariencia de buen derecho”, que se obtiene del análisis de los hechos y la documentación acompañada, de la cual surge que los vecinos de la zona afectada ven vulnerado palmariamente su derecho a vivir en un ambiente seguro, porque están en riesgo de inundación por crecidas del Río Neuquén, el cual según informó la AIC, es indispensable que en estos días aumente su caudal por las lluvias que se han registrado aguas arriba (departamentos de Minas, Chos Malal, Ñorquin, Loncopué y Añelo). También los vecinos del Barrio Rincón de Emilio ven afectado su derecho a un ambiente sano y limpio, a la afectación de su salud y sus bienes por la omisión estatal lesiva de dichos derechos.

El peligro en la demora es evidente, en razón que de retrasarse el pronunciamiento judicial, podría generar una situación de severo e irreparable perjuicio, al verse afectado el medio ambiente y las personas por la alteración del entorno, su salud y su economía personal. Reiteramos en ese sentido, la inminente crecida del Río Neuquén que la AIC vaticinó para estos días producto de las grandes lluvias que se produjeron aguas arriba del Río Neuquén (ver recorte periodístico Diario Río Negro 31/05/2015).

En virtud de todo lo expuesto y demás consideraciones que el elevado criterio de S.S. sabrá suplir, es que se solicita en forma cautelar se ordene a las demandadas a que en forma urgente por sí o por terceros, reparen la defensa costera dañada, dejándola en igual situación que antes de haber realizado las excavaciones para drenaje y socavado el terraplén, según informes de AIC adjunto. La reparación deberá ejecutarse con el mismo material (en cantidad y calidad) que el que fue extraído de la defensa, y ejecutado con la misma técnica (apisonamiento y compresión) con que estaba

construido antes que ASPA S.R.L. y/o su contratista ejecutaran cambios en la misma.

**Se solicita a V.S. ordene a las codemandadas a que realicen esta reconstrucción dentro del plazo perentorio de 7 días y/o el plazo que VS considere, con aplicación de astreintes ejemplificadores en caso de incumplimiento. La obra deberá ser auditada durante la ejecución por inspectores de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la Provincia, y una vez culminada deberá ser certificada y auditada por ingenieros de AIC, quienes se solicita sean los encargados de certificar con su firma, la buena ejecución de la reparación y la calidad de los materiales empleados.**

A los efectos de cumplimentar con el requisito de la contracautela, ofrecemos caución juratoria que ratificamos en el presente acto.

**VIII.- RESERVA DEL CASO FEDERAL:**

En virtud de la materia tratada en autos, dejamos planteada desde ya la cuestión federal que autoriza el art. 14 de la Ley 48 por encontrarse vulnerados derechos constitucionalmente amparados y referenciados en el punto I de la presente.

**IX.- PRUEBA: Se ofrece la siguiente:**

**a. Documental:**

- 1.- Designación Dr Riva
- 2.- ACTUACIÓN N° 959/2015 iniciada por AIC por ante la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén.
- 3.- Informe AIC denominado “Relevamientos Topográficos en la zona de ribera de los Ríos Limay y Neuquén, Mapas de Inundación”.
- 4.- Artículo El temporal hizo crecer los ríos hasta un 800% del día 31/05/2015 diario Río Negro.

**b. Informativa:** Se libre oficio al Municipio de Neuquén para que remita el Expediente OE6270/P-2013 del 23/08/2013 donde tramita el Loteo de ASPA S.R.L. en los lotes NC 09-23-7941 y 09-23-61-6933.

Informativa subsidiaria: Para el hipotético caso que se desconozca la prueba documental ofrecida, solicito se oficie a la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas a los efectos que certifiquen sobre su autenticidad.

**c. Inspección judicial:** Solicito que de creerlo oportuno, V.S. constate en forma personal el estado de la defensa costera en Río Neuquén.

**X.- EXIMICIÓN DE COPIAS:** Solicito que, en su oportunidad se me exima de acompañar copias de la documental adjunta para traslado, en atención a su volumen, costo y dificultad de confección, sin perjuicio de que definitiva su sustancia es de conocimiento de las partes, todo ello conforme lo autoriza el C.P.C.C

**XI.- PETITORIO:** En virtud de los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos precedentemente solicito:

**1) Se me tenga por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.**

2) Se agregue la documental que se acompaña, eximiéndome de acompañar juegos para su traslado y se tenga por ofrecida la restante.

3) Exima de acompañar copia de traslado de documental.

**4) Oportunamente haga lugar a la presente acción de amparo y ordene:**

**1º) La restitución de la defensa del Río Neuquén al estado anterior de haber sido excavada para la instalación del caño de desagüe en la zona que se detalla en la documental acompañada en autos – Actuación N° 959/2015- sea por los demandados o a costa de terceros o por las empresas intervenientes de acuerdo a los permisos de obra existente en poder de las demandadas, según resulte primero y de mayor celeridad.**

**2º) La restitución del material que fue extraído del terraplén que conforma la defensa en la zona del tercer puente en la**

ribera del Río Neuquén (lotes NC 09-23-061-7941-0000 y 09-23-061-6933-0000 propiedad de “El Rincón S.A.”). Deberá colocarse el material en igual cantidad y calidad que el extraído ilegalmente. Esta circunstancia deberá ser verificada y certificada por personal de la AIC (Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas).

**3º) La suspensión de extracción de áridos en las nomenclaturas indicadas, acto contrario a la Ordenanza N° 9589.**

**4º) La suspensión de cualquier trabajo de loteo y/o urbanización en los lotes NC 09-23-061-7941-0000 y 09-23-061-6933-0000 y suspensión de toda publicidad y venta de lotes a terceros, hasta tanto se cuente con:**

**4.1) Un nuevo informe de evolución que determine el impacto ambiental que se ha producido en el lugar por las intervenciones en la zona de ribera en el Río Neuquén, según se denunciarán y documentarán en autos;**

**4.2) Estudio Ambiental que analice todo el desarrollo urbanístico presentado por ASPA S.R.L. ante el Municipio de Neuquén (Expte. N° OE 6270/P – 2013), en el cual se indique si es ambientalmente viable y en ese caso, ¿cuáles son las prevenciones y/o acciones que el desarrollador debe realizar para continuar?.**

**5º) Recrecimiento de las defensas denunciadas e identificadas en la presente acción y la recuperación de la revancha mínima de 0.50 m hoy eliminada, en el sector que fuera socavado según informe de AIC de los meses de Septiembre 2015, Enero 2015 y Abril 2015**

**6º) Garantizar la seguridad del sector que actualmente se encuentra con relleno de material orgánico.**

**PROVEER DE CONFORMIDAD,  
SERÁ JUSTICIA.**

**FALLO SOBRE LA MEDIDA  
CAUTELAR QUE OBLIGA A  
REPARAR LAS DEFENSAS**

**Expte. (508142/2015)**

**"DEFENSORIA DEL PUEBLO DE  
LA CIUDAD DE NEUQUEN C/  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y  
OTROS S/ACCION DE AMPARO",  
RESGEN,56765/2015.-**

-  
*NEUQUEN, 30 de junio de 2015*

A fs.64: Por interpuesta por la demandada recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el proveído de fs.62, cuarto párrafo (24/06/2015). Toda vez que la sustanciación de la excepción de falta de legitimación pasiva fue ordenada a fin de ser resuelta al momento de dictar sentencia, a la revocatoria intentada, no ha lugar. Por otra parte, atento la inexistencia de agravio, a la apelación interpuesta de manera subsidiaria, no ha lugar. A fs.65/72: Por contestados por la actora los traslados conferidos a fs.62 y 62 vta. A fin de sustanciar la documental acompañada en los términos del art.335 del CPCyC, acompañe dos juegos de copias para traslado en el plazo y bajo el apercibimiento del art.120 del mismo cuerpo legal. Notifíquese electrónicamente. Atento lo manifestado por la accionante respecto del hecho nuevo denunciado por la demandada, pasan los autos a despacho para resolver respecto de la procedencia de la medida cautelar solicitada por la actora en su escrito de inicio. VISTOS: Estos autos caratulados: "DEFENSORIA DEL PUEBLO NEUQUEN CONTRA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTRO SOBRE ACCION DE AMPARO" (Expte. N°: 508142/15), en trámite por ante este Juzgado Civil, Comercial y de Minería Número Cuatro, traídos a despacho para resolver la medida cautelar peticionada por la parte actora a fs.13 vta. y RESULTA: a fojas 6/15 se presenta la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Neuquén interponiendo acción de amparo contra la Municipalidad de Neuquén y la Provincia de Neuquén por daño ambiental y peticiona, como medida cautelar, que se ordene a las demandadas reparar la defensa costera del río Neuquén en la zona del tercer puente (lotes NC 09-23-061- 7941-0000 y 09-23-061-6933-0000, propiedad de "El Rincón S.R.L."), que fuera alterada como consecuencia de trabajos de movimiento de suelos efectuados en dicho sector. Corrido el traslado del referido planteo, a fojas 37/42 se presenta la Provincia de Neuquén a contestar demanda, pero nada dice específicamente respecto de la cautelar solicitada. A fs.54/56 comparece la Municipalidad de Neuquén solicitando el rechazo de la medida cautelar. Niega que exista daño ambiental y asegura encontrarse efectuando medidas tendientes a la reparación de las alteraciones llevadas a cabo por la empresa ASPA DESARROLLADORES PATAGONIA. A fs.57/61 comparece nuevamente la Municipalidad de Neuquén y denuncia como hecho sobreviniente el dictado de la Resolución N°0197 de fecha 22/06/2015, emanada de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, por medio de la cual se autoriza expresamente a la firma ASPA a ejecutar las obras de mitigación necesarias para restituir a las condiciones originales las roturas de la defensa contra inundaciones a la altura del tercer puente en el barrio Rincón de Emilio. Corrido el traslado, la actora a fs.70/72 lo contesta solicitando su rechazo e insistiendo con el dictado de la cautelar requerida. Sostiene que el poder ejecutivo municipal omite controlar los grandes proyectos de desarrollo urbanístico de la ciudad. Puntualiza que no se ha acreditado que la nota de fecha 28/05/2015 dirigida por la Secretaría de Obras Públicas a ASPA DESARROLLOS PATAGONIA haya sido debidamente recepcionada por su destinatario. Sin perjuicio de ello dicha nota, que resulta posterior a la nota N°1624/15 de la Defensoría del Pueblo mediante la se le solicitó al Intendente que actuara en virtud de lo sucedido, se encuentra firmada por el Secretario y el Subsecretario de Obras Públicas y confirma la extracción de material de barda, prohibida expresamente por Ordenanza N°9589, por lo que además resulta extraño que no surjan de ninguna parte las sanciones que se aplicaran a ASPA DESARROLLOS PATAGONIA. Asimismo,

CAPÍTULO 10 RECURSOS DE AMPARO, CAUTELARES Y OTRAS MEDIDAS JUDICIALES: AMBIENTE Y URBANISMO:  
IMPACTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

FALLO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR  
QUE OBLIGA A REPARAR LAS DEFENSAS

Expte. (508142/2015)

"DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA  
CIUDAD DE NEUQUEN C/ MUNICIPALIDAD  
DE NEUQUEN Y OTROS S/ACCION DE  
AMPARO", RESGEN,56765/2015.-

-  
NEUQUEN, 30 de junio de 2015

manifiesta haber concurrido al terreno afectado el pasado 25/06/2015 a las 14:00 horas y que no se constató avance alguno en el terraplén disminuido por la obra del tercer puente. Afirma que tampoco consta en el terreno identificación formal de la paralización de la obra.- CONSIDERANDO: Las medidas cautelares constituyen un antícpo de la garantía jurisdiccional. Se decretan antes o después de deducida la demanda, para asegurar bienes o pruebas, mantener situaciones de hecho o de derecho o satisfacer necesidades urgentes. Su finalidad radica en hacer eficaces las sentencias que en definitiva recaigan en los procesos, o lo que es lo mismo, tienden a tutelar en su oportunidad la efectiva consecución de las acciones esgrimidas en el proceso (Cfr. Morello, Sosa Berizone, Códigos Procesales Tomo II-C pag. 532). Al solicitarlas, siempre debe cumplirse con la carga procesal de precisar cual es la acción que se tiende a tutelar y, a fin de decretar su procedencia, debe apreciarse con severidad la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Examinadas las actuaciones, considero que con la documentación acompañada y la posición procesal de las demandadas respecto de los hechos alegados por la actora, se encuentra acreditada la verosimilitud del derecho. En el caso, el peligro en la demora se configura de manera específica frente a la gravedad del daño que podría configurarse en el supuesto de que ocurriera el crecimiento del río Neuquén y eventualmente se admitiera el reclamo del amparista, pues en ese caso, la sentencia a dictarse resultaría estéril ante la irreversibilidad del daño que pudiera causarse de no adoptarse la cautelar pretendida. Por otra parte, si bien lo ha alegado, la demandada no ha demostrado que efectivamente se estén adoptando las medidas tendientes a recomponer la defensa alterada. Además, la nota acompañada por la accionada a fs.57 indica que ASPA S.R.L. culminaría con la reparación en fecha 25/06/15 por lo que, si ordenada la cautelar ésta acredita haber cumplido, la medida devendrá abstracta sin causar mayores consecuencias. Respecto de las costas, atento la índole de la cuestión debatida, entiendo adecuado imponerlas por su orden. **Por ello, encontrándose configurados en el caso de autos las condiciones necesarias para proceder a decretar la medida cautelar peticionada,**

**RESUELVO:** I.- Ordenar a las codemandadas que tomen las medidas pertinentes para reparar la defensa costera del río Neuquén en la zona del tercer puente (lotes NC 09-23-061-7941-0000 y 09-23-061-6933-0000, propiedad de "El Rincón S.R.L.") a fin de que la misma cumpla la función a la que estaba destinada, **en el término de DOS días desde que fueran notificadas.**

II.- Costas por su orden.

III.- Acéptese la caución juratoria ofrecida como contracautela y atento la suscripción del escrito de inicio por los Dres. María de Belén López, Silvio Baggio y Ricardo Riva, téngase por prestada la misma.

IV.- Regístrese. Notifíquese electrónicamente.

MARÍA EUGENIA GRIMAU.

JUEZ

En la fecha se registra. CECILIA LÓPEZ HAELETERMAN Prosecretaria

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

---

## TERCERIZACIÓN DEL COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES

Medida cautelar para solicitar la suspensión de la Licitación Pública N° 17/2014, adaptada en las cuestiones de forma, conforme a lo establecido en la Resolución ° 19 del Tribunal Superior de Justicia

*16 de diciembre de 2014*

**ACTOR:** DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

**DEMANDADO:** MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN.

**MATERIA:** SOLICITA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN (ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1305)

**MONTO:** INDETERMINADO

**DOCUMENTACION:**

Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia

Ricardo Ariel Riva, en el carácter de DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, con domicilio en Sargento Cabral N° 36 de la ciudad de Neuquén, con el patrocinio letrado de los Dres. Marta Ester Lemus, Silvio Leandro Baggio y María de Belén López, constituyendo domicilio en Sargento Cabral N° 36 de esta Ciudad y domicilio electrónico en CU106, a V.E. me presento y digo:

**1.- OBJETO:** Que acudo por el presente a solicitar se disponga, en los términos del Artículo 21 de la Ley 1305, la SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/14, por cuanto

el DECRETO N°745/14 dictado por el ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, mediante el cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares ADOLECE DE VICIOS GRAVES QUE CONLLEVARAN SE DECLARE OPORTUNAMENTE SU NULIDAD, en los términos del artículo 66, 67, 87, 94 y 105 de la Ordenanza 1728 que regula el Procedimiento Administrativo local, habiendo radicado en sede administrativa la pertinente reclamación solicitando se deje sin efecto la contratación aludida (En fecha 12-12-14 Expte O 6852-R).

Asimismo, de acuerdo a la naturaleza de la medida que se peticiona y el estado inicial de la presentación efectuada en sede administrativa, para el caso de acogerse favorablemente la suspensión peticionada, y encontrándose pendiente el agotamiento de la instancia administrativa, solicito se declare la extensión y vigencia que alcanzará a dicha medida, de acuerdo a lo normado por el Artículo 26 de la citada norma.

Que a fin de garantizar la supremacía constitucional, sin convalidar que el Municipio de Neuquén se aparte del cumplimiento de la Constitución de la Provincia, la Carta Orgánica y hasta de su Código Fiscal, evitando la consolidación del perjuicio que implicará continuar con un proceso licitatorio que tiene sus bases en el incumplimiento de las disposiciones constitucionales por el Ejecutivo Municipales se requiere el dictado de la suspensión de la Licitación Pública 17/14.

Que de dictarse cautelarme la suspensión que se solicita, se requiere la misma se materialice en la inmediata paralización de todo trámite administrativo que tenga como propósito continuar con dicho proceder administrativo, atento la afectación de derechos de incidencia colectiva por parte del accionar Municipal, el no respeto de las normas fundantes de los tres ámbitos –Nacional, Provincial y Local-, y evitar perjuicios patrimoniales al erario municipal derivados de eventuales indemnizaciones que se pudieren generar como consecuencia del avance del proceso licitatorio.

Que sin perjuicio de la fundamentación de la inconstitucionalidad denunciada, desarrollo que se llevará adelante en el apartado 3 de la presente solicitud, se menciona que los preceptos constitucionales vulnerados mediante este proceso de contratación iniciado son aquellos contenidos en la: Constitución Nacional, en los artículos 4 y 5, 19, 75 inc. 1 y 2; Constitución Provincial, en los artículos 19, 142, 143, 147, 150, 151; Carta Orgánica Municipal, en los artículos 4, 67 incisos 1, 3, 7 y 11; 113, 116, 119 y 126; y Código Fiscal Municipal, en sus artículos 16, 20 y 24, que en este contexto normativo no puede desconocerse el interés público del planteo (en cuanto garantizar el principio de legalidad en la función pública municipal), y por ende la imperiosa necesidad de la tutela cautelar, suspender la licitación cuestionada en el marco de lo dispuesto por el art 21 de la ley 1305.

## 2.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

En razón de lo normado por el artículo 1 de la Ley 1305, este Máximo Tribunal resulta competente para entender en la acción procesal administrativa que se iniciará en el momento oportuno (artículo 26 de la citada norma), lo que habilita, dado los restantes recaudos legales que se configuran, a solicitar con carácter previo a la interposición de aquella, el dictado de esta medida precautoria.

Ante la inconstitucionalidad que se pregoná como vicios muy graves y graves nulificante del proceso licitatorio en cuestión, confluyendo en este análisis los derechos y garantías constitucionales conculcados con un alto grado de verosimilitud, sumado al peligro que implicaría la demora en el arribo de un pronunciamiento de fondo que así lo declare, y teniendo especialmente en consideración las facultades de tribunal constitucional con las que ha sido dotado en nuestro ordenamiento local este Máximo Tribunal, queda ampliamente acreditada la competencia para ordenar la suspensión peticionada.

En lo que estrictamente atañe a la suspensión que aquí se solicita, y en términos generales para el resto de las medidas cautelares que pueda corresponder, “ha sido criterio del Tribunal que para el otorgamiento de la medida, no es necesario el previo agotamiento de la instancia administrativa (nota al pie: Es importante dejar aclarado que tampoco el Tribunal exige la acreditación para el otorgamiento de otro tipo de medidas cautelares, por ejemplo, cautelar innovativa o medida de no innovar, (...) criterio ya sentado en las siguientes resoluciones: R.I. 1069/94 y Ac. N° 363/95 respectivamente). Considero acertada tal posición. El agotamiento previo de la instancia administrativa, establecido como requisito de admisibilidad de la acción regulada por la Ley 1305, cuyo fundamento no es otro que otorgar la posibilidad de revisión a la Administración Pública respecto de la legitimidad de sus propios actos, en forma alguna, es exigible en este tipo de proceso especial que tiene por finalidad, justamente, evitar el perjuicio inminente que pudiera ocurrir durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho o el daño que ocasiona al interés público la ejecución de un acto viciado de nulidad”<sup>1</sup>

## 3.-ANTECEDENTES.

El Órgano Ejecutivo municipal pretende concretar, mediante el procedimiento de Licitación Pública N° 17/2014, que es consecuencia del Decreto N° 745/14 que aprueba el llamado a licitación y el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, la privatización de la recaudación, cobranza y fiscalización de los tributos municipales, tercerizando en una empresa privada funciones exclusivas e indeletables que hacen a la esencia de la función de poder que ejerce.

Resulta indispensable, antes de ingresar de lleno en las afectaciones constitucionales que se constatan, remarcar que este tipo de prácticas vienen replicándose con sorprendente similitud en distintas Administraciones provinciales y municipales de la República Argentina,

1. Barrese, María Julia: *Código Procesal Administrativo de la Provincia de Neuquén Ley 1305. Comentado y Anotado. 1º Edición. Ed. Patagonialegal.com, Neuquén 2007.*

habiendo prosperado, cada vez que así fue planteado, la declaración de inconstitucionalidad de las mismas, por importar delegaciones de funciones absolutamente vedadas de acuerdo a nuestra organización constitucional.

Que la ciudad de Neuquén, ante la ineficiencia en el control de los servicios públicos concesionados, y/o la ejecución de obras por parte de la misma administración, va consolidando su gestión de gobierno hacia una flagrante “privatización” de la cosa pública. Que ya hemos sabido, pues ejemplos sobran, las consecuencia negativas que para las autonomías locales traen dichas acciones privatistas.

Así las cosas, y frente al caso que nos convoca, la privatización de la recaudación fiscal echa por tierra una de las características básicas del derecho tributario que es la “indisponibilidad del crédito tributario” o “inderogabilidad de la obligación tributaria”, consecuencia lógica del carácter *ex lege* de esta obligación. Por lo cual el Estado no puede disponer, como pretende hacerlo, de los derechos subjetivos emergentes de la obligación tributaria, ni hacer transacciones, modificar los sujetos, etc.

Es inconcebible para una administración transparente que honre el cumplimiento de la normativa vigente, que su pretexto de un aumento en la recaudación, delegue funciones propias y resigne un porcentaje excesivo e infundado de la mejoría alcanzada, cuando dicho dinero debería necesariamente ingresar al tesoro municipal (ver Tozzini, Grabiela Inés, “La Privatización de funciones en el campo de derecho tributario”, en Bulit Goñi, Enrique “Tasas Municipales” - Obra Colectiva -; t. II. p. 987. Editorial Lexis Nexis).

Téngase en cuenta que hasta la misma administración, pocos meses atrás, es la que anuncia públicamente un record en la recaudación, es decir que los mecanismos recaudatorios vigentes siempre perfectibles desde ya, no se encuentran en la situación de déficit recaudatorio.

Que de todos modos, un posible déficit tampoco ameritaría la licitación cuestionada, mas lo que se pretende demostrar es la falta de transparencia en términos de los principios republicanos de gobierno, y la innecesaria vulneración a los preceptos constitucionales que este Municipio efectúa.

En ese sentido, el Secretario de Economía y Hacienda, Cdr. José Luis Artaza ha manifestado que el Municipio de la ciudad registró en el primer semestre del año 2014 un aumento de 35 por ciento promedio con respecto al mismo período del año anterior en la recaudación de los tributos y destaca en particular la recaudación del tributo comercial que llegó a un 42 por ciento más.

Así explicó el funcionario al medio que lo entrevistaba en ese momento que le sigue en el mismo sentido el incremento de un 40 por ciento la patente de autos, y un 32 por ciento retributivos, cementerio y baldío. También se refirió a los ingresos por coparticipación y regalías que también subieron.

Que no puede dejar de mencionarse que el decreto mediante el cual se PARTICIPA A UN PRIVADO de la actividad propia e indelegable estatal, ha sido dictado si se quiere, sorprendentemente pese a la gravedad institucional que ello conlleva, afectando sin dudas a la forma republicana de gobierno, la soberanía popular y la supremacía de las normas tal y como es explicado en la presente acción.

Que dicha violación normativa se profundizará aún más de iniciarse su cumplimiento efectivo, con el desembarco de los privados a las oficinas municipales, accediendo a la totalidad de los datos tributarios, a realizar la tarea del personal municipal capacitado para ello, que puede perfectamente optimizar su función sin ser controlado por una empresa privada a la que se le entrega una parte sustancial de lo recaudado.

Que el Dr. Gordillo, manifiesta que: "Todos sabemos que es en las licitaciones públicas y más específicamente en los pliegos del llamado donde se cometan las verdaderas tropelías, los grandes costos al erario público, las grandes bases de la corrupción ulterior: Lo demás es mera continuación de lo ya empezado mal. Se impide escuchar a quienes puedan tener soluciones alternativas o simplemente no estén conformes en que sus dineros privados sean públicamente dilapidados de tal modo. En suma, se contrapone el derecho de la comunidad al uso razonable y sano de los fondos públicos (cuya violación lleva a déficit, inflación, pobreza, etc.) con el supuesto privilegio del gobernante de turno de hacer a su capricho lo que le plazca, sin control judicial oportuno y eficiente.

No debe olvidarse que la situación de endeudamiento crónico que padecemos, con todas sus consecuencias jurídicas y prácticas, tiene su origen en el mal empleo de los fondos públicos. Casi podríamos decir que aquí se encuentra uno de los principales males que nos aqueja como sociedad y la respuesta jurídica y práctica debe ser proporcional a esa gravedad.

Agrega el citado doctrinario: "Nuestra legitimación es constitucional y debemos tener el derecho de discutir judicialmente la ilegitimidad de un acto reglamentario licitatorio cuando él baja nuestro standard de vida, malgastando fondos públicos que son nuestros, desviando fondos de otras finalidades públicas".

"Así lo han comenzado a entender nuestros tribunales federales en materia procesal administrativa, que han admitido amparos cuestionando privatizaciones sin audiencia pública, marco regulatorio ni ente de control previo: El pliego estaba siendo vendido y ello no fue óbice procesal para impedir la impugnación exitosa de todo el procedimiento.

Es la buena senda, si algún día habremos de poner coto, como sociedad, a la corrupción administrativa: Llamemos las cosas

por su nombre y sepá la justicia que la sociedad observa y recuerda, tanto lo que hace para corregirla como, por omisión, para ayudarla". – fuente Gordillo [http://www.gordillo.com/pdf\\_tomo2/capitulo12.pdf](http://www.gordillo.com/pdf_tomo2/capitulo12.pdf), pág. 488. -

Cabe mencionar en este análisis que esta parte peticionó mediante el Expediente Judicial "Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén C/ Municipalidad de Neuquén S/medida cautelar" Expte N° 6005/14, ante VV.EE. con anterioridad, dispusiese la suspensión del Decreto 745/14 mediante el cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones generales y particulares, en los términos de la Ley 2130 que regula la acción de inconstitucionalidad.

Que como podrá observarse en dicha actuación judicial ofrecida ad effectum videndi, el bloque de concejales de ARI, solicitaron la suspensión de esta licitación al Sr Intendente, sin haber tenido tampoco respuesta hasta la fecha.

Que posteriormente el mismo bloque político partidario integrante del Concejo Deliberante, le requirió al Intendente de la Ciudad que regarde los intereses de los vecinos de la Ciudad de Neuquén del erario municipal y de las funciones propias del Estado en materia tributaria.

Que ese pedido se funda, como si fuera poco el avasallamiento constitucional en la conducta civil y comercial de la UTE en formación, única oferente en el proceso licitatorio cuestionado en autos (notas que se acompañan como prueba documental).

Que a la petición de cautelar por inconstitucionalidad le siguió el rechazo por parte del TSJ, mediante Resolución Interlocutoria N° 19/14 de fecha 03 de Diciembre de 2014, atento haberse considerado que no se encontraban reunidos los requisitos formales que habilitaban su concesión, en concreto, la impugnación de una norma de alcance general, y que la vía idónea era la Acción Procesal Administrativa.

Ahora bien, más allá de discrepar con la postura asumida, por cuanto si bien es cierto que el proceso licitatorio se compone de un cúmulo de actos que van delineando la voluntad administrativa hasta perfeccionar la contratación que se trate, algunos de ellos poseen alcance particular y otros general. Y es así que el decreto cuestionado proyectaba su alcance general al contener la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Generales, instrumento caracterizado por la doctrina y jurisprudencia, en forma unánime, como de neto corte reglamentario, se adecúa la tramitación como se indica en mérito al convencimiento de la ilegitimidad de la contratación.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, lo cierto es que ninguna duda cabe que la acción procesal administrativa resulta ser el marco procesal idóneo para acreditar que la contratación impulsada por el Ejecutivo municipal adolece de vicios de tal gravedad que impedirán su mantenimiento en el orden jurídico como accionar administrativo válido, y como tal corresponderá se deje sin efectos la misma.

Ese marco, en el que VV.EE. ejercerá un control de constitucionalidad difuso, aconseja se disponga con máxima celeridad la suspensión del procedimiento licitatorio para evitar el dispendio de tiempo -y con ello de recursos humanos y económicos- que importaría avanzar en una contratación herida muerte dado el germen irremediable de nulidad que conlleva.

En virtud del planteo aquí desarrollado mediante el cual se peticiona la suspensión de la contratación, corresponde destacar que también fue iniciada la reclamación administrativa correspondiente en los términos de los artículos 66, 67, 87, 94 y 105 de la Ordenanza 1728 que regula el Procedimiento Administrativo local, según la presentación que en copia se adjunta, requiriendo la suspensión de continuar avanzando con un proceso de contratación que redundará en la ejecución de una disposición ilegítima, perjudicial a los vecinos de la ciudad quienes se verán vulnerados y afectados por un obrar inconstitucional –sin

descontar la multiplicidad de presentaciones judiciales individuales que cada contribuyente pueda realizar de instalarse el procedimiento que cobro al que se aspira.

Es por eso, que en la hipótesis de acogerse favorable la petición aquí incoada, se solicita también se declare el alcance de la vigencia que mantendrá dicha medida, de acuerdo a la doctrina emanada de este Máximo Tribunal.

Al respecto, la Dra. María Julia Barrese, en su obra antes citada, sostiene que: “Si la medida cautelar hubiese sido concedida judicialmente, aún cuando no se ha producido el agotamiento de la instancia administrativa, regirán los plazos establecidos en la ley de procedimiento administrativo (Ley 1284, artículo 181), a los efectos de la interposición y resolución de recursos en aquella sede. Con lo cual, sumados estos plazos a los contemplados para la iniciación de la causa judicial, se advierte su excesiva dilación. Quedará en la esfera de la administración demandada, en contra de quien opera la suspensión de la ejecución del acto, el obrar con la premura necesaria, a efectos de compelir al administrado a iniciar la demanda y obtener, de tal modo, una definición definitiva sobre el fondo de la cuestión; ello si, realmente, tiene interés en ejecutar su acto. En diversos supuestos en los que se han acordado medidas de suspensión, cuando aún no se encontraba agotada la vía administrativa, el Tribunal Superior de Justicia acotó su alcance temporal en los siguientes términos: “... a efectos de equilibrar en el caso la situación jurídica de ambas partes contendientes y dado que aún, ... el accionante no ha agotado la vía administrativa, la presente medida se otorgará en ejercicio de las potestades acordadas por el art. 204 del CPC y C (aplicable por reenvío legislativo previsto en el art. 78 ley 1305), condicionada a que en el término de treinta días hábiles, computados desde la notificación de la presente, el accionante acrelide ante este Tribunal Superior de Justicia, la interposición de recurso o reclamación en los términos de la ley 1284, a efectos de lograr la conclusión de la instancia administrativa previa para dejar así expedita la vía de impugnación judicial.

Caso contrario la medida caducará (R.I. N°2212/99. Entre otros, el caso “Chechi, Orlando c/ I.S.SN. S/ Suspensión de la ejecución” (ob. Cit. Nota al pie 1, pág. 331.)

#### **4.- VULNERACIÓN DE NORMAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES – CONFIGURACIÓN DE VICIOS MUY GRAVES Y GRAVES QUE AMERITAN LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/14.**

La afectación de disposiciones, principios y garantías constitucionales que se reprocha a la contratación aludida, conforme viene siendo expuesto en esta presentación, configura en los términos de la Ordenanza 1728 que regula el Procedimiento Administrativo municipal local, VICIOS MUY GRAVES Y GRAVES (artículo 66, inciso c y d; artículo 67, inciso b.-), que dan lugar a obtener un pronunciamiento nulificador, con el objeto de dejar sin efecto la misma.

Se constata la afectación a las siguientes disposiciones:

- CONSTITUCIÓN NACIONAL: artículos 5, 19, 75 inciso 2
- CONSTITUCIÓN PROVINCIAL: artículo 19, 273 inciso c
- CARTA ORGANICA; 4, 67 inc. 3, inc. 1, 113, 116, 119 y 126
- CODIGO FISCAL artículos 16, 20 y 24

Que con el propósito de exponer aquellas vulneraciones constitucionales que la Administración Pública Municipal pretende consolidar conforme los términos del pliego licitatorio N°17/14 aprobado mediante el Decreto N° 745/14, resulta prudente como primera y principal apreciación señalar el desconocimiento de la naturaleza jurídica de la obligación tributaria.

Ello por cuanto “la obligación tributaria es de carácter público, como lo dice Kruse, o de derecho público, como lo denomina Ferreiro Lapatza, porque el sujeto activo, el acreedor, es un ente público, el estado en sentido lato, y porque la prestación tributaria que debe realizar el deudor es de carácter público, desde que el tributo es un recurso público del Estado, una contribución patrimonial de Estado, tal como surge fundamentalmente de los arts. 4, 16, 17 y 75 incs.

1° y 2° de la Constitución Nacional (Bocchiardo, José “Derecho Tributario sustantivo o material”, en García Belsunce Horacio “Tratado de tributación”, t. 1, vol. 2, p. 143. Editorial Astrea).

Desde allí que la exigencia normativa a la Administración, no es simplemente que cobre el tributo, sino que lo haga precisamente de aquél obligado por la ley, y en la cuantía respectiva que ella fija, mediante una gestión reglada, con un limitado espacio para la discrecionalidad (Casás, José Osvaldo “Los mecanismos alternativos de resolución de controversias tributarias”, p. 53/54. Editorial Ad-Hoc).

Según afirma la doctrina en forma unánime, el poder tributario solo puede ser desempeñado por el Estado, caracterizándolo como la facultad o posibilidad jurídica de exigir contribuciones respecto a personas o bienes que se hallan en su jurisdicción; siendo dos de sus elementos esenciales e íntimamente ligados: la irrenunciabilidad y la indelegabilidad, por los cuales se establece que el fisco no puede desprenderse de la potestad tributaria ni delegarla en otros, toda vez que sin tal facultad no podría subsistir.

El poder de recaudar es también un deber para el Fisco, afirma el Dr. Miguel González (“Los Valores en el Derecho Tributario”). Un deber de inexorable cumplimiento dado “que es su competencia exclusiva la recaudación tributaria, por ser esencial al Bien Común, es una obligación de la función o una competencia obligatoria, tan esencial, como dictar leyes.”

Es necesario recordar que, para que cualquier acto administrativo sea válido debe ser dictado por autoridad competente. Bezzi (“La competencia del órgano administrativo”) sostiene que desde la instrumentación del constitucionalismo, con una Administración Pública vinculada al Derecho, los órganos van a tener una competencia que les viene de la norma.

Para la finalidad que aquí nos compete, el Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 10383 y modificatorias- en consonancia con el plexo normativo constitucional le asigna al Administrador Municipal

de Ingresos Públicos, como órgano de administración fiscal, las facultades de Juez Administrativo, quien las podrá delegar a determinados FUNCIONARIOS, acotando su extensión y alcance, pero nunca así a privados ajenos a la estructura orgánica.

En ese sentido, carece de todo sustento normativo la delegación a privados de funciones propias del Administrador, advirtiendo que la gravedad es aún mayor, por cuanto se observa que en el pliego no solo se dispone la posibilidad de compartir el Estado con un privado un porcentaje de una masa indeterminada de fondos del Tesoro Municipal, sino que a su vez deja abierta la posibilidad de subcontratar servicios para llevar adelante el contrato (Punto 6.5 del Pliego: El Adjudicatario podrá subcontratar servicios relacionados con la ejecución del Contrato previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN).

Otra cuestión lesiva de las disposiciones de la Carta Orgánica, es la contratación de una actividad/servicio cuyo gasto no está incluido en el presupuesto anual del ejecutivo, y ello es por la sencilla razón que el gasto está fijado en una medida porcentual.

No puede conocerse la imputación dineraria concreta con antelación, por el contrario la misma se determinará necesariamente cumplida la manda contractual (mensual –anual), en suma no hay previsibilidad que nos permita identificar la cantidad exacta del dinero que por impuestos cobrados se deban a la Empresa.

De esa manera la fuente de financiamiento del contrato se afrontará con recursos que todavía no van formar parte –y nunca lo harán– de las acreencias del Municipio, y que eventualmente podría integrarse en un próximo presupuesto, pero ello vulneraría el principio de previsibilidad de los gastos y recursos, y claramente lesionaría las disposiciones de los art 119 y 126 de la Carta Orgánica.

Que otra arista irregular e inconstitucional de este proceso licitatorio, es que la figura de la contratación que se celebre se enmarcará como una contratación a riesgo de la contratista, cuando bien

puede verse de lo ya expuesto, que justamente el riesgo es para el Estado Municipal no para la Empresa, a la cual además no se le exigió garantizar una ecuación económica entre las inversiones y el beneficio económico que percibirá.

Que además se observa, contrariando el régimen de administración financiera y patrimonial fijado por el art 126 de la Carta Orgánica, una hipoteca de los impuestos a crearse, los que se verán condicionados a delegar parte de su porcentaje no para la finalidad para la que sean creados sino para el solo hecho que sean cobrados por esta empresa, el interrogante es cómo pudo el ejecutivo delegar tributo, impuesto o tasa futuras, las que obviamente no han ingresado al erario municipal.

Que amen de lo antes explicado, en suma con la afectación a las funciones del Organismo Fiscal - artículo 20,- las cuales son replicadas en el punto 1.1.1.; 8.1; 9.2 del pliego para ser ejecutadas por la contratista, lo que se consolida es un traspasoamiento de las funciones estatales a privados, violentándose así lisa y llanamente el principio de legalidad, y lo más grave aún es que dicha afectación es impulsada por quien está llamado a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, el Intendente de la Ciudad.

Es la Constitución de la Provincia la que dispone que los municipios podrán libremente recaudar e invertir, también libremente, sus recursos, mas con arreglo a sus Cartas Orgánicas (art 273 inc c, Constitución Provincial), en tanto que en el caso que nos convoca el Municipio pretende disponer con una discrecionalidad sin límites y por fuera de lo normado en su Carta Orgánica, de los recursos tributarios.

Resulta destacable el fallo emitido por la Corte Suprema de Salta, frente a un caso de similares connotaciones, en el cual el máximo Tribunal de aquella provincia declaró la inconstitucionalidad de la delegación – se advierte idéntica finalidad perseguida allí con la aquí analizada: “Fiscalizar con mayor eficiencia el universo de

Contribuyentes y de otros deudores de LA MUNICIPALIDAD y detectar construcciones no declaradas"- señalando que una de las consecuencia del principio de legalidad consiste en inhabilitar a la administración fiscal a transar o remitir las cargas impositivas, lo cual impide renunciar a la percepción de estas, ello se vincularía con el hecho que el poder tributario es indelegable e inherente a la Soberanía de cualquier Estado.

Esa indelegabilidad, está vinculada también con el Secreto Fiscal, garantía que queda expuesta y violentada con esta tercerización de autos, véase que:

8.2 b) Poner a disposición de LA CONTRATISTA, dentro de los CINCO (5) días de suscripto el Contrato, todos los elementos y sistemas necesarios para el desarrollo de sus tareas y su acceso a las bases de datos municipales con arreglo al servicio contratado (...)

e) Instruir a todos sus funcionarios, de cualquier nivel o jerarquía, cualesquiera fuese su dependencia, para que brinden la información que se les requiera y presten su colaboración para el logro de los fines de la presente Licitación.

j) Intervenir y controlar en cualquier área que genere ingresos municipales, tributarios y no tributarios, a efectos de consolidar controles y optimizar la recaudación y para culminar, dése lectura al punto 9.2.5.2 Sistema de Administración Tributaria (SAT) mecanismo informático que permitida el ingreso a la totalidad de los datos de los contribuyentes, en manos de privados y luego girado a estudios jurídicos.

El secreto fiscal es una disposición operativa de los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional, los que nuestra Constitución Provincial hace suyos conforme su art. 19, que traduce, en el campo del derecho tributario, el derecho a la intimidad.

De esta forma el secreto fiscal no fue consagrado como una forma de facilitar al Organismo Recaudador la recolección de datos con trascendencia tributaria. Muy por el contrario, los datos que resultan amparados por el secreto fiscal son aquellos que las personas tienen derecho a "conocer" y "preservar" dentro de la esfera de lo privado, plasmando así en forma concreta, la preservación de la intimidad y la privacidad en el ámbito del derecho tributario, y evidenciando que los datos de contenido económico, con trascendencia tributaria, aportados por el sujeto pasivo a la Administración Fiscal, o recolectados por ésta, como ya dijimos, se encuentran resguardados por el derecho a la privacidad, al igual que todo otro dato cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros pueda significar un peligro concreto o potencial a la intimidad de las personas.

La única limitación razonable impuesta por el régimen jurídico al derecho a la preservación de la intimidad, es aquella que permite conocer a la Administración Tributaria (y sólo a ésta), estos datos sensibles de contenido patrimonial relativos al origen, destino, administración y/o disposición de los recursos económicos, para con ellos fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

No basta para tutelar dicho secreto la suscripción del pacto de confidencialidad que forma parte del pliego, ya que ninguna autorización legal autoriza siquiera a la contratista a tomar conocimiento de tan sensible información la que puede incluir información bancaria de los contribuyentes, no solo locales, sino además acceder al cruzamiento de datos de contribuyentes de otras provincias y del Fisco nacional.

Otro principio tributario desterrado por la Licitación en crisis, aprobada por Decreto 745/14, signado por el Intendente; el Secretario de Coordinación y Jefe de Gabinete; y el Secretario de Economía y Hacienda, es la indisponibilidad del crédito

tributario y de la obligación tributaria ex lege (Spisso, Rodolfo R. "Acciones y recursos en materia tributaria", ps. 369/373. Edit. Lexis Nexis).

**La ley demanda a la Administración, como ya se señaló, no simplemente que cobre el tributo, sino que lo haga precisamente de aquél obligado por la ley, y en la cuantía respectiva que ella fija, mediante una gestión reglada, con un limitado espacio para la discrecionalidad (Casás, José Osvaldo "Los mecanismos alternativos de resolución de controversias tributarias", p. 53/54. Editorial Ad-Hoc).**

En un precedente de notoria similitud, al que se hiciera referencia, la Corte de Justicia de la Provincia de Salta declaró la inconstitucionalidad del decreto mediante el cual se adjudicó a una empresa privada la gestión de la recaudación de los tributos municipales. Entre los argumentos para así proceder se destacan los siguientes: "Ahora bien, un sector mayoritario de la doctrina es conteste en afirmar que la Constitución reconoce de manera directa las potestades tributarias de la Nación y las provincias, y por eso las llama potestades originarias. Mientras que las facultades de los municipios, en cambio, no surgen de la misma forma, sino que la Constitución se limita a disponer la obligación para las constituciones provinciales de establecer su régimen municipal, lo que implica que deben reconocerles potestades tributarias, que por ello se llaman derivadas (Enrique Bulit Goñi: "Autonomía o autarquía de los municipios", en LA LEY, 1989-C, 1053).

Quiere decir, entonces, que cuando el poder fiscal nace de la propia Constitución es originario, y por tanto tienen ese carácter

tanto el poder fiscal nacional como provincial. En cambio, el poder fiscal es derivado cuando surge de las leyes dictadas por los Estados, en virtud de su propio poder fiscal originario, y tal es el caso del poder fiscal municipal. La distinción reseñada tiene importancia, y en cuanto se refiere a autonomía y autarquía, por cuanto las provincias son autónomas porque se administran y dan sus normas de gobierno con independencia de todo otro poder, y por consiguiente su poder tributario es originario porque nace de la propia Constitución. Los municipios son autárquicos porque deben sujetarse a las prescripciones de las normas provinciales, y su poder tributario es derivado, porque no surge de la Constitución provincial, sino de lo que le reconoce el Estado provincial.

De esto puede inferirse que los municipios argentinos tienen las facultades tributarias que les asignan las provincias. Dicho reconocimiento de facultades será con mayor o menor grado de independencia, pero siempre el estamento normativo provincial seguirá siendo el orden de referencia de los ejidos municipales, y por lo tanto, siempre deberá ser un valor entendido que los municipios deben respetar las obligaciones de autolimitación tributaria que las provincias contrajeron en su nombre mediante las llamadas leyes – convenio (coparticipación, convenio multilateral o similares).

En otras palabras, el ordenamiento provincial es el que delimita las atribuciones y competencias de la potestad tributaria municipal, aunque sin privar a las comunas de sus facultades tributarias mínimas y esenciales para asegurar su existencia. Este criterio, por lo demás, fue el seguido por la Corte Suprema luego de "Rivadear" en el caso "Municipalidad de Rosario c/Provincia de Santa Fe" del 4 de junio de 1991."

2. Corte de Justicia de la Provincia de Salta (CJSalta)

En autos: "Jiménez, María Elena - Presidente De La Sociedad Civil "Red Solidaria De Ciudadanos En Defensa De Sus Derechos" (Red Sol - Salta) c/Municipalidad de Salta s/acción de inconstitucionalidad; del 09/02/2010, publicado en LLNOA2010 (mayo), 355 Cita Online: AR/JUR/152/2010

## 5. INVASIÓN DE FUNCIONES LEGISLATIVAS POR PARTE DEL EJECUTIVO – VULNERACIÓN AL PRINCIPIO REPUBLICANO DE DIVISIÓN DE PODERES.

**La contratación que aquí nos convoca, invade de manera flagrante funciones legisferantes en materia tributaria en cabeza exclusiva y excluyente del Concejo Deliberante de la Ciudad.**

El artículo 67 de la Carta Orgánica determina que el Concejo Deliberante tendrá la función de sancionar anualmente la ordenanza tributaria y el presupuesto general de gastos y recursos, de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica (inciso 3); la de dictar el Código Fiscal (inciso 7); y sancionar el régimen de administración financiera, patrimonial, de los sistemas de control y contrataciones (inciso 11).

A su vez, conforme lo establece el artículo 4 de la Carta Orgánica de la Ciudad, nuestro municipio adopta los principios del régimen republicano de gobierno, lo que conlleva, entre otras notas tipificantes, la división precisa de funciones mediante la cual se ejerza dicha potestad.

El avasallamiento que entendemos se configura con la contratación aludida resulta en este sentido doblemente cuestionable, ya que no solo el Ejecutivo se irroga las funciones legislativas propias antes mencionadas, sino que a su vez las delega en una empresa privada, quien puede subcontratar a otras para lograr su cometido.

“No debe olvidarse que los objetivos de las administraciones tributarias modernas consisten en aumentar su eficiencia en la búsqueda del cumplimiento voluntario del contribuyente; a tal fin concentran sus recursos en la obtención de los elementos tecnológicos y humanos necesarios, que le permita captar la mayor información posible de terceros ajenos a la relación tributaria, analizarla y cruzarla o enfrentarla con la obtenida de los contribuyentes, ejerciendo de esta manera un control por

oposición, que la independiza de la actitud que asuman los contribuyentes frente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales” (Ricardo M. Chicolino y otros: Cuestiones fundamentales de procedimiento tributario nacional, Osmar D. Buyatti, Bs. As., Librería Editorial, 2007, pág. 127).

Conforme a estos postulados, si el propósito que animó al dictado del decreto en cuestión fue mejorar la recaudación en los rubros sobre los que se funda, constitúa una facultad municipal indelegable, precisamente por la índole de la cuestión de que se trata, pues el artículo 67 inc 7, 11 de la propia Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Neuquén establece que es una atribución y un deber del Concejo Deliberante, la de sancionar el Código Tributario Municipal, y aprobar la ordenanza tributaria elevada por el Departamento Ejecutivo. Con ello quiere significarse que todo lo que tenga que ver con el principio de legalidad tributaria, como, las potestades recaudatorias – que son las que a la poste se privatizarían en los rubros especificados en el decreto–, afectan el núcleo de la obligación tributaria a cobrar, que es la que se genera entre el Municipio y el contribuyente.

Resumiendo, conforme se desarrollará ampliamente en la acción procesal administrativa a promoverse, el Decreto n° 745/14 vulnera la Constitución de la Provincia del Neuquén por cuanto a) delega facultades que son propias y exclusivas del órgano Ejecutivo y del Concejo Deliberante, en violación de lo dispuesto por el art. 12 del texto constitucional; b) violenta la esfera de privacidad que la Constitución Nacional en sus arts. 18 y 19, que la Constitución Provincial hace suyos a través de su art. 19, garantiza a todos los habitantes del país; c) viola el principio de legalidad establecido por el art. 143 de la Constitución de la Provincia como base del régimen tributario; d) el porcentaje reconocido al contratista como retribución por sus servicios vulnera la manda del art. 147 de la Constitución de la Provincia por cuanto compromete el saldo favorable de la recaudación y, además, no fue fijado por el Concejo Deliberante; e) violenta el art. 270 del texto constitucional local, en cuanto determina que los municipios deben gobernar con arreglo a las prescripciones de la

Constitución provincial, en tanto la norma cuestionada vulnera las disposiciones precedentemente citadas.

Todo ello conlleva a que indefectiblemente se declare la nulidad de la contratación analizada, ya sea que la misma prospere en sede administrativa o sea necesaria, luego de agotada la vía, la interposición de la acción procesal administrativa normada en la Ley 1305.

#### **6.- LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN:**

En el plano local, la Carta Orgánica Municipal en su artículo 97, faculta al Defensor del Pueblo de la Ciudad a que "...sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su función será defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal." Además de lo preceptuado en el artículo 15 del mismo plexo normativo.

Por su parte, la Ordenanza N° 8316 en su artículo 7º dispone:

"**FUNCIONES:** El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes funciones que ejercerá por denuncia o de oficio en los casos que corresponda:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos frente a actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal y sus agentes, que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquéllos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos.
- b) La defensa en juicio de los derechos difusos o colectivos cuya protección sea competencia de la Municipalidad de Neuquén.

Dicha Ordenanza contempla además dentro de las facultades del Defensor (artículo 9ºA) la de "requerir, para ser cumplimentado dentro de los diez (10) días de recibido el pedido, las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o sus copias certificadas. Este término será reducido o ampliado por el Defensor del Pueblo cuando las circunstancias del caso lo exijan. El incumplimiento implicará falta grave del o de los funcionarios responsables."

Se colige del repaso normativo que antecede, las sobradas facultades del Defensor del Pueblo de la Ciudad para defender los intereses de los vecinos de la ciudad, ya sea que los mismos se encuentren padeciendo una afectación en su faz individual o, va de suyo, colectiva.

Al respecto el TSJ ya se ha pronunciado a la figura de la legitimación amplia, o lo que se ha dado en llamar vasta posibilidad "legitimaria", una quasi "acción popular" (cf. TSJ Neuquén in re "Aromando", ED 114-147, con nota de Bidart Campos), a través de los distintos Estados (nacional, provincial, municipal), del Defensor del Pueblo.

Negar la legitimación activa que se invoca en este caso, importaría aniquilar la función de la Defensoría en cuanto ha sido creada para proteger los derechos individuales y colectivos del accionar municipal.

Que es claramente el artículo 15º de la Carta Orgánica de la Ciudad (que fuera anteriormente citado) el que viene a zanjar definitivamente la cuestión en el ámbito local, resultando excesivamente claras sus previsiones al reconocer al Defensor del Pueblo la llave de acceso a la jurisdicción a través de una acción expedita, rápida y gratuita para la tutela de los intereses jurídicos individuales y colectivos reconocidos a los vecinos de la ciudad, y frente al desconocimiento o mengua que de ellos pueda realizar la Administración.

**7.- PRUEBA: Se ofrece la siguiente:**

**a) DOCUMENTAL:**

1. DESIGNACIÓN DEFENSOR DEL PUEBLO-
2. DECRETO N° 745/14 – PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/14.
3. COPIA RECURSO ADMNISTRATIVO presentado el 12 de Diciembre de 2014, Expte N° OE 6852 R.
4. Notas de fecha 10 de Diciembre del Bloque ARI: Concejales GUILLEM, MONTECINOS Y DUTTO.

**b) INSTRUMENTAL EN PODER DE LA DEMANDADA:** Se solicita a S.S. ordene a la accionada a:

- 1) Acompañar a este proceso todos y cada uno de los expedientes administrativos vinculados con la Licitación Pública N° 17/2014.

**c)** Expediente Judicial en sede de Vuestra Secretaría de Demandas Originarias del TSJ, denominado “DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ MEDIDA CAUTELAR” Expte N° 6005/14 , el que ofrecemos ad effectum videndi.

**8- GRATUIDAD DEL PROCESO:**

Conforme lo previsto en el artículo 15 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Neuquén, al disponer que debe garantizarse a toda persona física o jurídica, a través de una acción expedita, rápida, eficaz y gratuita, la defensa contra hechos, actos u omisiones de autoridad o de particulares sobre los que recaiga competencia municipal, que afecten o pudieren afectar de cualquier manera, ya sea en condiciones de exclusividad, concurrencia o generalidad, derechos jurídicamente protegidos; habilitando expresamente al Defensor del Pueblo para su ejercicio. Ante lo cual siendo la presente, la acción idónea para recomponer los derechos detallados, es que solicito se aplique mutatis mutandi el artículo anteriormente citado declarando

la gratuitad del presente proceso, de lo contrario se recaería en una inequidad procesal y un obstáculo en el acceso a la justicia.

De igual modo, se refiere que el procedimiento está desprovisto de formalidades procesales que afecten su operatividad. Todos los plazos son breves y perentorios. Salvo temeridad o malicia, el accionante está exento de costas. Todo lo cual solicito sean tenidos en cuenta estos preceptos para la oportunidad correspondiente.

**9.-EXIMICIÓN DE COPIAS PARA TRASLADO:**

En atención a la voluminosidad de la prueba documental que se adjunta, solicito a V.E. exima a esta parte de acompañar copias para traslado según así lo habilita el artículo 120 del CPCC, de aplicación supletoria en este proceso.

**10.-PETITORIO: Por todo lo expuesto solicitamos:**

**1º) Nos tenga por presentados, por parte con la representación invocada, con domicilio procesal constituido y casilla electrónica denunciada.**

**2º) Oportunamente haga lugar a la presente medida, disponiendo la suspensión del procedimiento de Licitación Pública N° 17/14 y de los actos administrativos que sean consecuencia de este.**

**3º) Tenga por acompañada la prueba documental, se nos exima de acompañar copia de las mismas para su traslado y por requerida la informativa en poder de la demandada.**

**4º) Tenga presente la gratuitad del presente proceso.**

**5º) Se ordenen los traslados de ley con habilitación de día y hora y carácter urgente, para su notificación.**

**PROVEER DE CONFORMIDAD  
SERÁ JUSTICIA**

**RESOLUCIÓN  
INTERLOCUTORIA N° 255  
DE LA SALA DE  
DEMANDAS ORIGINARIAS**

-  
*NEUQUEN, 27 de abril de 2015*

**VISTO:**

Los autos caratulados: "DEFENSORÍA DEL PUEBLO C/MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/MEDIDA CAUTELAR, Expte. N° 6053/14, en trámite por ante la Secretaría de Demandas Originarias del Tribunal Superior de Justicia, venidos a conocimiento de esta Sala Procesal-Administrativa para resolver, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que, a fojas 107/118, se presenta el Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén a solicitar que se disponga, en los términos del artículo 21 de la Ley 1305, la suspensión del proceso de licitación pública N° 17/14, por cuanto el Decreto N° 745/14, dictado por el Órgano Ejecutivo Municipal, mediante el cual se aprueba el pliego de bases y condiciones, adolece de vicios graves que conllevarán a que se declare oportunamente su nulidad, en los términos de los artículos 66, 67, 87, 94 y 105 de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo.

Da cuenta de haber radicado en sede administrativa la pertinente reclamación, con fecha 12/12/14, en el expediente O 6852-R, encontrándose pendiente el agotamiento de la vía administrativa. Por ello solicita que también se declare la vigencia de la medida cautelar.

Sostiene que, mediante el procedimiento licitatorio cuestionado, se pretende privatizar la recaudación, cobranza y fiscalización de los tributos municipales, tercerizando en una empresa privada funciones exclusivas e indelegables que hacen a la esencia de la función de poder que ejerce.

Apunta que la privatización de la recaudación fiscal echa por tierra una de las características básicas del derecho tributario, que es la indisponibilidad del crédito tributario o inderogabilidad de la obligación tributaria, consecuencia lógica del carácter *ex lege* de esta obligación, por la cual el Estado no puede disponer, como pretende hacerlo, de los derechos subjetivos emergentes de la obligación tributaria, ni hacer transacciones, modificar los sujetos, etc.

Argumenta que es inconcebible para una administración transparente que honre el cumplimiento de la normativa vigente, que so pretexto de un aumento en la recaudación, delegue funciones propias y resigne un porcentaje excesivo e infundado de la mejoría alcanzada, cuando dicho dinero debería necesariamente ingresar al tesoro municipal.

Señala que la propia administración, pocos meses atrás, anunció públicamente un record en la recaudación, es decir que los mecanismos vigentes, siempre perfectibles desde ya, no se encuentran en la situación de déficit recaudatorio.

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA  
Nº 255 DE LA SALA  
DE DEMANDAS ORIGINARIAS  
-  
NEUQUEN, 27 de abril de 2015

Afirma que la violación normativa se profundizará aún más de iniciarse el cumplimiento efectivo, con el desembarco de los privados a las oficinas municipales, accediendo a la totalidad de los datos tributarios, a realizar la tarea del personal municipal capacitado para ello, que puede perfectamente optimizar su función sin ser controlado por una empresa privada a la que se le entrega una parte sustancial de lo recaudado.

Refiere que anteriormente formuló un planteo semejante por la vía de la acción de inconstitucionalidad, en el Expte. Nº 6005/14 del registro de este Tribunal, que fue rechazado porque no se impugnaba una norma de alcance general.

Asimismo, menciona los planteos que en el mismo sentido el bloque de Concejales de ARI efectuó al Intendente, sin haber tenido respuesta.

Impulsa el ejercicio del control de constitucionalidad difuso, a fin de que se disponga con la máxima celeridad la suspensión del procedimiento licitatorio, para evitar el dispendio de tiempo, recursos humanos y económicos que importaría avanzar en una contratación que conlleva la nulidad.

Alega que la afectación de disposiciones, principios y garantías constitucionales que se reprocha a la contratación aludida, configura en los términos de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo vicios muy graves y graves (artículo 66, incisos c y d; artículo 67, inciso b). Dice que se constata la afectación a las siguientes disposiciones: artículos 5, 19 y 75, inciso 2, de la Constitución Nacional; artículos 19 y 273, inciso c, de la Constitución Provincial; artículos 4; 67, incisos 1 y 3; 113; 116; 119 y 126 de la Carta Orgánica, y artículos 16, 20 y 24 del Código Fiscal.

Apunta que el pliego licitatorio desconoce la naturaleza jurídica de la obligación tributaria, de carácter público. Cita doctrina.

Describe que la doctrina afirma que el poder tributario sólo puede ser desempeñado por el Estado, siendo dos de sus elementos esenciales la irrenunciabilidad y la indelegabilidad.

Pone de relieve que el Código Tributario Municipal —Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias—, en consonancia con el plexo normativo constitucional, le asigna al Administrador Municipal de Ingresos Públicos las facultades de juez administrativo, quien las podrá delegar a determinados funcionarios, pero nunca a privados ajenos a la estructura orgánica.

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA  
Nº 255 DE LA SALA  
DE DEMANDAS ORIGINARIAS  
-  
NEUQUEN, 27 de abril de 2015

De allí deriva que carece de todo sustento normativo la delegación a privados de funciones propias del Administrador, advirtiendo que la gravedad es aún mayor, por cuanto se observa que en el pliego no sólo se dispone la posibilidad de compartir el Estado con un privado un porcentaje de una masa indeterminada de fondos del Tesoro Municipal, sino que a su vez deja abierta la posibilidad de subcontratar servicios para llevar adelante el contrato (punto 6.5 del Pliego).

Manifiesta que otra cuestión lesiva de las disposiciones de la Carta Orgánica es la contratación de una actividad/servicio cuyo gasto no está incluido en el presupuesto anual del Ejecutivo y ello es por la sencilla razón que el gasto está fijado en una medida porcentual. Apunta que así no puede conocerse la imputación dineraria concreta con antelación, por el contrario la misma se determinará necesariamente cumplida la manda contractual (mensual – anual) y que no haya previsibilidad que permita identificar la cantidad exacta del dinero que por impuestos cobrados se deban a la empresa.

Arguye que de esa manera la fuente de financiamiento del contrato se afrontará con recursos que todavía no van a formar parte —y nunca lo harán— de las acreencias del Municipio, y que eventualmente podría integrarse en un próximo presupuesto, pero ello vulneraría el principio de previsibilidad de los gastos y recursos, y claramente lesionaría las disposiciones de los artículos 119 y 126 de la Carta Orgánica.

Señala que otra arista irregular e inconstitucional de este proceso licitatorio es que la figura de la contratación que se celebre se enmarcará como una contratación a riesgo de la contratista, cuando bien puede verse de lo ya expuesto, que justamente el riesgo es para el Estado Municipal, no para la empresa, a la cual además no se le exigió garantizar una ecuación económica entre las inversiones y el beneficio económico que percibirá.

Aprecia que se contradice el régimen de administración financiera y patrimonial fijado por el artículo 126 de la Carta Orgánica, al hipotecar los impuestos a crearse, los que se verán condicionados a delegar parte de su porcentaje, no para la finalidad para la que sean creados, sino para el solo hecho que sean cobrados por esta empresa. Se interroga cómo pudo el Ejecutivo delegar tributo, impuesto o tasa futuros, que obviamente no han ingresado al erario municipal.

Añade que se afectan las funciones del organismo fiscal —artículo 20—, las cuales son replicadas en el punto 1.1.1; 8.1; 9.2 del pliego para ser ejecutadas por la contratista, y con ello se consolida un traspasamiento de las funciones estatales a privadas, violentándose así lisa y llanamente del principio de legalidad.

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA  
Nº 255 DE LA SALA  
DE DEMANDAS ORIGINARIAS

-  
NEUQUEN, 27 de abril de 2015

Afirma que en este caso el Municipio pretende disponer de los recursos tributarios con una discrecionalidad sin límites y por fuera de lo normado en su Carta Orgánica.

Destaca el fallo de la Corte Suprema de Salta frente a un caso de similares connotaciones, en el cual se declaró la inconstitucionalidad de la delegación, señalando que una de las consecuencias del principio de legalidad consiste en inhabilitar a la administración fiscal a transar o remitir las cargas impositivas, lo cual impide renunciar a la percepción de éstas, ello se vincularía con el hecho que el poder tributario es indelegable e inherente a la soberanía de cualquier Estado.

Vincula también la indelegabilidad con el secreto fiscal, el cual dice que queda expuesto y violentado con la tercerización. Cita la cláusula 8.2, incisos b), e) y j) del pliego.

Explica que el secreto fiscal es una derivación del derecho a la intimidad, que solamente puede ser razonablemente limitado en cuanto se permite a la Administración Tributaria (y sólo a ella) conocer esos datos sensibles para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Sostiene que para tutelar el secreto no basta con la suscripción del pacto de confidencialidad incluido en el pliego, ya que ninguna autorización legal permite a la contratista siquiera a tomar conocimiento de tan sensible información.

Manifiesta que otro principio tributario desterrado por la licitación en crisis es la indisponibilidad del crédito tributario y de la obligación tributaria legal.

Puntualiza que la Ley demanda a la Administración no simplemente que cobre el tributo, sino que lo haga precisamente de aquél obligado por la Ley y en la cuantía respectiva que ella fija, mediante una gestión reglada, con un limitado espacio para la discrecionalidad.

Cita un fallo de la Corte Suprema de Salta, mediante el cual se declaró la inconstitucionalidad del Decreto que adjudicaba a una empresa privada la gestión de la recaudación de tributos municipales, para sostener que el ordenamiento provincial es el que delimita las atribuciones y competencias de la potestad tributaria municipal, aunque sin privar a las comunas de sus facultades tributarias mínimas y esenciales para asegurar su existencia.

Reafirma que la contratación invade de manera flagrante funciones legisferantes en materia tributaria, en cabeza exclusiva y excluyente del Concejo Deliberante, según el artículo 67, incisos 3 (sancionar la ordenanza tributaria y el presupuesto), 7 (dictar el Código Fiscal) y 11 (sancionar el régimen de administración financiera y control) de la Carta Orgánica.

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA  
N° 255 DE LA SALA  
DE DEMANDAS ORIGINARIAS  
-  
NEUQUEN, 27 de abril de 2015

Destaca que no solamente el Ejecutivo se irroga las funciones legislativas, sino que a su vez las delega en una empresa privada, que puede subcontratar a otras para lograr su cometido. Con ello quiere resaltar que todo lo que tenga que ver con el principio de legalidad tributaria, como las potestades recaudatorias (las que a la postre se privatizarían en los rubros especificados en el Decreto), afecta el núcleo de la obligación tributaria a cobrar, que es la que se genera entre el Municipio y el contribuyente.

Resume que el Decreto N° 745/14 vulnera la Constitución de la Provincia, por cuanto: a) delega facultades que son propias y exclusivas del órgano Ejecutivo y del Concejo Deliberante, en violación de lo dispuesto en el artículo 12; b) violenta la esfera de privacidad que garantiza la Constitución Nacional en sus artículos 18 y 19, que la Constitución Provincial hace suyos a través de su artículo 19; c) viola el principio de legalidad establecido por el artículo 143 de la Constitución de la Provincia; d) el porcentaje reconocido al contratista como retribución por sus servicios vulnera la manda del artículo 147 de la Constitución Provincial, por cuanto compromete el saldo favorable de la recaudación y además no fue fijado por el Concejo Deliberante; e) violenta el artículo 270 del texto constitucional local, en cuanto determina que los municipios deben gobernar con arreglo a las prescripciones de la Constitución Provincial.

II.- Corrido traslado, el Fiscal de Estado de la Provincia toma intervención, en los términos del artículo 1 ° y concordante de la Ley 1575, y la Municipalidad de Neuquén contesta a fojas 132/145, solicitando el rechazo de la medida cautelar.

Resalta la presunción de legitimidad del Decreto N° 745/14 y formula las negativas de los hechos alegados por el actor.

Repasa el procedimiento administrativo del expediente de la licitación y el contenido del pliego que finalmente resultó aprobado.

Destaca que el artículo 85, inciso 10, de la Carta Orgánica Municipal determina como una atribución y un deber del Intendente recaudar los recursos que correspondan percibir a la Municipalidad arbitrando todos los medios para su concreción.

Describe que la licitación N° 17/14 procura la contratación de una locación de servicios, que no delega o terceriza el servicio de recaudación, al contrario se arbitra un medio para elevar los ingresos municipales, la cobranza judicial de los tributos, tasas y contribuciones y otras obligaciones a cargo de la Municipalidad, como así proveer asistencia técnica.

**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA  
Nº 255 DE LA SALA  
DE DEMANDAS ORIGINARIAS**

*NEUQUEN, 27 de abril de 2015*

Rechaza que la contratación consista en una privatización de la recaudación, porque no hay delegación de las atribuciones del Intendente, sino que se contrata un servicio para complementarlas, a efectos de fortalecer el servicio que presta el Municipio.

Niega que exista algún desprendimiento, renuncia o delegación del poder tributario.

Sostiene que la contratación a riesgo no perjudica al Estado Municipal ni implica incumplimiento de normativa alguna. Alega que la contratista invertirá recursos económicos y humanos para lograr los propósitos de la licitación y de dichos logros percibirá su comisión, sin que ello afecte lo impuesto en el artículo 119 de la Carta Orgánica Municipal.

Remarca que, al momento de adjudicar, la Municipalidad de Neuquén hará la previsión presupuestaria conforme a los recursos que se prevén recaudar en la licitación cuestionada y que el gasto está íntimamente asociado al recurso.

Menciona que el Subsecretario de Administración Tributaria de la Municipalidad realizó una estimación, que arrojó un promedio anual de \$1.000.000, proyectado por el lapso contractual de 7 años, a \$7.000.000.

Afirma que de esa manera la cuestión ha sido valorada y prevista por la Administración Municipal, sin que se constituya en un valladar o freno al procedimiento administrativo, por lo que dicha previsión será contemplada conforme los artículos 116 y 126 de la Carta Orgánica.

Señala que la posibilidad de subcontratar servicios relacionados con la ejecución del contrato, debe ser autorizada por la autoridad de aplicación y no podría ir más allá de los servicios contratados.

Expone que la garantía del secreto fiscal permanece incólume a través de la suscripción del acuerdo de confidencialidad e indemnidad previsto en el punto 10 del Pliego.

Agrega que los incumplimientos de los contribuyentes o la falta de pago o mora no se encuentran alcanzados por el secreto fiscal, en los términos del artículo 25 del Código Tributario.

Refuta que la contratación invada la competencia legislativa porque la recaudación de tributos es una potestad del Intendente, lo que no debe confundirse con las funciones del Concejo Deliberante vinculadas a la sanción del Código Tributario, el Presupuesto y el régimen de administración financiera.

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA  
Nº 255 DE LA SALA  
DE DEMANDAS ORIGINARIAS

NEUQUEN, 27 de abril de 2015

Asevera que, de acuerdo con lo expuesto, el proceder administrativo no se presenta como ilegítimo, por lo que el accionante carece de la verosimilitud del derecho requerida para el otorgamiento de una medida cautelar.

Remarca que el Decreto N° 745/14 es un acto administrativo que presenta todos los caracteres propios previstos en el artículo 55 de la Ordenanza N° 1728, resulta un acto legítimo, que no viola ningún principio ni normativa constitucional ni legal.

Manifiesta que, en consecuencia, tampoco existe ningún peligro en la demora, ya que no existe ningún derecho vulnerado ni posibilidad cierta de que se produzca un daño inminente ni menos aún irreparable.

III.- Corrida la vista correspondiente, el Sr. Fiscal General propicia el rechazo de la medida cautelar solicitada (cfr. fojas 150/155).

Hace hincapié en que, en el marco de la complejidad de la materia propuesta, el accionante no ha logrado desvirtuar, con el grado de certeza indispensable, la presunción de legalidad del acto atacado.

IV.- Así las cosas, corresponde analizar la procedencia de la medida solicitada, en el marco de las disposiciones contenidas en los artículos 21 y siguientes de la Ley 1305.

La normativa procesal administrativa posee la particularidad de equilibrar dos recaudos de procedencia (art. 22, Ley 1305), esto es, la irreparabilidad del perjuicio y el carácter manifiesto de la nulidad del acto: si el derecho es fuertemente verosímil no se exige que el daño sea irreparable; por el contrario, si el daño que se produjera de ejecutarse el acto fuera grave y el acto anulable, se admite también la posibilidad de la suspensión (cfr. Dromi, José Roberto, Exposición de Motivos Ley 1305 , pags. 106 y ss.).

Corresponde reiterar en esta ocasión la provisionalidad que supone el análisis de verosimilitud del derecho que puede realizarse en esta etapa preliminar del proceso. Justamente, el incipiente estado de la causa hace difíciloso adentrarse en dicha ponderación, de manera que entra en juego la distribución de la carga probatoria, que recae sobre el actor, quien debe hacer ceder la presunción de legitimidad de la que se encuentra investido el acto, entendiendo por tal, la suposición de que ha sido dictado con arreglo a las normas jurídicas que debieron condicionar su emisión.

Bajo tales premisas, cabe ponderar que del relato del actor *prima facie* surge como probable que el llamado a licitación adolezca de alguno de los vicios que se le endilgan.

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA  
Nº 255 DE LA SALA  
DE DEMANDAS ORIGINARIAS  
-  
NEUQUEN, 27 de abril de 2015

Efectivamente, vislumbrándose como prematuro en este marco cautelar adentrarse en el análisis que se propone sobre el objeto de la licitación, conforme lo ha advertido el Señor Fiscal General, lo cierto es que algunos aspectos del procedimiento administrativo acordarían verosimilitud a la presentación bajo examen.

A fin de arribar a tal conclusión, cabe examinar el Pliego de Condiciones Generales y Particulares (PCGP) —aprobado por el Decreto puesto en crisis—, confrontándolo con el marco jurídico aplicable.

Así, se aprecia que la retribución de la contratista que resultare adjudicada se estipula en la cláusula 4.2 del PCGP.

En dicho dispositivo se establece que: Los oferentes deberán cotizar los siguientes ítems por los servicios requeridos en este pliego: a) una comisión porcentual (expresada con dos decimales) sobre los montos dinerarios o que por cualquier otra operatoria (vgr. pagos en especie, compensaciones, etc.) signifiquen la cancelación de créditos corrientes y no corrientes correspondientes al pago de los conceptos listados en el numeral 12, o de los que en un futuro se creen y que en su conjunto superen la RMB [recaudación mensual de los 12 meses inmediatos anteriores al inicio del contrato de esta Licitación, abierta por impuesto, tasa o contribución y discriminada en ingreso corriente y deuda atrasada] correspondiente al mes a liquidar (...) b) una comisión porcentual sobre los montos dinerarios o que por cualquier otra operatoria (vgr. pagos en especie, compensaciones, etc.) que signifiquen la cancelación de créditos correspondientes a la determinación y gestión extrajudicial o judicial de cobro de diferencias originadas en cálculos erróneos, falta de pago, pagos fuera de término y otras que se detecten, acuerdos o transacciones que no se ajusten a la normativa vigente realizadas por el gobierno de la provincia del Neuquén, en los ingresos por coparticipación, regalías o derechos relacionados y los correspondientes intereses por mora por esos conceptos, a favor del municipio. En todos los casos las Comisiones se aplicarán sobre importes efectivamente cobrados o compensados por la Municipalidad (PCGP 4.2, pág. 680 del expte. OE Nº 7123-M-2009, el resaltado es propio).

De allí surge, a grandes rasgos, que la retribución prevista consiste en una comisión porcentual (cuyo porcentaje es propuesto por la contratista) sobre los incrementos que se registren de la Recaudación Mensual Base y sobre los recuperos de deudas y otras diferencias.

En el PCGP también se estipula que el monto límite de la retribución de la contratista es el 5% de la sumatoria de los ingresos totales mensuales de los conceptos consignados en el numeral

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA  
Nº 255 DE LA SALA DE DEMANDAS  
ORIGINARIAS DE FECHA  
27 DE ABRIL DE 2015  
-  
NEUQUEN, 27 de abril de 2015

12, que son los ingresos corrientes y no corrientes por impuestos, tasas y contribuciones listados en el pliego(PCGP 4.2.1.3, pág. 682 del expte. cit.).

Por otra parte, se determina que: El contrato a suscribirse con el Adjudicatario tendrá una duración de siete (7) años, con opción a una prórroga de tres (3) años más (PCGP 1.3, pág. 656 del expte. cit.).

O sea que, según se aprecia en este somero análisis provisional, las cláusulas reseñadas permitirían que eventualmente resultara afectado hasta el 5% de la sumatoria de los ingresos totales mensuales de una gran mayoría de la recaudación tributaria adeudada y a devengarse, durante un plazo de hasta 10 años.

La doctrina es conteste en la necesidad de autorización de las erogaciones por parte del Poder Legislativo —Concejo Deliberante en la especie—. Baste citar que: Antes de disponer, autorizar o aprobar el llamado a licitación , el licitante deberá cerciorarse de la existencia de 'crédito presupuestario' o autorización legislativa genérica para gastar e invertir (Jèze, Gastón, Principios generales del Derecho Administrativo, Bs. As., Depalma, 1950, tomo IV, ps. 14-15) y consecuentemente la imputación previa en el rubro, partida o ítems del presupuesto de la suma posible a invertir. No ha de esperarse que se presenten las ofertas o se adjudique la licitación, para buscar los recursos necesarios que demande tal erogación (Dromi, José Roberto, La licitación pública, Buenos Aires, Astrea, 2<sup>a</sup> edición reimpresión, 1980, pág. 230, el resaltado nos pertenece).

En ese mismo sentido, cabe mencionar que la Contaduría Municipal observó que: ... no consta en las presentes actuaciones la correspondiente Solicitud emitida por el Sistema de Compras pertinente. Sobre el particular, atento a que el monto a afrontar sería inciert , previo a efectuar el correspondiente llamado, debería determinarse una estimación de su costo, a fin de prever la partida presupuestaria pertinente , de acuerdo a lo establecido por el art. 4º) del Decreto Nº 1231/00 (cfr. foja 364 del expte. cit., el resaltado es propio).

En este estadio preliminar, frente a los elementos reseñados, este Tribunal no puede coincidir con el criterio que dimana de la presentación de la demandada acerca de la virtualidad que cobra el artículo 119 de la Carta Orgánica Municipal en este caso.

Así es que el inciso 5 del citado dispositivo determina que: La Municipalidad no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanza que prevea recursos para su cumplimiento (el resaltado es propio).

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA  
Nº 255 DE LA SALA  
DE DEMANDAS ORIGINARIAS

NEUQUEN, 27 de abril de 2015

En consecuencia, acreditada, como ha sido, provisionalmente la apariencia de buen derecho, no resulta necesario adentrarse en los demás reparos que el Defensor del Pueblo ha planteado.

El cuadro que surge de los elementos que actualmente obran en el expediente conduce a que también se exhiba la presencia de una situación de peligro en la demora. Veamos.

Según surge de la información con que se cuenta en autos, el procedimiento ha avanzado hasta la apertura del sobre N° 1 de la oferta, que contiene los aspectos técnicos, quedando pendientes algunos pasos antes de llegar a la eventual adjudicación (cfr. expediente OE Nº 7123-M-2009, que en copias certificadas ha sido acompañado a la causa).

Del Pliego surge que: La Municipalidad podrá dejar sin efecto la presente Licitación en cualquier etapa de su tramitación previamente a su adjudicación, sin que esto diera derecho a reclamo alguno de parte de los oferentes (PCGP 1.8, pág. 659 del expte. cit.).

O sea que, en principio, la suspensión de la ejecución del Decreto N° 745/14, y por ende del procedimiento licitatorio, resultaría todavía tempestiva a fin de evitar eventuales perjuicios económicos.

No obstante, cabe aclarar, lo resuelto en esta instancia inicial es eventualmente revisable, ante un cambio en las circunstancias y no compromete la decisión que cabrá tomar en oportunidad del dictado de la sentencia, debatidas que sean todas las cuestiones involucradas en la causa y producida la prueba que ofrezca cada parte.

V.- Resuelto ello, a efectos de equilibrar en el caso la situación jurídica de ambas partes contendientes, es menester realizar una salvedad en consideración a que no se ha agotado la vía administrativa a través de los medios de impugnación correspondientes.

Y es que, en orden a las previsiones de la Constitución Provincial y la normativa de procedimientos y proceso administrativo, resulta insoslayable la previa denegación expresa o tácita de la Administración como presupuesto para el inicio de la causa judicial.

Es pues desde la exigencia del agotamiento de la vía administrativa, que la presente medida se otorga condicionada a que agotada la vía administrativa, se interponga la acción en los términos establecidos por la Ley 1305. Caso contrario, la medida caducará.

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA  
Nº 255 DE LA SALA  
DE DEMANDAS ORIGINARIAS

En virtud de lo expuesto, corresponde y así;

SE RESUELVE:

NEUQUEN, 27 de abril de 2015

- 1º) Disponer la SUSPENSIÓN de la ejecución del Decreto Nº 745/14 y, en consecuencia, del procedimiento de licitación que tramita en el expediente OE Nº 7123-M-09 de la Municipalidad de Neuquén (artículo 21, 24 y cctes. de la Ley 1305).
- 2º) Supeditar la subsistencia de la medida cautelar a que, agotada la vía administrativa, se interponga la acción en los términos establecidos por la Ley 1305.
- 3º) Regístrese, notifíquese en el domicilio electrónico.

DR. RICARDO TOMAS KOHON -  
VOCAL

DR. OSCAR E. MASSEI  
VOCAL

DRA. LUISA A. BERMÚDEZ  
SECRETARIA

B-

---

*Capítulo 10*

## **RESOLUCIONES**

---

# DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES:

---

## DISCAPACIDAD

**RESOLUCIÓN**  
**Nº 422/2014**

NEUQUEN, 27 de abril de 2015

**VISTO:**  
La Actuación Nº 3115/2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Actuación de referencia, la señora **A. M. F., D.N.I. Nº ...**, domiciliada en el **Barrio Don Bosco III de esta ciudad**, solicita el acompañamiento de esta Defensoría del Pueblo, en relación a la GRAVE situación habitacional que atraviesa junto a una hija con discapacidad y otro hijo menor de edad que de ella dependen;

Que relata que no logra dar solución a su situación habitacional pese a que ha notificado a los organismos pertinentes su situación y los riesgos que se le presentan a su hija con parálisis cerebral;

Que continúa diciendo que hace veintiún años que está inscripta en el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo de la Provincia del Neuquén (IPVU) y que nunca pudo acceder a una vivienda y que si bien a posteriori se inscribió en la Cooperativa 127 Hectáreas, resultó sorprendida cuando le informaron que las viviendas a construir serían en la ciudad de Centenario;

Que agrega que se inscribió en el RuProVi y le dijeron que sería beneficiada con un lote en la Cuenca XVI, lo que no puede aceptar pues los médicos que atienden a su hija en el Hospital Bouquet Roldan le manifiestan que *"es de mucho riesgo que salga del radio al cual pertenecen, junto al hospital, donde su hija es atendida con continuidad y también se puede llegar rápido cuando hay urgencias con la ambulancia para asistirla, ya que su cuadro respiratorio depende de oxígeno continuamente"*;

Que agrega que no encuentra respuesta a su situación, que corre riesgo con sus hijos pues se encuentra sola, que tiene otro niño de 7 años al que debe llevar diariamente a la escuela, tarea que realiza con M. J. en su silla, si pueden salir por las condiciones climáticas y caso contrario debe recurrir a la ayuda de los vecinos;

Que de la documentación acompañada, fotocopias de los documentos nacionales de identidad del grupo familiar, constancia de inscripción ante el RuProVi e IPVU, certificado de la Jucaid,

RESOLUCIÓN N° 422/2014

-  
NEUQUEN, 27 de abril de 2015

informe del Lic Isaías Maidana del Centro de Salud Don Bosco III y de Camila Cajales, Terapista Ocupacional del Servicio de rehabilitación del Hospital Bouquet Roldan de los que se desprende la real situación, sobre todo de M. J. S. y del grupo familiar;

Que se deja constancia que la señora F. ha concurrido a un taller para padres, a un taller de mujeres realizado en el Centro de Salud de Villa María y que a la fecha cuenta con acompañamiento psicológico en un espacio individual;

Que también se detalla su estado psicológico “de permanente tensión, con cansancio corporal y con cansancio psíquico, estrés que es causado por la compleja situación del estado de su hija y las diferentes situaciones que emergen tanto en el ámbito escolar con Lionel como la limitación de no poder realizar otras actividades (...);”

Que por su parte y en relación concretamente a la situación de M. J. S., en análisis efectuado por la Terapista Ocupacional del Servicio de Rehabilitación del Hospital Bouquet Roldan, se deja constancia que “(...) la vivienda debe ubicarse en un barrio cerca de un institución de atención de la salud y cercano a la escuela de su hermanito (...) que María Jose no puede valerse por si misma (...) que hace aproximadamente 12 meses es oxígeno dependiente, por lo que la mama se traslada con ella y la mochila de oxígeno, es por ello que ante cualquier emergencia requiere del servicio de ambulancia para traslado y por posibles descompensaciones”;

Que también se menciona que “el hermanito de M. J. (...) también necesita de los cuidados, atención y tiempo de recreación y espaciamiento con su mama como cualquier niño de su edad (...) y que como familia los tres concurren a Neudedis para realizar actividades deportivas recreativas y sociales (...);”

Que dicho informe concluye diciendo que “**para M. J. y su familia vivir en un barrio intransitable o inaccesible para ambulancias y alejado de instituciones hospitalarias de complejidad, significaría poner en riesgo su vida y afectaría la calidad de vida de toda la familia, ya que también el hermanito perdería relación con grupo de referencia escolar**”;

Que el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su inciso j) reconoce “la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso”, como es el caso de M. J. y su familia;

RESOLUCIÓN N° 422/2014

-  
NEUQUEN, 27 de abril de 2015

Que por su parte el inciso X, dice que “convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y asistencia necesarias para que las familiar puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones”;

Que asimismo el artículo 11º del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, expresa que los estados parte: “reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia, incluso alimentación, vestida y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los estados partes tomaran medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho (...);”

Que esta norma integra el denominado Bloque Federal, que se impone sobre el derecho local de las provincias (QUIROGA LAVIE y Otros, Derecho Constitucional Argentino, Pág.562, Tomo I, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2001);

Que en virtud de ello las pautas contenidas en dicha Convención, son plenamente operativas y de aplicación obligatoria en la provincia del Neuquén;

Que para mayor fundamento el artículo 50º de la Constitución Provincial establece en orden a las personas con discapacidad que: “El Estado garantiza el pleno desarrollo e integración económica y sociocultural de las personas discapacitadas, a través de acciones positivas que les otorgue igualdad real en el acceso a las oportunidades y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Leyes y esta Constitución, sancionando todo acto u omisión discriminatorio. Promueve y ejecuta políticas de protección integral y de fortalecimiento del núcleo familiar, entendido como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, tendientes a la prevención, rehabilitación, educación y capacitación, e inserción social y laboral. Promueve y consolida el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, comunicacionales, sociales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo.”;

Que concretamente la señora F., por si y en representación de sus hijos solicita la intervención de este Organismo para que se la ayude a “poder acceder a una vivienda cerca del hospital, sino seria causarle riesgos muy importantes a las urgencias de su hija”;

RESOLUCIÓN N° 422/2014

-  
NEUQUEN, 27 de abril de 2015

Que no dar solución a la cuestión no solo afectaría la funcionalidad de un grupo familiar sino que también pondría en riesgo el derecho humano fundamental, el derecho a la vida de una persona con discapacidad, como es M. J. S., por lo que la cuestión planteada por su madre merece especial consideración;

Que esta Defensoría del Pueblo es un órgano de control de autoridad municipal de la ciudad de Neuquén, de acuerdo a los términos de la Carta Orgánica Municipal y de la Ordenanza N° 8316/98, por lo que cuestión planteada excede su ámbito de competencias;

Que el Artículo 13º de dicha Ordenanza, faculta a este Organismo a derivar las quejas a la autoridad competente;

Que del relato efectuado y constancias acompañadas surge que el grupo familiar integrado por A. M. F., M. J. S. y M. L. J. F., se encuentra en una extrema situación de vulnerabilidad social, en una crítica situación habitacional; y expuesta M. J. S., persona con una grave discapacidad, de no encontrarse una solución para ello, a quedar en situación de riesgo de vida de producirse una emergencia de salud y encontrarse lejos de un centro asistencial de la complejidad que ella necesita;

Que sin perjuicio de ello, como Organismo promotor de derechos humanos, por encontrarse en riesgo derechos fundamentales, entre ellos el primordial como es el derecho a la vida, se hace necesario solicitar a la Dirección de Regularización del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo de Neuquén (IPVU), intervenga con carácter de urgente en la situación de este grupo familiar, para evaluar la posibilidad de adjudicarles una vivienda ó un lote de terreno en cercanías de un centro asistencial oficial de la complejidad que necesita M. J. S., o cercano al Hospital Bouquet Roldan, donde ella se atiende desde siempre, atenta la patología que la afecta;

Que también resulta necesario poner la cuestión planteada en conocimiento del área social de la mencionada dependencia provincial y a los mismos fines;

Que finalmente la cuestión amerita la especial intervención del señor Gobernador de la Provincia, a los fines de que arbitre los medios para dar solución a la misma en la forma peticionada;

RESOLUCIÓN N° 422/2014

Por ello:

NEUQUEN, 27 de abril de 2015

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: SOLICITAR**, a la Dirección de Regularización del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo de Neuquén (IPVU), intervenga con carácter de **PREFERENTE DESPACHO** en la situación del grupo familiar integrado por **la señora A. M. F., D.N.I. N° ...** domiciliada en el **Barrio Don Bosco III**, de esta ciudad, su hija **M. J. S.**, persona con discapacidad y el menor **M. L.J. F.**, para evaluar la posibilidad de adjudicarles una vivienda ó un lote de terreno en cercanías de un centro asistencial oficial de la complejidad que necesita M. J. S., o cercano al Hospital Bouquet Roldan, donde ella se atiende desde siempre, debido a la patología que la afecta;

Ello a fin de hacer efectivos los derechos fundamentales garantidos en la Constitución Provincial, Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

**ARTICULO 2º: PONER EN CONOCIMIENTO** del Área Social del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo de la Provincia del Neuquén, la cuestión planteada a los fines de su acompañamiento y solución.

**ARTICULO 3º: SOLICITAR LA ESPECIAL INTERVENCION DEL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN** a los fines de que arbitre los medios para dar solución a la misma en la forma peticionada.

**ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y oportunamente ARCHÍVESE.**

## SALUD

---

### RESOLUCIÓN Nº 105/2015

NEUQUEN, 9 de abril de 2015

**VISTO:**

La Actuación N° 156/2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Actuación de referencia, la señora **E. O., L.C. N° ... , Beneficiaria del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) N° ...**, domiciliada en el Barrio **La Sirena**, de esta ciudad, solicitó el acompañamiento de esta Defensoría del Pueblo ante la necesidad de que con urgencia, se le autorice la provisión de ácido hialurónico para realizarse infiltraciones;

Que de documentación emitida por su médico tratante, acompañada en el mes de enero de 2015, se desprende que padece de artrosis severa lo que le ocasiona dificultad en la bipedestación y marcha limitando la movilidad activa y pasiva;

Que en virtud de ello aconsejó tratamiento quirúrgico, el que momentáneamente por otras cuestiones médicas, no se puede realizar, recomendando realizar infiltraciones con ácido hialurónico, medicación cuya provisión fue rechazada en el mes de enero de 2015;

Que sin perjuicio de ello el profesional interviniente insiste en la conveniencia y correcta indicación del medicamento citado fundamentando el mismo en la escasa respuesta al tratamiento analgésico por vía oral y en que esta medicación está “*correctamente indicado en la osteoartritis, procesos traumáticos, reemplazo de líquido sinovial e incluso en dolor articular y limitaciones funcionales*”;

Que el profesional y la paciente concretamente solicitan se revea la negativa y se autorice la provisión del ácido hialurónico;

Que toda la documentación mencionada fue debidamente presentada por la requirente ante la Obra Social PAMI, sin que a la fecha haya tenido respuesta favorable a su requerimiento;

Que asimismo, y sin éxito, se realizaron múltiples gestiones oficiales e intercambios de correos electrónicos con el área legal de Pami, en los que se ponía de manifiesto la

RESOLUCIÓN N° 105/2015

- necesidad de la medicación indicada por el médico tratante, sobre todo teniendo en cuenta la edad de la paciente;

NEUQUEN, 9 de abril de 2015

Que la salud ha sido reconocida –en el ámbito nacional e internacional- como un derecho inherente a la dignidad humana, de forma tal que el bienestar físico, mental y social que pueda alcanzar el ser humano constituye un derecho que el estado está obligado a garantizar (arts. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional);

Que asimismo algunos autores califican al derecho a la salud como un derecho personalísimo, íntimamente ligado al derecho a la vida;

Que por su parte el “derecho a las prestaciones de salud” ha sido reconocido como un derecho autónomo, requisito “sine qua non” para que el hombre goce de todos los demás derechos consagrados en la Ley Suprema;

Que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales en su artículo 12º, apartado primero, establece que los estados firmantes “reconocen el derecho de toda persona al disfrute más alto de salud física y mental” y al apartado segundo, entre las medidas que deben adoptar los estados parte a fin de asegurar la plena efectividad de ese derecho, menciona al inciso d) “la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”;

Que esta norma integra el denominado Bloque Federal, que se impone sobre el derecho local de las provincias (QUIROGA LAVIE y Otros, Derecho Constitucional Argentino, Pág.562, Tomo I, Rubinzel Culzoni, Santa Fe, 2001);

Que en virtud de ello las pautas contenidas en dicha Convención, son plenamente operativas y de aplicación obligatoria en la provincia del Neuquén;

Que por su parte la Constitución de la Provincia del Neuquén en su artículo 49º, “garantiza a las personas adultas mayores la igualdad de oportunidades y trato y el pleno goce de sus derechos. El Estado y los demás sujetos obligados legalmente proveen a la protección de las personas adultas mayores y a su integración económica y sociocultural.- En caso de riesgo o desamparo corresponde al Estado proveer dicha protección, sin perjuicio de la obligación de subrogarse en el ejercicio de las acciones para demandar a quienes estuvieran obligados legalmente a asistirlos”;

RESOLUCIÓN N° 105/2015

- Que esta Defensoría del Pueblo es un órgano de control de la autoridad municipal de la ciudad de Neuquén, de acuerdo a los términos de la Carta Orgánica Municipal y de la Ordenanza N° 8316/98, por lo que cuestión planteada excede su ámbito de competencias;

NEUQUEN, 9 de abril de 2015

Que el Artículo 13º de dicha Ordenanza, faculta a este Organismo a derivar las quejas a la autoridad competente, en el caso Pami en su carácter de Obra Social de los Jubilados y Pensionados Nacionales;

Que sin perjuicio de ello, como Organismo promotor de derechos humanos, por encontrarse en riesgo derechos fundamentales, entre ellos el primordial como es el derecho a la vida, se hace necesario solicitar, con carácter de preferente despacho al Instituto Nacional de Servicios Sociales la provisión de ácido hialurónico, indicado y debidamente fundamentado por su médico tratante, a la señora **E. O., L.C. N° ..., Beneficiaria del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) N°...,** domiciliada en el Barrio **La Sirena**, de esta ciudad;

Por ello:

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: SOLICITAR, con carácter de preferente despacho** a la UGL XXXIX – Patagonia Norte – AG Neuquén – Dirección Ejecutiva Local (PAMI), en el marco de la cuestión planteada en la presente, arbitre los medios necesarios tendientes a autorizar la provisión de ácido hialurónico, indicado y debidamente fundamentado por su médico tratante, a la señora **E. O., L.C. N° ..., Beneficiaria del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) N° ...,** domiciliada en el Barrio La Sirena, de esta ciudad ;

Ello a fin de hacer efectivos los derechos fundamentales garantidos en la Constitución Provincial, Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

**ARTICULO 2º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y oportunamente ARCHÍVESE.**

## DERECHOS CIVILES

---

### RESOLUCIÓN Nº 98/2015

*Neuquén de marzo de 2015*

#### VISTO:

La actuación 876/2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que la presente actuación fue iniciada de oficio a partir de la desgravación que se efectuara de la denuncia que efectuaran los conductores del programa radial “vuelta de página” emitido por LU5, el día 25 de marzo pasado, por medio del cual, dan cuenta de la situación acuciante que sufren los usuarios y/o destinatarios del servicio que se brinda cotidianamente en la oficina de la Empresa de Correos OCA, sita en la Ciudad de Neuquén.

Que la situación descripta consiste en que los usuarios y/o destinatarios del servicio son sometidos, para concretar el trámite que corresponda, a esperas que habitualmente superan holgadamente la hora, circunstancia que se agrava en el hecho de que el local con el que cuenta la empresa no tiene la capacidad suficiente para albergar a todas las personas que esperan, atento lo cual, solo una mínima cantidad esperan sentados.

Que en definitiva la realidad que aborda a la mayoría de los usuarios y/o destinatarios del servicio, es la espera de parado y fuera del local, soportando las inclemencias del tiempo.

Que los derechos del consumidor que fueron consagrados por Ley Nacional Nro. 24240 (Ley de defensa del consumidor) fueron elevados a la categoría de derecho constitucional, luego de la reforma de la misma operada en el año 1994. En efecto la primera parte del artículo 42° de la Carta Magna, establece que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno”*

Que por su parte el artículo 1° de la mencionada Ley Nacional dispone, *“La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes y servicios en forma gratuita u onerosa... Se considera asimismo consumidor o usuario a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final... o a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo”*

RESOLUCIÓN N° 110/2015

Que a su vez el artículo 8 o bis de la referida norma establece “*Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios...*”

-  
Neuquén, abril de 2015

Que en el ámbito local la Constitución de la Provincia del Neuquén, establece en su artículo 55º que “*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada, veraz, transparente y oportuna; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno...*”

Que la Ley Provincial Nro. 2874, establece en su artículo lo que “*A los efectos de la presente ley se consideran “prácticas abusivas contrarias a un trato digno de los consumidores y usuarios - en su relación de consumo - las siguientes: a) La atención al público que implique - para el usuario - permanecer en filas por más de treinta (30) minutos, b) La atención al público que implique - para el usuario - permanecer en filas a la intemperie en locales comerciales...*”

Que la realidad denunciada, esto es, la espera en filas por más de una hora en forma habitual y en ocasiones fuera del local de la empresa de marras, conforme las normas hasta aquí señaladas, es contraria al trato digno que deben recibir tanto consumidores y/o usuarios de bienes y servicios por parte de la empresa prestadora.

Que conforme el análisis de esta la norma provincial, el Ministerio de Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Comercio Interior, Lealtad Comercial y Defensa al Consumidor, será la autoridad de aplicación de la presente Ley, atento a lo cual corresponderá poner en conocimiento de sus autoridades la denuncia realizada a los efectos de que nos informen si se han arbitrén los medios necesarios para subsanarlo, en su defecto, solicitarles que lo hagan en el menor tiempo posible.

Que no obstante ello, en el ámbito municipal, la Carta Orgánica Municipal en su artículo 14º dispone que “*Los consumidores de bienes y usuarios de servicios, tienen derecho a: 1) La protección de su salud, seguridad, libertad de elección, trato digno e igualitario, buena calidad de bienes y servicios, economía y eficiencia...*”

Que en este orden de ideas, la defensa de estos derechos también recae dentro del ámbito de competencia municipal, quien puede a través de distintas medidas de control hacer observar los derechos consagrados por la Carta Orgánica, en función de lo cual, asimismo corresponderá poner en conocimiento de la Dirección Municipal pertinente, los hechos denunciados a los efectos de requerirles que informen si se han tomado las medidas necesarias para subsanarlos, y en su defecto, solicitarles que lo hagan en el menor tiempo posible.

RESOLUCIÓN N° 98/2015

-  
Neuquén, marzo de 2015

Que esta Defensoría del Pueblo es un órgano de control de la actividad municipal, en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza N° 8316, razón por la cual la cuestión por la cual se disputiera la apertura de la presente cae dentro de las estrictas incumbencias de este Organismo, atento a lo cual, sin perjuicio de la puesta en conocimiento a los organismos antes mencionados, corresponderá asimismo, poner en conocimiento de la propia empresa denunciada, solicitando que informe cuales han sido las medidas adoptadas para la solución de las situaciones descriptas, correspondiendo en su defecto, la recomendación de que en el menor tiempo posible se adopten todas las medidas y acciones para subsanarlas.

**Por ello,**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: PONER** en conocimiento de la empresa de correos **OCA SA** los hechos denunciados y **SOLICITAR** que informe a este organismo, si se han puesto en marcha mecanismos para subsanar las situaciones descriptas, en su defecto, **RECOMENDAR** que tengan a bien arbitrar todos los medios y acciones necesarios para subsanarlas en el menor tiempo posible.

**ARTICULO 2°: PONER** en conocimiento de la Dirección General de Comercio Interior, Lealtad Comercial y Defensa al Consumidor, dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia del Neuquén, los hechos denunciados y **SOLICITAR** que informe a este organismo, si se han puesto en marcha mecanismos para subsanar las situaciones descriptas, en su defecto, **REQUERIR** que tengan a bien arbitrar todos los medios y acciones necesarios para subsanarlas en el menor tiempo posible.

**ARTICULO 3°: PONER** en conocimiento de la Dirección de Fiscalización Externa del Municipio de la Ciudad de Neuquén, los hechos denunciados y **SOLICITAR** que informe a este organismo, si se han puesto en marcha mecanismos para subsanar las situaciones descriptas, en su defecto, **REQUERIR** que tengan a bien arbitrar todos los medios y acciones necesarios para subsanarlas en el menor tiempo posible.

**ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUES, CÚMPLASE y oportunamente ARCHÍVESE.**

---

## RESOLUCIÓN Nº 110/2015

*Neuquén, abril de 2015*

### VISTO:

La actuación 876/2015 y

### CONSIDERANDO:

Que la presente actuación fue iniciada de oficio a partir de la desgravación de la denuncia que se efectuara el día 7 de Abril del corriente a las 07.38 hs. por parte de la periodista del móvil de la radio LU5, además de varios comentarios de oyentes, emitidos en el programa Vuelta de Página (07/04/2015) y Línea Abierta (08/04/15), que ratifican lo denunciado.

Que la situación denunciada consiste en que los usuarios del servicio que brinda el Banco de la Provincia del Neuquén SA, son sometidos, para concretar el trámite que corresponda, a esperas que habitualmente superan holgadamente la hora, llegando incluso a dos y tres horas de espera.

Que esta circunstancia se ve agravada, en que tanta demora en la atención genera mayor concentración de personas, lo cual origina que la espera se haga fuera del inmueble en cuestión, lo cual conlleva una aflicción más que soportar, ya que al esfuerzo físico de esperar parado, se le suma tener que sobrellevar las inclemencias del tiempo.

Que semejantes condiciones no son propias de sobrellevar para ninguna persona y mucho menos para las de edad avanzada, grupo etáreo que se ve sumamente perjudicado por estas prácticas impropias.

Que como dato relevante, varios comentarios fueron contestes en denunciar que uno de los motivos de este despropósito sería que en varias sucursales del Banco funcionan poco más de la mitad de las cajas habilitadas para hacerlo, ello ha sido referenciado, tanto en la casa central, como en las sucursales de Alta Barda y de la calle Félix San Martín.

Que los derechos del consumidor que fueron consagrados por Ley Nacional Nro. 24240 (Ley de defensa del consumidor) fueron elevados a la categoría de derecho constitucional, luego de la reforma de la misma operada en el año 1994. En efecto la primera parte del artículo 42° de la Carta Magna, establece que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno”*

Que por su parte el artículo 1º de la mencionada Ley Nacional dispone, *“La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes y servicios en forma gratuita u onerosa... Se considera asimismo*

RESOLUCIÓN N° 110/2015

-  
Neuquén, abril de 2015

*consumidor o usuario a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final... o a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo”*

Que a su vez el artículo 8 o bis de la referida norma establece “*Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios...*”

Que en el ámbito local la Constitución de la Provincia del Neuquén, establece en su artículo 55° que “*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada, veraz, transparente y oportuna; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno...*”

Que la Ley Provincial Nro. 2874, establece en su artículo lo que “*A los efectos de la presente ley se consideran “prácticas abusivas contrarias a un trato digno de los consumidores y usuarios - en su relación de consumo - las siguientes: a) La atención al público que implique - para el usuario - permanecer en filas por más de treinta (30) minutos, b) La atención al público que implique - para el usuario - permanecer en filas a la intemperie en locales comerciales...*”

Que la realidad denunciada, esto es, la espera en filas por más de una hora en forma habitual y en ocasiones fuera del local de la empresa de marras, conforme las normas hasta aquí señaladas, es contraria al trato digno que deben recibir tanto consumidores y/o usuarios de bienes y servicios por parte de la empresa prestadora.

Que conforme el análisis de esta la norma provincial, el Ministerio de Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Comercio Interior, Lealtad Comercial y Defensa al Consumidor, será la autoridad de aplicación de la presente Ley, atento a lo cual corresponderá poner en conocimiento de sus autoridades la denuncia realizada a los efectos de que nos informen si se han arbitren los medios necesarios para subsanarlo, en su defecto, solicitarles que lo hagan en el menor tiempo posible.

Que no obstante ello, en el ámbito municipal, la Carta Orgánica Municipal en su artículo 14° dispone que “*Los consumidores de bienes y usuarios de servicios, tienen derecho a: 1) La protección de su salud, seguridad, libertad de elección, trato digno e igualitario, buena calidad de bienes y servicios, economía y eficiencia...*”

Que en este orden de ideas, la defensa de estos derechos también recae dentro del ámbito de competencia municipal, quien puede a través de distintas medidas de control hacer observar los derechos consagrados por la Carta Orgánica, en función de lo cual, asimismo corresponderá

RESOLUCIÓN N° 110/2015

-  
Neuquén, abril de 2015

poner en conocimiento de la Dirección Municipal pertinente, los hechos denunciados a los efectos de requerirles que informen si se han tomado las medidas necesarias para subsanarlos, y en su defecto, solicitarles que lo hagan en el menor tiempo posible.

Que esta Defensoría del Pueblo es un órgano de control de la actividad municipal, en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza N° 8316, razón por la cual la cuestión por la cual se dispusiera la apertura de la presente cae dentro de las estrictas incumbencias de este Organismo, atento a lo cual, sin perjuicio de la puesta en conocimiento a los organismos antes mencionados, corresponderá asimismo, poner en conocimiento de la propia empresa denunciada, solicitando que informe cuales han sido las medidas adoptadas para la solución de las situaciones descriptas, correspondiendo en su defecto, la recomendación de que en el menor tiempo posible se adopten todas las medidas y acciones para subsanarlas.

**Por ello,**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: PONER** en conocimiento al **Banco de la Provincia del Neuquén SA** los hechos denunciados y **SOLICITAR** que informe a este organismo, si se han puesto en marcha mecanismos para subsanar las situaciones descriptas, en su defecto, **RECOMENDAR** que tengan a bien arbitrar todos los medios y acciones necesarios para subsanarlas en el menor tiempo posible.

**ARTICULO 2°: PONER** en conocimiento de la Dirección General de Comercio Interior, Lealtad Comercial y Defensa al Consumidor, dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia del Neuquén, los hechos denunciados y **SOLICITAR** que informe a este organismo, si se han puesto en marcha mecanismos para subsanar las situaciones descriptas, en su defecto, **REQUERIR** que tengan a bien arbitrar todos los medios y acciones necesarios para subsanarlas en el menor tiempo posible.

**ARTICULO 3°: PONER** en conocimiento de la Dirección de Fiscalización Externa del Municipio de la Ciudad de Neuquén, los hechos denunciados y **SOLICITAR** que informe a este organismo, si se han puesto en marcha mecanismos para subsanar las situaciones descriptas, en su defecto, **REQUERIR** que tengan a bien arbitrar todos los medios y acciones necesarios para subsanarlas en el menor tiempo posible.

**ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUES, CÚMPLASE** y oportunamente **ARCHÍVESE**.

# SERVICIOS PÚBLICOS

---

## RESOLUCIÓN Nº 181/2015

26 de junio de 2015

### VISTO:

*La Actuación 1589/15 iniciada por un grupo de vecinos y vecinas del Barrio Valentina Norte por ante esta Defensoría del Pueblo, vinculada con la denegación por parte de la empresa “Camuzzi Gas del Sur” del servicio de gas natural debido a la falta de habilitación de la calle “2 de Febrero”. -*

*Que son más de 50 las familias que están privadas de este servicio público esencial, entre las cuales se encuentra una numerosa cantidad de niños y niñas, cuyos derechos también están siendo vulnerados.*

*Que, en adición, los y las reclamantes cuentan con certificados de ocupación y registro expedidos por la Municipalidad de Neuquén, las que lucen a fs. 6-48 de las presentes actuaciones. Asimismo, los y las vecinas cuentan con servicio de electricidad y alumbrado público desde el mes de julio del año 2013, conforme consta a fs. 2 de estas actuaciones y, recientemente, cuentan también con el servicio de recolección de residuos.*

*Que los y las reclamantes acompañaron a las presentes actuaciones Plano del sector identificado como Lote 4B de Colonia Valentina, Parte del Lote Oficial 9 de la Sección 1, el que se encuentra agregado a estas actuaciones a fs. 3.*

### CONSIDERANDO:

*Que el acceso universal a los servicios públicos ha sido reputado un derecho humano fundamental no sólo por la legislación interna sino también por Pactos Internacionales, a los que la República Argentina se encuentra comprometida internacionalmente.*

*Que, de acuerdo al sistema constitucional, el Estado argentino se encuentra obligado a garantizar y viabilizar el acceso universal a los servicios públicos esenciales.*

*Que, asimismo, se encuentran vulnerados los derechos de niños y niñas, al verse privados de los servicios públicos esenciales para su desarrollo humano y que dichos derechos se encuentran también protegidos tanto en el ámbito doméstico como en Pactos Internacionales, cuyo cumplimiento comprometen la responsabilidad internacional del Estado argentino.*

RESOLUCIÓN N° 181/2015    **Por todo ello,**

26 de junio de 2015

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR** a La Secretaría de Coordinación de la Municipalidad de Neuquén, Cr. Marcelo G. BERMUDEZ, para que con **CARÁCTER URGENTE** y, por su digno intermedio instruya a las áreas competentes para la inminente consolidación y regularización de la calle “2 de Febrero” del barrio Valentina Norte.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** a La Secretaría de Coordinación de la Municipalidad de Neuquén, Cr. Marcelo G. BERMUDEZ, para que en mérito a las facultades que su función le inviste, instruya a las áreas competentes para la inminente regularización del sector conocido como AEROCLUB del barrio Valentina Norte.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRESE, NOTIFIQUESE** a la partes y en oportunidad de notificarse al Secretario d\ Coordinación] con copia de de fs. 1 a 48 de estas actuaciones.

## MULTAS Y TRIBUTOS

---

### RESOLUCIÓN Nº 214/2015

*Neuquén, 23 de julio de 2015*

#### VISTO:

La Actuación N° 1465/2015, y;

#### CONSIDERANDO:

Que se inicia de oficio la intervención de esta Defensoría del Pueblo, ante las reiteradas quejas recibidas en contra de presuntas Infracciones de tránsito determinadas por un equipo de radar del Municipio de Plottier, al circular sobre Ruta Nacional 22;

Dichos reclamos son de similar tenor, manifestando que les llega mediante notificación simple (que encontraron en su buzón de cartas o por debajo de la puerta), sin saber la fecha en que fueron dejadas. Que si bien surge la individualización de su vehículo, desconocen el momento y el lugar en que se encontraba el radar para la constatación que se les notifica;

Que además coinciden en que no existe señalización que advierta el control y que lo único que pueden observar sobre la ruta es "...una camioneta blanca del municipio de Plottier con personal con un aparato en la mano..." generalmente ubicados en una zona sin semáforos en que los vehículos transitan a mayor velocidad;

De la observación de las notificaciones se advierte que se identifica el equipo electrónico utilizado (marca y modelo); y que el mismo cuenta con homologación de autoridad competente;

A raíz de que su determinación se realiza sobre dicha ruta nacional -entre el km 1230 a 1250-, se consulta a la autoridad competente -la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) Delegación Neuquén- mediante nota N° 2064/2015, al respecto. Y mediante correo electrónico al Subgerente de Asuntos Jurídicos de DNV de la CABA, Dr. Manuel F. Keumurdji; a fin de obtener información respecto de la legalidad de estas multas establecidas por la autoridad municipal, en jurisdicción nacional;

Que el funcionario remite respuesta al respecto mediante correo electrónico, manifestando que "...la Municipalidad de Plottier ....en la jurisdicción y desarrollo de vías nacionales requiere la intervención de las entidades competentes nacionales" no refiriendo a que dicho municipio cuente efectivamente con autorización alguna;

RESOLUCIÓN N° 214/2015

-  
Neuquén, 23 de julio de 2015

Aclara que: "En el caso de la Ruta Nacional N° 22, en su paso entre las localidades de CIPOLETTI y PLOTTIER, hay una realidad que es incuestionable la existencia de múltiples accidentes evitables de tránsito. La cuestión es que se empieza desde el final, colocando radares en la ruta nacional sin intervención de las autoridades nacionales competentes a las que la misma jurisdicción adhirió."

Son en total 685 kilómetros de una traza que tiene sólo una vía por mano. Las únicas excepciones son el tramo Cipolletti-Plottier en el que existe una autovía inaugurada en 2005. Es importante señalar que en la Ruta Nacional N° 22 entre las localidades de General Roca y Cipolletti, existen 277 cruces. Apenas uno de cada cinco de ellos, está señalizado. Se trata de una de las vías nacionales con mayor cantidad de accidentes. Según estadísticas de la Dirección de Tránsito de la Provincia de Neuquén, publicadas por el portal del gobierno neuquino, la ruta nacional 22 fue "la vía neuquina con más accidentes fatales durante el año 2007". Los tramos con mayor número de choques fueron la multitrocha de Neuquén capital, Cutral Co-Plaza Huincul y la curva de Challacó. El Cesvi, por su parte, incluyó a la 22 como la 13º ruta en el ranking de cantidad de accidentes de tránsito para el 2009";

Asimismo de la amplia información brindada, destacamos tres aspectos:

1º) Manifiesta la postura del organismo respecto a la alta siniestralidad de nuestras rutas y la necesidad de tomar la seguridad vial como política de estado; y fundamenta por qué es necesario la intervención de la autoridad nacional:

"...en los casos en los que sea necesaria la instrumentación de medidas, en particular, en la jurisdicción y desarrollo de vías nacionales se requiere la intervención de las entidades competentes nacionales. Esa participación a la que se alude tiene el sentido integral de atender una problemática nacional que es la alta siniestralidad que se verifica en el país...";

Que destaca como inconveniente el hecho de que la temática de tránsito entre ciudades y provincias no es de carácter federal; por lo que depende de la adhesión de las jurisdicciones con competencia en la materia (Ley N° 13.893 y la actual N° 24.449, así como la citada Ley N° 26.363);

2º) En segundo lugar, detalla las medidas que se podrían adoptar para atender esa alta siniestralidad; más allá del uso de fotoradares:

RESOLUCIÓN N° 214/2015

- Neuquén, 23 de julio de 2015

“...Ya está probado que los siniestros en el tránsito tienen su mayor razón en una cultura que hay que modificar, que no existe una causa eficiente sino que son múltiples, pero para ello, debe acometerse mediante la intervención de observatorios accidentológicos que releven los mismos para la determinación del cuándo (día, noche, madrugada, lluvia, hielo, etc.) determinante a la hora de recolección de datos para acometer los cambios necesarios, cómo (frontales, laterales, etc.), donde (lugar), quiénes participan (peatones, motos, autos, micros, etc.). El aspecto pedagógico (escuela, campañas, medios, cartelería preventiva, etc). El aspecto relacionado con las herramientas eficaces en los caminos (cartelería, más grande más previene; reductores de velocidad, señales en el pavimento, cinemómetros).

Esos pilares fundamentales permiten acometer la problemática de la seguridad vial frente a la inseguridad vial como POLÍTICA DE ESTADO.”;

3º) Que finalmente ofrece como medida a tomar para las defensas de los ciudadanos ante estas presuntas infracciones, modelos de los descargos a presentar ante la autoridad de faltas: “... en la página de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ([www.vialidad.gov.ar/multas\\_fotograficas](http://www.vialidad.gov.ar/multas_fotograficas)) pueden encontrarse la forma de proceder cuándo los mecanismos utilizados para el cobro de multas no se ajusta a las garantías del debido proceso establecidas por la CONSTITUCION NACIONAL...”;

Que vale la pena destacar del contenido de esos modelos de descargo que se obtienen de la web, que el organismo solo justifica la utilización de fotoradares si sirve para preservar la integridad de las personas que transitan en ella;

Que es válido destacar entonces que quien construyó y diseñó esa infraestructura vial (en este caso la DVN) es quien debe autorizar las medidas y directrices a seguir, observando determinadas cuestiones técnicas y geométricas de la ruta:

“...Dicho permiso es de fundamental importancia pues de allí se acreditan dos aspectos, uno la autorización de los que tienen la representación del Estado que administra el sector de la ruta que se trata y, en segundo término, que el accionar de ese Municipio no afecta la seguridad al tránsito. La falta de autorización al Municipio resta toda validez a la aplicación de una multa, sin perjuicio de lo improcedente de la misma”;

Consecuentemente, resulta de dudable constitucionalidad el uso de radar fotográfico en forma furtiva (sin cartelería ni señalamiento adecuado que informe de su utilización y obligue a tomar los recaudos necesarios en el manejo, al estar en una zona de alta siniestralidad) si su utilidad debería residir en su función preventiva;

RESOLUCIÓN N° 214/2015

-  
Neuquén, 23 de julio de 2015

Que en tal sentido se viola el art. 70 de la ley 24.449 cuando ordena que la autoridad de aplicación debe identificarse ante el presunto infractor, indicándole la dependencia a la que pertenece. El espíritu de la ley es asegurar la vigencia del debido proceso adjetivo (art. 69 a) de la Ley 24.449) y el derecho de defensa constitucionalmente reconocido (art. 18 CN); situación que no se alcanza a cumplimentar con una intimación a efectuar el pago de una multa, desconociendo la autoridad de la que emana el acta de infracción y el presupuesto fáctico que rodea el hecho;

**Por ello:**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR** al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER, Fernando G. Luján, en su carácter de autoridad de constatación de las infracciones de tránsito, cese en la determinación y notificación de infracciones de tránsito sobre la Ruta Nacional 22, atento la falta de autorización de la autoridad nacional competente, en clara violación al derecho de defensa constitucionalmente reconocido (art. 18 CN); sin asegurar la vigencia del debido proceso adjetivo (art. 69 a, ley 24.449), e incumplir el deber de identificación de la autoridad de aplicación (art. 70 de la ley 24.449), entre otros; como así también las disposiciones vigentes de tránsito sobre ruta nacional, de la Dirección Nacional de Vialidad.

**ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE** y oportunamente **ARCHÍVESE**.

## RESOLUCIÓN Nº 01/2015

Neuquén, 5 de enero de 2015

### VISTO:

La Actuación Nº 3601/2014, y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación de referencia, el señor **O. A. R., D.N.I. Nº (...)**, domiciliado en esta ciudad, solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en una cuestión vinculada con el juicio de apremio que le inició la Municipalidad de Neuquén, por el cobro del tributo por Patentes de Rodados del vehículo **Dominio (...)**, que no tiene en su poder desde el año 2004;

Que relata que al recibir una intimación de pago y embargo en autos: MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ R. O. A. S/APREMIO, Expte Nº .../2014, en trámite por ante el Juzgado de Juicios Ejecutivos Nº Tres, de esta ciudad, tomó conocimiento de que el citado municipio le reclama el cobro de las patentes adeudadas del mencionado automotor que aún continúa a su nombre en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Neuquén Nº Tres;

Que relata que vendió el vehículo en febrero del año 2004 y que realizó la denuncia de venta el 3 de junio de 2004, comunicando que se lo había entregado a **C. A. C., D.N.I. Nº (...)**, domiciliado en la ciudad de **Cipolletti**, Provincia de **Río Negro**;

Que asimismo deja sentado que comunico en tiempo y forma lo expuesto anteriormente al Municipio de Neuquén, lo que consta en **Expediente Nº OE-(...)**;

Que concretamente solicita que con urgencia y preferente despacho se “*solicite al Municipio el cese del cobro debido a que él obró en su momento bajo la ordenanza que estaba vigente*”;

Que acompaña para respaldo copia de la tarjeta que da inicio al Expediente Nº OE-(...) del 4/6/04; de la constancia de pago del arancel por denuncia de venta; de la denuncia de venta de fecha 3 de junio de 2004; del boleto de compraventa y del mandamiento de intimación de pago y embargo citado;

Que durante la vigencia del anterior artículo Nº 292º de la Ordenanza Nº 10383, actualmente modificado por la Ordenanza Nº 12683, se estipulaba que “recibida la comunicación del párrafo anterior (en alusión a que la podía efectuar el particular) o del Registro Nacional del Automotor... procederá a limitar la responsabilidad del titular del dominio desde el día de la inscripción de la denuncia de venta en el mencionado registro”;

RESOLUCIÓN N° 01/2015

-  
Neuquén, 5 de enero de 2015

Que si bien el actual artículo 292º del Código Tributario Ordenanza 10383, establece que: “*La transferencia de dominio del automotor debidamente inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, constituye el único instrumento a considerar para limitar la responsabilidad tributaria entre las partes intervenientes*”, el mismo cuerpo legal en su artículo 296º, deja sentado que: “**La denuncia de venta como medio de liberación o limitación de la responsabilidad tributaria será admitida hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza**”;

Que la Ordenanza N° 12683, entre otras cuestiones modifica el Título XV, Patentes de Rodados, pero en orden a su propio texto y lo dispuesto en el citado artículo 296º, vale destacar que la validez de la limitación de responsabilidad por denuncia de venta en orden a la formalización de denuncia de venta, debió tener vigencia hasta el 18 de enero de 2013, fecha en que la citada norma fue publicada en la Edición N° 1908, del Boletín Oficial Municipal;

Que por su parte el artículo 3º del Código Civil expresa que: “*A partir de su entrada en vigencia las leyes se aplicarán aun a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales*”;

Que en el texto de la modificación del Código Tributario nada se dijo, aunque hubiera resultado contrario a derecho, en relación a que dicha reforma se aplicaría retroactivamente, debiendo por tanto ser aplicable la exigibilidad de la transferencia de dominio como único elemento para limitar la responsabilidad tributaria, a partir del 19 de enero de 2013, en consideración a que fue publicada en el Boletín Oficial del día 18 del mismo mes;

Que al señor R., se le inicia juicio de apremio ante el Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 de esta ciudad, en autos MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ R. O. A. S/ APREMIO (EXPTE (...)), con fecha 27 de marzo de 2014, por la suma de \$3.209,85;

Que en dichas actuaciones aún no ha recaído sentencia, habiéndose dictado a la fecha únicamente la primera providencia que dispone el libramiento de mandamiento de intimación de pago y embargo por la suma reclamada con mas la de \$9000 en concepto de intereses y costas del juicio, mandamiento que fue diligenciado con fecha 19 de diciembre de 2014;

Que vale destacar que en la causa señalada se ha demandado únicamente al señor R., su titular registral y no a quien resultara ser solidariamente responsable con éste y por deuda

RESOLUCIÓN N° 01/2015

- propria, de acuerdo a la normativa vigente a la fecha de la entrega del vehículo, de acuerdo a lo ya expuesto, el señor C. A. C., D.N.I. N° (...), domiciliado en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro;

Neuquén, 5 de enero de 2015

Que la única intervención que debería tener R. de acuerdo al anterior artículo 293º con la denuncia de venta efectuada en forma, es haber prestado expresa conformidad para que la Municipalidad de Neuquén persiga judicialmente el cobro de la obligación tributaria adeudada, mediante embargo, secuestro y liquidación del automotor alcanzado por el tributo, en caso de resultar necesario y no, como ha ocurrido, resultar ser el único demandado a quien pretende cobrársela la totalidad de una deuda, de la cual, por lo expuesto, no puede resultar obligado;

Que resultar ser el único demandado en esta acción por apremio le causa un perjuicio traducible en una suma de dinero en virtud de la improcedencia del mismo, en orden a que a la fecha de la efectivización de la entrega del vehículo mediante boleto de compraventa, con formalización de denuncia de venta y comunicación a la Municipalidad de Neuquén, lo que consta en expediente OE-(...), el contribuyente cumplió con lo dispuesto por la normativa vigente al mes de febrero de 2004, fecha de la operación celebrada con el actual tenedor;

Que de resolver el señor R. accionar judicialmente por lo que considera un indebido reclamo y de prosperar el mismo, el monto que eventualmente resulte en contra del municipio debería ser solventado con fondos del erario público, afrontados a la postre, por el resto de los ciudadanos de Neuquén, quienes con sus pagos por tasas, tributos y contribuciones aportan a los recursos necesarios para hacer frente a sus obligaciones;

Que la cuestión planteada resulta de competencia de esta Defensoría del Pueblo en su carácter de órgano de control del Ejecutivo Municipal, de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza N° 8316;

Que ante lo expuesto se hace necesario recomendar al señor Intendente Municipal instruya a las áreas competentes en esta cuestión, realice todas y cada una de las acciones necesarias en orden a liberar al señor O. A. R., titular del vehículo dominio (...), de la deuda que ilegítimamente se le está reclamando, teniendo en cuenta que el mismo, a la fecha de vigencia de la modificación efectuada al artículo 292º de la Ordenanza N° 10383, se encontraba amparado por la limitación de responsabilidad por denuncia de venta, la que efectuó en el año 2004, limitándose su intervención en la misma, de acuerdo al anterior artículo 293º a la “expresa conformidad para que la Municipalidad de Neuquén persiga judicialmente el cobro de la obligación tributaria adeudada, mediante embargo, secuestro y liquidación del automotor

RESOLUCIÓN N° 01/2015

-  
Neuquén, 5 de enero de 2015

alcanzado por el tributo, en caso de resultar necesario" y no resultar el único demandado, como se desprende los autos citados y a quien se pretende cobrarle la totalidad de una deuda, de la cual, por lo expuesto, no puede resultar obligado;

Que en el mismo sentido deberá obrar en orden a las ejecuciones que en idénticas condiciones a la detallada en la presente se estén tramitando ante los Juzgados Ejecutivos de Neuquén, tanto sea a través de la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Municipio, como de los Abogados externos que a esos fines tenga contratados el Municipio a su cargo;

Asimismo deberá ponerse el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Municipalidad de Neuquén, a sus efectos;

**Por ello:**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR** al señor Intendente Municipal instruya a las áreas competentes en esta cuestión, realice todas y cada una de las acciones necesarias en orden a liberar al señor O. A. R., titular del vehículo dominio (...), de la deuda que ilegítimamente se le está reclamando, teniendo en cuenta que el mismo, a la fecha de vigencia de la modificación efectuada al artículo 292º de la Ordenanza N° 10383, se encontraba amparado por la limitación de responsabilidad por denuncia de venta, la que efectuó en el año 2004 y comunicó en tiempo y forma al Ejecutivo Municipal.

Que en el mismo sentido deberá obrar en orden a las ejecuciones que en idénticas condiciones a la detallada en la presente se estén tramitando ante los Juzgados Ejecutivos de Neuquén, tanto sea a través de la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Municipio, como de los Abogados externos que a esos fines tenga contratados el Municipio a su cargo.

**ARTÍCULO 2º: PONER EN CONOCIMIENTO** de la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Municipalidad de Neuquén, el contenido de la presente Resolución a sus efectos.

**ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y oportunamente ARCHÍVESE.**

C-

---

*Capítulo 10*

## **PROVIDENCIAS**

---

# AMBIENTE Y URBANISMO

---

## IMPACTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**PROVIDENCIA N°2113/15**  
**Neuquén, 20 de agosto de 2015**

### VISTO:

La presente Actuación iniciada por la Señora L. E., junto a varios vecinos de calle El Cholar entre San Martín y 12 de Septiembre, sector circundante a la Estación de Servicios Petrobras sobre calle San Martín la cual ha generado un hecho dañoso al ambiente y la salud de la población sin haberse acreditado ni la superación del hecho, como tampoco su remediación;

Que en el día de ayer las vecinas acudieron a la Defensoría en pos de revitalizar su reclamo, puesto que pese a ser identificado verbalmente por el ejecutivo municipal que el establecimiento cuenta con la superación de la prueba de hermeticidad, lo cierto es que el agua de los grifos domiciliarios sigue saliendo con nafta, además de indicar a esta Institución que persiste en sus viviendas olores nauseabundos, sumado a la máxima alerta que despierta una notificación desde EPAS informando que se constató nuevamente “la presencia de componente derivados de las naftas”.

Que ese hallazgo habría originado la confección de una nueva red de agua al sector, y una instalación provisoria desde el pasado viernes.

Mención especial, la precariedad de dicha instalación que a una vecina le ocasionó daños materiales por inundación de su

vivienda, al romperse la conexión provisoria y no ser asistida por personal del EPAS durante toda la noche.

Que continuando con el relato de la afectación denunciada, se instalaron unas especies de fumatas, en las que pareciera quemar la nafta de las napas, subiendo los gases quemados hacia las segundas plantas de las casas.

Que llama la atención, el tiempo de persistencia de la afectación, la no solución y menos aún la óptima remediación, considerando que dicha actitud estatal lesionaria palmariamente, el derecho constitucional a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, (...), y tienen el deber de preservarlo – Art 41 CN-

Así las cosas, se concluye que esta actividad deficientemente controlada, ha generado un pasivo ambiental en el Barrio Canal V, el que no solo lesionaría la salud de las personas, el derecho a la información ambiental, sino también a sus patrimonios puesto que en contexto ha disminuido los valores de las viviendas en caso de que quiera ponerse a la venta.

Que por ello, corresponde con carácter URGENTE y en un plazo de respuesta improrrogable de 2 días:

1.-SOLICITAR a la Subsecretaría Municipal de Servicios Ambientales, indique, detalle y explique todas y cada una de las medidas realizadas en pos de sanear/remediar las napas afectadas con la fuga de hidrocarburos.

Asimismo indique si a través del área de fiscalización de vuestra Subsecretaría, han inspeccionado la Estación de Servicio en Cuestión, remita en su caso actas labradas.

Por último, acompañe resultados de todo estudio de impacto ambiental existente al efecto de la contaminación denunciada,

2.- Al Ente Provincial de Agua y Saneamiento de la Provincia del Neuquén - EPAS-, remita todos y cada uno de los estudios de laboratorio efectuados al agua de la red de agua potable ubicada en la calle El Cholar entre calles San Martín y 12 de Septiembre, y toda arteria del sector que haya sido analizada.

Asimismo remita planos, memorias descriptivas y medidas de seguridad asumidas para trabajar sobre una napa contaminada.

3.- Por último SOLICITAR a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS, informe y detalle qué tareas han llevado adelante en torno a la denuncia de contaminación de las napas y posiblemente de las aguas subterráneas, por la estación en cuestión.

D-

---

*Capítulo 10*

## **RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

---

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

---

## RECURSO ADMINISTRATIVO: INCUMPLIMIENTO ORDENANZA 8606

### TEXTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

Neuquén, 21 de mayo de 2015

Al señor Intendente de la Ciudad de Neuquén,

Don Horacio Quiroga,

S. / D.

Ref: interpone reclamación administrativa  
Incumplimiento Ordenanza 8606/99

Anai Guillem, en su carácter de Secretaria del Consejo Asesor Económico Social y de Planeamiento -CAESyP- el Sr. Oscar Rossi (DNI Nº 5.385.632) integrante del CAESyP y representante de Fundagua, la Sra. Diana Mednik, integrante del CAESyP y representante Centro Hebraico de Neuquén, constituyendo domicilio en Sargento Cabral Nº 36 de nuestra Ciudad, junto al Dr. Ricardo Ariel Riva, en el carácter de DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, con domicilio constituido al efecto en Sargento Cabral Nº 36 de la ciudad de Neuquén, con el patrocinio letrado de los Dres. Marta Ester Lemus, Silvio Leandro Baggio y María de Belén López, nos presentamos ante usted y decimos:

1.- OBJETO: Que venimos a interponer reclamación administrativa por el incumplimiento de la Ordenanza 8606/99, en particular su artículo 14, constituyendo una actitud lesiva de garantías constitucionales como la participación ciudadana, el acceso a

la información pública y el derecho a un ambiente sano, en el marco del Art. 183 inc a), 184 inc c) de la ley 1728.

Que la norma citada reza: “Dentro de los primeros (tres) meses de cada año tanto el OEM como el CD, informarán al CAESyP el curso dado a sus dictámenes, opiniones y proyectos presentados en el año anterior”.

Que el Estado Municipal omite cumplir con dicha norma vulnerando los artículos 43 CN, 59 CP, 4, 5, 6, 12, 15, 37 y cctes de la Carta Orgánica Municipal, Ordenanza 9657 del año 2002 y Ordenanza 8606 del año 1999.

2.-ANTECEDENTES: Que durante el año 2014 el CAESyP remitió al Ejecutivo Local 9 notas de relevancia, de las cuales no ha tenido respuesta a ninguna de ellas.

Que en detalle dichas misivas son:

NOTA 8/14 – Isla 132-  
NOTA 10/14 –Complemento Nota 8-  
NOTA 17/14 – Ensanche Dr Ramón/Leloir-  
NOTA 18/14 – Autoridades CAESyP-  
NOTA 19/14 – Estudios Ambientales de CORDINEU-  
NOTA 24/14 – Propuestas por Inundaciones-  
NOTA 25/14 – sobre ausencias injustificadas del representante del ejecutivo municipal.  
NOTA 33/14 – Reclamo Nota 24/14-  
NOTA 36/14 – Reclamo Nota 24/14-.

Que el día 10 de Abril del año 2015, con carácter de pronto despacho, el Vicepresidente del CAESyP, el Sr Mario López requiere al Intendente Horacio Quiroga, se informe el trámite dado a dichas notas.

Adviértase que, la nota en cuestión fue presentada respetando el tiempo que fija la Ordenanza incumplida.

Que ante el nuevo silencio de la Administración Municipal, se le remite a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén la Nota N° 13/15, por medio de la cual se pone en conocimiento la nueva omisión estatal y las consecuencias de la lesión constitucional generada a dicha instancia.

Que con ello, se da inicio en la Defensoría del Pueblo a la Actuación N° 1181/15 la cual contiene las notas denunciadas por incontestadas y la referida Nota N° 13/15.

Que esa inactividad provoca una doble lesión, por un lado a la comunidad toda, como consecuencia de la desatención al CAESyP, en cuanto herramienta de participación ciudadana y por otro lado devenida de la omisión de considerar las temáticas advertidas por el Consejo, también ellas de impacto colectivo: la planificación urbano ambiental, la insuficiencia de la ciudad para contener niveles de agua por lluvia, o por mayores caudales de los ríos, etc.

Que se agrava la responsabilidad estatal, cuando la omisión genera un perjuicio, tal el caso de los daños por la inundación de Abril del año próximo pasado.

Que siendo el deber de respuesta – Ord 8606 art 14- una exigencia legal, importa lisa y llanamente una actitud antijurídica.

Que además, el posicionamiento del Estado local cercena la función del Consejo, comprometiendo la transparencia exigida a los actos públicos. Basta con señalar las ausencias injustificadas del representante del ejecutivo para cumplimentar con la integración del Consejo Aesor en cuestión. En definitiva se advierte una grave resistencia a transformar el Gobierno local en un “Buen Gobierno”, en términos de la Nueva Gobernanza.

### 3.- ORDENANZA 8606/99:

Dicha norma es de tipo reglamentarista e importa favorecer a la efectiva implementación del Capítulo II del Título IX de la Segunda Parte de la Carta Orgánica Municipal.

Que esta Defensoría ya se ha manifestado, en relación al valor confesional que revisten los considerandos de las Ordenanzas sancionadas y respecto del particular se destaca:

“Que el espíritu de la Carta Orgánica apunta a formular un diseño institucional que articule a la totalidad de los sectores sociales y políticos que componen nuestra comunidad;

Que esta participación requiere que se establezcan mecanismos institucionales que permitan el ejercicio de los derechos populares, como hace nuestra Carta Orgánica con el Derecho a la Iniciativa Privada (Artículo 152º), de Revocatoria (Artículo 153º), de Audiencias Públicas (Artículo 157º) y Referéndum (Artículo 155º) y ello se complementa con la creación del Consejo Asesor Económico, Social y de Planeamiento (CAESyP)”

Continúa: “Que el Consejo Asesor Económico, Social y de Planeamiento es un espacio de encuentro entre las instituciones representativas de los distintos sectores de la comunidad. Una herramienta que viene a complementar y no a sustituir a los órganos constituidos dentro del marco institucional vigente, reconociendo a las expresiones de la sociedad el derecho a la participación en las decisiones políticas que afecten a la vida comunal, con funciones acotadas al ámbito de la consulta y asesoramiento, en colaboración con los poderes instituidos;

Que la participación comunitaria constituye un instrumento propicio para promover el desarrollo sustentable, democratizando los procesos y reduciendo las desigualdades sociales de las comunidades involucradas...”

La norma goza de una redacción tuitiva y digna de un enfoque basado en DDHH, el que hoy lamentablemente se ve olvidado por la irresponsabilidad de la gestión municipal.

Que sobran los ejemplos del desinterés de la Autoridad local en los espacios de participación ciudadana, uno de ellos es el destino de las UGT, menospreciando los distintos aportes de la sociedad neuquina.

Que por simple deducción a la luz del actuar Estatal cuestionado, puede considerarse que no existe entonces interés en:

- a) Afianzar la convivencia y los valores democráticos;
- b) Incrementar la participación social en el análisis de la problemática de la ciudad, en la toma de decisiones y la implementación de las mismas;
- c) Fortalecer la representatividad de las instituciones municipales;
- d) Avanzar en la construcción de una comunidad participativa y solidaria;
- e) Contribuir a la formulación de un proyecto municipal concertado;
- f) Fortalecer el principio de un municipio autónomo, integrado, solidario y ambientalmente sostenible. - Art 2 Ord. 8606-.

Finalmente, habida cuenta que un gran número de los planteos formulados desde el CAESYP involucran cuestiones ambientales, la siguiente reclamación se efectúa también de acuerdo a las previsiones de la Ordenanza 9657, recayendo por tanto la obligación de evacuar la presente información dentro del plazo de 10 (diez) días estipulado en el artículo 11 de la misma<sup>1</sup>.

Que lo expuesto, amerita requerirle al Estado Recurrido la reconsideración de su obrar y que subsane con pronto y preferente despacho esta actitud omisiva denunciada y obre en consecuencia de lo normado por la Ordenanza 8606, dando respuesta efectiva al CAESYP atendiendo a sus requerimientos.

4.- **PRUEBA:** se acompaña como prueba documental la Actuación N° 1181/15 en su totalidad.

5.- **PETITORIO:** Por todo lo expuesto, a usted solicito:

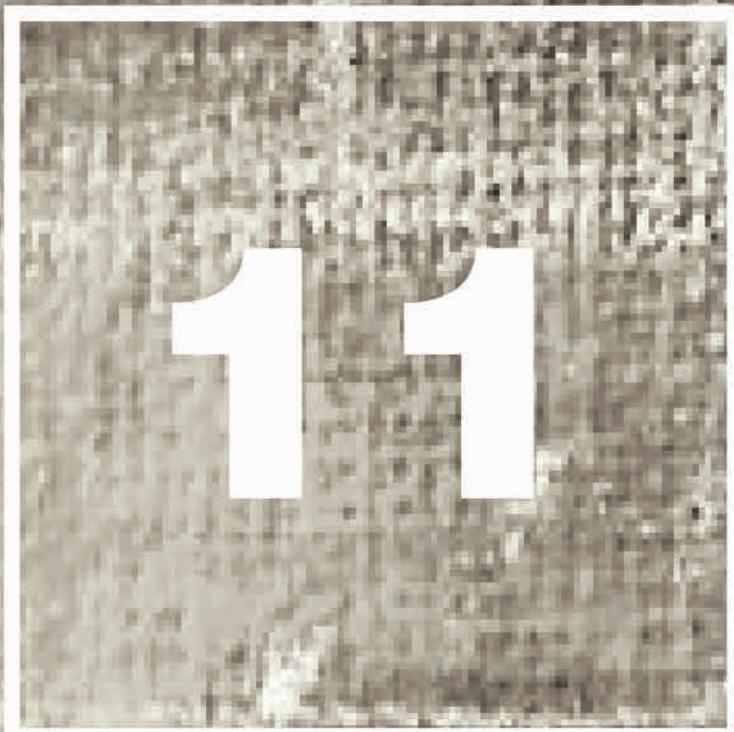
1.- Cumpla con el Art. 14 de la Ordenanza 8616/99, sin demoras ni dilaciones injustificadas, lesivas del bloque de derechos fundamentales citados en el presente Recurso.

Sin otro motivo en particular, saludo a usted muy atentamente.

1. ARTÍCULO 11º: *El órgano de la administración al cual se le haya presentado una solicitud de información deberá otorgar la misma en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles de mediar circunstancias que haga inusualmente difícil reunir la información solicitada. En su caso, el órgano deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de la prórroga.-*

ARTÍCULO 7º: *El silencio de la administración frente a la demanda de información se interpretará como negativa y se considerará como arbitrariedad manifiesta a los fines de los requisitos para la interposición de un recurso de amparo y para determinar la responsabilidad del agente involucrado.-*

## NORMAS FUNDANTES



20  
14 / ANUARIO / 20  
15

# CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

---

Defensoría Del Pueblo

**ARTÍCULO 97º** Créase la Defensoría del Pueblo, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su función será defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.

**ARTÍCULO 98º** Regirán para el Defensor del Pueblo los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser intendente municipal. Tendrá dedicación exclusiva, compatible sólo con la docencia. No podrá ser removido sino por las causales y el procedimiento del juicio político. Será designado por el Concejo Deliberante con el voto de la mayoría absoluta del Cuerpo, previo llamado público y abierto de postulantes, en función de antecedentes, méritos y calidades morales y cívicas.

Durará seis (6) años en la función y podrá ser redesignado.

Informará con la periodicidad que considere conveniente a la comunidad y al Concejo Deliberante sobre sus gestiones y los resultados de las mismas. Rendirá anualmente un informe al Concejo Deliberante, que se dará a publicidad.

**ARTÍCULO 99º** Por ordenanza se reglamentarán sus funciones, deberes, atribuciones y procedimiento; se aplicarán los principios de informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad.

El presupuesto municipal asegurará a la Defensoría del Pueblo el equipamiento, los recursos y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 100º** Las autoridades y funcionarios municipales estarán obligados a prestar colaboración y rendir los informes que el defensor del Pueblo les requiera, sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno. La autoridad o funcionario que no cumpla estas obligaciones comete falta grave.

# ORDENANZA N° 8316/98 Y MODIFICATORIA (ORDENANZA N° 8722/99)

## V I S T O:

El Expediente N° 058-B-96 y la necesidad de instrumentar la institución del Defensor del Pueblo creado por la Carta Orgánica Municipal; y

## CONSIDERANDO:

Que el “Proveedor de Justicia”, “Defensor Cívico”, “Comisionado Parlamentario” o Defensor del Pueblo, cuenta con gran prestigio y antecedentes, tanto en el derecho comparado como en el derecho positivo nacional.

Que la misión de éste es la defensa y protección de los derechos, garantías e intereses tutelados en esta ordenanza y su accionar ante actos u omisiones de la Administración Pública Municipal.

Que la Defensoría del Pueblo posee independencia, informalidad en los procedimientos, amplitud de poderes de investigación y obligación de informar al Cuerpo Deliberativo de su gestión anual.

Que la actividad del Defensor no se limita sólo al control de la gestión de la administración pública, sino que se hace extensiva al control del ejercicio de las funciones de los entes que prestan servicios públicos municipales.

Que ante las investigaciones que el Defensor del Pueblo lleve adelante las autoridades y funcionarios municipales estarán obligados a prestar colaboración y rendir los informes que éste les requiera.

Que el Defensor del Pueblo recepciona toda denuncia o queja de personas físicas o jurídicas que consideren afectados sus derechos o intereses.

Que el Defensor del Pueblo procede de oficio, por denuncia del damnificado o de terceros. Las quejas podrán ser hechas por escrito, firmadas por el interesado o a ruego si no supiese hacerlo.

Que las actuaciones del Defensor del Pueblo son públicas y están libradas al acceso de los particulares, conforme a la reglamentación que la Defensoría dicte.

Que con la sanción de la presente ordenanza sé está proveyendo a los vecinos de la ciudad de una importante herramienta de control de gestión independiente y por otra parte estamos creando un ámbito de resguardo de los derechos e intereses que se consideren lesionados.

Que por la presente ordenanza se está dando cumplimiento a lo prescripto por los Artículos 97°, 98°, 99° y 100° en concordancia de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones y Reglamento, en su Despacho N° 101/98 dictamina aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, siendo aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 31/98, celebrada por el Cuerpo el 2 de octubre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67°, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN Sanciona la Siguiente

### O R D E N A N Z A

#### CAPÍTULO I: Disposiciones generales

**ARTÍCULO 1º: Ambito de aplicación:** La organización, funciones, deberes, atribuciones, procedimiento y situación institucional del Defensor del Pueblo, se rigen por las disposiciones contenidas en los Artículos 97°, 98°, 99° y 100° de la Carta Orgánica Municipal y la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2º: Designación:** La designación del Defensor del Pueblo se hará a propuesta de una Comisión Especial nombrada por el Concejo Deliberante donde estarán representados todos los Bloques Políticos del Cuerpo, respetando la proporcionalidad de la conformación del mismo. La votación en el Concejo será nominal y no se autorizarán abstenciones.

**ARTÍCULO 3º: Juramento:** El Defensor del Pueblo prestará juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial, a desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal. Asumirá el cargo el día designado por el Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 4º: Prohibiciones:** El Defensor del Pueblo deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad política o gremial.

**ARTÍCULO 5º: Incompatibilidad Funcional:** Dentro de los diez (10) días posteriores a su nombramiento y

siempre antes de asumir el cargo, el Defensor del Pueblo deberá cesar en toda situación de incompatibilidad en que se encuentre. De no hacerlo, se entenderá que no aceptó la designación.

**ARTÍCULO 6º: Cesación de Funciones:** El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

6.A. Renuncia;

6.B. Cumplimiento del plazo de su mandato;

6.C. Muerte o incapacidad permanente sobreviniente que imposibilite el normal desempeño de sus funciones;

6.D. Remoción por las causales establecidas en el artículo 161º de la Carta Orgánica Municipal mediante el procedimiento de Juicio Político.

Producida la vacancia por cualquier causa, el Concejo Deliberante procederá de inmediato a designar al sucesor en la forma prevista en el artículo 98º de la Carta Orgánica Municipal y 2 de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II Funciones, Competencia, Atribuciones

**ARTÍCULO 7º: Funciones:** El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes funciones que ejercerá por denuncia o de oficio en los casos que corresponda:

**7.A.** La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos frente a actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal y sus agentes, que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones,

incluyendo aquellos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos.

**7.B.** La defensa en juicio de los derechos difusos o colectivos cuya protección sea competencia de la Municipalidad de Neuquén.

**7.C.** La supervisión del funcionamiento de la Administración Pública Municipal y de los organismos prestadores de servicios públicos, otorgando especial atención a la eficiencia con que se alcanzan los resultados propuestos en cada caso, analizando las fallas, dificultades y obstáculos que impiden o entorpezcan la cabal satisfacción de los derechos e intereses de los usuarios y administrados.

Los concejales podrán receptar las quejas de los interesados de las cuales darán traslado en forma inmediata al Defensor del Pueblo.

**ARTÍCULO 8º: Ámbito de Competencia:** A los efectos de la presente ordenanza entiéndase por Administración Pública Municipal a la administración centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Sociedades de participación estatal mayoritaria y todo otro organismo del Estado Municipal cualquiera fuese su naturaleza jurídica, denominación, Ordenanza especial que pudiera regirlo, o lugar donde preste sus servicios. Quedan asimismo comprendidas dentro de las competencias de la Defensoría del Pueblo las personas jurídicas públicas no estatales en cuanto ejerzan prerrogativas públicas, y las privadas prestadoras de servicios públicos. En éste último caso y sin perjuicio de las restantes facultades establecidas por esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes al ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

**ARTÍCULO 9º: Atribuciones:** A efectos de cumplir con sus funciones, el Defensor del Pueblo tiene las siguientes facultades:

**9.A.** Requerir, para ser cumplimentado dentro de los diez (10) días de recibido el pedido, las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o sus copias certificadas. Este término será reducido o ampliado por el Defensor del Pueblo cuando las circunstancias del caso lo exijan. El incumplimiento implicará falta grave del o de los funcionarios responsables.

**9.B.** Ser recibido en cualquier dependencia de la administración pública o dependiente de la misma, para comprobar los datos que quisiere verificar, hacer las entrevistas personales pertinentes, y proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria.

**9.C.** Realizar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes, documentos, y toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación.

**9.D.** Solicitar los informes y el envío de la documentación o sus copias certificadas a las entidades públicas o privadas a fin de favorecer el curso de las investigaciones.

**9.E.** Solicitar la comparecencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular, funcionario o agente estatal, que puedan proporcionar información sobre los hechos que se investiguen.

**9.F.** Para la investigación de uno o varios casos determinados, solicitar a la Presidencia del Concejo Deliberante o al Intendente Municipal, el concurso de empleados y funcionarios de dichos poderes.

**9.G.** Fijar plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias.

**9.H.** Delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Adjunto.

### CAPÍTULO III Procedimiento

Las actuaciones del Defensor del Pueblo se sujetan a los principios establecidos en el artículo 99º última parte de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 11º: Legitimación Activa:** Podrá dirigirse al Defensor del Pueblo para solicitar su intervención en cualquier asunto, toda persona física o jurídica que considere afectados sus derechos o intereses en cualquier forma que sea, sin discriminación de ninguna naturaleza. No constituirá impedimento para ello la nacionalidad, la residencia, ni tener relación de dependencia con la Municipalidad.

Los concejales individualmente y las comisiones permanentes o especiales del Concejo Deliberante podrán solicitar la intervención del Defensor en todas las cuestiones atribuidas a su competencia.

**ARTÍCULO 12º: Formalidades:** El Defensor del Pueblo procederá de oficio, por denuncia del damnificado o de terceros.

Las quejas podrán ser hechas por escrito, firmadas por el interesado, o a ruego si no supiese hacerlo, con indicación de su nombre, apellido y domicilio. Podrán asimismo efectuarse en forma oral, en cuyo caso el funcionario que la reciba labrará un acta de la misma.

Las actuaciones del Defensor del Pueblo son públicas y están libradas al acceso de los particulares, conforme a la reglamentación que la Defensoría dicte. También podrá, el Defensor disponer el secreto de sus investigaciones para mejor resguardo de su marcha o en defensa de intereses públicos.

**ARTÍCULO 13º: Incompetencia - Atribuciones:** Si el objeto de la queja o denuncia estuviere fuera de la competencia del Defensor del Pueblo, éste estará facultado para derivarla a la autoridad competente, informando de tal circunstancia al interesado.

**ARTÍCULO 14º: Rechazo de la queja:** El Defensor del Pueblo podrá rechazar la denuncia o queja en los siguientes casos:

**14.A.** Cuando advierta mala fe, carencia o trivialidad de fundamentos o que el asunto no fuera de su competencia.

**14.B.** Cuando haya transcurrido más de un (1) año calendario desde que el hecho, acto u omisión que motivara la queja o denuncia, se hubiere producido o hubiere tomado conocimiento el interesado o desde que los efectos hubieren empezado a producirse cuando se trate de actos que establezcan plazos para su entrada en vigencia.

**14.C.** Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial. Si iniciada la actuación del Defensor, se interpusiera por personas interesadas recurso administrativo o acción judicial, el Defensor suspenderá su intervención.

**14.D.** Cuando las denuncias sean anónimas.

**14.E.** Ninguno de los supuestos previstos en los incisos precedentes impedirá la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En los casos de los incisos 14A, 14B, 14C, 14E, se notificará al interesado la resolución adoptada.

**ARTÍCULO 15º: Registro de las quejas:** El Defensor del Pueblo registrará y acusará recibo de quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En éste último caso lo hará en escrito motivado, pudiendo informar al interesado

sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que, a su entender hubiese alguna. Sin perjuicio de lo que aquí establecido el interesado puede utilizar los remedios que considere más pertinentes.

**ARTÍCULO 16º: Informes Especiales:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 100º de la Carta Orgánica Municipal y cuando justificadas razones lo requieran, la persistencia de una actitud entorpecedora de la labor de investigación del Defensor del Pueblo por parte de cualquier organismo, funcionario, directivo o persona que preste servicios en la Administración Pública Municipal, podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en su informe anual.

**ARTÍCULO 17º: Denuncias Penales:** Cuando el Defensor del Pueblo, en razón del ejercicio de las funciones propias a su cargo, tenga conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública, deberá comunicarlo al juez competente.

**ARTÍCULO 18º: Sugerencias y Recomendaciones:** El Defensor del Pueblo no será competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas. Sin perjuicio de ello, podrá sugerir la modificación de los criterios para su producción. Dichas sugerencias y /o recomendaciones no serán vinculantes.

**ARTÍCULO 19º: Modificación de Normas:** Si el Defensor del Pueblo, como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Órgano respectivo, la modificación de la misma.

**ARTÍCULO 20º: Comportamientos Sistemáticos:** Cuando el Defensor del Pueblo entienda que determinados comportamientos denoten una falla sistemática y general de la

Administración Pública, puede sugerir al Órgano Legislativo y a ésta, la modificación de la misma.

**ARTÍCULO 21º: Plazo para contestación de recomendaciones:** El Defensor del Pueblo podrá formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorias de sus deberes legales y funcionales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos los responsables estarán obligados a responder por escrito en el término máximo de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 22º: Información a superiores jerárquicos:** Si formuladas las recomendaciones, dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad administrativa afectada a ésta o no informara al Defensor del Pueblo de las razones que estime para no adoptarlas, éste podrá poner en conocimiento de la Secretaría del área o de la máxima autoridad del organismo involucrado, los antecedentes del asunto y las recomendaciones sugeridas, quedando a cargo de estos funcionarios la obligación del artículo anterior.

**ARTÍCULO 23º: Información al Concejo Deliberante:** Si tampoco así se obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud, entre los casos en que, considerando el Defensor del Pueblo que era posible una solución, ésta no se ha conseguido.

**ARTÍCULO 24º: Comunicación al interesado:** El Defensor del Pueblo comunicará al interesado el resultado de sus investigaciones y gestiones, así como la respuesta que hubiese dado el organismo o funcionario implicado. Asimismo, comunicará el resultado de sus investigaciones a la autoridad, funcionario o dependencia administrativa acerca de la cual se haya suscitado las mismas.-

**ARTÍCULO 25º: Informe Anual:** El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente al Concejo Deliberante, de la labor realizada en un informe que presentará antes del treinta -30- de Noviembre de cada año. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, podrá presentar un informe especial.

**ARTÍCULO 26º: Contenido del Informe Anual:** El Defensor del Pueblo, en su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas, de aquéllas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas con especificación de sus sugerencias o recomendaciones admitidas por la Administración Pública Municipal. En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigado. En el informe anual también podrá proponer al Concejo Deliberante las modificaciones a la presente ordenanza que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El Defensor del Pueblo deberá exponer oralmente un resumen de su informe ante el Órgano Legislativo reunido en sesión especial. Una copia del informe producido será enviada para conocimiento al Órgano Ejecutivo.

#### CAPÍTULO IV Organización y Presupuesto

**ARTÍCULO 27º: Adjunto:** El Defensor del Pueblo estará auxiliado por un Adjunto, en el que podrá delegar funciones y que le sustituirá en el ejercicio de las mismas en los supuestos de ausencia, inhabilidad temporal o vacancia. La designación del adjunto se hará por el Concejo Deliberante a propuesta del Defensor del Pueblo. La remoción será dispuesta por el Concejo Deliberante, previo dictamen de una Comisión Especial resultante de sumario administrativo.

El Adjunto tendrá una remuneración igual al ochenta por ciento (80%) de la que corresponde al Defensor.

**“ARTICULO 28º: Organización Interna:** Dentro de los treinta (30) días de asumir el cargo, el Defensor del Pueblo propondrá al Concejo Deliberante, conforme a pautas presupuestarias previstas por este Órgano, la estructura orgánica y administrativa de la Defensoría.- Los funcionarios políticos auxiliares de la Defensoría serán designados y removidos por el Defensor del Pueblo. Aquellos que sean designados para ocupar un cargo de conducción y que provengan de la Planta Permanente del Concejo Deliberante o del Órgano Ejecutivo Municipal, se les reservará en el organismo de origen, el cargo presupuestario de Planta Permanente que ocupaban con anterioridad a su nombramiento en la Defensoría del Pueblo, computándose a todos los efectos el tiempo transcurrido en esta situación.-

El resto del personal a designar para cumplir tareas auxiliares en la Defensoría del Pueblo, deberá ser seleccionado por concurso. Aquellos provenientes de la Planta Permanente del Concejo Deliberante o del Órgano Ejecutivo Municipal, pasarán a revistar como personal de la Planta Permanente funcional de la Defensoría del Pueblo, computándose a todos sus efectos, los derechos y obligaciones estatutarios adquiridos en el tiempo transcurrido en la situación de revista anterior.”

**ARTÍCULO 29º: Reglamento Interno:** El Defensor del Pueblo elaborará el Reglamento Interno del Organismo sin otras limitaciones que las establecidas en la Carta Orgánica Municipal y en esta ordenanza.

**ARTÍCULO 30º: Presupuesto:** Antes del 1º de Octubre de cada año, el Defensor del Pueblo elevará al Concejo Deliberante el proyecto de su presupuesto para el año siguiente, para ser tratado en el Presupuesto General de Gastos y Recursos.

**CAPÍTULO V**  
**Disposiciones Complementarias y Transitorias**

**ARTÍCULO 31º:** Designación del primer defensor del pueblo: Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ordenanza, el Concejo Deliberante designará la Comisión Especial a efectos de proponer el candidato a ocupar la

Defensoría por el período legal, conforme el procedimiento establecido en el artículo 98º de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 32º: Asunción:** Una vez designado, conforme a lo previsto en la presente ordenanza, el Defensor del Pueblo asumirá el cargo dentro de los treinta-30-días de su designación.

**ARTÍCULO 33º: COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (Expediente N° 058-B-96).-

# ORDENANZA N° 8636/99

## VISTO:

El Artículo 97º y 99º de la Carta Orgánica Municipal; y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 97º de la Carta Orgánica Municipal dispone la plena autonomía funcional de la Defensoría del Pueblo, la que deberá cumplir sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Que por su parte, el artículo 99º, 2º párrafo de la Carta Orgánica Municipal dispone que el Presupuesto Municipal asegurará a la Defensoría del Pueblo el equipamiento, los recursos y el personal necesario para el cumplimiento de sus fines.

Que en virtud de ello, y a fin de preservar la independencia de criterio de este Órgano de Control, se debe establecer un mecanismo de transferencia automática y periódica de los fondos que integran la partida presupuestaria de la Defensoría del Pueblo, generándose los medios y procedimientos necesarios para efectuar autónomamente todos los aspectos que hacen a la administración de ese Órgano de Control creado por la Carta Fundacional.

Que en la elaboración de este sistema se ha tenido especial cuidado en no afectar los principios de unidad y universalidad, tanto de la caja como del presupuesto municipal.

Que el sistema a implementar debe garantizar el desenvolvimiento pleno de las potestades de la Defensoría del Pueblo, con los requerimientos de una administración financiera eficiente.

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas; emitió su Despacho N° 102/99 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que luce de fojas 3 a 5; el cual fue aprobado en

general y en particular con siete (7) votos afirmativos y cuatro (4) votos negativos; en la Sesión Ordinaria N° 25/99; celebrada por el Cuerpo el 13 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67, inciso 1 de la Carta Orgánica Municipal,

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º: IMPLEMENTASE** la autonomía presupuestaria de la Defensoría Pueblo, la que consistirá en la disposición y ejecución de su partida aprobada en el presupuesto municipal.

**ARTÍCULO 2º:** Los recursos asignados por el Presupuesto General de la de Neuquén a la Defensoría del Pueblo serán transferidos desde el Órgano Ejecutivo Municipal a la cuenta específica que se abrirá a esos efectos.

Las transferencias deberán respetar los siguientes principios:

- a) Deberán garantizarse los fondos para el pago de haberes del personal en idéntica fecha que el Órgano Ejecutivo Municipal.
- b) Las transferencias mensuales, sin computar las destinadas a la partida personal, serán iguales a un duodécimo del presupuesto en vigencia para la Defensoría del Pueblo, salvo los supuestos contemplados en el artículo 3º de la presente.

**ARTÍCULO 3º:** El monto total de la partida presupuestaria asignada a la Defensoría del Pueblo, podrá transferirse a ésta mediante un patrón diferente al establecido en el artículo 2º inciso b), cuando las circunstancias lo justifiquen, reprogramándose y/o modificándose el flujo de transferencias, previo acuerdo entre el Órgano Ejecutivo Municipal y la Defensoría del Pueblo.

**ARTÍCULO 4º:** A los fines de la presente ordenanza, el Defensor queda facultado para la apertura de las cuentas necesarias a nombre de la Defensoría del Pueblo, en el Banco de la Provincia del Neuquén u otra entidad oficial.

**ARTÍCULO 5º:** La Defensoría del Pueblo aplicará los regímenes de administración financiera y patrimonial y de contrataciones establecidos para los Órganos Ejecutivo y Deliberativo.

**ARTÍCULO 6º:** El personal de la Defensoría del Pueblo se regirá por el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal y su correspondiente régimen de remuneraciones.

**ARTÍCULO 7º:** Las disposiciones de la presente ordenanza deberán estar totalmente implementadas en un plazo que no podrá superar el 31 de diciembre de 1999.

**ARTÍCULO 8º:** Hasta tanto se implementen totalmente las disposiciones de la presente, la Defensoría del Pueblo podrá solicitar al Órgano Ejecutivo, dentro de los alcances del artículo 2º:

- a) Que por las áreas administrativas competentes se realicen las compras y contrataciones necesarias, liquidación de haberes, etc. con cargo a la partida correspondiente de la Defensoría.
- b) El pago con cargo a la partida correspondiente de la Defensoría de aquellas contrataciones realizadas por la Defensoría del Pueblo, siendo el Defensor del Pueblo responsable por la legitimidad y legalidad de las mismas.

## ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. (Expediente N° CD 026-T-99).

# 20 14 / ANUARIO / 20 15

Sargento Cabral 36,  
Neuquén. (8300)  
PATAGONIA ARGENTINA.

Tel. (0299) 4422251 / 4483747 / 4483739  
[defensor@defensorianqn.org](mailto:defensor@defensorianqn.org)  
[www.defensorianqn.org](http://www.defensorianqn.org)

LÍNEA GRATUITA **0 800 666 6072**

Seguínos!

 [defensorianqn](#)



Defensora del Pueblo Ciudad de Neuquén

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
*cerca de la gente!*

